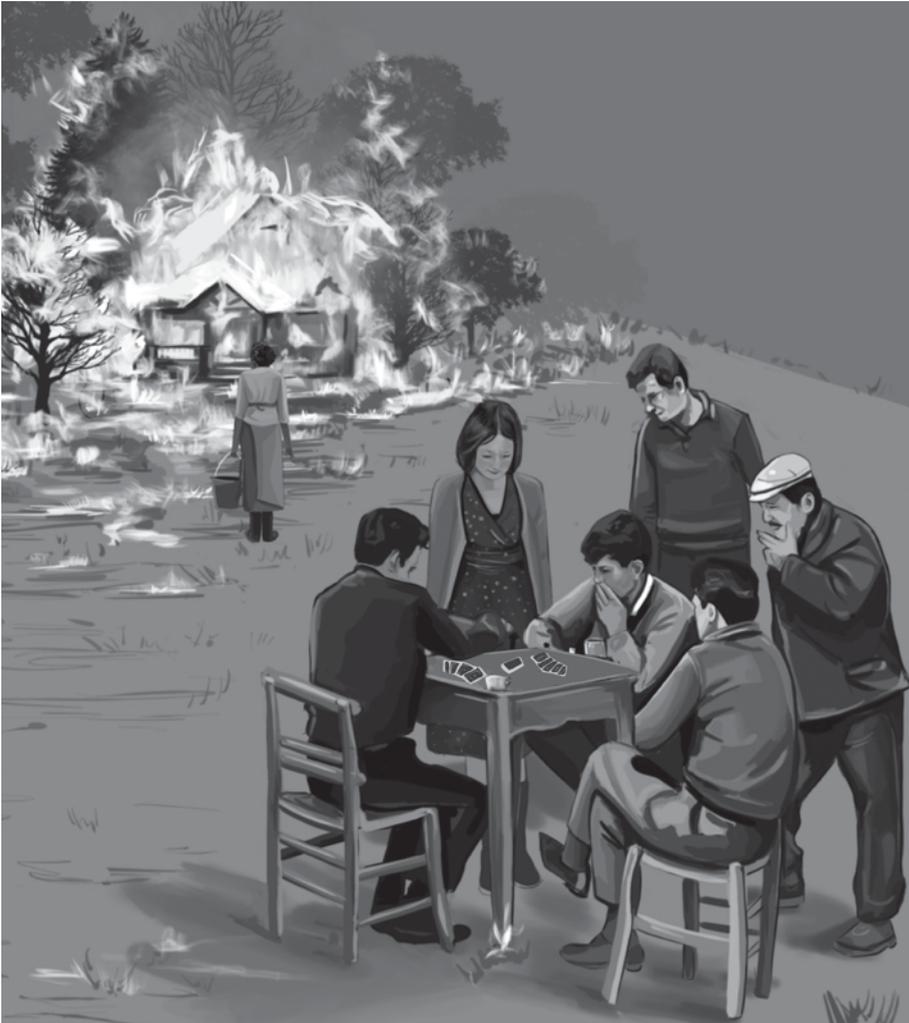


SILENCIOS E IMPUNIDADES DEL DESPOJO



SILENCIOS E IMPUNIDADES DEL DESPOJO

Una lectura regional



 Comisión
Colombiana
de
Juristas

2021



© 2021 Comisión Colombiana de Juristas

Carrera 15 A Bis N.o 45-37 C.P. 111311-
Bogotá, Colombia
Teléfono: (571) 744 9333
Fax: (571) 743 2643
comunicaciones@coljuristas.org
www.coljuristas.org

© **Silencios e impunidades del despojo: una lectura regional**
ISBN: 978-958-9348-97-0

Primera edición- abril 2021
Bogotá, Colombia

Autoras:

Marcela Castellanos
Margarita Moreno

Apoyo en investigación:

Ernesto Caicedo Ramírez – Abogado
Lizeth Montero Piedrahita – Abogada
Johana Jiménez – Profesional en gestión documental
John Jairo Guerrero Cogollo – Dependiente Judicial

Edición:

Juan Francisco Soto Hoyos
Sofía Zuluaga Vivas

Dirección técnica:

Paula Andrea Villa
Nury Martínez

Coordinación editorial:

Gustavo Gallón Giraldo

Corrección de estilo:

Beatriz Vejarano Villaveces

Diseño carátula:

Camila Santafé

AltaVoz Editores

(www.altavoz.com.co)

Diseño, diagramación e impresión



Embajada del Reino de Suecia

Cl. 72 Bis #5-83, Bogotá
Bogotá, D.C., Colombia

Esta publicación es posible gracias al apoyo financiero de la Embajada de Suecia. Los puntos de vista aquí expuestos reflejan de manera exclusiva la opinión de la Comisión Colombiana de Juristas, por lo cual no representan el punto de vista oficial de la Embajada.

TABLA DE CONTENIDO

Página

| | |
|----|---|
| 7 | Introducción |
| 11 | PRIMERA PARTE |
| | Una aproximación conceptual a la restitución, la verdad y la justicia |
| 13 | 1. La justicia y la verdad en el ámbito de la restitución de tierras: alcances y limitaciones |
| 17 | 2. Justicia y verdad en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, SIVJRNR |
| 20 | 3. Despojo y abandono forzado de tierras: un repertorio de graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario |
| 25 | 4. Las impunidades y los silencios del despojo |
| 33 | Referencias bibliográficas |
| 35 | SEGUNDA PARTE |
| | Impunidades y silencios del despojo en Magdalena, Antioquia y Cesar |
| 37 | CAPÍTULO MAGDALENA Mandaron a matar para desocupar las tierras: caso Las Franciscas |
| 37 | Presentación |
| 38 | 1. Las Franciscas: aproximaciones y relatos del despojo en el proceso de restitución de tierras |
| 38 | 1.1 ¿Qué pasó en el despojo de Las Franciscas? |
| 50 | 1.2 ¿Cómo se define y se caracteriza el despojo en el caso de Las Franciscas? |

Página

| | | |
|-----|-----------|--|
| 55 | 1.3 | Caracterización del proceso de despojo |
| 56 | 1.4 | ¿Cómo pasó? |
| 62 | 1.5 | ¿Quiénes participaron en el despojo de Las Franciscas? |
| 69 | 2. | Impunidades y silencios del despojo en el caso de Las Franciscas |
| 69 | 2.1 | El despojo en el Magdalena: prácticas ocultas de uso y abuso de la Ley 160 de 1994 |
| 70 | 2.1.1 | El truco de los terratenientes y los empresarios |
| 73 | 2.1.2 | La brega del campesinado por el derecho a la tierra |
| 76 | 2.1.3 | El papel del Estado |
| 78 | 2.2 | Mandaron a matar para desocupar las tierras |
| 80 | | A modo de conclusión |
| 81 | | Referencias bibliográficas |
| 83 | | CAPÍTULO URABÁ Cómo se atreve a reclamar tierras que son de los bananeros: caso de las fincas la Marimonda-Fincamar y La Guatinaja |
| 84 | | Presentación |
| 84 | 1. | Aproximaciones y relatos del despojo en el proceso de restitución de tierras de La Marimonda-Fincamar y La Guatinaja |
| 84 | 1.1. | ¿Qué pasó en el despojo de La Marimonda-Fincamar y La Guatinaja? |
| 89 | 1.2. | ¿Cómo se define y se caracteriza el despojo de La Marimonda-Fincamar y La Guatinaja? |
| 93 | 1.3. | ¿Cómo pasó? |
| 98 | 1.4. | ¿Quiénes participaron? |
| 110 | 2. | Impunidades y silencios del despojo en los casos de La Marimonda-Fincamar y La Guatinaja |
| 111 | 2.1. | Con el subsidio de tierras comenzó el despojo |
| 113 | 2.2. | Cadena agroexportadora del banano: condenar al despojo |

Página

| | |
|-----|---|
| 116 | 2.3. ¿Y el pago a los paramilitares? Funcionó como cualquier otro descuento |
| 120 | 2.4. “En el Urabá, la mentira más grande es la restitución de tierras” |
| 122 | A modo de conclusión |
| 123 | Referencias bibliográficas |
| 125 | CASO CESAR Despojo y destierro: historia del latifundio y la palma en la Hacienda Bellacruz |
| 126 | Presentación |
| 127 | 1. Bellacruz: aproximaciones y relatos del despojo en el proceso de restitución de tierras |
| 127 | 1.1. ¿Qué pasó en el despojo de Bellacruz? |
| 143 | 1.2. ¿Cómo se define y se caracteriza el despojo de tierras en el caso de la Hacienda Bellacruz? |
| 149 | 1.3. Caracterización del proceso de despojo del campesinado de Bellacruz. |
| 152 | 1.4. ¿Cómo pasó? |
| 154 | 1.5. ¿Quiénes participaron en el despojo de Bellacruz? |
| 161 | 2. Impunidades y silencios del despojo en el caso de la Hacienda Bellacruz |
| 162 | 2.1. Hacienda Bellacruz: un caso emblemático de despojo de tierras que debe ser emblemático en la resitución, la verdad y la justicia |
| 166 | A modo de conclusión |
| 167 | Referencias bibliográficas |
| 169 | Criterios de acción de la Comisión Colombiana de Juristas |

INTRODUCCIÓN

Desde hace más de siete años, la Comisión Colombiana de Juristas, CCJ, viene adelantando la representación judicial de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Esta experiencia ha permitido el trabajo con comunidades campesinas, indígenas y afrocolombianas en distintas zonas del país donde los fenómenos del despojo y del abandono forzado de tierras constituyen uno de los factores determinantes sobre los que se ha desarrollado el conflicto armado interno. La dimensión de estos fenómenos ha sido diagnosticada por diversos estudios académicos, fallos judiciales, informes de organizaciones internacionales, de entidades oficiales y de la sociedad civil. Sin embargo, aún persisten diversos factores que han impedido la garantía plena de los derechos a la verdad y a la justicia para las víctimas, sus familiares y la sociedad. Entre ellos, se destacan la responsabilidad de distintos actores civiles, estatales y armados en la configuración del despojo; las estrategias y fórmulas con las que se despojó de tierras y territorios a comunidades campesinas y étnicas; la relación de estas prácticas con el ejercicio del control político y económico de las regiones; los impactos económicos, sociales, culturales y ambientales del despojo y los subsecuentes cambios en el uso de la tierra y el territorio; las pérdidas económicas, sociales y culturales que sufrieron las víctimas; o la relación entre este fenómeno y otras graves violaciones de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario.

El proceso de restitución de tierras ha sido esencial para contrarrestar esos factores que se constituyen en silencios e impunidades del despojo. En efecto, el proceso de restitución de tierras, tanto en la fase administrativa como en la judicial, recoge una información robusta y valiosa en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales ocurrieron los hechos victimizantes, así como en relación con el violento repertorio de delitos que generaron el éxodo forzado de millones de campesinos víctimas del conflicto armado interno. Esta información se va configurando en un conjunto de piezas probatorias recaudadas en el devenir de los procesos. Entre las fuentes que incorpora se destacan las voces de las víctimas

y las comunidades; los documentos de análisis de contexto, prediales, georreferenciales y las resoluciones expedidas por la Unidad de Restitución de Tierras, URT; las solicitudes de restitución elaboradas por dicha entidad o por representantes de los solicitantes; las pruebas practicadas en la instancia judicial; las decisiones emitidas por los jueces y los tribunales; las acciones concomitantes, como tutelas, que se surten con base en los procesos.

Esta capacidad ha permitido que, a través del proceso, se establezcan importantes hallazgos relacionados con la dinámica del conflicto armado en las zonas focalizadas para la restitución y la identificación de los actores militares, políticos, económicos y sociales que participaron en el despojo; determinar las violaciones de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario; y dar cuenta de fenómenos como la concentración de la tierra o el cambio en los usos del suelo y su relación con el despojo o abandono de tierras. Por otra parte, la vinculación como terceros de actores económicos a los procesos de restitución ha contribuido de manera importante a establecer las circunstancias en las que adquirieron la propiedad de la tierra disputada; a identificar a los actores que directa e indirectamente participaron en el despojo; y a establecer las posibles relaciones entre la adquisición de la tierra por parte de empresas y las dinámicas del conflicto armado interno, así como los intereses y los motivos que incidieron en la forma de actuar de algunos empresarios.

Estos factores, que aportan sustancialmente a la garantía de los derechos de las víctimas, no están exentos de limitaciones que hacen que perduren las impunidades y los silencios del despojo. Entre estas limitaciones se destacan las siguientes:

La primera limitación se determina por las mismas barreras que suponen la verdad judicial y la concreción de justicia en el proceso de restitución de tierras. La función de jueces y magistrados es limitada por la misma ley a un análisis probatorio que se guía, en buena parte, por la determinación de elementos de derecho privado de la propiedad y, en otra, por lecturas contextuales que buscan establecer un nexo causal entre la pérdida de la tierra y el conflicto armado interno. Esto impide, en cierto modo, que en este ámbito judicial se indague sobre las responsabilidades penales o sobre elementos como la relación de actores civiles con actores armados.

La segunda limitación se debe a los obstáculos propios de la implementación del proceso, como la visión gubernamental que imprime en distintos aspectos la URT en la documentación de los casos, o a las dificultades y temores que pueden enfrentar los jueces o magistrados a la hora de decidir casos de alta complejidad que involucran intereses de distintos sectores, algunos de ellos poderosos gremios económicos o casas políticas.

La tercera limitación se da por la complejidad que revisten algunos casos; por la omisión del Estado para investigar, juzgar y sancionar crímenes que han sido documentados por décadas; y por la persistencia de estigmas, narrativas oficiales o hegemónicas y la presión de diversos actores para evitar la justicia y oscurecer la verdad.

Con el fin de que se superen estas limitaciones, es imprescindible que el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, SIVJRNR, entre a complementar lo avanzado por la restitución de tierras. Es deber de la Jurisdicción Especial para la Paz, JEP, hacer frente a la impunidad que persiste en los casos de despojo y abandono forzado de tierras e investigar, juzgar y sancionar a sus responsables en el marco de sus competencias. Así mismo, es deber de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, CEV, esclarecer la verdad sobre los fenómenos del desplazamiento forzado y el despojo de tierras y las relaciones entre estos y las causas y consecuencias del conflicto armado. Esta labor es fundamental para que se materialice la justicia y se establezca la responsabilidad de aquellos que fueron partícipes de este fenómeno y para que les víctimas, los familiares y la sociedad realmente conozcan la verdad. Sin esta justicia y esta verdad será muy difícil superar uno de los factores más influyentes en la existencia y la prolongación del conflicto armado en Colombia: la disputa por la tierra y el territorio.

Con el fin de apoyar en esta importante labor, la Comisión Colombiana de Juristas elaboró una serie de informes denominada “Las impunidades del despojo”, que le allegó a la JEP, y otra a la CEV, denominada “Los silencios del despojo”. Estos informes surgen de la sistematización y el análisis de distintos casos de restitución de tierras que hemos representado en tres regiones del país: el departamento del Magdalena, el Urabá antioqueño y el departamento del Cesar. La presente publicación es una versión editada de estos informes para que la comunidad en general pueda acceder a esta valiosa información que expone interesantes tesis sobre los fenómenos del despojo y el abandono forzado en Colombia y la problemática relacionada con la tierra y el territorio.

La publicación se divide en dos partes. La primera parte es una conceptualización de la relación que existe entre la restitución de tierras, el derecho a la verdad y el derecho a la justicia en relación con la integración que debe existir entre la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. La segunda parte consta de tres capítulos dedicados al análisis de tres casos en las regiones ya mencionadas. En cada caso se hace una narración detallada de las narrativas del despojo recabadas en los procesos de restitución y un análisis de los silencios y las impunidades que persisten. El primer capítulo de esta segunda parte, denominado “Mandaron matar para desocupar las tierras” se basa en la documentación y análisis del caso conocido como “Las Franciscas”, del municipio de Zona Bananera, departamento de Magdalena. Da cuenta de cómo el uso de estrategias como los asesinatos selectivos de líderes de comunidades campesinas, así como de otras formas de violencia selectiva y diferenciada, generaba desplazamientos masivos y posteriores compras de las tierras de poblaciones que llevaban años reclamando al Estado el reconocimiento de su titularidad sobre los predios que explotaban. Este informe ofrece, además, insumos para comprender la participación de algunos sectores empresariales, nacionales y extranjeros, en el acaparamiento de tierras y sus relaciones con grupos ilegales que operaban en la zona para su beneficio.

El segundo capítulo, basado en dos casos en el Urabá antioqueño, se denomina “Cómo se atreve a reclamar tierras que son de los bananeros”. Este título surge de una experiencia reciente en la que un juez de restitución de tierras amedrentó con la expresión citada a una víctima representada por la CCJ en una audiencia judicial, negando la existencia del despojo de tierras en la región. Así, este informe no solo busca romper el silencio impuesto por la misma autoridad judicial en la región sobre el despojo, sino que pretende aportar insumos para esclarecer una compleja práctica de despojo que se identificó en el estudio de los casos. Se defiende la hipótesis que el despojo de tierras también se ha dado, paradójicamente, a partir de la utilización de políticas públicas para el acceso y la distribución de la propiedad agraria. Además, se ofrecen insumos para comprender las complejas redes que se generaron entre empresas bananeras, grupos al margen de la ley y entidades públicas para despojar no solo de la tierra sino también del trabajo a las cooperativas y asociaciones de campesinos que buscaban establecer proyectos comunitarios sostenibles como proyectos de vida.

El tercer capítulo, denominado “Despojo y destierro: historia del latifundio y la palma en la Hacienda Bellacruz”, versa precisamente sobre el emblemático caso de disputa de tierra de la Hacienda Bellacruz. Se trata de una historia que bien refleja la problemática agraria del país: las disputas entre terratenientes y comunidades campesinas, la forma en la que esas disputas se han relacionado con el conflicto armado, y la omisión histórica del Estado colombiano a la hora de resolver dichos problemas por medio de una verdadera justicia social. Este capítulo reconstruye la historia de las comunidades campesinas en la búsqueda de sus derechos; también se enuncian, con diferentes voces, los indicios que dan cuenta de una presunta alianza entre actores armados y terceros, que históricamente se han apropiado de baldíos y acaparado tierras, para despojar los predios, usurpar los derechos del campesinado e imponer proyectos económicos de uso y explotación de la tierra. En el caso de la Hacienda Bellacruz, se desarrolló un proyecto agroindustrial de palma de aceite. Este tipo de modelos productivos se ha convertido en un gran obstáculo frente a la recuperación de los baldíos, a la restitución de las tierras despojadas al campesinado y al libre disfrute de su propiedad rural.

Los tres capítulos ofrecen otro aporte destacable: la historia de comunidades, líderes y personas que han luchado por sus derechos y resistido ante múltiples impedimentos y acciones violentas, así como la perseverancia de sus reclamos y la dignidad con la que han enfrentado no solo los hechos violentos del conflicto armado sino la histórica desatención del Estado y, muchas veces, la indiferencia de la sociedad. En sus historias hay entonces elementos no solo para esclarecer la verdad y hacer justicia sino también para poner de manifiesto la inspiración y el coraje que se requieren para cimentar nuevos pactos que permitan una verdadera convivencia pacífica y las rutas que deben construirse como sociedad para evitar que estas injusticias se repitan. Con esta publicación, la Comisión Colombiana de Juristas reafirma su compromiso inquebrantable con los derechos de las víctimas del conflicto armado interno y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, un valioso e innovador instrumento para consolidar la paz.

PRIMERA PARTE

Una aproximación
conceptual a la
restitución, la verdad
y la justicia

1

La justicia y la verdad en el ámbito de la restitución de tierras: alcances y limitaciones

La Ley 1448 de 2011, conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, está orientada a la reparación de las víctimas del conflicto armado interno a través de un conjunto de mecanismos, individuales y colectivos, para superar las consecuencias de las graves infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos, dentro de un marco de justicia transicional. En ese sentido, estas medidas están dirigidas a posibilitar el goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantías de no repetición.

Entre la carta de principios y derechos que la Ley 1448 de 2011 establece a favor de las víctimas, fundamentados todos en el principio constitucional de la dignidad humana, se encuentran los derechos a la justicia y a la verdad. Así, el artículo 23 de dicha ley establece que las víctimas, sus familiares y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los motivos y las circunstancias en que se presentaron los hechos de violencia vividos. Por su parte, el artículo 24 de la Ley 1448 precisa que es deber del Estado adelantar investigaciones efectivas que conduzcan al esclarecimiento, a la identificación y a la sanción de los responsables de las violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario. Igualmente, la ley incluye como contenido del derecho a la justicia el acceso propio a las medidas de atención, asistencia y reparación.

El proceso de restitución se inscribe en un marco amplio de justicia transicional que aspira al fin último de la paz, según lo enuncia el artículo 8 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras al definir la justicia transicional como

(...) los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible¹.

Para la Corte Constitucional, este carácter transicional tiene como correlato interpretativo la interdependencia que existe entre los núcleos de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, de tal manera que el derecho a la justicia es garantía misma de los derechos a la verdad y a la reparación; del mismo modo, el derecho a la verdad se encuentra vinculado a la justicia y a la reparación. Así lo expresó este tribunal en sentencia de unificación referida al contenido y alcance del derecho fundamental a la restitución de tierras:

(...) vii) con la garantía del derecho a la verdad se busca la coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real; (viii) este derecho se encuentra intrínsecamente relacionado y conectado con el derecho a la justicia y a la reparación. Así, el derecho a la verdad se encuentra vinculado con el derecho de acceso a la justicia, ya que la verdad sólo es posible si se proscriben la impunidad y se garantiza, a través de investigaciones serias, responsables, imparciales, integrales y sistemáticas por parte del Estado, el consecuente esclarecimiento de los hechos y la correspondiente sanción; (ix) de otra parte, el derecho a la verdad se encuentra vinculado con el derecho a la reparación, ya que el conocimiento de lo sucedido para las víctimas y sus familiares, constituye un medio de reparación².

En este sentido, el proceso de restitución como mecanismo que permite a las víctimas acceder a la restitución de sus predios mediante un proceso mixto administrativo y judicial puede ser, en sí mismo, garantía y ejercicio de los derechos a la justicia y a la verdad. El derecho a la restitución de tierras hace parte esencial del derecho a la reparación integral de las víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, “en cuanto es un mecanismo preferente para garantizar el acceso a la justicia y la consecuente reparación del daño, razón por la que el proceso es observado como un mecanismo de justicia restaurativa”³. Es esta dimensión restaurativa la que sitúa la acción de restitución en un espectro amplio de justicia transicional.

En materia de construcción de la verdad, tanto en la fase administrativa como en la judicial, el proceso de restitución de tierras recoge una información robusta y valiosa en relación con

¹ Congreso de la República de Colombia, Ley 1448 de 2011, artículo 8°.

² Corte Constitucional de Colombia, sentencia SU-648 de 2017 (oct. 19), M.P.: Cristina Pardo Schlesinger.

³ Juan Francisco Soto, *Restitución de tierras y empresas: oportunidades y desafíos*, Bogotá: Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá, 2017, p. 24. Disponible en: https://www.coljuristas.org/documentos/tmp/b-restitucion_de_tiembras_y_empresas-oportunidades_y_desafios.pdf. Para un mayor desarrollo del tema, véase sentencia C- 715 de 2012.

las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales ocurrieron los hechos victimizantes, así como en relación con el violento repertorio de delitos que generaron el éxodo forzado de millones de víctimas del conflicto armado interno. Durante la fase administrativa, además del conjunto de piezas probatorias acopiadas, que entre otras fuentes recogen la voz de las víctimas, están los documentos de análisis del contexto socio-político que elabora la Unidad de Restitución de Tierras (UAEGRTD o URT), que por sus alcances constituyen un importante insumo para la construcción de verdad. Es así como la investigación de contexto puede contribuir entre otros aspectos a: i) establecer la dinámica del conflicto armado en la zona; ii) identificar los actores militares, políticos, económicos y sociales que participaron en el mismo; iii) determinar violaciones de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario; y iv) dar cuenta de fenómenos como la concentración de la tenencia de la tierra o el cambio en los usos del suelo y su relación con el despojo o abandono de tierras⁴.

En la fase judicial intervienen nuevos actores, entre ellos las personas naturales o jurídicas que se oponen a la restitución y que tienen el deber de probar que adquirieron el predio de buena fe exenta de culpa, responsabilidad esta de tipo civil que en diversos procesos no logran demostrar⁵. La investigación sobre la participación de empresarios, personas naturales o funcionarios públicos en la comisión de delitos asociados al desplazamiento forzado y al despojo de tierras corresponde a la jurisdicción penal. La vinculación de las empresas a los procesos de restitución ha contribuido de manera importante a establecer las circunstancias en las cuales estos terceros adquirieron la propiedad de la tierra disputada, a identificar los actores que directa e indirectamente participaron en los hechos, a determinar las posibles relaciones entre la adquisición de la tierra por parte de ciertas empresas y las dinámicas del conflicto armado interno, así como los intereses y los motivos que incidieron en la forma de actuar de algunos empresarios⁶.

Las sentencias de los tribunales han permitido identificar las prácticas de las empresas que se beneficiaron del despojo, como son, entre otras, el desconocimiento de la prohibición legal de adquirir predios de la población desplazada, el patrón de adquisición de tierras por medio de terceros intermediarios o de la intervención de agentes estatales, el uso de figuras jurídicas complejas para adquirir y concentrar tierras y los cambios en el uso del suelo. En algunos casos, los tribunales han llegado a afirmar *“que el fenómeno del desplazamiento forzado en Colombia está plenamente relacionado con el interés de algunos sectores económicos de impulsar*

⁴ Juan Francisco Soto, op. cit., p. 16.

⁵ El reciente informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de la reparación a las víctimas en materia de restitución de tierras pudo establecer que el 87 % de las personas que presentaron oposición no cumplieron con los criterios exigidos para probar la buena fe exenta de culpa; en estos casos se deberían adelantar las correspondientes investigaciones penales con el fin de esclarecer los hechos y circunstancias de adquisición del predio, despojado o abandonado de manera forzada, por parte del opositor. Ver un mayor desarrollo del tema en: Comisión Colombiana de Juristas y otros, *Radiografía de la restitución de tierras*, Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá, 2019.

⁶ Juan Francisco Soto, Op. cit., p.18.

*proyectos de agroindustria, ganadería extensiva o extractivos en regiones o zonas donde, previo al conflicto, primaba la economía campesina*⁷.

Estos alcances del proceso de restitución de tierras para la satisfacción de los derechos a la justicia y a la verdad no están exentos de limitaciones. En efecto, el procedimiento de la restitución de tierras adolece de ciertas barreras en su diseño e implementación que impiden la concreción plena de estos derechos. Entre ellas se destacan las siguientes: i) la imposibilidad de los jueces y los tribunales de restitución de tierras de indagar sobre las responsabilidades penales; ii) la ausencia de investigación o deber de esclarecimiento de elementos concomitantes que no son estrictamente necesarios para determinar la existencia del despojo o abandono de tierras; iii) las falencias en las investigaciones y documentaciones que lleva a cabo la URT, en especial aquellos elementos relacionados con la responsabilidad del Estado en los hechos; iv) la presión e influencia de actores políticos y económicos poderosos que afectan el trabajo de jueces y tribunales; v) la ausencia de órdenes por parte de jueces y magistrados a otras entidades para investigar los hechos y actores identificados en el proceso; vi) la existencia de vacíos probatorios o de información incompleta sobre los hechos dada su complejidad o, incluso, el tiempo que ha transcurrido desde su ocurrencia; o vii) la prevalencia, en ocasiones, de la lógica de la justicia ordinaria frente a fenómenos masivos que deberían ser atendidos con espíritu transicional⁸.

Esta interdependencia de derechos, las limitaciones propias del proceso de restitución de tierras cuando se trata de investigar la responsabilidad penal de los actores económicos y la obligación del Estado de luchar contra la impunidad y la ausencia de verdad, configuran al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, SIVJRNR, como un escenario potencial para la construcción de justicia y verdad sobre el despojo de tierras, indagando el papel que desempeñaron agentes del Estado, actores ilegales y terceros civiles durante el conflicto armado interno. Por otro lado, la participación voluntaria de los terceros y sus aportes a la verdad y a la reparación de las víctimas conllevarían también la posibilidad de acceder a las *“más amplias renunciaciones a la persecución penal a cambio de aportar verdad plena y reparaciones y, en caso de ser estas imposibles, acceder a una rebaja sustancial de pena y una manera alternativa de cumplirla”*⁹.

Por su parte, las víctimas del conflicto armado que ejercieron la acción de restitución ante la jurisdicción civil especializada en restitución de tierras, independientemente del resultado del proceso, tienen derecho a seguir exigiendo verdad, justicia y reparación integral. El SIVJRNR, en particular a Jurisdicción Especial para la Paz, JEP, y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, CEV, debe contribuir al desarrollo de nuevas acciones reparadoras y restaurativas que respondan a las demandas de las víctimas.

⁷ Juan Francisco Soto, Op. cit., p. 19.

⁸ Juan Francisco Soto, Op. cit.

⁹ Michailowski, Sabine et al. *Entre coacción y colaboración: Verdad judicial, actores económicos y conflicto armado en Colombia*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, Bogotá, 2018, p.16.

2

Justicia y verdad en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, SIVJRNR

Como parte integral del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado entre el Gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Farc, se determinó la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, SIVJRNR. El Acto Legislativo 01 de 2017 establece el sistema y los órganos que lo integran, entre ellos la Jurisdicción Especial para la Paz, JEP, y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, CEV.

La JEP se constituye como el componente de justicia para conocer las conductas consideradas graves infracciones del derecho internacional humanitario o graves violaciones de los derechos humanos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. Igualmente, establece entre sus objetivos el de satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas.

Por su parte, la ley estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz –Ley 1957 de 2019– incorpora principios y criterios interpretativos, siendo la paz el eje rector. Así mismo, esta ley determina la naturaleza prospectiva y restaurativa de la JEP, que tiene la finalidad de garantizar siempre la centralidad de los derechos de las víctimas a la justicia, a la verdad, a la no repetición de lo ocurrido y a su reparación integral, tomando en consideración la gravedad del sufrimiento causado para efectos de su restauración.

Para la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, la noción de justicia está integrada por una serie de elementos que se refuerzan entre sí: *“la verdad, la reparación y las garantías de no repetición y la justicia propiamente dicha o el procesamiento penal de los responsables de las violaciones a los derechos humanos”*¹⁰ Esta noción ha sido tal vez la contribución más importante de la justicia transicional y, en palabras del Relator de las Naciones Unidas para la Justicia, la Verdad, la Reparación y la Garantía de No Repetición, ha significado *“la deconstrucción del concepto de justicia en elementos constitutivos que se refuerzan mutuamente”*¹¹.

En el marco de competencia de la JEP y de sus principios orientadores, la satisfacción del derecho a la justicia implica, necesariamente, investigar, esclarecer, perseguir y sancionar, por medios razonables, pero con la debida diligencia, las graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario. Atendiendo al principio de la centralidad de las víctimas, estas violaciones se consideran más graves cuando se cometen contra mujeres o cuando se trata de víctimas pertenecientes a los grupos más vulnerables, entre ellos la población campesina, como lo señala el artículo 13 de la Ley 1957 de 2019.

Acorde a lo previsto por la referida ley estatutaria, la JEP, además de tener competencia para juzgar a los miembros de la guerrilla de las Farc-EP y a los miembros de la fuerza pública, podrá juzgar a terceros— agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública y civiles— que, sin formar parte de las organizaciones o los grupos armados, hayan contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto y se sometan voluntariamente a esta jurisdicción, según lo establece el parágrafo 4 del artículo 63 de la citada ley.

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) es un componente extrajudicial del SIVJNR que tiene como finalidad, según lo dispuesto en el Acuerdo Final, esclarecer lo ocurrido en el conflicto armado colombiano, promover el reconocimiento de los hechos y de las víctimas, y fomentar la convivencia en los territorios. Así, el Acto Legislativo 01 de 2017 establece a la CEV como:

“un órgano temporal y de carácter extrajudicial, que busca conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas

¹⁰ Jurisdicción Especial de Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, auto TP-SA 19 de 2018 (agosto 21).

¹¹ Naciones Unidas, *Informe del Relator de las Naciones Unidas para la Justicia, la Verdad, la Reparación y la Garantía de No Repetición* (21 de agosto de 2017) en: Jurisdicción Especial de Paz, Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, auto TP-SA 19 de 2018.

en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición”¹².

La CEV, según el decreto 588 de 2017, tiene la finalidad de esclarecer y promover el reconocimiento específico de los fenómenos del desplazamiento forzado y del despojo de tierras. Esto implica dilucidar su relación a la vez como causa y como consecuencia del conflicto armado interno; determinar los actores y dinámicas que los propiciaron; identificar sus víctimas y los daños que se generaron por cuenta de estas prácticas; y definir las acciones y procesos que podrían implementarse para garantizar una reparación integral. Estos elementos del mandato de la CEV se complementan, entre otros aspectos, con los de identificar y esclarecer las infracciones del derecho internacional humanitario y violaciones de los derechos humanos perpetradas en el marco del conflicto armado; esclarecer las razones y circunstancias que han hecho que el conflicto perdure; el contexto histórico y las causas que derivaron en la guerra; y los procesos de fortalecimiento y resistencia de las comunidades y su tejido social.

La finalidad de cada uno de estos dos componentes del SIVJRN da cuenta de su deber y potencialidad en cuanto a fortalecer los avances y superar las limitaciones del proceso de restitución de tierras con miras a garantizar la verdad plena -judicial y extrajudicialmente- sobre el despojo y el abandono forzado de tierras, así como la garantía de justicia, investigando, juzgando y sancionando a los actores armados, civiles o estatales, que de una u otra forma hayan sido partícipes de estos fenómenos. Así, como se verá, los casos que son analizados en esta publicación documentan y describen de manera detallada graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario ocasionadas en el marco del conflicto armado a tres comunidades campesinas vulnerables, sujetos de reforma agraria, así como el grave impacto sufrido y los daños causados a sus proyectos de vida individuales y colectivos.

¹² Congreso de la República de Colombia, Acto Legislativo 01 de 2017.

3

Despojo y abandono forzado de tierras: un repertorio de graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario

El concepto de despojo ha adquirido relevancia en los últimos años debido a la acción de restitución de tierras, amparada en la Ley 1448 de 2011. Este surge como categoría para dar a conocer los procesos, las modalidades y los responsables del abandono y/o de la pérdida violenta y arbitraria de la tierra. Del mismo modo, el despojo como categoría de análisis ha sido utilizado para estudiar situaciones relacionadas con el conflicto armado. Arias y Caicedo afirman que el despojo describe aspectos centrales del conflicto armado en Colombia y sostienen que el control de la tierra, la destrucción del territorio y la persecución de comunidades han sido objeto de guerra¹³. El Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, ha documentado las formas violentas en que el paramilitarismo, en complicidad con las autoridades civiles y militares, despojó a comunidades de sus tierras a través de la toma militar y el desplazamiento, a sangre y fuego, de pueblos enteros y con la apropiación forzada y fraudulenta de los derechos de propiedad, posesión y usufructo de tierras en las que se implementaron proyectos económicos de gran escala en asocio con agentes privados y públicos, legales e ilegales¹⁴.

El CNMH ha definido el despojo como un proceso en el que intervienen actores que implementan diversos recursos o métodos, en virtud de las condiciones particulares de las regiones y de los intereses que motivan sus acciones¹⁵. Se ha caracterizado este proceso como un ciclo en el que la usurpación de tierras no es el objetivo último, sino que puede ser solo

¹³ Julio Aras Vanegas y Alhena Caicedo, “Aproximaciones al despojo desde Colombia”, *Revista Colombiana de Antropología*, julio-diciembre 2016, Vol. 52, no. 2, pp. 7-15.

¹⁴ Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, *El territorio en disputa: memorias del despojo y resistencias campesinas en la Costa Caribe 1960-2010*, Colombia, Taurus Pensamiento, 2010.

¹⁵ *Ibíd.*, p. 46.

un eslabón en lo que el CNMH ha denominado “la cadena de despojo”, ya que existe una relación entre el desplazamiento, el abandono forzado y el despojo de tierras, situaciones que restringen significativamente el acceso, el uso y el disfrute de los bienes arbitrariamente arrebatados¹⁶.

La adopción de la Ley 1448 de 2011 se justifica según los mandatos de la Corte Constitucional, con el fin de superar el conflicto armado interno, abordar el problema agrario con un enfoque de justicia de tierras que contrarreste el despojo y la acumulación por desposesión, así como atender el estado de situaciones inconstitucionales declarado en la sentencia T-025 del 2004. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que la Ley 1448 de 2011 es una medida excepcional que el Estado colombiano ha dispuesto para *“reducir las injusticias y la desigualdad social que padecen las víctimas del conflicto armado interno, con el objeto de posibilitar el goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales”*¹⁷.

En su artículo 72, la Ley 1448 estipula que el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados y restablecerá los derechos de propiedad o posesión. El artículo 74 define el despojo como *“la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia”*¹⁸.

La acción de restitución de tierras y la definición de despojo de que trata la Ley 1448 de 2011 se inscriben en el marco de un conflicto armado interno y de una situación de inequidad social en que la tierra es un bien preciado cuya acumulación se persigue por cualquier medio y que genera un contexto especial que debe ser tenido en cuenta. Según lo ratificado por la Corte Constitucional en la sentencia T-415 de 2013, los procesos de restitución deben *“contrarrestar el despojo y la acumulación forzada de tierras por parte de ciertos actores”*¹⁹.

Para definir el alcance de los procesos de restitución, la Corte Constitucional ha precisado la concepción de despojo de la Ley 1448 de 2011 y la ha vinculado al problema histórico y estructural de la propiedad rural, al acceso, uso y distribución de la tierra en Colombia, al señalar *“que la lucha por el control de la tierra ha sido causa de violaciones particularmente intensas de derechos humanos y, en consecuencia, el proceso de restitución*

¹⁶ Ibíd., p. 43.

¹⁷ Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-415 de 2013, M.P.: Mauricio González Cuervo.

¹⁸ Ley 1448 de 2011, artículo 74.

¹⁹ Ibíd.

*debe responder al imperativo jurídico y ético de propender por la dignificación de las comunidades despojadas*²⁰. Asimismo, ha considerado que el despojo no se circunscribe únicamente al aspecto material de la usurpación de tierras, sino que los hechos de violencia que ocasionaron el despojo generan “*un desarraigo que incide en el ejercicio del derecho a la autonomía y menoscaba la dignidad de la persona*”²¹.

El despojo da cuenta de las realidades de las comunidades campesinas que, de manera sistemática e histórica, han sido privadas de su derecho al acceso a la propiedad rural, lo que devela un problema estructural de desigualdad social y de exclusión en Colombia. Es necesario señalar que, como lo señala la Corte, el despojo trasciende las esferas de la autonomía y dignidad del ser humano, lo que da cuenta del grado de destrucción de su proyecto de vida, pero al mismo tiempo de la capacidad de reproducción material y simbólica tanto de su proyecto de vida como de su identidad²².

La revisión y el análisis de los casos incluidos en la presente publicación permitieron identificar en ellos un repertorio de delitos cometidos en el marco del conflicto armado interno con la finalidad de desplazar forzosamente y despojar a las comunidades campesinas de sus tierras. En la ejecución de estos hechos participaron actores armados, agentes del Estado y terceros civiles, hechos punibles contemplados por el régimen jurídico nacional, por el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de agosto 12 de 1949 y por el Estatuto de Roma.

Entre las conductas contempladas por el ordenamiento interno e identificadas en los casos en esta publicación se encuentran el desplazamiento forzado de población civil, las amenazas, el homicidio, la tortura, la violencia sexual y el concierto para delinquir en la modalidad de organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley. Algunos de los delitos referidos son considerados por el Estatuto de Roma como crímenes de lesa humanidad por ser cometidos como parte de un “ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque” (artículo 7° del Estatuto de Roma). Estos delitos no prescriben frente a la competencia de la Corte Penal Internacional.

²⁰ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C- 330 de 2016, M.P.: María Victoria Calle Correa.

²¹ *Ibíd.*

²² Este apartado se construye a partir de los conceptos contenidos en de la tesis de maestría en Derechos Humanos de la Universidad Industrial de Santander, elaborada por Claudia Marcela Castellanos Acosta, una de las autoras de esta publicación. Así mismo, incorpora fragmentos de dicho trabajo, el cual fue publicado. Ver: Claudia Marcela Castellanos Acosta, *Despojo y resistencia: relatos de la asociación campesina del Catatumbo*, Universidad Industrial de Santander, 2018.

Los crímenes relacionados configuran así mismo violaciones graves del derecho internacional humanitario, como son los atentados contra la vida y la integridad personal, especialmente el homicidio de personas protegidas en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura; los ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes, entre otras conductas. Se trata de actos relacionados en el artículo 8° del Estatuto de Roma como crímenes de guerra, de conformidad con el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de agosto 12 de 1949 para el caso de conflictos de índole no internacional.

Por su parte, el Título II del ordenamiento penal colombiano incorpora una serie de delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario cometidos con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, entre ellos el homicidio en persona protegida, la tortura en persona protegida, el acceso carnal violento y los actos sexuales violentos en persona protegida, la prostitución forzada o la esclavitud sexual y el desplazamiento forzado de población civil.

Como se podrá valorar en la siguiente sección, y de manera detallada en los capítulos regionales, el repertorio de delitos (asesinatos de líderes, masacres, violencia sexual, amenazas) que provocaron el desplazamiento forzado masivo y el despojo de tierras de comunidades campesinas en tres zonas del país, fue ejecutado con un grado intenso de violencia, como parte de un modus operandi cuya finalidad era ejercer el control del territorio, “situación que fue funcional a los intereses rentistas de distintos actores, armados y no armados, legales e ilegales”²³.

Para la JEP, el desarrollo de su función constitucional de hacer justicia respecto de crímenes nacionales, internacionales y graves violaciones de los derechos humanos implica adoptar enfoques que permitan dar respuesta a contextos de violencia generalizada y a crímenes de sistema²⁴, objetivo que no es posible lograr tratando cada caso de manera aislada. En ese orden de ideas, la jurisdicción ha considerado necesario adoptar criterios de priorización y selección en la investigación y el juzgamiento de los casos con el fin de hacer posible el cumplimiento de objetivos tales como develar estructuras y patrones de macrocriminalidad²⁵.

²³ Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, *Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia*, Bogotá: CNMH-UARIV, 2015, p. 508.

²⁴ Jurisdicción Especial para la Paz, Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, JEP, Bogotá, 2018, p. 4.

²⁵ *Ibid.*

Para adelantar la referida priorización, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) de la JEP elaboró una metodología de priorización de casos y situaciones en la que incluye los siguientes criterios²⁶:

- i) la condición de vulnerabilidad de las víctimas y el impacto diferenciado de los pueblos étnicos y sus territorios, así como el impacto diferenciado de otros sujetos campesinos;
- ii) la representatividad de los presuntos responsables en los patrones de macrocriminalidad, planes o políticas, que se deriva de un examen de comisión de los hechos mismos, de tal manera que no se determina por la pertenencia a la cúpula de una estructura armada;
- iii) la gravedad de los hechos que por su modalidad, duración y efectos afectan más gravemente los derechos fundamentales individuales y colectivos (intensidad de la violencia, sistematicidad, masividad, daños o impactos generados);
- iv) la magnitud de la victimización (duración en el tiempo de los hechos victimizantes, concentración en un territorio determinado);
- iv) la representatividad de los hechos en cuanto a la capacidad de ilustrar prácticas, políticas o patrones criminales, así como el grado de impunidad evidente del caso.

Los casos que integran esta publicación cumplen con los criterios de interés para la JEP. Además de haber producido un grave impacto en los derechos individuales y colectivos de comunidades campesinas, constituyen hechos graves y representativos que, entre otros aspectos, tienen la capacidad de ilustrar el modus operandi del patrón de desplazamiento desplegado por los actores del conflicto en las zonas donde ocurrieron los hechos y que conllevó el despojo o el abandono forzado de tierras y territorios. Así mismo, estos casos constituyen importantes insumos para la CEV, la cual, como ya se mencionó, tiene como parte de su mandato esclarecer la verdad y promover el reconocimiento de responsabilidad sobre el fenómeno del desplazamiento forzado y del despojo de tierras.

²⁶ Jurisdicción Especial para la Paz, Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, JEP, Bogotá, 2018, pp. 11-13.

4

Las impunidades y los silencios del despojo

En este apartado se busca visibilizar la ausencia de justicia y verdad reflejada en la falta de sanción penal por el delito de desplazamiento forzado, hecho que a su vez constituyó el *modus operandi* del despojo de tierras en los casos que se presentan en esta publicación. El desplazamiento forzado de los colectivos de campesinos aquí documentado, que tuvo como correlato el despojo de las tierras y su apropiación, fue provocado mediante la ejecución de una serie de delitos como el homicidio, las masacres, la violencia sexual, la tortura y el confinamiento. Como se verá, en estos actos participaron, además de los actores armados, terceros civiles, empresarios y funcionarios del Estado.

El delito de desplazamiento forzado, en la mayor impunidad

No existe duda sobre la magnitud del fenómeno del desplazamiento forzado en Colombia. Según cifras del Registro Único de Víctimas, RUV, existen 8.078.127 víctimas de desplazamiento forzado y 9.023.570 eventos de desplazamiento producidos²⁷. De similar magnitud son las cifras de la impunidad de estos delitos. Según el Informe Nacional de Desplazamiento Forzado, elaborado por el Centro Nacional de Memoria Histórica, en el año 2014 se encontraban activas 14.612 investigaciones por desplazamiento, número ciertamente bajo frente a la magnitud del delito y que muestra el reducido nivel de denuncias, pero también la falta de voluntad del Estado de investigar esta conducta que en ocasiones puede constituir un crimen de lesa humanidad y también un crimen de guerra²⁸. Los datos sobre el desplazamiento y el despojo correspondientes a los departamentos y municipios de las comunidades sobre las que versa esta publicación ilustran la dimensión de los hechos victimizantes.

²⁷ Datos del Registro Único de Víctimas, RUV, consultado en <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>.

²⁸ Myriam Hernández Sabogal (et al), *Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado*, Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica (2015), p. 311.

Tabla 1. Magnitud del desplazamiento forzado en departamentos y municipios incluidos en el informe

| Departamento Municipio | Nº víctimas | Nº eventos |
|---------------------------|------------------|------------------|
| ANTIOQUIA | 1.544.434 | 1.711.085 |
| Chigorodó | 36.593 | 38.022 |
| CESAR | 411.110 | 432.293 |
| Pelaya | 13.433 | 14.167 |
| La Gloria | 7.387 | 7.543 |
| Tamalameque | 3.490 | 3.561 |
| MAGDALENA | 493.651 | 528.362 |
| Zona Bananera | 43.449 | 44.839 |

Fuente: Elaboración propia con base en datos del RUV- UARIV²⁹.

Al momento de ser desplazadas, las comunidades campesinas de los municipios estudiados participaban en procesos organizativos de recuperación de tierras o pertenecían a cooperativas constituidas para adelantar proyectos asociativos de producción agrícola; dinámicas propias del campesinado para acceder a los programas de adjudicación y dotación de tierras implementados por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, Incora, en el marco de los mecanismos propuestos por la Ley 160 de 1994. En los tres casos colectivos mencionados en la publicación fueron desplazados 658 campesinos (ver Tabla 2), cifra esta que da cuenta de las dimensiones del desplazamiento forzado a nivel local.

Tabla 2. Magnitud del desplazamiento forzado en las zonas rurales del informe

| Departamentos | Municipios | Comunidades campesinas desplazadas | Campesinas y campesinos víctimas de desplazamiento forzado |
|---------------|------------------------------------|------------------------------------|--|
| ANTIOQUIA | CHIGORODÓ | La Guatinaja | 63 mujeres 67 hombres Pertencientes a la Cooperativa agrícola COAPRO |
| ANTIOQUIA | NECOCLÍ | La Marimonda | 10 mujeres 3 hombres Pertencientes a la Cooperativa agrícola FINCAMAR |
| CESAR | PELAYA LA GLORIA TAMALAMEQUE | BellaCruz | 111 mujeres 126 hombres pertencientes a la ANUC – Comité de recuperadores de tierras |
| MAGDALENA | ZONA BANANERA | Las Franciscas I y II | 151 mujeres 127 hombres Pertencientes a AUCIBE |

Fuente: Elaboración propia con base en los datos del informe “Las impunidades del despojo”, escrito por la CCJ.

²⁹ Fecha de corte: 31 de marzo de 2021, disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>.

La Corte Constitucional, en sentencia de unificación del año 2000³⁰, definió la situación del desplazamiento forzado como una violación múltiple, masiva y continua de los derechos de las personas obligadas a migrar, a abandonar su domicilio, en razón del riesgo para su vida e integridad personal o del peligro derivado de las amenazas directas o de la percepción de amenaza generada por los múltiples actos de violencia que tienen lugar en sus sitios de residencia. Por tal motivo, no sólo la violencia física o las amenazas directas pueden ocasionar el desplazamiento de un grupo poblacional sino también el miedo imperante, dadas las condiciones particulares de la zona.

El desplazamiento forzado y el despojo también impactan de manera fundamental la construcción y realización del sujeto político, al resultar sus víctimas “desposeídas de manera radical de la comunidad política básica, entendida como el espacio donde se producen las interacciones políticas que dan lugar a la iniciación de cursos de acción colectiva e individual y donde se tejen relaciones de igualdad política entre sus miembros”³¹. Es claro, entonces, que el despojo masivo produce efectos que van más allá del daño patrimonial, afectando el proyecto de vida y el ejercicio de ciudadanía que reivindica la condición de campesina o campesino y su lucha por la tierra (en el punto 5, más adelante, se desarrolla este aspecto).

Impunidad de los terceros y agentes del Estado en el despojo y abandono forzado de tierras

Los hechos victimizantes asociados al despojo de tierras en los casos abordados en este informe, además de su gravedad y magnitud, afectaron el ejercicio los derechos fundamentales individuales y colectivos de las víctimas, campesinas y campesinos sujetos de especial protección constitucional por su condición de vulnerabilidad. A pesar de las evidencias que existen sobre la participación de agentes del Estado y de élites de terratenientes locales y consorcios empresariales nacionales y multinacionales en los hechos presentados aquí, hasta el momento no existe sanción penal alguna en su contra por su presunta participación en la comisión de graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario. Tanto a nivel nacional como internacional, la responsabilidad penal se limita a las personas naturales; por lo tanto, la referencia a actores económicos en materia de empresas se limita a sus dueños, representantes legales, o directores entre otras categorías de vinculación a la actividad económica o gremial.

El panorama nacional en relación con la impunidad de los terceros no es diferente, realidad frente a la cual la justicia avanza con extrema lentitud, y las miles de compulsas de copias

³⁰ Corte Constitucional, sentencia SU 1150/2000 (agosto 30), M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.

³¹ Esteban Restrepo, “La garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas del delito de desplazamiento forzado”, en S. Rodríguez Garavito, *Más allá del desplazamiento: políticas, derechos y superación del desplazamiento forzado en Colombia*, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2010. Citado en: Nelson Camilo Sánchez León, *Tierra en transición. Justicia transicional, restitución de tierras y política agraria en Colombia*, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, Bogotá, 2017, p. 199.

de la experiencia de Justicia y Paz no han arrojado resultados satisfactorios frente a las víctimas y a la sociedad en general respecto al esclarecimiento de la participación y la responsabilidad de los terceros en el conflicto armado y en el despojo de tierras. Según información proporcionada por la Fiscalía General de la Nación a 2019, se observa que existe un número elevado de compulsas pero más bien reducido de condenas de terceros. La Dirección de Justicia Transicional ha recibido 1.922 compulsas para investigar a terceros civiles vinculados con el conflicto armado. La Estrategia de Tierras ha recibido 498 compulsas provenientes de Restitución de Tierras, de las cuales 158 investigaciones se encuentran activas: 69 de ellas corresponde al delito de desplazamiento forzado y se encuentran en etapa de indagación. En suma, se han recibido 2.420 compulsas para investigar a terceros.

Por otra parte, los datos consolidados por la Fiscalía General de la Nación refieren que existen 761 investigaciones activas en contra de terceros civiles vinculados con el conflicto armado, en las que se encuentran relacionados 822 civiles y 620 empresas, empresarios o comerciantes, para un total de 1.442 terceros vinculados. Del universo anterior solamente se han proferido 44 sentencias condenatorias en contra de 31 civiles, empresarios o comerciantes. En etapa de juicio se adelantan 15 investigaciones en contra de 34 terceros, de los cuales 26 son civiles y 8 empresarios o comerciantes. En suma, sólo existen 44 condenas, esto sin contar datos de las apelaciones³². A este panorama se suma la ausencia de procesos y condenas contra agentes del Estado que, de un modo u otro, pudieron haber incurrido en prácticas y delitos que facilitaron los procesos de despojo detallados en la segunda parte del informe. La falta de compulsas de copias en contra de estos por parte de los jueces y tribunales de restitución de tierras, así como la carencia de investigaciones de la jurisdicción ordinaria al respecto dan cuenta de dicha impunidad.

La impunidad se ve reflejada también en vacíos y dificultades para lograr una verdad plena. A pesar de que existen avances respecto del esclarecimiento del fenómeno del despojo a través de distintos informes del CNMH, de organizaciones internacionales y de la sociedad civil, aún hoy priman los silencios sobre la verdadera dimensión de este fenómeno. En particular, como se detallará en los casos analizados, persisten fuertes silencios sobre la relación de ciertos sectores políticos y económicos con el desplazamiento forzado; sobre los severos impactos que ha tenido este fenómeno en las estructuras de vida campesina, su cultura, su organización política y sus economías; sobre la relación de estas violencias con ciertas políticas públicas de desarrollo y de modelo económico; sobre la invisibilización de la participación de emporios económicos nacionales e internacionales que se adueñaron de grandes extensiones de tierra; o sobre la paradójica relación entre las políticas y los marcos normativos agrarios y el despojo.

³² Fiscalía General de la Nación, Delegada para la Seguridad Ciudadana, Oficio N° SDC.20300. 12/11/2020, El informe de Policía Judicial 11-11412, OT: 21489 dirigido a la Fiscal 46 de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz.

Los impactos del abandono forzado y del despojo de tierras en el campesinado

Estas impunidad y estos silencios repercuten también en la falta de medidas y de conocimiento sobre los impactos de este fenómeno en el campesinado. El abandono forzado y el despojo de tierras son hechos perpetrados contra el campesinado que han causado graves daños a este sujeto colectivo. Es un proceso de macrovictimización³³ resultado de violaciones masivas y sistemáticas de los derechos dirigidas contra comunidades, organizaciones y en general colectividades y subjetividades que se identifican como campesinas, profundizando su vulnerabilidad por el impacto de la masiva y sistemática usurpación de tierras en el marco del conflicto armado y exponiéndolas al riesgo de exterminio físico y cultural.

Estos dos últimos elementos, el de la condición de vulnerabilidad de las víctimas y el impacto diferenciado en sujetos colectivos³⁴, se retoma en este acápite para poner en evidencia cómo las prácticas criminales y delictivas con las que se despojó al campesinado de sus tierras y de sus derechos los han afectado gravemente. Además, estos pueden representar un patrón de victimización que conduce a la vulneración de sus derechos al acceso, al uso y al disfrute de la propiedad rural, afectando su proyecto de vida y el ejercicio de su ciudadanía.

Reconfiguración de la tenencia de la tierra vía contrarreforma agraria

El abandono forzado y el despojo de tierras descritos en cada uno de los casos a los que hace referencia esta publicación muestran que la pérdida de la posesión, de la ocupación, de la propiedad, o incluso de la expectativa legítima de adjudicación de predios rurales es uno de los impactos de mayor gravedad, ya que afectaron los derechos humanos individuales y colectivos del campesinado relacionados con el acceso a la tierra, al territorio y al proyecto de vida, vulnerando libertades fundamentales como la autonomía y la dignidad humana.

³³ La JEP señala que “la macrovictimización hace referencia al impacto y conjunto de daños y consecuencias o improntas lesivas que, con carácter sistemático, generalizado o recurrente, genera en las comunidades e individuos víctimas el actuar criminal sistemático o generalizado en una zona y tiempo determinado, vinculado a un patrón de macrocriminalidad previamente definido”. En respuesta al derecho de petición presentado el 7 de marzo de 2019, la Procuraduría Delegada para la JEP explicó el concepto de macrovictimización de la siguiente manera: “[es] aquella forma de victimización causada en escenarios de violaciones masivas y sistemáticas de derechos, en los que la reparación debe tener una visión colectiva, con enfoques diferenciales, territoriales y que permitan recuperar las formas de vida de las poblaciones en condición de vulnerabilidad [...] se vincula con los fenómenos de macrocriminalidad, en los cuales tanto la persecución individual de los delitos y la reparación individual se traduce en impunidad e insatisfacción de facto debido a la imposibilidad de investigar y juzgar cada uno de los delitos causados”. Concepto No. 019-2019-6CHC-1IJP del 2 de abril de 2019.

³⁴ Jurisdicción Especial para Paz, JEP, “Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas”, JEP, Bogotá, 2018, pp. 11-14.

El abandono forzado y el despojo de tierras también ha impactado significativamente al Estado colombiano, afectando la confianza legítima que el campesinado ha depositado en su institucionalidad, ya que, a pesar de los diferentes regímenes normativos relacionados con la garantía al campesinado del acceso progresivo a la propiedad de la tierra y al mejoramiento de sus condiciones de vida, este no ha logrado superar las brechas estructurales que lo excluyen, lo marginan y lo mantienen en condiciones de extrema vulnerabilidad. Por el contrario, ciertas entidades del Estado han tenido una participación determinante en el despojo violento y sistemático de tierras del campesinado. La Corte Constitucional, en su sentencia C-644 de 2012, afirma que *“la concentración de la tierra en Colombia no ha cesado de crecer y la población campesina, en todo caso, sigue siendo la población más pobre del país y la que vive en condiciones de mayor vulnerabilidad”*³⁵.

La gravedad del impacto sobre la pérdida de la relación jurídica -- propiedad, ocupación o posesión-- y material que el campesinado tenía sobre la tierra se expresa en la condición de jornalero o jornalera, campesino o campesina sin tierra a la que se conminó a esta población. Los reclamantes de tierra representados por la CCJ en los casos que se presentan aquí sufrieron de dicho impacto.

Esta modalidad de victimización contra el campesinado la motivó el interés de anular, revertir, impedir o cooptar procesos de adjudicación de tierras amparados en la legislación agraria, principalmente en el marco de la Ley 160 de 1994 y la Ley 30 de 1988. El proceso de restitución de tierras devela este impacto; los casos representados judicialmente por la CCJ referenciados en esta publicación demuestran el retroceso sufrido por el campesinado en términos de acceso a la tierra y de democratización de la propiedad agraria, así como el incremento de latifundios en manos de terratenientes o empresarios agroindustriales.

En la sentencia C-250 de 2012, la Corte Constitucional hace referencia al informe elaborado por el Grupo de Memoria Histórica sobre la evolución del conflicto armado en Colombia, en el que se afirma que el despojo de tierras y el desplazamiento forzado constituyen en sí mismos modalidades de victimización que afectaron grave y masivamente al campesinado. Esta modalidad se ejerció a partir de la comisión de hechos criminales, violatorios de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, ocasionando daños e impactos a las comunidades campesinas y a sus procesos organizativos, en los que se ejercía una ciudadanía activa que buscaba no solo el acceso a la tierra, sino la superación de las brechas estructurales de discriminación y exclusión.

Los hechos victimizantes que causaron el abandono forzado y el despojo de tierras están relacionados principalmente con el asesinato selectivo, como acto ejemplarizante, de

³⁵ Corte Constitucional, sentencia C-644 de 2012.

campesinos y campesinas que lideraban o participaban en procesos reivindicativos de los derechos a la tierra, al territorio y al proyecto de vida campesino. En todos los casos referenciados en el presente informe se registran homicidios de presidentes de organizaciones campesinas y de cooperativas de productores, o de integrantes de comunidades que reclamaban sus derechos, siendo este un rasgo característico del modelo de criminalidad y victimización que ocasionó el destierro de las comunidades campesinas y la destrucción de sus formas organizativas.

Dentro de los impactos más representativos puestos en evidencia en los relatos del proceso de restitución de tierras se encuentran:

- El destierro y la desterritorialización de las comunidades campesinas que reclaman la restitución de sus tierras y de sus proyectos de vida y que se resisten a seguir viviendo en situación de desarraigo e indignidad.
- La pérdida de la dignidad individual y comunitaria, ya que el despojo menoscabó el proyecto de vida de las personas, destruyó los lazos comunitarios y debilitó las relaciones familiares y vecinales.
- El deterioro de la capacidad de autosostenibilidad, al imponerles a los campesinos “el jornal” o la forma dependiente de asalariados.
- La destrucción de las estructuras de organización social y comunitaria con una gran tradición como “recuperadores de tierras” y un repertorio amplio de prácticas colectivas y consuetudinarias para la exigibilidad de derechos territoriales a través de la ocupación y posesión de hecho e irregular de los predios. Todo ello implicaba autogobierno y autonomía territorial en asuntos como la distribución de parcelas, la definición de los usos del suelo, el ordenamiento y la constitución de asentamientos campesinos, que también fueron afectados.
- Se derribaron fincas y asentamientos campesinos, con lo cual se afectó la identidad campesina, ya que al extirpar del territorio los aspectos culturales, simbólicos, de memoria e historia, las comunidades campesinas perdieron los espacios cotidianos en los que se desarrollaban sus vidas.
- El arrasamiento de la territorialidad campesina significó la destrucción de las formas de economía campesinas basadas en la producción familiar y parcelaria y en las cooperativas o formas colectivas de trabajo agrícola, afectando gravemente la autonomía y dignidad del campesinado. También afectó la manera de relacionarse con el territorio a partir de las concepciones propias, muchas de estas relacionadas con prácticas de cuidado y conservación de ecosistemas estratégicos.
- El estigma del campesinado como “invasor de tierras” por sus acciones colectivas de reclamación de derechos territoriales y de promoción de la democratización de la propiedad rural afecta a los campesinos en el ejercicio de una ciudadanía libre y activa. Adicionalmente, se les revictimiza en los procesos de restitución de tierras.

- La descampesinización como expresión del riesgo de exterminio del campesinado como sujeto cultural, social y políticamente diferenciado, se produjo a través de prácticas de violencia que atacan y alteran significativamente la vida campesina. Al respecto, el CNMH ha señalado que se ejercieron contra el campesinado *“prácticas de violencia, cuyo contenido no es otro que el de la profundización de las asimetrías y causar daños a la forma de vida”*.

El CNMH puso en evidencia un patrón de macrovictimización del campesinado a causa del despojo de tierras y el desplazamiento forzado cuando informó que estas modalidades criminales *“han afectado de manera desproporcionada a la población rural y particularmente al campesinado (...) este no es un fenómeno reciente en la historia de Colombia y ha hecho que millones de personas no tengan más remedio que, con sus propias habilidades, hacer y rehacer su vida y reivindicar su resistencia”*³⁶.

El desplazamiento forzado ha contribuido a perpetuar la concentración de la tierra, a profundizar las condiciones de desigualdad, pobreza y exclusión de los pobladores rurales y a impulsar formas de explotación de los territorios que generan mayores impactos ambientales, al punto que pueden hacer inviable la subsistencia material de las comunidades y los procesos de retorno y restitución de tierras.

El proceso de acumulación forzada de tierras en las regiones mencionadas en este estudio ha afectado a muchas familias campesinas que han visto cómo se legalizó el despojo de sus tierras y se les arrebataron sus derechos de propiedad, posesión y ocupación para favorecer el desarrollo o la expansión de la agroindustria o la minería. El impacto que esto ha causado se expresa en el cambio abrupto del paisaje —de fincas o parcelas para la producción de alimentos a grandes extensiones de monocultivos de palma—, en la disminución de la agricultura de pancoger y en la destrucción casi total de la economía campesina y su reemplazo por monocultivos o por la explotación minera a gran escala.

Los casos de Las Franciscas en Zona Bananera en Magdalena y Bellacruz en el sur del Cesar, que se presentan en la tabla a continuación, son dos ejemplos claros de los cambios abruptos del uso del suelo como uno de los impactos más graves y representativos del abandono forzado y del despojo de tierras.

³⁶ Myriam Hernández Sabogal et al., op. cit., p. 409.

Tabla 3. Impacto del despojo en el uso del suelo en Las Franciscas y Bellacruz

| Nombre del predio | Abandono forzado | Despojo jurídico | Cambio uso del suelo | Descripción del cambio de uso del suelo | Hectáreas |
|-----------------------|------------------|------------------|----------------------|---|--|
| Las Franciscas I y II | Marzo 2004 | Julio 2004 | Agosto 2004 | Después del desplazamiento forzado y del despojo material y por negocio jurídico de la comunidad campesina de Las Franciscas, la empresa Eufemia S.A. adecuó las tierras para el desarrollo del proyecto agroindustrial de monocultivo de banano, con el fin de exportarlo a través del sello de la multinacional Dole Food Company. | 127 has. con monocultivo de banano |
| Bellacruz | Febrero 1996 | Diciembre 1997 | 2011 | Después del desplazamiento y del despojo de tierras en la Hacienda Bellacruz, la sociedad M.R. Inversiones S.A.S realizó la transferencia del dominio de la hacienda al Fideicomiso Dolce Vista y con esto se inicia la implementación del proyecto agroindustrial de palma de aceite, creando la firma extractora La Gloria S.A.S e iniciando la construcción de una planta extractora, así como la puesta en marcha de una zona franca para la producción y exportación de aceite de palma. | 6.600.224 hectáreas sembradas en palma de aceite |

Fuente: elaboración propia a partir de los expedientes del proceso de restitución de tierras.

Referencias bibliográficas

- Arias Vanegas, Julio y Caicedo, Alhena, “*Aproximaciones al despojo desde Colombia*”, Revista Colombiana de Antropología, julio-diciembre 2016, Vol. 52, no. 2.
- Castellanos Acosta, Claudia Marcela, *Despojo y resistencia: relatos de la asociación campesina del Catatumbo*, Universidad Industrial de Santander, 2018.
- Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, *El territorio en disputa: memorias del despojo y resistencias campesinas en la Costa Caribe 1960-2010*, Colombia: Taurus Pensamiento, 2010.

- Centro Nacional de Memoria Histórica, *Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia*, Bogotá: CNMH-UARIV, 2015.
- Congreso de la República de Colombia, Ley 1448 de 2011.
- Congreso de la República de Colombia, Acto Legislativo 01 de 2017.
- Comisión Colombiana de Juristas y otros, *Radiografía de la restitución de tierras*, Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá, 2019.
- Corte Constitucional, sentencia SU 1150 de 2000, agosto 30 de 2000.
- Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-644 de 2012.
- Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-415 de 2013.
- Corte Constitucional de Colombia, sentencia C- 330 de 2016.
- Corte Constitucional de Colombia, sentencia SU-648 de 2017.
- Fiscalía General de la Nación, Delegada para la Seguridad Ciudadana, Oficio N° SDC.20300, 12/11/2020.
- Hernández Sabogal, Myriam et al., *Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado*, Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015, pp. 311, 409.
- Jurisdicción Especial para Paz, JEP, Concepto No. 019-2019-6CHC-1IJP del 2 de abril de 2019.
- Jurisdicción Especial para Paz, JEP. Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, auto TP-SA 19 de 2018.
- Jurisdicción Especial para Paz, JEP, *Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas*, JEP, Bogotá, 2018.
- Michailowski, Sabine et al. *Entre coacción y colaboración: Verdad judicial, actores económicos y conflicto armado en Colombia*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. Bogotá., 2018.
- Restrepo, Esteban (2010), “*La garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas del delito de desplazamiento forzado*”, en: S. Rodríguez Garavito, *Más allá del desplazamiento. Políticas, derechos y superación del desplazamiento forzado en Colombia*, Bogotá: Ediciones Uniandes. Citado en: Nelson Camilo Sánchez León, *Tierra en transición. Justicia transicional, restitución de tierras y política agraria en Colombia*, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia), Bogotá, 2017.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Registro Único de Víctimas, disponible en <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>.
- Soto, Juan Francisco, *Restitución de tierras y empresas: oportunidades y desafíos*, Comisión Colombiana de Juristas, Bogotá, 2017, disponible en: https://www.coljuristas.org/documentos/tmp/b-restitucion_de_tierras_y_empresas-oportunidades_y_desafios.pdf.

SEGUNDA PARTE

Impunidades y
silencios del despojo
en Magdalena,
Antioquia y Cesar



CAPÍTULO MAGDALENA

Mandaron a matar para desocupar las tierras: caso Las Franciscas

Presentación

El campesinado de la región del Magdalena, de la antigua Zona Bananera, ha exigido históricamente el reconocimiento de sus derechos y ha planteado en el municipio de Zona Bananera una disputa por la tierra en la que, a través de sus organizaciones y repertorios de acción colectiva, desde 1987 ejercieron de buena fe la posesión material e irregular de los predios Las Franciscas I y II. A partir de entonces, se marca un nuevo capítulo en la historia de los esfuerzos de estos campesinos por reivindicar su derecho de acceso a la tierra, cuestionando la propiedad de estos predios en cabeza de complejos empresariales conformados por la Dole Food Company o familias terratenientes de la región.

El proceso de restitución da cuenta de dicha historia, también de la manera en que los dueños de la tierra quisieron acabar la contienda despojando a los campesinos de sus posesiones y usurpándoles también su expectativa de adjudicación o titulación. En las piezas procesales se reconstruye la historia de las comunidades campesinas en búsqueda de sus derechos, y también se enuncian desde diferentes voces los indicios que dan cuenta de la presunta participación de terceros en el despojo.

Los hechos, el contexto y los antecedentes sobre el despojo de los predios Las Franciscas I y II, documentados en el proceso de restitución de tierras, se presentan en esta parte de la publicación a partir de la sistematización de la información contenida en piezas documentales elaboradas durante la fase administrativa y judicial de la acción de restitución contemplada en la Ley 1448 de 2011, en las que se expresa, a partir de la memoria colectiva de esta comunidad, y en relación con la exigibilidad del derecho fundamental a la restitución, lo que sucedió para efectuar el despojo material y jurídico de las tierras, los mecanismos violentos, legales e ilegales que se usaron, los hechos que victimizaron a la comunidad, los actores involucrados y las presuntas responsabilidades de quienes pudieron tener una participación determinante y un beneficio en el despojo del campesinado. En consecuencia, estas historias son narradas a partir de las diferentes formas en que las entidades y las víctimas definen y describen el despojo.

1

Las Franciscas: aproximaciones y relatos del despojo en el proceso de restitución de tierras

1.1. ¿Qué pasó en el despojo de Las Franciscas?

En la vereda La Iberia, corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera del departamento del Magdalena, un grupo de aproximadamente 32 familias que se dedicaban a trabajar en las fincas bananeras, principalmente como corteros, encontraron en los predios Las Franciscas I y II la posibilidad de acceder a tierras a través de su parcelación y adjudicación por el Estado. Esta expectativa surgió desde los años 80, cuando el entonces director del Incora, Manuel Linero, informó que la entidad estaba adquiriendo tierras en la zona de Orihueca y que consideraban la adjudicación de los predios Las Franciscas I y II a campesinos y campesinas sin tierra.

Distintos trabajadores agrarios interesados decidieron organizarse y conformar la Asociación de Usuarios Campesinos de la Iberia, Aucibe, e ingresar a los predios Las Franciscas I y II que, para 1987, se encontraban inexplorados y se consideraban baldíos. Desde esa época los campesinos y campesinas de Aucibe configuraron una expectativa legítima del acceso a la propiedad de las tierras de Las Franciscas, no solo con ocasión del anuncio del director del Incora, que animó e impulsó la posesión material, sino a raíz del reconocimiento de su condición de campesinos, de los derechos que les asistían y de las obligaciones que el Estado debía garantizar.

Es decir, este grupo no solo constituyó una asociación de usuarios campesinos para ingresar colectivamente a los predios y solicitar su adjudicación, sino que emprendió un proceso de acciones colectivas en torno a la exigibilidad de sus derechos relacionados con la tierra, la identidad y la cultura campesina. Ha sido un proceso de lucha que ha persistido por más de 30 años, resistiendo al despojo y a la violencia y buscando contrarrestar sus efectos a través de la

restitución de sus tierras y del retorno a ellas “*con su proyecto de vida campesina, reivindicando así su derecho a la tierra, al territorio y a la seguridad y diversidad alimentaria*”³⁷.

A partir de la memoria de los solicitantes de Las Franciscas I y II, plasmada en el proceso de restitución de tierras, se construye una historia que evidencia la fuerza organizativa y reivindicativa de Aucibe en torno a los derechos a la tierra comenzando en los años 80 en el Magdalena, con el fin de ser sus adjudicatarios. Según la línea de tiempo construida con la Unidad de Restitución de Tierras, fue en el año de 1987 cuando se dio el primer acercamiento del Incora con los campesinos de la vereda La Iberia, en el que el “*gerente del Incora del Magdalena les aconseja conformar el comité (...) para poder darles unas tierras (...) la de Las Franciscas*”, que al parecer eran de propiedad del Estado³⁸.

El 6 de marzo de 1987, el campesinado organizado en Aucibe ingresó a los predios Las Franciscas I y II. Era un grupo de 32 personas, trabajando en comunidad, que limpiaron y cultivaron las tierras. Luego llegaron las familias, construyeron ranchos y se dedicaron a sembrar plátano, yuca, guineo, maíz y limón³⁹. Así permanecieron por algunos meses hasta que empezó la disputa por la posesión y propiedad de las tierras, un conflicto que se extendió por más de tres décadas y que ocasionó una larga historia de despojo y victimización de este campesinado, que no renunció a sus derechos.

El primer momento de este conflicto por la tierra se desarrolló entre los campesinos de la Aucibe que ya estaban ejerciendo posesión material de Las Franciscas, convencidos de que estas tierras estaban abandonadas y debían adjudicárselas, y Antonio Riascos, integrante de una de las familias tradicionales de la élite del Magdalena que dominaban la economía y la política locales. Esta familia era reconocida también por la cercanía que tuvo con la United Fruit Company y por poseer grandes extensiones de tierra, sobre las que diferentes autores⁴⁰ han afirmado que fueron concesionadas por el Estado o baldíos indebidamente apropiados. Según narran los solicitantes, en la zona reconocían que

³⁷ Comisión Colombiana de Juristas, CCJ, Solicitud colectiva de protección al derecho fundamental de restitución de tierras Las Franciscas. Radicado 470013121002-2014-0009-00, 2014, p. 88.

³⁸ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, UAEGRTD. Informe técnico línea de tiempo, p. 4.

³⁹ *Ibid.*, p. 5.

⁴⁰ Véase, por ejemplo, https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/chee_23.pdf - p 48y 49. En dicho texto se señala que “*al interior del departamento del Magdalena el auge del banano impulsaba a empresarios y especuladores a solicitar adjudicación de terrenos en la zona bananera. Es así como en abril de 1924, estaban pedidas en adjudicación 156.812 hectáreas en el Departamento, de las cuales 82.706 hectáreas (53%) estaban en la zona de reserva de la Nación. De 112 solicitudes, 30 correspondían a predios iguales o superiores a mil hectáreas, ubicados en los municipios de Ciénaga, Aracataca, Pueblo Viejo y Pivijay, que concentraban el 80% del total de las hectáreas. En estas solicitudes sobresalían las de un grupo de seis personas residentes en Bogotá que sumaban 15 mil hectáreas; la familia Dávila Pumarejo (José Domingo, Francisco y Alberto) con 10 mil hectáreas; las de J. Muñoz y A. Otero con 4 mil hectáreas; y finalmente las de Alfonso Manjarrés, José Riascos, Francisco Daza, Luis Díaz Granados, Pablo Torregrosa, Luis Otero y la sociedad italiana Scoppetta, Barletta & Cía., con 2.500 hectáreas cada uno*”.

las fincas La Olga, Bomba, Sircasia y La Teresa eran de propiedad de Alfredo Riascos, hermano de Antonio Riascos⁴¹.

En ese momento del conflicto, el campesinado de Aucibe fue víctima por primera vez del despojo material y violento de Las Franciscas, al parecer provocado por Antonio Riascos, quien usó diferentes estrategias para producir el desplazamiento forzado de las familias campesinas y la interrupción de los trámites de adjudicación por parte del Incora. En especial, en cierto momento llegaron hombres armados, que causaron el primer desplazamiento de la comunidad⁴². Así mismo, este despojo material de la posesión campesina frustró la posibilidad de adjudicación de dichos predios en el marco de la oportunidad que brindaba la Ley 30 de 1988 y frenó el proceso de extinción de dominio, que, como “*lo indican los expedientes del Incora*”⁴³, se encontraba en proceso.

La URT, en la Resolución 023 de 2013, da cuenta de este primer abandono forzado de los predios y el desplazamiento de la comunidad, reiterando que este se dio como parte del conflicto por la tenencia de las tierras, evidenciando las formas en que los empresarios en el Magdalena y los terratenientes acostumbran a resolver estas disputas:

*“Empezaron a recibir mensajes y visitas por parte de un terrateniente y empresario de la zona, Antonio Riascos Torres, quien alegaba que todos los predios del lugar, incluidas Las Franciscas, le pertenecían (...) Para finales de 1987 los roces con Riascos fueron subiendo de tono. Un día los parceleros recibieron un mensaje en el que los citaban a rendir declaración ante la policía de Ciénaga. Cuentan que cuando diez de ellos se presentaron a la estación de policía con el fin de adelantar la diligencia, fueron arrestados y encerrados en el calabozo sin ninguna explicación. (...) Entre tanto Riascos merodeaba por el predio con sus capataces. Los amenazaba con confinarlos dentro del predio, cortar salidas y entradas de agua (...) Finalmente, un día a finales de 1987, Riascos llegó al predio con varios hombres que traían armas de fuego, aunque estaban vestidos de civil, supuestamente eran agentes de la policía y llegaron, según dijeron, a hacer un desalojo. Atemorizados, los parceleros dejaron de trabajar y de vivir desde ese día en el predio y se refugiaron en el centro poblado de la Iberia y en Orihueca”*⁴⁴.

Este primer despojo, así como los hechos de desplazamiento y los cuestionamientos sobre la calidad de baldíos de los predios Las Franciscas I y II, no han sido considerados en los procesos de justicia transicional, ni fueron tampoco tenidos en cuenta como aporte a la verdad o como un elemento significativo para la investigación y el esclarecimiento de lo sucedido, especialmente de las violencias de las que han sido víctimas los campesinos y las

⁴¹ UAEGRTD, Informe técnico línea de tiempo, p. 5.

⁴² *Ibíd.*, pp. 4-7.

⁴³ UAEGRTD, Resolución RMR 0023 de 2013, Por la cual se decide sobre el ingreso de una solicitud de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, p 19.

⁴⁴ *Ibíd.*, p. 18.

campesinas de Las Franciscas y la relación de estas con los conflictos por la tenencia de la tierra en la región del Magdalena. A pesar de que existió en 1989 un proceso de clarificación del Incora sobre Las Franciscas, persisten las dudas sobre la tradición que le otorgaba la calidad de propiedad privada a dichos predios, así como la manera en que Antonio Riascos consiguió el dominio de los mismos para ser arrendados y después vendidos a empresas que hicieron parte del complejo empresarial y económico adscrito a la Dole Food Company.

En efecto, la línea de tiempo establece que después del desplazamiento de los campesinos de Aucibe, Antonio Riascos en 1990 arrendó los predios de Las Franciscas I y II a la empresa Dole Food Company para el monocultivo de banano⁴⁵. En 1991 le vende los predios a la Agrícola Eufemia Ltda., empresa creada en 1990 con recursos provenientes en un 90% de Bana Ltda., subsidiaria de la Dole. En el escrito de oposición presentado ante el Tribunal Superior del Distrito de Cartagena, Sala Civil en Restitución de Tierras, la Agrícola Eufemia afirma que compró los predios a la Compañía Cacaotera de Orihueca, que según los campesinos era de propiedad de Antonio Riascos, y señala que con estos predios *“no solo adquirió la tierra sino una unidad productiva”* ya que *“las Franciscas I y II se encontraban en plena producción bananera”*⁴⁶.

Dicha afirmación sugiere que, en el conflicto de Las Franciscas, no solo persistía una disputa por la propiedad de la tierra sino por las formas de explotación y por lo que podrían llegar a representar. Así, para el campesinado significaba la oportunidad de fundar su proyecto de vida a partir del trabajo con la tierra, en las formas de producción campesina y en la relación social y comunitaria del “campo”. Para las empresas, significaba una “unidad productiva” más, que aportaría a la cadena agroexportadora de banano dirigida y monopolizada por empresas multinacionales, como la Dole Food Company.

Se puede afirmar entonces que esta multinacional continuó explotando los predios Las Franciscas I y II a través de la Agrícola Eufemia Ltda., que siguió con la producción del banano dentro del complejo empresarial de la Dole:

*“Dole Food Company, Inc., tenía una división de producción y exportación de bananos en Colombia, como beneficiario real conformado por varias empresas que tenían objetos sociales diferentes y que cumplían diversas actividades para la producción y exportación de bananos de calidad de exportación (...) conformaban un ‘grupo empresarial’ que nunca se registró como tal en la cámara de Comercio de Santa Marta, al no estar dadas las condiciones jurídicas para ello”*⁴⁷.

⁴⁵ UAEGRTD. Informe técnico línea de tiempo, p. 7.

⁴⁶ Declaración citada en: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia con radicado 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, p. 38.

⁴⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia con radicado 2014-0009-00. M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, p. 37.

La producción bananera de la Agrícola Eufemia continuó solo por dos años más, ya que se vio afectada por la crisis ocasionada en 1993 por un conjunto de restricciones aduaneras que adoptó la Comunidad Económica Europea y que ocasionó la “*desaparición de cuatro mil hectáreas de banano en el país*”. Igualmente, resultó afectada por la destrucción de los cultivos en el Magdalena tras el paso del huracán Bret, que en Zona Bananera ocasionó la pérdida de cuatro mil hectáreas de banano⁴⁸. En este contexto, la Dole Food Company abandonó varias fincas en el Magdalena, entre ellas Las Franciscas I y II que, a través de la Agrícola Eufemia, integraban el complejo empresarial y participaban en la cadena agroexportadora, con la producción de banano para la exportación. Los predios de Las Franciscas I y II fueron abandonados entre 1993 y 1994, sin que la Agrícola Eufemia ejerciera ningún tipo de explotación económica; permanecieron en dicha condición hasta que campesinos y campesinas de Aucibe, nuevamente y después de casi una década de su ingreso inicial, retornaran a Las Franciscas y ejercieran posesión con la expectativa de que se las adjudicaran.

Al respecto, la magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en sentencia de restitución de tierras del 24 de enero de 2018, declaró que los predios se encontraban “*sin explotación por parte de la empresa Agrícola Eufemia, durante los años de 1997 a 2004, (...) que algunos [campesinos] relatan su entrada en el año de 1996, sin embargo, tal fecha no es posible admitirla por cuanto existen evidencias de la presencia de la Agrícola Eufemia en los fundos, por cuanto intentó hasta el mes de enero de 1997 el desalojo de los campesinos, lo cual resultó infructuoso, y los colonos quedaron explotando el inmueble luego de la última diligencia de desalojo que tuvo lugar el 15 de enero de 1997 (...)*”⁴⁹.

La Unidad de Restitución de Tierra, en la Resolución 032 de 2013, relata que el campesinado de Aucibe se enteró del abandono de Las Franciscas por la información que la familia Teherán Pérez -integrantes de la asociación- les dio a conocer, ya que para la época habitaban en predios colindantes con Las Franciscas. Según los testimonios de algunos líderes, fueron los Teherán Pérez quienes “*les avisaron que trabajadores de la Dole estaban desmontando el alambrado y levantando tuberías*”⁵⁰. Asimismo, señalan que los predios permanecieron abandonados durante dos años, hasta que “*después de varias discusiones internas, decidieron regresar a las parcelas. Recuerdan que el día 4 de enero de 1996 retornaron a los predios, se les unieron los hermanos Teherán Pérez y otros campesinos sin tierra y durante cinco años poseyeron los predios sin interferencias graves a pesar de que, (...) en ese mismo año de 1996 el primer grupo satélite de las ACCU de la familia Castaño, se instaló en la región*”⁵¹.

⁴⁸ UAEGRTD, Resolución RMR 0023 de 2013, Por la cual se decide sobre el ingreso de una solicitud de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. pp 19-20.

⁴⁹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, sentencia con radicado 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, p. 85.

⁵⁰ UAEGRTD, Resolución RMR 0023 de 2013. Por la cual se decide sobre el ingreso de una solicitud de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, p. 22.

⁵¹ *Ibíd.*, pp. 22 -23.

De esta manera, los campesinos de Las Franciscas ingresaron nuevamente y de manera pacífica a los predios, los parcelaron y se dedicaron a cultivarlos con frutos de pan coger y actividades propias de la economía campesina. Asimismo, se fortalecieron como comunidad y asociación y lograron construir escuelas y centros de salud en beneficio de la población de La Iberia. Consolidaron su expectativa de adjudicación, y solicitaron y adelantaron trámites ante el Incora para que estas parcelas les fueran tituladas.

“(El 4 de enero de 1996) en esta fecha regresamos a la finca un grupo de compañeros de 54 personas, ya no era el grupo inicial solo retornaron 20 personas, el resto, es decir los 34 restantes éramos nuevos, que se fueron incorporando en las reuniones que hacían del comité. Encontraron La Francisca enmontada, empezaron a limpiarla en comunidad y luego ellos mismos empezaron a parcelarla, a los antiguos les dio 3 has y los nuevos se repartieron de 1, 1,5 y 2 has; cada quien empezó a trabajar y a cultivar en su parcela, algunas familias se instalaron nuevamente en la finca, otros iban y venían”⁵².

En esa ocasión, este campesinado pudo permanecer de manera tranquila e ir consolidando su posesión, por casi cinco años, hasta que en 2001 fueron asesinados en el predio los hermanos Teherán, lo que produjo el desplazamiento de los núcleos familiares. No obstante, fue en 2004, tras nuevas amenazas y el asesinato de José Kelsy, líder de la comunidad y presidente de la Asociación de Usuarios Campesinos de La Iberia a manos de los paramilitares del Frente William Rivas de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, cuando los parceleros de Las Franciscas se vieron obligados, otra vez, a abandonar sus tierras:

“Yo vivía en mi predio, tenía buenos cultivos, teníamos animales, y nuestros hijos ahí, teníamos un colegio y ellos estudiaban ahí, teníamos una asociación de campesinos, mi esposo era uno de los líderes. Salimos nuevamente el 14 de marzo de 2004 (...) teníamos tres cabuyas, dos sembradas de palma, la otra teníamos de limón, guayaba y mango, pan coger, papaya, plátano y yuca, en el predio teníamos un rancho”⁵³.

La sentencia de restitución de tierras reitera que los campesinos y campesinas desplazados de Las Franciscas eran poseedores de buena fe, condición que para el tribunal quedó demostrada con la información registrada en actas del extinto Incora, que en 2003 realizó una visita de inspección al predio en el marco del trámite de extinción de dominio, solicitado por Aucibe desde el año 2000, en la que se *“reportó que el predio Las Franciscas I y II se encontraba ocupado por 54 familias campesinas, quienes en su mayoría coinciden en indicar que para el año 2003 tenían 9 años de estar en posesión de esas tierras”⁵⁴*. En consecuencia, el tribunal reiteró *“que la posesión*

⁵² UAEGRTD, Informe técnico línea de tiempo, pp. 7-8.

⁵³ Declaración citada en: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, sentencia radicada 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, p. 77.

⁵⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, sentencia radicada 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, p. 108.

*se mantuvo en forma permanente entre los años 1997 a 2004*⁵⁵ y se declaró que los campesinos y campesinas de Las Franciscas “*ejercían la explotación agrícola con los cultivos de pan coger, con ánimo de señores y dueños antes de su desplazamiento en el mes de marzo de 2004*”⁵⁶.

De nuevo, los trámites legales y el desarrollo de la vida cotidiana y las formas de producción campesina en Las Franciscas se frustraron por los ataques contra la comunidad que empezaron en 2001, pero en 2004 los graves actos de violencia, el asesinato de uno de sus líderes y la amenaza contra todos los parceleros por permanecer en sus fundos, ocasionó otro desplazamiento masivo y forzado.

Las amenazas y los actos de intimidación contra la comunidad, los asesinatos de algunos sus miembros y de sus líderes y el abandono y desplazamiento forzado de las parcelas dan cuenta del carácter sistemático de las violaciones de los derechos humanos de las campesinas y los campesinos. Este despojo de las parcelas y el desplazamiento masivo que sufrió la comunidad campesina de Las Franciscas repite el mismo patrón que se observó en el año 1987, en que la violencia ejercida por grupos paramilitares se usó para dirimir el conflicto por los derechos de la propiedad de Las Franciscas, consiguiendo el terrateniente o el empresario frustrar los procesos jurídicos y legales que habían emprendido los campesinos, despojándolos de sus proyectos de vida y de sus sistemas de producción para arrasar con los fundos campesinos y desarrollar ahí los proyectos agroindustriales de exportación bananera.

La URT, en la Resolución 023 de 2013, evidencia y describe dicho patrón, reiterando que el campesinado de Las Franciscas emprendió una lucha jurídica, así como lo hizo en 1987, convencido de que sus “*gestiones estaban bien fundamentadas*” y rechazó todas las ofertas de compra que le hiciera el complejo empresarial Dole-Eufemia.

*“Los parceleros se negaron todas las veces e insistieron en continuar con la lucha jurídica. Así, sus líderes siguieron frecuentando las oficinas de Incora-Incoder en Santa Marta para hacer averiguaciones. También buscaron asesoría legal, (...) varios abogados quienes adelantaron varias actuaciones y así continuar con la lucha jurídica por los derechos de propiedad”*⁵⁷.

También describe la manera en que el accionar violento del paramilitarismo -esta vez del Frente William Rivas de las AUC- en 2004 desplazó al campesinado, asesinando a uno de sus principales líderes, para que el complejo empresarial Dole retomara, a través de la Agrícola Eufemia, la producción de banano en Las Franciscas. Así como sucedió en 1987, cuando grupos armados ilegales desplazaron a estos mismos campesinos para que la empresa Dole desarrollara su proyecto agroexportador.

⁵⁵ *Ibíd.*, p. 108.

⁵⁶ *Ibíd.*, p. 108.

⁵⁷ UAEGRTD, Resolución RMR 0023 de 2013, Por la cual se decide sobre el ingreso de una solicitud de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, p. 28.

La URT señala que este segundo abandono forzado es declarado por los mismos reclamantes como un “conflicto por los derechos de las Franciscas”⁵⁸ en el que no esperaban ser victimizados, y mucho menos por los paramilitares, ya que consideraban que el conflicto se estaba resolviendo por vías legales y no era de interés de este grupo. Afirman que:

“(...) tenían la percepción de que su lucha jurídica con Eufemia por los derechos de las Franciscas no era de interés de los paramilitares. Percepción que se mantuvo (...) hasta el 2004, cuando, como lo relata uno de los parceleros ‘llegó la plata’ refiriéndose a la suma que a su juicio Dole le pagó a alias Tijeras y a su gente por usar su violencia contra la comunidad y de este modo obligarla a desprenderse físicamente de la tierra y renunciar a la lucha jurídica por los derechos de propiedad”⁵⁹.

La URT concluye que en este segundo momento del conflicto por la tierra en Las Franciscas “pareciera existir un contexto de mutua colaboración entre la empresa paramilitar y las bananeras, donde a través de Eufemia, instaron al Frente William Rivas a resolver por fuerza el conflicto por los derechos de propiedad de Las Franciscas que existía de antemano entre los parceleros y la compañía”⁶⁰.

Se evidencia entonces que el conflicto por la tierra en Las Franciscas generó un ataque sistemático en contra de la comunidad campesina que de manera legal y organizada reclamaba sus derechos. Este conflicto entre el campesinado sin tierra y los terratenientes o las empresas de la industria bananera, que ha perdurado más de tres décadas, siempre se ha “resuelto” despojando y expulsando al campesinado, usando a los grupos paramilitares, que han actuado cruelmente en la región, con el propósito de desocupar las tierras. Una vez vacías las tierras y destruidos los ranchos y los cultivos del campesinado, sobre esta tierra arrasada se reinstalaba la industria agroexportadora de banano, así como hizo la Dole-Eufemia un mes después del desplazamiento instalando el monocultivo de banano.

Este segundo abandono forzado de los predios Las Franciscas I y II y el desplazamiento masivo de la comunidad campesina se consiguió tras actos de barbarie y de graves violaciones a sus derechos, documentados en el proceso de restitución de tierras y descritos de la siguiente manera:

Para la Unidad de Restitución de Tierras, los hechos que ocasionaron el abandono forzado de las parcelas en 2004 tienen relación con los asesinatos de líderes de Aucibe ocurridos al interior o en colindancias de Las Franciscas. La URT considera que la motivación para el asesinato de José Kelsy el 14 de marzo de 2004, el intento de asesinato del líder que lo

⁵⁸ Ibid., p 29.

⁵⁹ Ibid., p 29.

⁶⁰ Ibid., p 26.

reemplazó y que denunció los hechos, y luego el asesinato de José Abel Bolaños el 13 de enero de 2005, están vinculados “con los intereses que tenía la Dole de apropiarse de las Parcelas”⁶¹.

Igualmente, se relacionan con el desplazamiento forzado y con el despojo de las parcelas las reuniones que se celebraron en la finca Teresa, propiedad de la empresa agrícola Eufemia, después del asesinato de José Kelsy y de la amenaza contra quien lo reemplazaría en la presidencia de Aucibe. Estas reuniones fueron convocadas por Wilson Sotomonte y Humberto Díaz, trabajadores de la Agrícola Eufemia, para proponerle al campesinado de Las Franciscas un pago por las parcelas.

Según algunas declaraciones, Abel Bolaños, que aún estaba vivo y había asumido la presidencia de la Aucibe, consideraba participar en estas reuniones y recibir el dinero con el objetivo de contratar un abogado que les ayudara a concluir el proceso de adjudicación de los predios ante el Incora. La URT⁶² relata que en esta segunda reunión en La Teresa, el 18 de julio de 2004, no estaban presentes los trabajadores de la Eufemia, Wilson Sotomonte y Humberto Díaz; en cambio, sí se encontraban tres hombres armados, quienes retuvieron a los parceleros, los encerraron con candado en un cuarto, les quitaron las cédulas y les hicieron firmar papeles en blanco.

“Estos hombres hicieron seguir a los parceleros a una habitación dentro de la empacadora y estando allí cerraron las puertas con candado y obligaron a los parceleros a entregar sus cédulas y a firmar unos papeles en blanco. Todos los que estuvieron presentes recuerdan haber sentido un gran pánico: “prácticamente nos secuestraron”, explica una de las mujeres que estuvo presente. Algunos firmaron, otros pusieron una X, o cambiaron su nombre. Después de eso, los hombres armados le fueron entregando a cada uno de los presentes entre 150,000 y 650,000 pesos, pero no sin antes descontarles 50,000 pesos como vacuna o contribución por haber servido de “intermediarios” del negocio”⁶³.

Según las declaraciones registradas por la URT, este hecho generó un gran terror entre la comunidad. Después de esta reunión, muchos decidieron no volver a Las Franciscas; otros, por intermediación de un abogado, obtuvieron permiso de la Dole “para ingresar a los predios y recoger las cosechas”⁶⁴. De esta manera, el campesinado abandonó definitivamente las parcelas; la empresa arrasó los cultivos y los ranchos con retroexcavadoras.

La magistrada del Tribunal Superior de Cartagena reconoció que el hecho principal que ocasionó el abandono forzado de las parcelas en Las Franciscas fue el asesinato de José Kelsy el 14 de marzo de 2004. Según las declaraciones incorporadas en la sentencia de restitución

⁶¹ Ibid., p. 29.

⁶² Ibid., p. 31.

⁶³ Ibid., p. 31.

⁶⁴ Ibid., p. 37.

de tierras, quienes cometieron el asesinato fueron los paramilitares, que mataron a este líder como un acto ejemplarizante para que la comunidad de Las Franciscas abandonara las parcelas: *“Llegaron los paramilitares y nos sacaron del predio, de la casita, ellos llegaron al rancho y me dijeron que necesitaban hablar con todos los compañeros”*⁶⁵; *“(…) nos dieron 24 horas para que nos fuéramos de las tierras y si no, nos mataban, eso lo hizo Tijeras que mandó a la gente de él a hacer eso”*⁶⁶.

De la misma manera se interpreta el homicidio de Abel Bolaños, quien había retornado a Las Franciscas junto con su familia y otras personas de la comunidad, rechazando la venta forzada que les obligaron a firmar en La Teresa en julio de 2004. Abel Bolaños fue asesinado por los paramilitares el 13 de enero de 2005 en su parcela por no querer venderle sus tierras a la empresa: *“Por medio de un abogado que consiguió que entráramos a las parcelas nuevamente y nosotros volvimos y al volver en enero de 2005 mataron a mi hijo Abel Antonio Bolaños Morales, de ahí nosotros no entramos más y nos tocó huir porque nos buscaban”*⁶⁷.

La magistrada también consideró que la compra de mejoras a los parceleros en los predios Las Franciscas I y II fue un hecho violento y relevante que, relacionado con los asesinatos antes mencionados, los llevó a abandonar sus fundos. Señaló que las compras de las mejoras se realizaron en el año 2004 *“bajo un contexto de violencia y en circunstancias intimidantes, de acuerdo a las declaraciones dadas por los solicitantes, quienes fueron coincidentes en expresar que la suscripción y venta de mejoras, aun cuando no es un hecho probado, fue por presiones de grupos armados al margen de la ley”*⁶⁸.

Las declaraciones citadas en la sentencia evidencian la manera en que la compra se realizó sin consentimiento de los parceleros, coaccionada por la presencia intimidante de los paramilitares y motivada para evitar que el Incora finalizara el trámite reconociendo la posesión del campesinado y adjudicándoles sus parcelas. Por tanto, buscaron desalojar las fincas asegurando el no retorno del campesinado a través de actos de intimidación y hechos de violencia selectiva en contra de los líderes de Aucibe. Las declaraciones describen dichos actos:

“Sí salimos, eso fue el 14 de marzo de 2004, porque personas de un grupo nos mandaron a desocupar las casas y mataron a muchos compañeros, en ese entonces se decía que era ese señor Tijeras, a quien no conocí, pero sí lo vi. Bueno, eso fue un día que ellos mataron al señor Kelsy y dijeron que teníamos que desocupar, de ahí no pudimos recoger nada (...) Estando en el pueblo nos dijeron que teníamos que ir a la finca La Teresa que ahí nos iban a pagar las tierras (...) Estando en la finca nos encerraron en una bodega y colocaron un candado, después nos

⁶⁵ Declaración citada en: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia con radicado 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, p. 78.

⁶⁶ Declaración citada en: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia radicada 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, p. 79.

⁶⁷ Declaración citada en: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia con radicado 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, p. 90.

⁶⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia radicada 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, p. 85.

pasaron para otro cuarto más pequeño (...) Después nos llamaban uno a uno y nos colocaron a firmar papeles en blanco y me decían que lo firmáramos bien porque si no ya sabíamos que nos pasaba, sabían dónde vivían, después de firmar me dieron un sobre con doscientos mil pesos, y saliendo me pararon los paramilitares y me dijeron que tenía que darles cincuenta mil pesos y yo les dije que si querían se llevaran todos los 200 mil pesos porque mi tierra no valía eso y que si querían acabaran con todo lo de mi casa (...) Abí caí en el suelo y me puse a llorar, de abí me recogieron los compañeros y me sacaron de abí, y nos fuimos de la tierra”⁶⁹.

En la solicitud de restitución de tierras, aunque se identifican los hechos particulares que ocasionaron el abandono forzado y el despojo de cada una de familias de la comunidad de Las Franciscas, se recogió un conjunto de hechos comunes en los que también se afirma que los asesinatos selectivos de los líderes de Aucibe ocasionaron el abandono forzado de los predios y el desplazamiento masivo de los parceleros y sirvieron como medio de presión para el despojo. Consideran que este desplazamiento se inició con la masacre de los hermanos Teherán en 2001; luego, el asesinato de José Kelsy el 14 de marzo de 2004, el mismo año el desplazamiento por intento de homicidio y la amenaza contra la vida de uno de los primeros líderes de Aucibe, quien denunció el crimen contra Kelsy y asumió la presidencia de la asociación; y, en 2005, el asesinato de Abel Bolaños, último presidente de Aucibe.

Todas estas situaciones evidencian un ataque sistemático de los paramilitares del Frente William Rivas de las AUC contra la Aucibe y sus líderes, quienes promovieron la recuperación de las tierras de Las Franciscas y buscaron su adjudicación; reivindicaciones que frustraban la continuidad del modelo agroexportador de banano en Las Franciscas. Al respecto, la solicitud de restitución de tierras también evidencia la resistencia con la que la asociación y sus líderes enfrentaron dicho ataque y, específicamente, los últimos actos de Abel Bolaños antes de su asesinato:

“Una de sus principales actividades fue la de poner en conocimiento de las autoridades el desplazamiento de la comunidad y los hechos violentos de los que estaban siendo víctimas. Así, escribió una carta al entonces presidente Álvaro Uribe Vélez informándole de la situación; sin embargo, sus labores no duraron mucho tiempo, ya que poco después de asumir su rol, hombres de ‘Carlos Tijeras’ lo buscaron para asesinarle”⁷⁰.

El asesinato de Abel Bolaños, el 13 de enero de 2005, sucede después de los hechos de “compraventa de mejoras” por medio de la cual se despoja a las familias de sus predios, y después también de la denuncia que hizo sobre el desplazamiento de la comunidad y está relacionado con la represión violenta de un nuevo intento del campesinado por no perder sus parcelas, resistiéndose al despojo. La solicitud de restitución describe que eran

⁶⁹ Declaración citada en: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. sentencia con radicado 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, p. 113.

⁷⁰ Comisión Colombiana de Juristas, CCJ, Solicitud colectiva de protección al derecho fundamental de restitución de tierras Las Franciscas. Radicado 2014-0009-00, 2014, p. 22.

“(…) aproximadamente 20 familias las que regresaron a los predios. Sus viviendas y cultivos se encontraban prácticamente destruidos, ya que después del desplazamiento de la comunidad en el 2004, la empresa utilizó maquinaria para ‘preparar el terreno para el monocultivo de banano’. Tras el regreso de los 20 solicitantes, encabezados por su líder Abel Bolaños, los paramilitares del Frente William Rivas, el 13 de enero de 2005, ingresaron a la finca Las Franciscas y dispararon en contra de Abel Bolaños, su hermano y su sobrino, estos últimos lograron escapar. Los habitantes que todavía se encontraban resistiendo decidieron desplazarse definitivamente para salvaguardar su vida y su integridad personal”⁷¹.

Se afirma que la persecución contra Aucibe y contra los parceleros que poseían los predios tuvo el propósito de despojar materialmente y jurídicamente al campesinado de estas tierras. Una vez desocupado el campo y destruidos los cultivos, *“la empresa Agrícola Eufemia adecuó las tierras para el desarrollo del proyecto agroindustrial de monocultivo de banano con el fin de exportarlo a través del sello de la multinacional Dole Food Company”⁷².*

El abandono forzado de las parcelas en Las Franciscas y el despojo del campesinado de Aucibe pueden sugerir la existencia de un patrón para “resolver” los conflictos de tenencia de la tierra (entre campesinos sin tierra, terratenientes o empresas productoras de banano) mediante una práctica sistemática de despojo violento y desplazamiento forzado, en la que no solo se usurpan las posesiones y ocupaciones campesinas que generaban expectativas y posibilidades de adjudicación de las tierras, sino que los repetitivos despojos arrasaron con la economía y las formas de producción campesina, afectando gravemente el proyecto de vida de estas comunidades, lo que permitió profundizar el modelo monopólico agroexportador del banano, que ha generado conflictividad social, agraria y armada en la región. Es necesario esclarecer, investigar y determinar la participación y la presunta responsabilidad de los terceros civiles -empresas- en estas prácticas.

En este caso, también llama la atención que empresas como la Dole Food Company, sin figurar como propietaria de Las Franciscas o presentarse como opositora en el proceso de restitución (aunque sí tuvo participación como testigo llamado por las opositoras a la solicitud), ha estado presente en la memoria colectiva de las víctimas como un actor determinante, e incluso como presunta responsable de la victimización de la comunidad y de cada una de las situaciones de despojo que ha sufrido el campesinado de Las Franciscas. La constante práctica de asesinar a los líderes de Las Franciscas desde principios de la década de los ochenta y durante las primeras décadas de los dos mil, además de tener como finalidad el abandono y el desplazamiento forzado de los predios, generó afectaciones en el proceso organizativo, siendo una manifestación del control social y territorial ejercido por los paramilitares del Frente William Rivas de las Autodefensas Unidas de Colombia.

⁷¹ Ibid., p. 23.

⁷² Ibid., p. 23.

1.2. ¿Cómo se define y se caracteriza el despojo en el caso de Las Franciscas?

El despojo del campesinado de Las Franciscas se define en el proceso de restitución de tierras a través de actos administrativos y judiciales en los que se expresa el sentido o significado del despojo, se reconstruyen y se valoran hechos y situaciones que, enmarcados en los requerimientos de la Ley 1448 de 2011, permiten evidenciar también la experiencia de las víctimas, sus historias y sus memorias.

a. El despojo fue el resultado del pacto entre los empresarios del banano y los paramilitares

La Resolución de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente contiene una reconstrucción colectiva, en la que se documenta la historia del campesinado afectado, dando cuenta de la relación que mantenían con las tierras que les fueron arrebatadas, los procesos de victimización y el daño que sufrieron, así como el contexto social, económico, político y armado en el que se inscribe el despojo. De esta manera, la URT, a partir de los testimonios de las víctimas, los escritos de oposición de las empresas y las versiones libres de los paramilitares, construye un relato en el que se define el despojo y se describe la situación vivida por la comunidad campesina de Las Franciscas.

En este sentido, las Resoluciones 032 y 023 de 2013⁷³ definen el despojo de los predios La Francisca I y La Francisca II a partir del reconocimiento del campesinado como víctima de desplazamiento forzado en los años 2001, 2004 y 2005, y también de masacres, homicidios selectivos, amenazas, destrucción de viviendas y de cultivos. Para la URT estos hechos fueron el resultado de la presencia y el control ejercido por grupos armados, principalmente de los paramilitares que hicieron un pacto con las empresas bananeras que condicionó su accionar a los intereses económicos de dichas empresas⁷⁴.

Es esta la razón por la que en la Resolución 023 de 2013⁷⁵ se afirma que el despojo que vivió el campesinado de Las Franciscas fue ocasionado por los desplazamientos forzados individuales y masivos resultado de los actos violentos en contra de la comunidad campesina cometidos por los paramilitares del Frente William Rivas de las AUC, en medio de un conflicto por la tierra en el que la Agrícola Eufemia, que integraba el complejo empresarial de la Dole Food Company, les disputaba a los parceleros la propiedad de La Francisca I y La Francisca II.

⁷³ UAEGRID. Resolución RMR 0023 de 2013. Por la cual se decide sobre el ingreso de una solicitud de registro de tierras despojadas y abandonadas forzadamente, p. 32.

⁷⁴ *Ibíd.*, p. 40.

⁷⁵ *Ibíd.*, p. 34.

En este mismo sentido, la URT concluye que en el caso de despojo de Las Franciscas pudo “existir un contexto de mutua colaboración entre los paramilitares y las empresas bananeras, donde a través de Enfemia, instaron al Frente William Rivas a resolver por fuerza el conflicto por los derechos de propiedad de las Franciscas que existía de antemano entre los parceleros y la Compañía”⁷⁶.

Por último, la Resolución expresa también la presunción que la violencia vivida en el Magdalena trajo consigo el despojo y el desplazamiento masivo, “a raíz de un conflicto predominantemente de intereses económicos, teniendo como principal propósito, entre otros, la concentración de las tierras en pocas manos”⁷⁷. Explica que este interés y la dinámica del desplazamiento forzado y del despojo de tierras promovió en la región prácticas de usurpación de derechos campesinos sobre la tierra a través de compraventas forzadas, haciendo de esta figura jurídica “la principal herramienta para concretar el despojo a través de títulos que no cumplen con los requisitos de ley”⁷⁸.

b. El despojo en la disputa por la tierra entre el campesinado y los empresarios del banano

La solicitud de restitución de tierras del campesinado de Las Franciscas, representado judicialmente por la Comisión Colombiana de Juristas, contiene los relatos del despojo y el sentido que la comunidad les otorgó a estas reclamaciones. Integra también los análisis jurídicos que sustentan la exigibilidad de la restitución de las víctimas y, desde allí, evidencia lo que pasó y las responsabilidades que la comunidad les endilga a actores no armados, que identifican también como sus despojadores. En este sentido, las definiciones del despojo de Las Franciscas son narrativas que aportan al esclarecimiento de lo sucedido en búsqueda de verdad, de justicia, de dignificación de las víctimas y de garantías de no repetición.

A través de la representación judicial por la CCJ de 49 integrantes de la Asociación de Usuarios Campesinos Desplazados de Las Franciscas, Aucdefran, asociación que se constituyó después del despojo para continuar exigiendo sus derechos territoriales, ahora como campesinos desplazados, se pudieron plasmar en la solicitud de restitución de tierras los reclamos que esta comunidad ha venido reiterando desde los años 80, época en la que actuaban como Asociación de Usuarios Campesinos de La Iberia, Aucibe, y pedían la adjudicación de los predios Las Franciscas I y II.

Su persistencia en esta lucha por el reconocimiento de los derechos del campesinado se evidencia en la reconstrucción de una memoria colectiva que da cuenta de cómo y con qué trabajo organizativo colectivo lograron no solo la posesión material de Las Franciscas sino también, en los años 80, disputar la propiedad privada de unos predios que no cumplían con su función social y que incluso podían ser baldíos indebidamente apropiados. Es precisamente

⁷⁶ Ibid., p 26.

⁷⁷ Ibid., p 41.

⁷⁸ Ibid., p 42.

ese planteamiento de Aucibe, y ahora de Aucdefran, sobre la exigibilidad de los derechos del campesinado que originó los ataques violentos y sistemáticos para despojarlos no solo de sus fundos en Las Franciscas I y II, sino de la capacidad de agenciamiento desde una subjetividad campesina que exigió, en una región que históricamente ha considerado al campesino como mero trabajador agrario, la adjudicación de unas tierras para el desarrollo de un proyecto de vida.

Este es el proceso que se relata en la solicitud de restitución de tierras, historia que fundamentó la exigencia de reconocimiento del derecho a la restitución de Las Franciscas por parte de esta comunidad campesina en 2013, convencida de que la posesión que ejerció por casi una década, interrumpida por la violencia selectiva de los paramilitares en contra de los líderes de Aucibe, fue la manera en que la empresa bananera los despojó de sus derechos, usurpando sus parcelas y destruyendo sus ranchos y cultivos para reinstalar una unidad productiva según el modelo agroexportador de banano que arrasó con los campesinos y con su economía en esa región del Magdalena.

El despojo de Las Franciscas se describe en la solicitud de restitución en medio de un contexto regional, en el Magdalena, en el que el desplazamiento forzado y el despojo de tierras tienen una relación directa con el conflicto armado que evidencia que el problema de la tenencia y la disputa por la tierra son elementos estructurales en la configuración y el desarrollo del conflicto, profundizado la desigualdad social y generando un ataque violento sistemático contra las comunidades campesinas.

Para la CCJ, los índices de despojo de tierras en el Magdalena, así como las cifras de víctimas de desplazamiento forzado, ponen en evidencia la relación entre el conflicto armado y la disputa por la tierra, que generó la victimización de comunidades y asociaciones campesinas. Según la solicitud⁷⁹, la Contraloría identificó 22.217 hectáreas usurpadas entre el período de 1997 a 2007, cifra que en 2013 se había incrementado a 168.759 hectáreas, de acuerdo con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, Rupta.

La solicitud hace referencia también a que el desplazamiento forzado en Zona Bananera

*“no fue aislado y esporádico, sino, sistemático y constante, que correspondió no solo a la presencia de paramilitares en la zona, sino al creciente interés de sectores económicos de apoderarse de grandes extensiones de tierra para la creación, en especial de proyectos agroindustriales de monocultivo de banano y palma”, señalando que “el despojo ha sido una acción clara y sistemática por parte del paramilitarismo que le ha resultado funcional para la expansión y acumulación a favor de actores económicos”*⁸⁰.

⁷⁹ Comisión Colombiana de Juristas, CCJ, Solicitud colectiva de protección al derecho fundamental de restitución de tierras Las Franciscas, Radicado 2014-0009-00, 2014, pp. 17-18.

⁸⁰ *Ibíd.*, p. 11.

En este contexto, la solicitud de restitución de tierras señala que la comunidad de Las Franciscas sufrió despojo material y jurídico como resultado del desplazamiento masivo ocasionado por hechos de victimización contra el campesinado y los líderes de Aucibe cometidos por el Frente William Rivas de las AUC, y por la compraventa forzada realizada por la empresa Agrícola Eufemia con apoyo de los paramilitares, quienes utilizaron la intimidación y la coerción para obtener las firmas de los parceleros que acreditarían una supuesta venta de mejoras.

En esta misma solicitud se establece que el despojo en Las Franciscas fue motivado por el interés de retener las tierras e imponer el proyecto agroindustrial de banano, sobre el arrasamiento de los cultivos de pancoger y la producción campesina, ya que una vez consolidado el despojo material y por negocio jurídico, la empresa Agrícola Eufemia *“adecuó las tierras para el desarrollo del proyecto agroindustrial de monocultivo de banano con el fin de exportarlo a través del sello de la multinacional Dole Food Company, proyecto que transformó el uso de la tierra y acumuló predios de menor extensión en los que habitaban familias campesinas”*⁸¹.

c. El despojo, la victimización del campesinado y la compraventa forzada de mejoras

La sentencia de restitución de tierras del 24 de enero de 2018 sintetiza el proceso de despojo dando cuenta de lo que sucedió, de los hechos que lo ocasionaron, de la manera en que agentes del Estado, empresarios y terceros civiles propiciaron o hicieron parte del abandono forzado y del despojo de tierras de Las Franciscas. Las definiciones que registra la sentencia son, sin lugar a dudas, un aporte al esclarecimiento del desplazamiento y el despojo de tierras en el marco del conflicto armado.

Entre estas definiciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil especializada en tierras, considera que la situación de despojo de la comunidad de Las Franciscas estuvo determinada por el desplazamiento forzado y masivo, que fue denunciado ante la personería de Zona Bananera en 2004 por los mismos campesinos de Aucibe, quienes, a pesar del contexto de violencia y conflicto armado en la región, advirtieron a las autoridades locales la situación que se estaba presentado.

El informe de la Personería sobre el desplazamiento de Las Franciscas es prueba en el proceso de restitución de tierras y registró que cincuenta y cuatro familias, aproximadamente doscientas sesenta personas, en posesión de la finca Las Franciscas, fueron obligadas a abandonar sus parcelas. En esta denuncia, el campesinado declaró que el interés que motivaba el actuar de los paramilitares era devolver las tierras a la empresa Eufemia a través del abandono forzado de las parcelas y, luego, presionar la venta de las mismas.

⁸¹ Ibid., p. 25.

“El 14 de marzo de 2004 llegaron (...) hombres, algunos armados intimidando a estas familias manifestándoles que debían desocuparla, que ellos les compraban las parcelas y los cultivos, que esa finca le pertenecía a la firma Eufemia Ltda., que era mejor que llegaran a un acuerdo, que de todas maneras tenían que salir. (...) En vista que no aceptaron, asesinaron a uno de los parceleros de apellido Kelsy. Asimismo, arrasaron con maquinaria los cultivos y mejoras que tenían en ese lugar unas ciento veintisiete (127) hectáreas. (...) El señor Abel Antonio Bolaño Morales, representante de estas familias desplazadas, y quien efectuó la declaración única, fue asesinado en enero del año 2005”⁸².

La sentencia de restitución hace referencia a que Rolando René Garavito Zapata, alias “Carenño” o “Nicolás”, integrante del Frente William Rivas del Bloque Norte de las AUC, aceptó la responsabilidad por el desplazamiento forzado de las Franciscas y manifiesta que:

“En el contexto de la controversia jurídica que se había suscitado entre la empresa multinacional bananera Dole, a través de las Asociación de Parceleros de la Iberia –AUCIBE- por los derechos de propiedad de La Francisca I y La Francisca II, el 14 de marzo de 2004 aconteció el homicidio del presidente de AUCIBE señor JOSÉ CONCEPCIÓN KELSY CARRERA (...) además, los agresores manifestaron a las demás familias que se encontraban asentadas en esos predios, que les daban un plazo de 48 horas para que salieran y abandonaran todo o de lo contrario correrían la misma suerte del señor Kelsy Carrera, razón por la cual los campesinos abandonaron las parcelas de Las Franciscas”⁸³.

Reitera la magistrada ponente en la sentencia que en el caso de Las Franciscas quedó demostrado que el despojo fue causado por el desplazamiento forzado del cual fueron víctimas los campesinos y las campesinas de Aucibe; también por el homicidio de los líderes y por las ventas forzadas de mejoras, logradas por medio de la intimidación de los parceleros por los paramilitares en una reunión convocada por la empresa Agrícola Eufemia, después de escasos tres meses del asesinato del presidente de Aucibe y del desplazamiento de Las Franciscas. Al respecto, la sentencia declara que la compra de la Agrícola Eufemia en 2004 se realizó *“bajo un contexto de violencia y en circunstancias intimidantes (...) por presiones de grupos armados al margen de la ley”⁸⁴.*

En consecuencia, este fallo judicial define el despojo a partir de los criterios establecidos en la Ley 1448 de 2011 y afirma que en el caso de Las Franciscas queda clara la condición de

⁸² Personería Municipal, Zona Bananera Departamento del Magdalena, Informe sobre desplazados Finca el 19 o La Francisca. Noviembre 28 de 2005, pp. 1-2.

⁸³ Declaración citada en Sentencia del Tribunal de Superior de Barranquilla, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz. MP. Cecilia Olivella Araújo, citada en: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, sentencia radicada 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, p. 73.

⁸⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia radicada 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, p. 84.

poseedores de los campesinos cuando los predios se encontraban abandonados; asimismo, se acredita la condición de víctimas, ya que en el proceso fue demostrado el desplazamiento forzado y masivo ocasionado por las amenazas y el asesinato de José Kelsy, cometido por el Frente William Rivas en marzo de 2004; y se afirma la existencia de un nexo causal entre la celebración del negocio de compraventa de las mejoras bajo la intimidación de los paramilitares, que le otorga a la Agrícola Eufemia derechos sobre Las Franciscas, y el desarraigo del campesinado al perder el vínculo material y jurídico con sus fundos.

1.3. Caracterización del proceso de despojo

En su tipología⁸⁵, el Área de Memoria Histórica, AMH, de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación define el *despojo* como una acción que se sirve de medios violentos y coercitivos para alterar la relación material y simbólica de las comunidades con su territorio y ocasionar el desplazamiento forzado y el abandono de las tierras. En el caso específico de Las Franciscas, fueron los asesinatos selectivos de los presidentes de Aucibe y de líderes en el proceso de recuperación de las tierras que se llevaron a cabo como “actos ejemplarizantes”, para conseguir el desplazamiento y el abandono de las parcelas. Según el AMH, estos tipos de actos se realizan de manera premeditada y en contra de las comunidades rurales para que estas emprendan masivamente la huida y el abandono de sus territorios, facilitando la transformación rápida y violenta de la vida social, económica y política de la comunidad⁸⁶.

Dentro de esta tipología se consideran también las *compraventas forzadas* como actos de enajenación logrados mediante algún tipo de coerción, que también ocasionan desplazamientos forzados. En el caso de Las Franciscas, fue evidente que este método incrementó el pánico en la comunidad y profundizó la situación de abandono y el sentimiento de pérdida de las parcelas, ya que, al obligar a los campesinos a firmar papeles en blanco bajo una supuesta compra de mejoras, se “perfeccionaba” el despojo con la usurpación de su condición de poseedores de Las Franciscas.

Es necesario mencionar que se pudo presentar también el uso ilegal de figuras jurídicas como medio de despojo por vía administrativa cuando el Incoder, en la Resolución 1624 del 14 de junio de 2007, revocó la Resolución 0605 del 20 de marzo de 2007, que declaraba la extinción de dominio privado de Las Franciscas, confirmando así los derechos de propiedad sobre la tierra a la empresa Agrícola Eufemia, validando las compras de mejoras e ignorando los vicios de legalidad con los que se obtuvieron, violando así normas de procedimiento, aprovechándose de la situación de violencia selectiva en contra de la comunidad y, posiblemente, cediendo a presiones de las empresas bananeras. El despojo

⁸⁵ Área de Memoria Histórica, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, CNRR, *El despojo de tierras y territorios: aproximación conceptual*, Kimpres Ltda., Bogotá, 2009, pp. 35-36.

⁸⁶ *Ibíd.*, p. 37.

por vía administrativa se configura a partir del acto revocatorio de la extinción de dominio privado, en el que implícitamente se anuló la posesión de los parceleros de Las Franciscas, acto avalado en la Resolución 0605 de 2007. Con esto, el campesinado inició el proceso de exigibilidad de sus derechos para lograr la adjudicación de los predios de Las Franciscas.

En consecuencia, el despojo administrativo se consolida con la Resolución 1624 de junio de 2007, en la que se avalan diferentes procedimientos jurídicos solicitados por la empresa Agrícola Eufemia e ilegalmente implementados por el Incoder. Entre estos se destacan: 1) una nueva visita de inspección ocular realizada en el año 2004, después del abandono y el desplazamiento forzado de las parcelas en Las Franciscas, en la que se afirmó que no había presencia de parceleros y, en cambio, se evidenciaban los trabajos y la maquinaria de la empresa para la producción bananera; 2) la presentación de los contratos de “compraventa de mejoras” por parte de la Agrícola Eufemia como prueba en el proceso de extinción de dominio, valorada únicamente en la instancia de apelación, sin la oportunidad de controvertirla, y desconociendo la situación de desplazamiento en la que se encontraban los campesinos de Las Franciscas; y 3) la validación por parte del Incoder de los contratos de compraventa que presentó la Agrícola Eufemia como “única prueba” para revocar la extinción del dominio.

La Sentencia de Restitución de Tierras señala que al estudiar las resoluciones emitidas por el Incoder *“es necesario aclarar, que si bien la Empresa Agrícola Eufemia alega que la compra de las mejoras efectuadas (...) es un hecho que determina el reconocimiento de dueños, es importante precisar que la referida compra se efectuó en el 2004, bajo un contexto de violencia y en circunstancias intimidantes”*⁸⁷.

Por último, es importante señalar que en el caso de Las Franciscas también se evidencia que el despojo cometido tuvo fines económicos. Una categoría en la tipología elaborada por el CNMH⁸⁸ se refiere a la apropiación de las tierras de los campesinos con el objetivo de permitir la implementación de economías extractivas; en el caso de Las Franciscas el objetivo fue la recuperación y reinstalación del modelo agroexportador de banano en el Magdalena.

1.4. ¿Cómo pasó?

Los hechos del despojo relatados por el campesinado de Las Franciscas en las diferentes etapas del proceso de restitución son narrativas que aportan al esclarecimiento de la verdad sobre el conflicto armado en Colombia a partir de la victimización sufrida en conflictos sobre la tierra. Se ha evidenciado que el despojo de las parcelas de los campesinos y campesinas poseedores de Las Franciscas I y II y la persecución de los líderes de Aucibe fueron consecuencia directa de su disputa con la empresa Agrícola Eufemia por la propiedad de las fincas.

⁸⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia radicada 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, pp. 84-85.

⁸⁸ CNMH, *Tierras y conflicto*, p. 291.

Los hechos de violencia registrados por la URT en las Resoluciones 032 y 023 de 2013, expuestos por la CCJ en la solicitud de restitución presentada el 28 de febrero de 2014, valorados por el tribunal y consignados como verdad judicial en la sentencia, constituyen información relevante para aportar al esclarecimiento de lo sucedido y determinar la participación y responsabilidad de terceros civiles en las graves violaciones de los derechos humanos del campesinado en regiones como Zona Bananera. El contexto de estos hechos es muy complejo, ya que se interrelacionan los altos índices de concentración de la propiedad de la tierra y desigualdad social con dinámicas de violencia y conflicto armado.

En este contexto, los campesinos y campesinas de la comunidad de Las Franciscas padecieron situaciones definidas por la Ley 1448 de 2011 como hechos victimizantes que generaron, individual y colectivamente, violaciones graves y manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y que han sido registrados en el proceso de restitución de tierras. Así, se establece que el campesinado de Las Franciscas fue víctima de:

a. Despojo forzado de tierras

Según el artículo 74 de la Ley de Víctimas, “*se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (...)*”⁸⁹.

Los campesinos y campesinas de Las Franciscas han sido reconocidos como víctimas de despojo en la Sentencia de Restitución de Tierras⁹⁰ considerando, en primer lugar, que existió una relación material con los predios como resultado de la posesión que ejercieron desde 1997, desarrollando allí su proyecto de vida. En segundo lugar, que dicha relación fue interrumpida por acciones de violencia de los paramilitares contra la comunidad, en un contexto de conflicto armado, presionando para que esta abandonara las parcelas y se desplazara de Las Franciscas. Tercero, que este desplazamiento fue aprovechado por la Agrícola Eufemia para despojar al campesinado de sus derechos con la compraventa forzada de las mejoras y con la solicitud de revocatoria de la decisión de extinción de dominio, invocando los falsos contratos como prueba de propiedad sobre los predios⁹¹.

La sentencia de restitución incorpora los testimonios de campesinos y campesinas sobre los hechos que ocasionaron el abandono forzado y el despojo de las Franciscas desde el año de 1987 para evidenciar que, durante las últimas tres décadas y sistemáticamente, los

⁸⁹ Ley 1448 de 2011, Artículo 74.

⁹⁰ Declaración citada en: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. sentencia con radicado 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, p. 105.

⁹¹ Declaración citada en: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. sentencia con radicado 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, p. 101.

actos violentos de victimización se dirigían a atacar la posesión material de los predios La Francisca I y la Francisca II y frustrar la adjudicación en favor de esta comunidad. En consecuencia, el tribunal declaró la existencia *“de un nexo causal del despojo con la situación de violencia que afectó el vínculo de los accionantes con los inmuebles solicitados en restitución”*⁹².

El aporte de verdad judicial que se establece con este proceso de restitución de tierras tiene que ver con: i) la violencia armada que se usó contra el campesinado para que abandonara sus posesiones y vendiera sus mejoras; ii) los mecanismos fraudulentos que se utilizaron para el despojo, siendo la instrumentalización de la institucionalidad una manifestación concreta del control social y territorial del paramilitarismo en el departamento del Magdalena; y iii) la manera en que el campesinado emprendió un proceso organizativo y de exigibilidad para solicitarle al Estado colombiano, en aplicación de las leyes agrarias – Ley 135 de 1961, Ley 30 de 1988 y Ley 160 de 1994-, que adjudicara la propiedad de las parcelas campesinas.

b. Desplazamiento masivo

La Ley 1448 de 2011 considera víctima de desplazamiento forzado a *“toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales; porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, por infracciones al Derecho Internacional Humanitario o a violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, con ocasión del conflicto armado”*⁹³.

En el caso de Las Franciscas, el campesinado fue víctima de desplazamiento forzado y masivo a causa del accionar de los paramilitares, cuando en marzo de 2004, como “acto ejemplarizante”, asesinaron a José Kelsy, presidente de la Aucibe, y amenazaron a la comunidad para que desalojara los predios ya que estos no le pertenecían. Este hecho es determinante para que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, declarara en la sentencia la situación de despojo de Las Franciscas.

Este desplazamiento fue denunciado por los campesinos víctimas ante la Personería de la Zona Bananera en el mismo año en que ocurrió, en un contexto de violencia generalizada, intimidación y persecución. El informe de la Personería fue incorporado en el texto de la sentencia y evidencia dicha situación:

“A mediados del mes de agosto de 2004, se acercan a mi oficina un grupo de familias a declarar, en razón que se consideraban personas desplazadas por la violencia, en vista que eran más de diez familias (...) les hice saber que esto era un desplazamiento masivo y que según la ley había

⁹² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, sentencia radicada 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, p. 105.

⁹³ Ley 1448 de 2011, artículo 60, parágrafo 2.

que coger una persona o líder del grupo para que hiciera la declaración única correspondiente en representación de todas las familias. En ese entonces realizó la declaración única el señor Abel Antonio Bolaño Morales, quien manifestó:

1. Que en total eran unas cincuenta y cuatro (54) familias, las que estaban en posesión de la finca el 19 o la Francisca, la mayoría desde hace más de diez (10) años, las cuales fueron obligadas a salir.
2. *Que todas estas personas tenían cultivos organizados en parcelas desde media hasta cuatro hectáreas*
3. *Que estas cincuenta y cuatro (54) familias, están conformadas por doscientas sesenta (260) personas aproximadamente.*
4. *Que en fecha 14 de marzo de 2004 llegaron a la mencionada finca hombres, algunos armados, intimidando a estas familias manifestándoles que debían desocuparla que ellos les compraban las parcelas y los cultivos, que esa finca pertenecía a la firma Eufemia Ltda., que era mejor que llegaran a un acuerdo que de todas maneras tenían que salir*
5. *Que en vista que no aceptaron, asesinaron a uno de los parceleros de Apellido Kelsi. Así mismo arrasaron con maquinaria los cultivos y mejoras que tenían en ese lugar, unas 127 hectáreas. Ya antes habían sido asesinados los hermanos Teberán.*
6. *Que en vista de estos atropellos, amenazas y muertes decidieron salir de la mencionada finca y declararse personas desplazadas, quien efectuó la declaración única fue asesinado en enero del año 2005”⁹⁴.*

Del mismo modo, el fallo incorpora algunos testimonios de las víctimas para evidenciar que el fenómeno de desplazamiento masivo se presentó a raíz de un hecho victimizante focalizado: el asesinato de José Kelsy, presidente de la Aucibe, como amenaza y advertencia de los paramilitares del Frente William Rivas a la comunidad:

“Sí salimos obligados por los grupos armados los paramilitares, ellos fueron los que llegaron allá a hacer daño, salimos en el 2004, ahí hubo muertos en las fincas, campesinos y a uno le daba miedo quedarse ahí, ya no podíamos entrar ahí, a eso le metieron bulldócer a la finca para tumbar los cultivos”⁹⁵.

“Sí salimos, eso fue el 14 de marzo de 2004, porque personas de un grupo nos mandaron a desocupar las casas y mataron a muchos compañeros, en ese entonces se decía que era el grupo del señor Tijeras, a quien no conocí, pero sí lo vi. Bueno eso fue un día que ellos

⁹⁴ Personería Municipal, Zona Bananera Departamento del Magdalena, Informe sobre desplazados Finca el 19 o La Francisca. Noviembre 28 de 2005. Citado en: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia radicada 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, p. 104.

⁹⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia radicada 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, p. 95.

*mataron al señor Kelsy, y dijeron que teníamos que desocupar, de ahí no pudimos recoger nada y yo dejé todo ahí”*⁹⁶.

*“Llegó un grupo paramilitar comandado por Carlos Tijeras y nos dieron 48 horas para que nos fuéramos de ahí si no mataban a todos, y llegó un compañero y les dijo que no se iba porque no tenían para donde irse, luego los paracos se fueron y volvieron a los 15 minutos preguntando por él y lo mataron, eso fue al compañero Kelsi Carrera, (...) esos fueron los motivos del desplazamiento”*⁹⁷.

c. Homicidio: masacre de los hermanos Teherán y asesinatos selectivos de José Kelsy y José Abel Bolaño, presidentes de Aucibe

En el caso de despojo de Las Franciscas, se cometieron cinco asesinatos selectivos, todos declarados y aceptados en los procesos de Justicia y Paz por integrantes del Frente William Rivas de las Autodefensas Unidas de Colombia contra campesinos líderes de la Aucibe que habían promovido la posesión material de las fincas e impulsado ante el Incora el proceso de recuperación de tierras de Las Franciscas I y II.

El primero de estos hechos violentos y atroces se cometió contra los tres hermanos Teherán en un homicidio múltiple, o masacre, que se perpetró en el año 2001 al interior de Las Franciscas en la parcela que habitaban y que ocasionó que sus familiares, especialmente las cónyuges, se desplazaran. Luego, en 2004, asesinaron a José Kelsy, también en su parcela, con el propósito de intimidar a la comunidad para que no resistiera y abandonara los predios. El último asesinato, en enero de 2005, fue el de José Bolaño, el líder que presentó la denuncia del desplazamiento masivo; asumió la presidencia de Aucibe después del asesinato de Kelsy, y realizó, junto con su familia y otros parceleros, un nuevo intento de retorno a la finca. Estando en Las Franciscas, fue asesinado.

La sentencia de restitución de tierras describe los homicidios a partir de las declaraciones y los fallos emitidos por la jurisdicción de Justicia y Paz, en la que se ha confirmado la participación de los paramilitares en todos los asesinatos de los líderes de la comunidad de Las Franciscas. Estos pronunciamientos han quedado registrados de la siguiente manera:

“El múltiple asesinato de los hermanos Teberán Pérez fue reconocido por José Gregorio Mangones Lugo, comandante del Frente William Rivas, quien en versión libre rendida el 4 de marzo de 2008, admitió que hombres a su cargo asesinaron a estas personas. (...) en la cual se relaciona “Víctima Directa Miguel Ángel Teberán Pérez (35 años), Jorge Alberto Teberán Pérez (36 años) Gustavo Enrique Teberán Pérez (40 años)” el día 07 de septiembre de 2001, siendo las 7 horas, en el corregimiento Oribueca, zona Bananera, Magdalena, Cuatro

96 Ibid., p. 95.

97 Ibid., p. 99.

sujetos armados irrumpieron en las viviendas de los señores (...) procediendo a darle muerte a los mismos dejando los cuerpos debajo de un árbol de guásimo”⁹⁸.

(...)

“La sentencia de la fecha 11 de Julio de 2016, emitida por el Tribunal Superior de Barranquilla (...) donde se profirió condena en contra del postulado Rolando René Garavito Zapata, alias “care niño” o “Nicolás”, se declaró responsable de (...) los asesinatos de los señores José Concepción Kelsy y Abel Bolaño Morales, (...) providencia de la cual se extrae lo siguiente: “en el contexto de controversia jurídica que se había suscitado entre la empresa multinacional bananera Dole, a través de Asociación de parceleros de Iberia -AUCIBE- por los derechos de propiedad de la “Francisca 1 y La Francisca 2, el 14 de marzo de 2004 aconteció el homicidio del presidente de AUCIBE señor José Concepción Kelsy Carrera en momentos en los que se encontraba ejerciendo las labores propias del campo en su parcela de la finca “la francisca” cuando una motocicleta y sin mediar palabra le propinaron dos disparos con arma de fuego a la altura de la cabeza causándole la muerte de manera instantánea. Además, los agresores manifestaron a las demás familias que se encontraban asentadas en esos predios que les daban un plazo de 48 horas para que salieran y abandonaran todo o de lo contrario correrían la misma suerte que el señor Kelsi Carrera, razón por la cual los campesinos abandonaron las parcelas de Las Franciscas (...) debiendo dejar los cultivos y animales que criaban para la venta, de donde derivaban su sustento diario”⁹⁹.

Estos asesinatos selectivos ponen en evidencia que el despojo en Las Franciscas se consiguió a través del uso de medios violentos que responden a una estrategia criminal que dificulta la identificación de los perpetradores y que genera un “régimen de terror que silencia a las víctimas y garantiza la impunidad del crimen”¹⁰⁰. Aunque las modalidades de violencia contra la comunidad de las Franciscas y el propósito de esta violencia fueron conocidos en los tribunales, persisten los silencios y las impunidades sobre la participación determinante y la presunta responsabilidad de los terceros civiles que se beneficiaron del despojo.

Los hechos victimizantes que caracterizan el abandono forzado, la usurpación y el despojo de las parcelas campesinas en las fincas La Francisca I y II se constituyen a la vez en delitos que han dado origen a graves, sistemáticas y continuas violaciones de los derechos humanos, como son el desplazamiento masivo y forzado de la comunidad y el asesinato de los líderes de Aucibe. Estas graves conductas relacionadas con el despojo lograron anular la posesión campesina, reactivar el proyecto bananero y conservar fraudulentamente la

⁹⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia radicada 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018.

⁹⁹ Sentencia del Tribunal Superior de Barranquilla- Sala de Conocimiento de Justicia y Paz. Radicado 2011-83724. M.P. Cecilia Olivella Araújo. 11 de julio de 2016. Citada en: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia radicada 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, p. 103.

¹⁰⁰ CNMH, Informe ¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. 2013, citado en Comisión Colombiana de Juristas, CCJ, Solicitud colectiva de protección al derecho fundamental de restitución de tierras Las Franciscas. Radicado 2014-0009-00, 2014, p. 140.

titularidad de los predios que estaba siendo disputada judicialmente por la Aucibe a la empresa Agrícola Eufemia.

Los delitos asociados al despojo, la usurpación y el abandono forzado de las parcelas en las mencionadas fincas constituyen un elemento fundamental para investigar y entender el rol que pudieron jugar actores económicos en el despojo de tierras en el marco del conflicto armado, y satisfacer así las exigencias de verdad y justicia del campesinado que reclamó la restitución.

1.5. ¿Quiénes participaron en el despojo de Las Franciscas?

El proceso de restitución de tierras de Las Franciscas puso en evidencia que los delitos asociados al despojo de esta comunidad campesina constituyeron graves violaciones de los derechos humanos que se cometieron con el concurso de diferentes actores, que propiciaron e hicieron parte de los hechos victimizantes con los que se consiguió la usurpación de las tierras de los parceleros de Las Franciscas. En este sentido, es posible afirmar que los escritos de oposición de las empresas Técnicas Baltim de Colombia S.A., Agrícola Eufemia S.A.S. y Las Franciscas S.A.S. presentados en el proceso de restitución; la Resolución de Inscripción de Predios Despojados, que contiene el Documento de Análisis de Contexto; la solicitud de restitución; y la sentencia de restitución, todos ellos develan la manera en que diferentes actores, como empresarios, terratenientes, entidades del Estado y paramilitares de las AUC, participaron en los hechos victimizantes que dieron lugar al despojo de la comunidad de Las Franciscas.

Grupo armado ilegal Frente William Rivas, Bloque Norte de las AUC

En la Resolución de Inscripción de Las Franciscas en el Registro de Tierras Despojadas así como en la solicitud de restitución se señala que el Frente William Rivas, comandado por José Gregorio Mangones Luego, operó de manera permanente en los municipios como Zona Bananera, a través de patrullas de 5 a 7 paramilitares, quienes configuraron un contexto de violencia generalizada en el que eran sistemáticos los actos atroces contra la comunidades campesinas, las organizaciones sociales y los líderes y lideresas comunitarios y sindicales. La URT afirma que se le imputó a alias Tijeras, comandante de este Frente,

“al menos el asesinato de 500 personas en los municipios de Zona Bananera, Ciénaga, Aracataca, El Retén y Fundación. De esas 500 personas, se calcula que al menos 180 homicidios ocurrieron en Zona Bananera y, a su vez, de esos 180, se calcula que al menos 40 fueron perpetrados en el Corregimiento Oribueca, lugar donde está la finca Las Franciscas, dentro de estos crímenes se encuentran los hechos victimizantes (5 asesinatos) que causaron el despojo de Las Franciscas”¹⁰¹.

¹⁰¹ UAEGRTD, Resolución RMR 0023 de 2013, Por la cual se decide sobre el ingreso de una solicitud de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, p. 24.

Al respecto, en la Resolución 032 de 2013 la URT indica que en el acta de legalización de cargos a Mangones Lugo se establece claramente el homicidio de cuatro de los cinco parceleros de Las Franciscas, además de que, en relación con el contexto de violencia en la región y con otros casos de abandono forzado de predios y asesinato de líderes campesinos, el “*modus operandi de las AUC para apoderarse de las tierras de los campesinos de la región del Corregimiento de Oribueca*”¹⁰² se definía según los intereses económicos de empresas como la Dole Food Company.

*“En la finca La Francisca, ubicada en el municipio de Zona Bananera, habitaban 52 familias, cada una de las cuales tenía el dominio sobre tres hectáreas de cultivo, tierras que la empresa DOLE, exportadora de banano, estaba interesada en adquirir valiéndose para ello del apoyo de las AUC”*¹⁰³.

En efecto, los cinco asesinatos de los líderes de Aucibe que ocasionaron el desplazamiento de la comunidad de Las Franciscas fueron reconocidos en sentencias de justicia y paz como crímenes cometidos por el Frente William Rivas. En este mismo sentido, a partir de los testimonios o declaraciones de las víctimas que se incorporan en la sentencia de restitución se evidencia la manera en que estas le atribuyen no solo la responsabilidad de estos asesinatos a dicho frente, sino que indican que los crímenes se cometieron con el fin de que abandonaran las parcelas:

*“El día de los hechos llegó un grupo armado al margen de la ley a la finca Las Franciscas I y II, amenazándonos, diciéndonos que teníamos 24 horas para desalojar las tierras porque las reclamaba el dueño de la empresa Eufemia, y que si no desocupábamos nos mataba a todos. Ese día mataron a uno de los compañeros. Entre los comandantes que llegaron había un comandante de nombre Nicolás que apodaban Care Niño. El mismo día tuvimos que desplazarnos a la zona de Oribueca”*¹⁰⁴.

Por otro lado, es importante señalar que, a pesar de la existencia de fallos de Justicia y Paz¹⁰⁵ en los que se condena a integrantes del Frente William Rivas por el desplazamiento de los campesinos de Las Franciscas, la sentencia de restitución cita declaraciones del postulado Rolando René, alias “Nicolás” o “Care Niño”, en las que niega haber amenazado a la comunidad de Las Franciscas con el interés de desplazarlos de estos predios, y también desconoce la relación del asesinato de José Kelsy con el abandono forzado de los predios y el interés que la empresa Agrícola Eufemia pudiera tener sobre estos. En las declaraciones del postulado Rolando René, y ante las preguntas de la Fiscalía, se constata esa negativa:

¹⁰² UAEGRTD, Resolución RMR 0857 de 2015, Por la cual se decide sobre el ingreso de una solicitud de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, p. 53.

¹⁰³ Acta de imputación de cargos contra Mangones Lugo, citada en UAEGRTD Resolución RMR 0023 de 2013, Por la cual se decide sobre el ingreso de una solicitud de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. p. 24. Subrayado original.

¹⁰⁴ Declaración citada en Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Sentencia con radicado 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, p. 101.

¹⁰⁵ Ver: Sentencia del Tribunal Superior de Barranquilla- Sala de Conocimiento de Justicia y Paz. Radicado 2011-83724, M.P.: Cecilia Olivella Araujo, 11 de julio de 2016.

“No amenazamos a las personas. No les dijimos que tenían 24 horas para que abandonaran las tierras. No les dijimos nada. No sé nada de la empresa. No sé, me estoy enterando ahora mismo, por eso hice la anotación. No conozco a la empresa Agrícola Eufemia. Solamente llegamos y matamos al señor, llegamos, lo buscamos y le dimos muerte, no hablamos con más nadie. (...) yo nunca amenacé a nadie, no desplazé a nadie, solamente era darles muerte a las personas, si de pronto las personas querían irse por miedo y temor eso es comprensible. Pero mi objetivo nunca fue desplazar a nadie (...) no matábamos a las personas por quitarles las tierras, los matábamos porque eran objetivo militar de las autodefensas, pero nunca nos apoderamos de tierras ajenas”¹⁰⁶.

Del mismo modo, en los escritos de oposición las empresas niegan cualquier vinculación o participación en estos hechos, en los que las víctimas coinciden en establecer una posible conexión. Por ejemplo, la apoderada de la empresa Las Franciscas *“alega que ni Agrícola Eufemia, ni las compañías bananeras o la compañía Dole Food Company Inc., tuvieron o han tenido vínculo alguno con grupos al margen de la ley ni los han financiado. Que, en la negociación y pago de mejoras, los funcionarios de las compañías no ejercieron ningún tipo de violencia o presión, y la suscripción de los contratos por parte de los solicitantes se hizo de manera libre y voluntaria, quienes accedieron a venderlas en el precio y condiciones acordadas”¹⁰⁷.*

Esta situación, puesta en evidencia en la sentencia de restitución de tierras, en la que la responsabilidad en el despojo se oculta tras la de los hechos victimizantes, llama la atención a la necesidad de investigar, esclarecer y definir si la participación de las empresas bananeras fue determinante en la comisión de las conductas violentas e ilegales que ocasionaron el abandono forzado y el despojo de tierras en Las Franciscas, así como en la situación masiva, continua y generalizada de abandono forzado y despojo de tierras del campesinado en el Magdalena, en la que se hace necesario explicar el papel del sector empresarial bananero en el conflicto armado y agrario de dicha región.

Por otro lado, las declaraciones de las víctimas de despojo y abandono forzado de Las Franciscas y los hechos analizados y valorados en el proceso de restitución, consignados en las piezas documentales del proceso, principalmente las Resoluciones de Inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente No 032 y 023 de 2013, la solicitud de restitución de tierras y la sentencia de restitución de tierras, señalan como presuntos responsables de los hechos victimizantes a los paramilitares del Frente William Rivas del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia. Específicamente, se hace mención de las siguientes personas como responsables de los hechos victimizantes cometidos contra la comunidad de Las Franciscas:

¹⁰⁶ Sentencia del Tribunal de Superior de Barranquilla- Sala de Conocimiento de Justicia y Paz. Radicado 2011-83724. M.P.: Cecilia Olivella Araujo. 11 de julio de 2016. Citada en: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia radicada 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, p. 102.

¹⁰⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia radicada 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, p. 32.

Comandante José Gregorio Mangones Lugo, alias “Tijeras”

Comandante del Frente William Rivas de las AUC, quien, en versión libre rendida el 4 de marzo de 2008, admitió que hombres a su cargo asesinaron a los hermanos Teherán Pérez. También en el auto de legalización de cargos del 5 de diciembre de 2011 se declaró responsable de desplazamiento forzado.

En la sentencia del 18 de diciembre de 2018 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, se reitera la responsabilidad de Mangones Lugo en el asesinato de los parceleros de Las Franciscas, ratificando que estos crímenes (cinco homicidios) se cometieron en medio de un conflicto por la tierra con la empresa Eufemia–Dole, según imputación fáctica (del cargo 15, unificado con los cargos 45, 14 y 58) en la sentencia del 11 de julio de 2016 contra Rolando René Garavito.

Rolando René Garavito Zapata, alias “Nicolás” o “Care Niño”

Integrante del Bloque Norte, patrullero del Frente William Rivas de las AUC. En versión ante la Fiscalía General de la Nación el 14 de abril de 2009, reconoce el asesinato de Abel Bolaños y José Kelsy. En la sentencia del 11 de julio de 2016 declaró su responsabilidad por delitos cometidos en Las Franciscas, mencionados en el cargo No. 45, por homicidio en persona protegida, actos de terrorismo, deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, y destrucción y apropiación de bienes protegidos, hechos que coinciden con las declaraciones rendidas por las víctimas, tanto en el proceso de Justicia y Paz como en el de restitución.

Terceros: grupo empresarial bananero

Este grupo se configura a partir de la relación que se establece entre, al menos, las empresas Técnicas Baltime de Colombia S.A., Agrícola Eufemia S.A.S. y Las Franciscas S.A.S., además de otras que se dedican a la producción y exportación de banano en Colombia; según explican en sus escritos de oposición, existía un vínculo con los predios La Francisca I y II al ser estos una unidad productiva dentro de este modelo agroexportador.

El grupo empresarial tenía vínculos comerciales y económicos, pero no jurídicos, como se afirma en las declaraciones que se incorporan a la sentencia de restitución de tierras, que también describe la constitución de este grupo empresarial a partir de que *“Dole Food Company, Inc., tenía una división de producción y exportación de bananos en Colombia como beneficiario real conformado por varias empresas que tenían objetos sociales diferentes y que cumplían diversas actividades para la producción y exportación de bananos de calidad”*¹⁰⁸.

En 2004, este grupo estaba conformado por las siguientes empresas:

¹⁰⁸ *Ibíd.*, p. 30.

- TECBACO. C.I. Técnicas Baltime de Colombia S.A (exportadora y prestadora de Servicios de Agricultura e Ingeniería)
- SERTEBA. Servicios Técnicos Bananeros S.A (logística y transporte)
- San Pedro. Agropecuaria San Pedro Ltda. (productora)
- Agrícola Eufemia Ltda. (productora)
- Inversiones Orihueca Ltda. (productora)
- Agropecuaria San Gabriel Ltda. (productora)
- Exproa SCA
- Bana Ltda.

La CCJ ha considerado en la solicitud de restitución que la empresa Las Franciscas S.A.S. también hace parte del referido grupo empresarial pues se sigue desempeñando como productora en dicha cadena exportadora de banano y, además, tiene los mismos funcionarios y datos de domicilio como Agrícola Eufemia, Técnicas Baltime y otras que integran el grupo empresarial.

En la solicitud de restitución de tierras, con base en los testimonios de los campesinos y campesinas de Aucibe, se enuncia claramente la responsabilidad que estos le atribuyen al complejo empresarial por el despojo de sus parcelas y la usurpación de su proyecto de vida fundado en el derecho a la tierra, el cual exigen mientras buscan abandonar la condición de trabajadores agrarios de las empresas bananeras para ser campesinos y campesinas con tierra.

En este sentido la CCJ afirma que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, se puede considerar como sujeto activo del despojo a un particular, en este caso al complejo empresarial, cuya responsabilidad se hace evidente con los contratos de compraventa,

“(...) al ser una de las fuentes generadoras del despojo, por medio de los cuales Agrícola Eufemia Ltda. y el grupo empresarial del cual hace parte, que incluye a la empresa Las Franciscas S.A.S, se aprovecharon y beneficiaron conscientemente de la situación de violencia existente en el predio, del asesinato selectivo de los líderes de AUCIBE y de la situación de vulnerabilidad de los solicitantes para privar arbitrariamente de la posesión a los 49 campesinos y campesinas que habitaban en Las Franciscas”¹⁰⁹.

En este mismo sentido, el tribunal afirmó la conexidad entre este negocio jurídico y los hechos del despojo, al considerar que la empresa Agrícola Eufemia realizó la compra de mejoras de Las Franciscas en medio de *“un contexto de violencia y en circunstancias intimidantes, (...) fue por presiones de grupos armados al margen de la ley, y aunado a ello la muerte de sus compañeros líderes de la comunidad, lo que los llevó a abandonar sus fundos”¹¹⁰.*

¹⁰⁹ Comisión Colombiana de Juristas, CCJ, Solicitud colectiva de protección al derecho fundamental de restitución de tierras Las Franciscas, Radicado 2014-0009-00, 2014, p. 135.

¹¹⁰ S Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia radicada 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, pp. 83-84.

De esta manera, el proceso de restitución pone en evidencia que los argumentos expuestos por las empresas Agrícola Eufemia y Las Franciscas en sus escritos de oposición refuerzan su responsabilidad en el despojo de los predios cuando vuelven a usar ese negocio jurídico de compra de mejoras como hecho para desvirtuar la posesión campesina, y con esto, nuevamente, usurparles sus derechos. Por ejemplo, la oposición presentada por la empresa Las Franciscas señala que:

*“El proceso de negociación con los invasores fue sobre las mejoras, se dio luego de muchas visitas a Las Franciscas (...) que el pago se dio en dos o tres ocasiones (...) procedimientos que se dieron de manera libre y voluntaria, sin coacción, violencia o vicios del consentimiento”*¹¹¹.

*“Los solicitantes reconocieron tácitamente dominio ajeno sobre los predios a través de la negociación de las mejoras y suscripción del contrato de compraventa, hecho que fue reconocido y validado por el Incoder en Resolución 1624 del 14 de junio (...) no hubo posesión y si en gracia de discusión hubiera habido no es material, no es pacífica, ni ininterrumpida y no hubo desplazamiento alguno”*¹¹².

No obstante, la solicitud de restitución de tierras insistió en que la responsabilidad de la Agrícola Eufemia trasciende su participación en la celebración de los contratos de compraventa de las mejoras y señaló que existía un interés por parte de la empresa por desalojar a los campesinos de sus parcelas y despojarlos de sus derechos. Todo ello puede indicar una posible relación entre la victimización de los campesinos y la participación de las empresas para que esta ocurriera.

*“No considerar el interés de la empresa en que hubiese un desalojo (desplazamiento forzado) de las tierras, sería desatender lo referido en el contexto presentado sobre el fenómeno paramilitar y sus relaciones con los poderes políticos y económicos en el Magdalena. Así como las declaraciones que se han surtido en justicia y paz por los postulados del Frente William Rivas sobre su vínculo con el sector bananero, en especial con la Dole Food Company y con la finca Las Franciscas (tal como data en la declaración ante la Corte de California por parte de José Gregorio Mangones Lugo, alias Carlos Tijeras)”*¹¹³.

La solicitud afirma igualmente que existió por parte de la Agrícola Eufemia y, por tanto, del complejo empresarial, un aprovechamiento consciente e intencional del contexto de violencia generalizada y del temor que causaron en la comunidad los crímenes sistemáticos contra sus líderes, todos presidentes de Aucibe. Este temor fue explotado para presionar, a través de la intimidación armada de los paramilitares, la firma de papeles en blanco que después se convertirían en contratos de compraventa que estas empresas, en diferentes instancias, han usado para demostrar su dominio sobre Las Franciscas. Así pasó con el Incora para revocar la resolución que ordenaba la extinción del dominio privado; luego, ante la URT para contradecir la posesión del campesinado, desacreditar los hechos del despojo y oponerse a la restitución.

¹¹¹ Ibid., p. 31.

¹¹² Ibid., p. 22.

¹¹³ Comisión Colombiana de Juristas, CCJ, Solicitud colectiva de protección al derecho fundamental de restitución de tierras Las Franciscas. Radicado 470013121002-2014-0009-00, 2014, p. 115.

En efecto, en la Resolución 023 de 2013, la Unidad de Restitución de Tierras manifiesta que los hechos victimizantes que se produjeron en las parcelas contra los campesinos que habitaban en Las Franciscas fueron promovidos por una *“alianza entre la Dole y el Frente William Rivas (...) que no los querían en las parcelas”*¹¹⁴. Según explican, la mayoría de los campesinos desplazados de Las Franciscas consideran que *“los asesinatos en contra de los líderes de Aucibe están relacionados con el interés que tenía la Dole de apropiarse de las parcelas”*¹¹⁵.

En el proceso de restitución de los predios Las Franciscas I y II se evidenció que este complejo empresarial se benefició del despojo. Aunque no se esclareció su participación en el mismo, la sentencia de restitución de tierras señala que no se puede desconocer la *“concomitancia entre los actos de violencia acusados por la parte actora y los negocios suscritos por los campesinos de las fincas solicitadas en restitución que se encuentran ubicadas en el Municipio de Zona Bananera con representantes de la empresa Agrícola Eufemia, lo que permite establecer con claridad la existencia de un nexo causal entre una y otra”*¹¹⁶.

Agentes del Estado no miembros de fuerza pública: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder

Aunque no se enuncia en la sentencia de restitución de tierras, en el proceso sí se pone en evidencia que en el caso de Las Franciscas también se produjo un despojo administrativo, configurado por la ya mencionada Resolución 1624 del Incoder, expedida el 14 de junio de 2007¹¹⁷, en la que, según la agrícola Eufemia *“se reconoció como ciertos los hechos alegados por ellos”*¹¹⁸. Es decir que el Incoder, Seccional Bogotá, avaló la negociación que según las víctimas se realizó por presión de los paramilitares del Frente William Rivas y acreditó los contratos de compraventa de mejoras que se realizaron tres meses después del desplazamiento y del asesinato del presidente de Aucibe, y esto a pesar de que el Incoder conocía de la grave situación.

Adicionalmente, el Incoder accedió a realizar una visita de inspección ocular el 30 de noviembre de 2004, diligencia que no se ajusta a las garantías del debido proceso frente al trámite de extinción de dominio que estaba vigente. Nuevamente, esa institución ignora la condición de desplazamiento del campesinado, que no tuvo la oportunidad de oponerse o de participar en dicha diligencia. Los resultados de la visita, que obviamente evidenciaron la ausencia de cultivos y ranchos campesinos, fueron utilizados por la empresa Agrícola Eufemia para invalidar la posesión de los parceleros, que se había reconocido en el informe que el Incora alcanzó a realizar en el año 2003.

¹¹⁴ UAEGRTD, Resolución RMR 0023 de 2013, Por la cual se decide sobre el ingreso de una solicitud de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, p. 29.

¹¹⁵ *Ibid.*, p. 29.

¹¹⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia radicada 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, p. 111.

¹¹⁷ Incoder, Resolución 1624 del 14 de junio de 2007.

¹¹⁸ UAEGRTD. Informe técnico, línea de tiempo, p. 24.

2

Impunidades y silencios del despojo en el caso de Las Franciscas

El proceso de restitución de tierras de Las Franciscas ha permitido constatar que el despojo en esta región ha sido el resultado de un proceso de victimización de los pobladores rurales, a quienes condenan a una condición de jornaleros, de campesinos sin tierra; los destierran de sus fincas, a pesar de los procesos de resistencia con los que mantuvieron la posesión material y la exigibilidad de su derecho a la adjudicación y formalización de la propiedad de sus parcelas. Este aparte pretende evidenciar algunos de los silencios y las impunidades que persisten en los procesos de restitución de tierras de la región.

2.1. El despojo en el Magdalena: prácticas ocultas de uso y abuso de la Ley 160 de 1994

El caso de despojo arriba descrito evidencia la manera en que el campesinado de la región de Zona Bananera ejerció la posesión de las fincas, con la expectativa legítima de una adjudicación de tierras a través de los mecanismos de la Ley 160 de 1994. Al mismo tiempo, esta misma ley se convirtió en la oportunidad para que ciertos terratenientes vendieran u ofertaran grandes extensiones de tierra que se encontraban ociosas o que no eran aptas para la explotación. En esta dinámica de acceso a tierras a través del mercado en la región de Zona Bananera, generaron dinámicas de uso, en que el campesinado, consciente de que la posesión constituye derechos de propiedad y conocedor de los fines y procedimientos de la ley, buscó acceder a ellos; y de abuso, en que los terratenientes se aprovecharon del anhelo del campesinado por el acceso a la tierra en medio de un contexto de violencia generada por el Frente William Rivas. Así se originaron las historias de despojo ya relatadas.

A través del caso de Las Franciscas se presenta una reconstrucción de dichas dinámicas a partir de la identificación de las prácticas de cada uno de los actores: las comunidades campesinas, los terratenientes y el Estado. El conocimiento de estos hechos permite inferir factores que han promovido

el despojo, que no han sido lo suficientemente esclarecidos y que merecen ser tenidos en cuenta para la dignificación de las víctimas en el reconocimiento de su ejercicio ciudadano de recuperación de las tierras, y para la elaboración de recomendaciones en materia de garantía de los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y a medidas de no repetición.

2.1.1. El truco de los terratenientes y los empresarios

El caso de los predios de Las Franciscas I y II ilustra situaciones que se presentan en la década de los años 90 a raíz de la expedición de la Ley 160 de 1994, pero también dada la tradición campesina de ocupar tierras abandonadas; práctica que, a pesar de estar amparada en las diferentes leyes agrarias, fue rechazada por quienes ostentaban la propiedad de grandes extensiones de tierra, ignorando las restricciones que sobre esta se establecen con la función social de la propiedad.

El derecho de propiedad de Las Franciscas estaba en disputa desde 1987 por los mismos campesinos y campesinas, hoy restituidos, que desde esa época exigieron la extinción de dominio de estos predios. Luego, en 1991, cuando fueron adquiridos por la Agrícola Eufemia S.A.S y posteriormente abandonados en 1994¹¹⁹, los campesinos consideraron nuevamente su derecho a ocuparlos, y retornaron en 1997. Por su parte, la empresa calificó este hecho como una invasión a su propiedad, afirmando que “*ingresan ilegalmente*”¹²⁰ y, en consecuencia, realizó un conjunto de acciones para desalojar al campesinado¹²¹.

“Los invasores de tierras”, expresión que la empresa Agrícola Eufemia usó durante todo el proceso de restitución, y que incluso después de la sentencia - a través de acciones de tutela -¹²² siguió utilizando, señalando que el campesinado se aprovechó de las presiones de los grupos armados para ocupar ilegalmente los predios, fue desvirtuada por jueces y autoridades en diferentes instancias que avalaron la ocupación que los campesinos, en su condición de sujeto de reforma agraria, hicieron de manera pacífica e ininterrumpida de los predios Las Franciscas I y II.

El escrito de oposición que la empresa Agrícola Eufemia S.A.S presentó en el proceso de restitución de tierras ignoró la condición de sujeto de reforma agraria de cada campesino y campesina de Las Franciscas y los recursos legales que tenían y que usaron para acceder a la propiedad de dichos predios. Por el contrario, la empresa invirtió dicha condición y los presentó como un grupo que ha querido “*invadir las tierras y apropiarse de ellas, so pretexto de*

¹¹⁹ UAEGRTD, Resolución RMR 0023 de 2013, Por la cual se decide sobre el ingreso de una solicitud de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, p. 20.

¹²⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. sentencia con radicado 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, p 82.

¹²¹ *Ibíd.*, p. 82.

¹²² Edgardo Jose Maya Villazón, Acción de Tutela contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena- Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras.

*que se encontraban en proceso de adquisición por parte del Incora, y por ello de manera ilegítima invadieron las tierras alegando que ese era el protocolo de adquisición a través de una toma ilegal y de facto*¹²³.

Esta misma línea argumentativa fue utilizada en el escrito de tutela de Las Franciscas S.A.S. contra la Sentencia de Restitución de Tierras, radicada en octubre de 2019 y que vuelve a desconocer la ocupación pacífica que el campesinado de Las Franciscas realizó de los predios. En esta ocasión, los argumentos presentados no se enfocaron solamente en la invasión de las tierras sino también en estigmatizar a la comunidad al afirmar que sus acciones se habían realizado *“con el apoyo del Frente 19 de las Farí”*¹²⁴.

Los trucos usados por la empresa para desvirtuar la acción del Estado en materia de distribución de la propiedad agraria y para deslegitimar las acciones de recuperación del campesinado se hacen evidentes en argumentos que desvirtúan la condición del campesinado de Las Franciscas como sujeto de reforma agraria y lo tildan de invasor u ocupante ilegal, además de incitar a la estigmatización al vincularlo con grupos guerrilleros por buscar justicia acogiéndose a la Ley 160 de 1994 y a la Ley 1448 de 2011.

La sentencia de restitución de tierras se pronunció afirmando que *“existió un tiempo determinado en que los predios fueron abandonados en el cual entraron los solicitantes en su condición de campesinos, permaneciendo en estos hasta el año 2004, cuando se efectuó la aducida compra de mejoras”*¹²⁵. Así, señaló la legitimidad y legalidad que reviste el hecho de que un grupo de campesinos ingresó a predios abandonados e inexplorados, y que tal acción no se puede calificar como *“violenta, de mala fe y clandestina”*¹²⁶, sino, que al contrario, fue un acto de posesión de Las Franciscas I y II en la que *“un grupo de campesinos que establecieron una relación material con las fincas (...), cuando estas se encontraban en abandono y se posesionaron en esas tierras para dedicarse a labores de explotación agrícola”*¹²⁷

Al desestimar los argumentos expuestos por las empresas opositoras, la sentencia de restitución está develando que uno de los trucos que estas utilizaban para quedarse con la propiedad de la tierra que por derecho le pertenecía a un grupo de campesinos era desconocer su condición de sujetos de reforma agraria, que por ocupación de predios abandonados ejercieron la posesión de los mismos. Esta negación de la condición campesina como poseedor ha facilitado que se invisibilice el despojo que esta población ha sufrido; así, las empresas que se niegan a perder la propiedad de las tierras han adoptado repertorios violentos y no violentos de desconocimiento de las leyes agrarias e implantado la usurpación de los derechos del campesinado.

¹²³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. sentencia con radicado 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, p 38.

¹²⁴ Edgardo Jose Maya Villazón, Acción de Tutela contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena- Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras. 2018, p. 9.

¹²⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. sentencia con radicado 2014-0009-00, M.P.: Martha P. Campo Valero, 24 de enero de 2018, p 84.

¹²⁶ Ibid., p. 105.

¹²⁷ Ibid., p. 105.

En este sentido, uno de los elementos que se pretende resaltar en este estudio es la actitud sistemática del empresariado de desconocer la función social de la propiedad y el hecho de que, si esta no se cumple, se extingue el derecho de dominio. Al respecto, una de las resoluciones del Incoder, que fue valorada durante el proceso de restitución de los predios Las Franciscas I y II, señalaba que *“La extinción del derecho de dominio privado a favor de la Nación, está consagrado en el artículo 6 de la ley 200 de 1936, que reitera el artículo 52 de la ley 160 de 1994 (...) No puede olvidarse que el fundamento de la declaración de Extinción del Dominio estriba en el incumplimiento de la Función Social inherente a la propiedad (...) de tal manera que si se dejan de realizar actos posesorios indicadores de una explotación económica en las condiciones señaladas en la ley (...) se ha omitido cumplir la función social que con carácter obligatorio se le impone al titular de derecho”*.¹²⁸

Esta actitud fue rechazada también por el fallo de primera instancia de la acción de tutela¹²⁹, en el que se reitera que: 1) la posesión que ejercían los campesinos en Las Franciscas *“no tuvo las características de clandestina, violenta e irregular”*¹³⁰; 2) la empresa Agrícola Eufemia, no abandonó otros fundos de su propiedad afectados por el accionar de grupos armados al margen de la ley y *“los únicos que abandonó corresponden a los que son objeto de restitución y formalización de tierras”*; y 3) que si bien existieron conductas delictivas en los hechos denunciados por la empresa, estos no constituían *“las reales causas del abandono de los predios Las Franciscas, máxime cuando varios de los hechos denunciados no se perpetraron en éstos y por cuanto confluyeron otros factores como la baja productividad, la caída de los precios del banano y la afectación de los cultivos por vientos huracanados (...) que pudieron incidir en la determinación de no retomar la posesión entre los años de 1997 y 2004”*¹³¹.

Otro elemento que pone en evidencia los trucos de las empresas que tienen relación directa con el despojo de las tierras y con la usurpación de los derechos del campesinado de Las Franciscas se define en la sentencia de restitución y hace referencia a los contratos de compra de mejoras que obtuvo la empresa Agrícola Eufemia en 2004, de los cuales se ha afirmado que ocurrieron después del desplazamiento masivo y fueron presionados por la presencia de actores armados en la finca La Teresa, de propiedad de Agrícola Eufemia, donde se efectuaron dichas ventas. Los contratos fueron usados para inactivar la acción de extinción de dominio adoptada en la Resolución 0605 de 2007 por el Incora. La empresa afirmó que los contratos eran prueba suficiente para desconocer la posesión de los campesinos y las campesinas, ya que estos, al vender sus mejoras, estaban reconociendo a la empresa como dueña de los predios.

La existencia de los contratos de compra de mejoras a los campesinos y campesinas de Las Franciscas le permitió a la empresa retener la titularidad de los predios, alegando una tenencia que no se configuró en el campesinado pero que la empresa simuló y el Incoder

¹²⁸ Ver Resolución Incoder, pp. 4, 5.

¹²⁹ Edgardo Jose Maya Villazón, Acción de Tutela contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena- Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras.

¹³⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia Acción de Tutela Radicado No. 2019-03658-00 M.P.: Ariel Salazar.

¹³¹ *Ibíd.*

aceptó en 2007. Al desconocer la situación de desplazamiento y los hechos de violencia sufridos por los parceleros de Las Franciscas, nuevamente la empresa Agrícola Eufemia S.A.S inventa un truco para seguir desconociendo que la propiedad que ostenta no es absoluta. En esta ocasión vuelve a invertir la condición del campesinado: esta vez, no los muestra como invasores sino como tenedores, logrando así usurpar el derecho que seguían exigiendo las comunidades campesinas a pesar de su condición de desplazados.

La gravedad de este acto radica también en que la empresa usó unos contratos de compra venta de mejoras obtenidos de manera irregular y en medio de un contexto de violencia y hechos victimizantes que ocasionaron el despojo de los campesinos de los predios. Al respecto, el fallo de tutela no sólo reitera la decisión adoptada en la sentencia de restitución, sino que además advierte que, sin atribuirle responsabilidad en el despojo a la empresa Agrícola Eufemia, “*sí le resulta jurídicamente imputable el aprovechamiento de la situación de violencia, pues (...) se presume que era conocedora del despojo ocurrido en los predios*”. Además, se constituye en “*un indicio en contra de la Agrícola Eufemia (...) la cercanía temporal entre los actos violentos y las enajenaciones*”, ya que “*conductas delictivas cometidas por los paramilitares provocaron el desplazamiento masivo de los aparceros que ocupaban los predios (...) el día 14 de marzo de 2004 y que posterior a su salida, la sociedad agrícola Eufemia Ltda, retomó la posesión y por ello llamó a los campesinos con el fin de que le vendieran las mejoras, contratos consignados en documentos presuntamente suscritos en los meses de julio y agosto del mismo año*”¹³².

Sin embargo, en la sentencia de restitución no hubo ningún pronunciamiento sobre estas prácticas que indican las maneras como se han usurpado los derechos del campesinado, principalmente el del acceso a la tierra. También se ignoraron ciertas acciones en que la empresa participó y que pueden indicar conductas punibles cometidas a través de las compraventas forzadas como una fase complementaria al despojo material con las que se logró usurpar los derechos de adjudicación de las tierras que los campesinos tenían como poseedores de estos predios. Así, el tribunal no emitió ninguna orden de investigar las posibles conductas punibles de los terceros civiles, como tampoco de reconstruir la memoria histórica, ignorando su obligación de esclarecer los motivos y las circunstancias que ocasionaron el despojo de la posesión de los predios y con este la expectativa de adjudicación, y guardó silencio ante la posibilidad de que los dueños de las tierras hubieran tenido una participación determinante en los hechos punibles del despojo material y jurídico.

2.1.2. La brega del campesinado por el derecho a la tierra

En el proceso de restitución de Las Franciscas se relata cómo los despojados fueron comunidades campesinas que se constituyeron como tal a partir del proyecto de vida individual y comunitario construido sobre la expectativa de obtener la propiedad de dichas fincas. Esto para que, al dividir las en parcelas, se diera la posibilidad de dejar de

¹³² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia Acción de Tutela Radicado No. 2019-03658-00 M.P.: Ariel Salazar.

ser campesinos sin tierra, corteros y trabajadores de las bananeras para convertirse en campesinos propietarios, cultivar y trabajar en su tierra. Con la siembra de cultivos de pan coger y de producción campesina, aspiraban a mantener dignamente a su familia y poco a poco, con el trabajo colectivo, aportar al desarrollo de su comunidad.

Esta expectativa legítima se configuró a partir de prácticas colectivas, institucionales y consuetudinarias, así como de marcos jurídicos que consideraron que la ocupación de hecho y la posesión material de terrenos baldíos u ociosos era la forma en que el campesinado lograba acceder a la propiedad de la tierra. Es así que desde la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 1926 se consideró que a quien hubiera cultivado un predio por cinco años se le otorgaría la propiedad. En la reforma constitucional de 1936 también se introduce la función social de la propiedad, como lo recuerda la Corte Constitucional: *“La propiedad debe servir no sólo al interés privado de su dueño o titular, sino también a los intereses sociales, en especial de los campesinos. En caso de no cumplirse con esta premisa, resultaba admisible la aplicación de medidas extremas como las expropiatorias”*¹³³.

Luego, la Ley 200 de 1936 estableció un conjunto de medidas en torno al acceso a la propiedad para colonos que trabajaran la tierra y la expropiación en caso de ausencia de explotación por parte de los propietarios. Es así que la ley *“autorizó a los colonos a prescribir a su favor las tierras privadas poseídas de buena fe durante cinco años si las creían baldías, igual que revertir al dominio del Estado las tierras no poseídas durante diez años”*¹³⁴. Se reconoce que *“la posesión es un hecho que funda el derecho de propiedad”*¹³⁵ principios que perduraron en la Ley 135 de 1961, en la Ley 30 de 1988¹³⁶ y en la Ley 160 de 1994.

En este contexto, la comunidad campesina de Las Franciscas configuró una forma de exigir su derecho a la tierra a partir de la posesión de predios abandonados y ociosos, sobre la que el campesinado fundaba no sólo sus parcelas sino su expectativa de ser dueños de sus tierras y de su trabajo. La URT afirmó que registraron casos como el de la comunidad de Las Franciscas en los que la crisis bananera de la década de los 90 reactivó las *“historias de ocupación y lucha por el acceso a la tierra en la zona bananera con fines de adjudicación fomentados por la ley 160 de 1994”*¹³⁷. Señala que la comunidad de Las Franciscas, a través de Aucibe, en 1994 ingresó a predios abandonados y reactivó ante el Incora los procesos de extinción de dominio para que luego se los adjudicaran.

Con tal propósito, desde 1987 este grupo de campesinos y campesinas emprendió múltiples trámites y acciones para lograr que el Incora le adjudicara estos predios. A partir de la

¹³³ Corte Constitucional, Sentencia C-644 de 2012, M.P.: Adriana Guillén Arango.

¹³⁴ CNMH, Tierras: balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico, Bogotá, 2018, p. 21.

¹³⁵ Ibid., p. 20.

¹³⁶ La Ley 30 de 1988 eliminó la calificación de las tierras, herencia del Acuerdo de Chicoral, que constituyó la principal limitación del programa de adquisición de tierras en el pasado. Serían negociables todos los predios que necesitara el Incora para adelantar sus programas de redistribución de tierras.

¹³⁷ UAEGRITD, Resolución RMR 0023 de 2013, p. 13, Por la cual se decide sobre el ingreso de una solicitud de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, pp. 94-95.

información registrada por la UAEGRTD en la Resolución de Inscripción 0023 del 2013, se puede inferir que muchas de estas acciones eran prácticas que en la región se realizaban como parte de un “protocolo” consuetudinariamente establecido entre el Incora, la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, ANUC, las organizaciones y comunidades campesinas e incluso los propietarios de las fincas, ya que la UAEGRTD registró dichas prácticas, afirmando que los campesinos y campesinas solicitantes de la restitución de Las Franciscas, *“con miras a iniciar los trámites pertinentes ante el Incora, constituyeron la Asociación campesina – Aucibe- y, siguiendo los protocolos que se usaban en materia de adjudicación, procedieron a tomarse de facto ambos predios, que para entonces se encontraban desocupados y enrastrados”*¹³⁸.

En efecto, lo primero que hicieron fue constituir la Asociación de Usuarios Campesinos de Iberia, AUCIBE, adscrita a la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, ANUC. Las personas que conformaron la asociación eran trabajadores y trabajadoras de fincas bananeras de la zona de Orihueca, que en su condición de campesinos y campesinas sin tierra se organizaron para solicitar al Incora que les adjudicara tierras. Luego, ingresaron por primera vez, el día 6 de marzo de 1987, a los predios Las Franciscas *“a limpiar la maleza, luego a sembrar”*¹³⁹. *“Recuerdan que hicieron un sancocho para celebrar y que ese mismo día levantaron un techado para cocinar, descansar del sol y resguardarse de la lluvia”*¹⁴⁰.

Sin embargo, la posesión material que buscó el campesinado de Las Franciscas organizado en Aucibe fue frustrada por hechos de coerción, violencia y amenazas que constituyen sin lugar a dudas el primer despojo material que sufre esta comunidad a manos de terratenientes. En 1996 decidieron ingresar nuevamente a los predios, ya que estos se encontraban abandonados por la empresa Agrícola Eufemia desde 1994. Aucibe ingresa en enero de 1997 a Las Franciscas ejerciendo la posesión material de las mismas, limpiando y cultivando las tierras, pero también parcelando¹⁴¹.

*“Eso estaba sucio, nosotros lo limpiamos y cultivamos, éramos la despensa de toda esa región (...) Yo tenía sembrado plátano, cacao, le hice un pozo, hice una casa y tenía mis animales ahí”*¹⁴².

*“Eso era puro monte, estaba todo sucio, me tocó limpiarlos a mí para poder sembrar el cultivo que yo tenía (...) con el fin de disfrutar la tierra porque yo vivía bien ahí y no tenía que andar trabajando para otro, yo de ahí sacaba para mi familia”*¹⁴³.

Aucibe, con una existencia organizativa de más de una década, mantuvo a lo largo de estos años su propósito reivindicativo de conseguir la propiedad de la tierra para trabajarla como campesinado. En su condición de sujeto de reforma agraria, generó una expectativa legítima

¹³⁸ Ibid., p 17, 18.

¹³⁹ Ibid., p 18.

¹⁴⁰ Comisión Colombiana de Juristas, CCJ, Solicitud colectiva de protección al derecho fundamental de restitución de tierras Las Franciscas, Radicado 2014-0009-00, p. 22.

¹⁴¹ Ibid., p. 23.

¹⁴² Ibid., p. 79.

¹⁴³ Ibid., p.79.

en sus miembros a partir de su vocación de poseedores con ánimo de señor y dueño, pero también como resultado de los programas y las acciones que el Incora, y luego el Incoder, realizó con los predios de Las Franciscas, como fue manifestar el interés en adquirir la finca en 1987 con fines de adjudicación, luego adelantar trámites de clarificación de la propiedad, y realizar la inspección ocular al predio en 2003 en el marco del procedimiento de extinción de dominio solicitado por la asociación en el año 2000.

“AUCIBE se reunía cada ocho días en la vivienda de alguno de los miembros de Las Franciscas para tratar temas relativos a la economía campesina y el bienestar comunitario. Ese mismo año continuaron con las diligencias ante las autoridades para que se les adjudicaran los predios”¹⁴⁴.

La posesión material que el campesinado de Las Franciscas ejerció desde 1996 se reforzó también con la resistencia a los intentos de desalojo que la empresa Agrícola Eufemia S.A.S emprendió desde 1997. En consecuencia, se afirma que *“el ejercicio del derecho real de posesión se efectuó sin acción armada o violenta de ningún tipo, no actuaron eludiendo disposiciones legales o engaño para obtener beneficio alguno, ejerciendo de manera pública las acciones propias de cultivo y explotación de la tierra, así como todas las acciones legales que tuvieron a su alcance para ser reconocidos como poseedores”¹⁴⁵.*

Es necesario mencionar que después del abandono forzado de los predios Las Franciscas I y II en 2004, resultado de amenazas y hechos victimizantes que obligaron a la comunidad campesina a desplazarse masiva y forzosamente de sus parcelas, no sólo presentaron la denuncia por el desplazamiento, sino que interpusieron una querrela “por la perturbación de la posesión por parte de la empresa Agrícola Eufemia Ltda” y realizaron un nuevo intento de retorno que fue frustrado con el asesinato en enero de 2005 del presidente de Aucibe, vocero de la población desplazada. Ese fue el último intento de retornar a sus parcelas. No obstante, se mantuvieron en el proceso legal ante el Incora, que se inició en el año 2000, tras la expedición de la Resolución 518, y avanzó en 2003 con la inspección ocular. En 2007, con la resolución 0605, se declaró “extinto el dominio a favor de la nación del derecho de dominio privado de Las Franciscas”, decisión que fue revocada ese mismo año por la resolución 1624. A pesar de ello, el actuar colectivo de los campesinos persistió por más de treinta años, en que pasaron de ser una asociación de usuarios campesinos que exigía la adjudicación de las tierras que poseían, a una asociación de población desplazada -la Asociación de Usuarios Campesinos Desplazados de las Franciscas, Aucdefran- que reclamaba la restitución de sus parcelas, a las cuales solo en diciembre de 2019 pudieron retornar.

2.1.3. El papel del Estado

El Incoder tuvo un papel central en el proceso de despojo de la comunidad campesina de la Aucibe, ya que con sus decisiones afectó no sólo las acciones colectivas que esta

¹⁴⁴ Ibíd., p. 23.

¹⁴⁵ Ibíd., p. 27.

comunidad emprendió para exigir la adjudicación de los predios Las Franciscas I y II, sino que avaló y promovió formas de despojo que terminaron usurpando sus derechos, desconociendo su condición de poseedores, acreditando una falsa tenencia sustentada por la empresa Agrícola Eufemia en los contratos de compra venta de mejoras de 2004, que se obtuvieron en medio del desplazamiento de los parceleros y bajo las presiones de las Autodefensa Unidas de Colombia.

Las decisiones que esta entidad adoptó para resolver el conflicto por el derecho a la propiedad de Las Franciscas I y II entre el campesinado sin tierra de la Aucibe y el complejo empresarial desconocieron de manera grave los asesinatos, las amenazas y el desplazamiento forzado de los poseedores de Las Franciscas, así como las presiones indebidas para celebrar esas supuestas compraventas de mejoras. Estas decisiones no sólo favorecieron el despojo, sino que lo perfeccionaron.

En efecto, en 2007 el Incoder, a partir de un recurso de reposición presentado por la Agrícola Eufemia, adoptó los motivos presentados por esta empresa después de haberlos desestimado en múltiples ocasiones. Básicamente le reconoció a la empresa razones de fuerza mayor para el abandono de los predios, anulando así la condición de posesión material y de buena fe del campesinado de Las Franciscas y avalando los contratos de compraventa de mejoras como prueba irrefutable del reconocimiento que el campesinado tenía de la Agrícola Eufemia como propietaria de los predios. Con esta decisión, el Incoder afectó 20 años de lucha campesina, en los que, desde Aucibe, el campesinado exigió sus derechos como campesinos sin tierra.

La Resolución 1624 del 14 de junio de 2007, que revocó la Resolución 0605 de 2007 en la que se ordenaba de extinción a favor de la nación del derecho de dominio privado de los predios La Francisca I y II, valoró *“los contratos de compraventa de mejoras entre la sociedad titular y los colonos ocupantes del predio, donde ellos (ocupantes) expresamente manifiestan que han recibido a entera satisfacción el valor de las mejoras allí implantadas”* Y, por lo tanto, consideró que *“en el presente caso, la extinción del derecho de dominio no estaría llamada a prosperar, como lo ha planteado la recurrente, y así lo reconocerá el despacho, porque los ocupantes han reconocido tácitamente, a través de los contratos de compraventa de mejoras, que el predio es propiedad particular de la Empresa Agrícola Eufemia Limitada”*.

La decisión adoptada por el Incoder en la Resolución 1624 de 2007 perfeccionó el despojo material ocurrido tras los asesinatos de cinco líderes de Aucibe por manos de paramilitares del Frente William Rivas, es una muestra más que confirma una de las hipótesis del CNMH en el esclarecimiento de la relación entre la cuestión agraria y el conflicto armado, y es la que hace referencia a que la *“debilidad institucional”* para aplicar las leyes agrarias ha *“favorecido desproporcionalmente a las élites de cada región, que controlan la administración y perjudican al campesinado que ocupa nuevos territorios con la esperanza de tener derecho a la propiedad”*¹⁴⁶.

¹⁴⁶ CNMH, Tierras, Balance de la contribución del CMNH al esclarecimiento histórico, Bogotá, 2018, p. 26.

2.2. Mandaron a matar para desocupar las tierras

El despojo relatado a través del proceso de restitución de los predios Las Franciscas muestra que la violencia del Frente William Rivas contra el campesinado que habitaban en dichos predios se ejerció en un contexto de disputa por la tierra con empresarios bananeros y terratenientes, en el que las comunidades que se encontraban ejerciendo la posesión pacífica de los predios y, en la mayoría de los casos, adelantando diferentes gestiones ante el Incora u otras instancias, fueron victimizadas con el asesinato de sus líderes o de integrantes de la comunidad, con violencia sexual contra las mujeres, tratos crueles, abandono forzado de los predios y desplazamiento masivo.

En sentencias de Justicia y Paz se ha afirmado que el Frente William Rivas actuó a través de una red de contratantes “*que pagaron dinero a los paramilitares en contraprestación a un servicio sicarial prestado*”¹⁴⁷; dentro de esta red se ha reconocido a algunos “*propietarios de fincas bananeras*”¹⁴⁸, quienes usaban al frente para “*eliminar riesgos potenciales que pudieran afectar la producción de guineo. Aunque también se registraron de manera aislada “homicidios por encargo*”¹⁴⁹.

También se ha develado que estos pagos en contraprestación de servicios se encontraban institucionalizados en el sentido de que existió

“una distribución clara de funciones entre contratantes y paramilitares, y, además, que se estandarizaron procedimientos para el depósito y la consignación de dinero. Por ejemplo, integrantes del Frente William Rivas les cobraron a los empresarios bananeros una tarifa anual de \$70.000 por hectárea cultivada con esta fruta, y en contraprestación los paramilitares proveían seguridad a las fincas y en ocasiones, para no correr el riesgo de detener la producción, asesinaban a los trabajadores y capataces que presuntamente estuvieran auspiciando huelgas, protestas laborales o cualquier tipo de “molestia” a los dueños de las fincas”¹⁵⁰.

Sin embargo, uno de los aspectos más relevantes para esclarecer el despojo en el caso de Las Franciscas tiene que ver con la prestación de este servicio sicarial del Frente William Rivas “*para comprar predios a bajos precios o para forzar a colonos a abandonar tierras fértiles que estuviesen ocupando*”¹⁵¹. El Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, dio a entender que los crímenes y las graves violaciones de los derechos humanos cometidos contra la comunidad campesina de Las Franciscas fueron resultado de dichos servicios sicariales, cuando en la sentencia señala que “*un hecho llamativo fue el de unos cultivadores de guineo que fueron victimizados en el corregimiento de Oribueca del municipio de Zona Bananera, porque presuntamente empresarios cercanos a la compañía multinacional Técnicas Baltime de Colombia (Dole), requerían esas tierras (fincas La Francisca) para impulsar las exportaciones*”¹⁵².

¹⁴⁷ Tribunal Superior de Bogotá, Sala Justicia y Paz en sentencia del 31 de julio de 2015, p. 624-625.

¹⁴⁸ *Ibíd.*, p. 625.

¹⁴⁹ *Ibíd.*, p. 625.

¹⁵⁰ *Ibíd.*, p. 625.

¹⁵¹ *Ibíd.*, p. 627.

¹⁵² *Ibíd.*, p. 627.

En esta misma sentencia, el Tribunal hizo referencia a que el Frente William Rivas cometió homicidios en zonas rurales “*donde había intereses de por medio para forzar el abandono de los campesinos de sus predios o para despojarlos de sus pertenencias*”¹⁵³. Estas consideraciones de la Sala de Justicia y Paz pueden indicar que, frente a la usurpación, al despojo y al abandono forzado de tierras, existió una confluencia de intereses entre el control de los territorios por los grupos armados y el interés de los empresarios y terratenientes por apropiarse de las tierras del campesinado, despojándolos de sus posesiones y usurpándoles sus derechos o expectativas de adjudicación. En consecuencia, surgen cuestionamientos sobre cómo fue la participación de esos terceros civiles en la victimización del campesinado; los testimonios, tanto en justicia y paz como en restitución de tierras, han revelado que quienes se beneficiaron del despojo fueron los que los “*mandaron matar*”.

En efecto, la información contenida y develada en el proceso de restitución indica que las graves violaciones de los derechos humanos del campesinado de Las Franciscas se cometieron para lograr el despojo material de los predios, posiblemente – como lo insinúa Justicia y Paz – a través de prácticas consolidadas de “*apropiación violenta de tierras*” por el Frente William Rivas en las que presuntamente participaban los dueños de finca, denunciando conductas proscritas, señalando y estigmatizando a los campesinos y a las comunidades. También existían formas de pago por finca apropiada en la que se le entregaba una bonificación al paramilitar que lograra dicho abandono y se establecía una tarifa al finquero por hectárea de las fincas recuperadas. Incluso, en el proceso de restitución de tierras a través de las resoluciones de inscripción de los predios despojados y en las solicitudes de restitución presentadas ante los juzgados se han revelado aspectos relacionados con la participación de terceros, empresarios y finqueros, en el caso de Las Franciscas. No obstante, en las sentencias de restitución de tierras se guarda un gran silencio al respecto.

Esta realidad judicial se da a pesar de haberse afirmado que uno de los pilares fundamentales de la Ley 1448 de 2011 son los derechos a la verdad y a la justicia, y que, en virtud de dicho propósito, las sentencias proferidas por los jueces de restitución deben “*remitir los oficios a la Fiscalía General de la Nación en caso de que se perciba la posible ocurrencia de un hecho punible*”¹⁵⁴ y, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, “*enfocarse en la búsqueda de la verdad sobre los hechos que dieron origen al despojo*”¹⁵⁵. Aquí se evidencia que el fallo se ha limitado a pronunciarse sobre la “*buena fe*” de los opositores: se afirmó que la empresa La Francisca S.A.S no cumplió con los parámetros de conciencia y certeza para actuar con diligencia y prudencia en las averiguaciones adicionales para la adquisición del predio, tales como consideraciones sobre la situación del contexto y hechos notorios de violencia en la región; las cuales acepta, reconociendo que sabía de las mismas, pero no las utilizó para prevenir y proteger su inversión como empresa.

¹⁵³ *Ibíd.*, p. 639.

¹⁵⁴ Ley 1448 de 2011, artículo 91, numeral 10.

¹⁵⁵ Corte Constitucional, sentencia T-244 de 2016, párrafo 53.

El silencio sobre la verdad judicial en el proceso de restitución de Las Franciscas oculta la participación y presunta responsabilidad de los terceros civiles, empresas bananeras y terratenientes (integrantes de familias de la élite regional), en la masiva, continua y sistemática práctica de arrebatarse las tierras al campesinado y usurparles así derechos asociados a la propiedad rural a través del accionar criminal de los paramilitares, que implicó graves violaciones de los derechos humanos de estas comunidades.

Esta pasividad frente a las exigencias de justicia y verdad de las víctimas del despojo en la región Zona Bananera en el Magdalena se evidencia también en que fallos han ignorado las múltiples conductas delictivas asociadas al despojo material y jurídico de los predios, y también en la ausencia de órdenes que promuevan la investigación de estas conductas para determinar la participación y responsabilidad de actores no armados -terceros civiles y agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública- en el abandono forzado y despojo de tierras.

A modo de conclusión

La información contenida en este proceso de restitución de tierras aporta elementos para el esclarecimiento de la relación entre la victimización y el ataque que sufrió el campesinado con el abandono forzado, el desplazamiento masivo y el despojo de sus tierras. Contribuye también al conocimiento de los modos de vida campesina en Zona Bananera en medio del conflicto armado a finales de los años 90 y principios de 2000, afectados por actos auspiciados y favorecidos por ciertas alianzas locales y regionales que contribuyeron al control social, político y territorial del paramilitarismo en la zona.

Uno de los elementos a considerar tiene que ver con el agenciamiento del campesinado para lograr la propiedad de la tierra, propósito que ha acompañado históricamente sus procesos organizativos de exigibilidad de derechos territoriales, y que, en medio de la incursión y consolidación del control paramilitar de las AUC a través del Frente William Rivas, se mantuvo vigente a través de la conformación de asociaciones campesinas que buscaban tierras ociosas, abandonadas y baldías, las ocupaban y adelantaban trámites ante el Incora o Incoder para una eventual adjudicación.

A pesar de los ataques y de la estigmatización que generaban estas acciones, el campesinado de Las Franciscas entró a esas tierras y se asentó en ellas con la esperanza de fundar un proyecto de vida, con la expectativa de que esas tierras les fueran por fin adjudicadas. Ese proceso se frustró con el despojo material y jurídico que sufrieron por crímenes que se constituyen en graves violaciones de los derechos humanos y también con fraudes, estafas, compraventas forzadas, entre otros delitos, para usurpar los derechos del campesinado sobre estas tierras, apropiándose violenta y fraudulentamente de las fincas y consolidando la propiedad en manos de empresas y terratenientes.

En consecuencia, se hace necesario que el SIVJRNR aporte al esclarecimiento de la victimización del campesinado e investigue y sancione a los responsables de la grave violación de los derechos humanos de este sujeto colectivo, en la que, como se enuncia en los procesos de restitución de tierras ya mencionados, una de las principales causas se relaciona con la ausencia de garantías de los derechos territoriales del campesinado. Todo ello en medio de la concentración de la propiedad rural asociada a los modelos agroindustriales, como el cultivo del banano y la palma de aceite, que permanecen y que históricamente han estado vinculados al despojo de tierras con interés en la proletarización del campesinado y el exterminio de sus formas de vida.

En este mismo sentido, en los procesos de restitución de tierras emergen las historias de la persistencia del campesinado magdalenense en exigir la titulación de tierras, propósito que fue atacado y perseguido por grupos paramilitares sirviendo los intereses de algunos terratenientes y empresarios bananeros y palmeros que se beneficiaron del despojo en medio del conflicto armado. Este es otro de los elementos que deberían considerarse para determinar la responsabilidad y la participación de los terceros civiles en el despojo del campesinado, las cuales se enuncian en los procesos de restitución de tierras, pero se silencian en las decisiones judiciales, en las que se omiten órdenes para la investigación, sanción y juzgamiento de estos terceros que presuntamente participaron en el despojo. Se trata de una denuncia reiterada en los testimonios de los solicitantes de restitución de tierras y también en las declaraciones de los comandantes e integrantes del Frente William Rivas de las AUC, quienes afirmaron tener como “contratistas de sus servicios” a empresas bananeras y palmeras y a terratenientes de la región. En últimas, se trata de una impunidad que se consolida tras cada proceso judicial en el que el despojo se invisibiliza en unos patrones de macrocriminalidad o en el recuento de unos hechos victimizantes. Dicha impunidad es uno de los factores que ha permitido que la masiva y sistemática usurpación y el despojo de tierras contra estas comunidades campesinas se perpetúe en los territorios.

Referencias bibliográficas

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Área de Memoria Histórica, *El despojo de tierras y territorios: aproximación conceptual*, Kimpres Ltda., Bogotá, 2009.

Centro Nacional de Memoria Histórica, *Campesinos de Tierra y agua: memorias sobre sujeto colectivo, trayectoria organizativa, daño y expectativas de reparación colectiva en la región Caribe 1960-2015*, Bogotá, 2017.

Centro Nacional de Memoria Histórica, *Tierras: balance de la contribución del CMNH al esclarecimiento histórico*, Bogotá, 2018.

Centro Nacional de Memoria Histórica, *Tierras y conflictos rurales: historia, políticas agrarias y protagonistas*, Bogotá, 2016.

- Comisión Colombiana de Juristas, Solicitud colectiva de protección al derecho fundamental de restitución de tierras Las Franciscas. Radicado 2014-0009-00.
- Comisión Colombiana de Juristas, Acción de tutela contra providencia judicial, sentencia proferida el 31 de octubre de 2018 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Descongestión. Radicado 70001-31-21-004-2016-00030-00.
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, *Lineamientos metodológicos: escuchar, reconocer y comprender para transformar*, 2020. Disponible en: <https://comisiondelaverdad.co/images/zoo/publicaciones/archivos/comision-verdad-lineamientos-metodologicos-22072019.pdf>.
- Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-330 de 2016.
- Corte Constitucional de Colombia, sentencia T 244 de 2016.
- Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-644 de 2012.
- Corte Suprema de Justicia, Sala De Casación Civil, Sentencia Acción de Tutela. Radicado 2019-03658-00.
- Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, Resolución 1624 del 14 de junio de 2007.
- Ley 1448 de 2011.
- Maya Villazón, Edgardo José, Acción de Tutela contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras.
- Personería Municipal, Zona Bananera, Departamento del Magdalena, Informe sobre desplazados Finca el 19 o La Francisca, noviembre 28, 2005, pp. 1-2.
- Salinas, Yamile y Zarama, Juan Manuel (relat.). Justicia y Paz: tierras y territorios en las versiones de los paramilitares. Colombia: Centro de Memoria Histórica, 2012, p. 131 ISBN 978-958-576-081-3.
- Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia contra José Mangones Lugo y Omar Enrique Martínez Ossias. Radicado 31 de Julio de 2015, p 629.
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia con radicado 2014-0009-00, 24 de enero de 2018.
- Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz. Sentencia contra Rolando René Garavito. Radicado 2011-83724.
- UAEGRTD, Informe técnico línea de tiempo.
- UAEGRTD, Resolución RMR 0023 de 2013. Por la cual se decide sobre el ingreso de una solicitud de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
- UAEGRTD, Resolución RMR 0857 de 2015. Por la cual se decide sobre el ingreso de una solicitud de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.



CAPÍTULO URABÁ

Cómo se atreve a reclamar tierras que son de los bananeros: Caso de las fincas La Marimonda-Fincamar y La Guatinaja

Presentación

Los hechos, el contexto y los antecedentes del despojo del campesinado de los predios Fincamar y La Guatinaja, documentado en el proceso de restitución de tierras, se presentan en esta publicación a partir de la sistematización de la información contenida en piezas documentales elaboradas durante la fase administrativa y judicial de la acción de restitución contemplada en la Ley 1448 de 2011. A partir de la memoria colectiva de las comunidades, y en relación con la exigibilidad del derecho fundamental a la restitución, en ellas se expresa lo que sucedió, los mecanismos que se usaron para usurpar las tierras, los hechos que victimizaron a las comunidades, los actores involucrados y las presuntas responsabilidades de quienes pudieron haber participado en el despojo. En consecuencia, estas historias son narradas a partir de las diferentes formas en que las entidades y las víctimas lo definen y lo describen.

1

Aproximaciones y relatos del despojo en el proceso de restitución de tierras de La Marimonda-Fincamar y La Guatinaja

1.1. ¿Qué pasó en el despojo de La Marimonda-Fincamar y La Guatinaja?

En el Municipio de Chigorodó, corregimiento de Sadem, vereda Veracruz I, comunidades campesinas adjudicatarias del subsidio de tierras de la Ley 160 de 1994 acceden en calidad de propietarios en común proindiviso al predio La Marimonda-Fincamar, con una extensión de 126.4323 hectáreas, titulada en 39 partes a 63 personas. Otro grupo de 54 personas accede al predio La Guatinaja, con una extensión de 71.7782 hectáreas adjudicadas en 29 partes. Este campesinado, que entre 1996 y 1997 fue beneficiado con los subsidios del Incora, en esos mismos años fue víctima de abandono forzado de sus tierras y sufre un proceso de despojo que hoy se encuentra en litigio ante la jurisdicción de restitución de la Ley 1448 de 2011.

Según las declaraciones de las víctimas en la etapa administrativa del proceso de restitución, la mayoría de las personas beneficiadas con el subsidio tenía un vínculo anterior con los predios, en calidad de jornaleros o campesinos asalariados, desarrollando actividades propias de producción de banano, unos para la Agrícola Marimonda y otros para la Agrícola La Guatinaja.

Estas empresas pertenecían a grupos económicos de gran influencia en la región, tanto así que sus representantes legales ostentaron importantes cargos públicos en el sector agropecuario, como es el caso del Diego Miguel Sierra Botero, *“quien se había desempeñado como Secretario de Agricultura de la Gobernación de Antioquia en los años 1984 y 1985; luego fue Secretario de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales en la Gobernación de Gilberto Echeverri Mejía en 1991*¹⁵⁶. *También durante 1985 y 1987 desempeñó algunos cargos en la*

¹⁵⁶ Vilma Liliana Franco Restrepo, “Poder regional y proyecto hegemónico: el caso de la ciudad metropolitana de Medellín y su entorno regional 1970-2000”, en: Franco Restrepo, Vilma Liliana, Poder regional y proyecto hegemónico. El caso de la ciudad metropolitana de Medellín y su entorno regional 1970-2000, Instituto Popular de Capacitación, IPC, Medellín, 2006. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/colombia/ipc/poderregional.pdf>

*Asociación de Bananeros de Colombia, Augura; luego, trabajó de 1988 a 1993 en la Comercializadora Internacional Banacol de Colombia y fue gerente de la Fundación Social Banacol en dos periodos, de 1987 a 1990 y desde 1992 a 1993*¹⁵⁷. Por su parte, Jesús Sanín Fonnegra ha sido parte de la junta directiva de una de las empresas con mayor trayectoria en la región: la Unión de Bananeros de Urabá S.A., Unibán.

En los testimonios de los y las reclamantes se evidencia que la solicitud de subsidio de tierras ante el Incora fue una propuesta que surgió de los propietarios de los predios, en su interés por venderle al campesinado las tierras para que siguieran con la producción de banano. En La Guatinaja, *“el señor Jesús Sanín les propuso a los solicitantes adquirir el predio por medio del programa de dotación de tierras del Incora. Al parecer él mismo gestionó el otorgamiento de subsidios”*¹⁵⁸. En el caso del predio La Marimonda, los y las reclamantes conocieron el programa del Incora tras la propuesta de *“formar una cooperativa en una tierra que el gobierno, a través del Incora, les daba a los campesinos para que le pagaran trabajando, el 30% lo pagaba el campesino, el resto el Incora”*¹⁵⁹.

El proceso para la compra del predio Marimonda-Fincamar se inicia el 24 de septiembre de 1995 cuando, en reunión de concertación entre el Incora y la Sociedad Civil Anónima Agropecuaria La Marimonda, se acuerda el valor del contrato de compraventa. Luego se realiza el trámite de identificación y selección de los sujetos que cumplían con los requisitos establecidos por el Incora en el comité de elegibilidad de aspirantes al subsidio de tierras de la zona del Urabá, que se reunió el 15 de noviembre de 1995 y seleccionó a 39 titulares para la entrega del subsidio de dotación de tierras que benefició a 63 personas, entre las que se encontraban 3 hombres solteros, 3 mujeres solteras y 24 parejas en unión libre¹⁶⁰.

La Sociedad Civil Agrícola Marimonda estaba gerenciada por el Señor Diego Miguel Sierra Botero, quien tenía una relación cercana con el gremio bananero de Urabá y con entidades públicas del departamento, relaciones que posiblemente condicionaron la entrega de subsidios del Incora, desvirtuando su mandato para favorecer a los empresarios de la agroindustria del banano en la región de Urabá. En efecto, el 22 de febrero de 1996 se llevó a cabo la firma de la escritura 140 en la Notaria de Chigorodó, en la que se formalizó la compra y venta del predio La Marimonda-Fincamar, propiedad de la Sociedad Agrícola Marimonda, representada legalmente por el señor Diego Miguel Sierra Botero, quien vendió a las 39 familias beneficiarias del subsidio tierras por un valor total de \$680.500.000 pesos, que serían cancelados en efectivo y en bonos agrarios que corresponden al subsidio de 70 % que otorgó el Incora a estas familias.

¹⁵⁷ Según datos CVLAC.

¹⁵⁸ Comisión Colombiana de Juristas, Solicitud acumulada de restitución de tierras, La Guatinaja, p.68.

¹⁵⁹ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, UAEGRTD, hechos relatados por la señora Adriana Patricia Goez Páramo.

¹⁶⁰ Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, Gerencia Regional Antioquia, Comité de Elegibilidad de Aspirantes al Subsidio, Zona de Urabá, Acta No 1.

También se estipuló la firma de la hipoteca y el pagaré por un valor de \$204.105.000 millones de pesos, que corresponden al 30% del valor del predio que pagarían las familias beneficiadas por cuantías de \$5.234.616, porcentaje que se saldaría con un crédito, el cual condujo a que en la escritura de compra-venta se autorizara *“retener el 10% sobre caja exportada para ir pagando el crédito, como está estipulado en el convenio”*¹⁶¹ que para el efecto firmaron con la comercializadora Unibán¹⁶². Dicha compraventa fue registrada en la Oficina de Registros Públicos de Dabeiba el 12 de marzo de 1996. Este mismo año, las 39 familias, que en un 80 % habían sido trabajadores de la Sociedad Agrícola Marimonda y que a partir de la fecha eran propietarias del predio en común proindiviso, constituyeron la Cooperativa Agrícola Marimonda- Fincamar.

En el predio La Guatinaja, el Incora también concede el subsidio de tierra en 1997 a 29 familias, 54 beneficiarios, hombres y mujeres que trabajaban en la finca de propiedad del señor Jesús Sanín Fonnegra, representante legal de Agrícola Guatinaja S.A. Según testimonios de la comunidad, fue el mismo señor Sanín Fonnegra quien gestionó el otorgamiento del subsidio ante el Incora, ya que tenía deudas con los trabajadores y presentaba dificultades relacionadas con la administración de la plantación de banano, que en ese momento ocupaba menos del 50% de la finca. El proceso de adjudicación de la Finca La Guatinaja se ve afectado por ese contexto, en el que quien gestiona los procesos de compra venta de la finca es un reconocido empresario del sector bananero, directivo y accionario de Unibán. Según la escritura 841 de 25 de octubre de 1997, la propiedad de la Finca La Guatinaja fue comprada al señor Jesús Sanín Fonnegra por las 29 familias por un valor de \$317.550.000 pesos.

El Incora entregó subsidios a cada uno de los 29 núcleos familiares, adjudicando \$5.475.000 en bonos y \$2.190.000 en efectivo a cada uno, con lo que se cubría el 70% del valor del predio. Parte del saldo restante fue cubierto mediante créditos complementarios que el señor Sanín Fonnegra otorgó a los compradores por un valor de \$95.265000 millones de pesos *“pasando a ser acreedor de los compradores”*¹⁶³. Adicionalmente, en la cláusula quinta de dicha escritura se pactó la venta de banano a Unibán y la autorización de *“retener 40 centavos de dólar por cada caja de banano exportada para amortizar intereses y eventualmente hacer abonos a capital”*¹⁶⁴, aunque los solicitantes no recuerdan haber negociado tales condiciones con Unibán.

El 30 de noviembre de 1997, los adjudicatarios del predio La Guatinaja, constituyen la Cooperativa Agrícola El Progreso, Coapro, con el objeto social de *“generar proyectos, programas,*

¹⁶¹ En Colombia, las comercializadores tienen diferentes modalidades de operación con los productores; algunas fincas se convierten en socios de estas organizaciones, en otros casos las comercializadoras son propietarias de las tierras y también existe la figura de áreas contratadas. La mayoría de los productores tienen contrato de suministro con las comercializadoras, las cuales les brindan asistencia técnica y otros servicios. El productor dispone de un cupo semanal de entrega asignado por la comercializadora. Los precios al productor por caja de banano se pactan semestralmente con las comercializadoras. La cadena del banano. Documentos del Observatorio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

¹⁶² Escritura No. 140 del 22 de febrero de 1996.

¹⁶³ Escritura No. 841 de 25 de octubre de 1997.

¹⁶⁴ Ibid.

*actividades y/o servicios que permitan satisfacer las necesidades, deseos y expectativas de sus asociados, (...) para la producción agrícola, como herramienta para la generación de mejores condiciones de trabajo y de un desarrollo económico y social apropiado, que incremente la calidad de vida de sus asociados y la comunidad en general*¹⁶⁵. Nunca imaginaron que la conformación de este proceso colectivo sería objeto de persecución y los predios adjudicados serían despojados por productores y empresarios bananeros que, aparentemente sirviéndose del conflicto armado en la región, y a través de las estructuras paramilitares del Frente Arlex Hurtado, les arrebatarían las tierras, la cooperativa y la posibilidad de mejorar y dignificar sus vidas.

A escasos cinco meses de la compra de las fincas, varios de los adjudicatarios de La Marimonda y de La Guatinaja, se vieron obligados a abandonar sus predios, sus labores agrícolas y sus cooperativas a causa de amenazas y graves ataques a su integridad, en medio de un contexto de conflicto armado y de violencia paramilitar ejercida contra las comunidades por el recién creado Frente Arlex Hurtado de las Autodefensas Campesinas del Córdoba y Urabá (ACCU), constituido en 1996.

En Resolución RA 0591 de 2014, la URT considera que entre 1996 y 2001 los reclamantes sufrieron actos de violencia, como masacres, retenes en la vías y asesinatos de algunos trabajadores bananeros, además de desapariciones, amenazas y la presencia de actores armados en las reuniones de la cooperativa Fincamar¹⁶⁶. Las advertencias se hacían para que los asociados no rechazaran ni reclamaran ante las disposiciones que de manera unilateral tomaban las directivas de la cooperativa. Tales avisos provocaron un temor generalizado, obligando a los campesinos a abandonar el predio de manera forzada y a verse despojados de sus derechos como propietarios de la Marimonda y socios fundadores de la Cooperativa Fincamar.

Según la Comisión Colombiana de Juristas, el abandono forzado de La Marimonda-Fincamar se da a los pocos meses de la adquisición del predio y de la conformación de la Cooperativa como resultado de la violencia generalizada en la zona y a la vez de hechos victimizantes focalizados en campesinos y campesinas de predios colindantes; además, dada la presencia de grupos de autodefensa en el territorio, quienes, entre 1996 y 2012, provocaron el abandono de las tierras. Por otra parte, se produjo un dilatado proceso entre el Incora y la Cooperativa relacionado con *“retiros y renunciaciones de los beneficiarios iniciales de la adjudicación del subsidio integral de tierras”*¹⁶⁷.

En el caso de La Guatinaja, la URT, en la Resolución 0598 de 2014, establece el periodo de 1998 a 2001 como los años de influencia armada que ocasionaron el abandono forzado

¹⁶⁵ Certificado de existencia y representación legal de la entidad de la economía solidaria: Cooperativa de trabajo asociado agrícola El Progreso. Cámara de Comercio de Urabá, 2014.

¹⁶⁶ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, UAEGRTD. Resolución RA 0591 de 2014, Por la cual se decide sobre la inclusión de unas solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente, pp. 6-15.

¹⁶⁷ Comisión Colombiana de Juristas, Solicitud colectiva de protección al derecho fundamental de restitución de tierras, Fincamar, p.68.

por los campesinos no solo de su predio, sino de la cooperativa y el consecuente despojo de sus derechos¹⁶⁸. En esta resolución se afirma que estos años se identifican a partir de las situaciones vividas por cada uno de los reclamantes, y en función de los efectos de la acción de restitución contemplada en la Ley 1448 de 2011. La URT marca como un hecho relevante el cambio de administrador de la Cooperativa en 1998, año en el que asume la administración el señor Rodrigo de Jesús Rojo y en el que se presentan los primeros despojos.

“Los miembros asociados a la cooperativa Coapro S.A y reclamantes dentro del proceso de restitución de tierras señalaron en ejercicio de recolección de información comunitaria, que después de que hicieron un cambio en el consejo de administración de la cooperativa y fue elegido como administrador el señor Rodrigo de Jesús Rojo, comenzaron las disputas internas. Siguiendo los relatos de los asociados, para finales del año de 1998, y todo el año 1999, posterior a la alianza con Unibán para la explotación del banano cultivado en la finca, actores armados desconocidos amenazaban a los socios de la cooperativa que reclamaran o inquirieran al señor Rodrigo Rojo por sus malos manejos en la administración”¹⁶⁹.

Con base en diversas evidencias, la Comisión Colombiana de Juristas considera que la situación de abandono y despojo forzado sufrida por los adjudicatarios de La Guatinaja obedece a hechos de violencia y a actos de despojo que se dan en el periodo comprendido entre “1998 y la actualidad”, considerando que aún padecen la situación de pérdida y usurpación de sus derechos¹⁷⁰.

A partir de la información recogida en la fase administrativa del proceso de restitución y en los testimonios de las víctimas que representa, la Comisión Colombiana de Juristas afirma que es en 1998 cuando comienza este proceso de despojo, pues se presentan las primeras renunciaciones a la cooperativa a causa de amenazas a los socios. En 1999 son asesinados por grupos paramilitares y en cercanía del predio cuatro socios fundadores de la cooperativa e integrantes del consejo de administración de la misma, lo que provocó renunciaciones masivas y abandonos forzados hasta el año 2010. Igualmente, desde 2007 se utilizaron figuras jurídicas para perfeccionar el despojo material a través de la solicitud ante el Incora de la declaratoria de la condición resolutoria del subsidio de tierras¹⁷¹.

¹⁶⁸ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, UAEGRTD. Resolución RA 0598 del 2014, Por la cual se decide sobre la inclusión de unas solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente, pp. 47-48.

¹⁶⁹ *Ibíd.*, p. 30.

¹⁷⁰ Comisión Colombiana de Juristas, Solicitud de Acumulada de Restitución de Tierras, La Guatinaja, p.6.

¹⁷¹ El subsidio integral de tierras, establecido en la Ley 160 de 1994, es sometido a una condición resolutoria que está definida en el parágrafo 2 del artículo 25, que define que dentro de los 12 años siguientes a la compra del predio, los beneficiarios del subsidio se obligan ante el Incoder a cumplir con ciertas obligaciones y en caso de incumplimiento deberán devolver al Instituto el valor del subsidio otorgado.

1.2. ¿Cómo se define y se caracteriza el despojo de La Marimonda-Fincamar y La Guatinaja?

La situación de despojo que enfrentan los y las reclamantes de los predios La Marimonda-Fincamar y La Guatinaja ha sido definida y caracterizada en el proceso de restitución de tierras por medio de actos administrativos que presentan la reconstrucción de hechos enmarcados en los requerimientos de la Ley 1448 de 2011 y que evidencian la experiencia de las víctimas, sus historias y memorias sobre el despojo. Estas memorias describen la trayectoria organizativa de las comunidades campesinas a través del acceso a los procesos de adjudicación de tierras y la conformación de cooperativas; relatan hechos victimizantes que impactaron la vida de las personas y colectivos y el despojo de estos predios, y dan cuenta de los obstáculos en materia de restitución de tierras.

Asimismo, las solicitudes de restitución de tierras de las víctimas, en este caso, no contienen solamente los relatos del despojo y el sentido que el campesinado le otorga a sus reclamaciones; incorporan además los análisis jurídicos que acompañan las exigencias de las víctimas, y ponen en evidencia la grave vulneración de los derechos que representan las situaciones de despojo. En este sentido, las definiciones y la caracterización del despojo de La Marimonda-Fincamar y La Guatinaja son narrativas que aportan a la construcción de verdad, a la búsqueda de justicia y a la dignificación de las víctimas.

La URT y la Comisión Colombiana de Juristas coinciden en afirmar que el caso de La Marimonda-Fincamar es un despojo que representa el tipo de abandono forzado por desplazamiento. En la resolución de inscripción del predio La Marimonda-Fincamar se hace referencia explícita a que el abandono del predio es resultado de un *“proceso de violencia sistemática producto de la presencia estratégica de grupos paramilitares en la zona. La ausencia estatal y la consolidación de las empresas bananeras como eje de desarrollo de la región, posibilitando las alianzas estratégicas de estas empresas con grupos paramilitares para su protección, a cambio de las rentas asociadas a la exportación comercial de banano”*¹⁷².

El despojo en el caso de La Marimonda-Fincamar se consolidó mediante actos ilícitos de alteración de documentos para arrebatar jurídicamente la propiedad del predio y los derechos como asociados de la cooperativa, facilitando el cambio del representante legal de Fincamar para que controlara y dispusiera de la producción de la finca y de las cuotas partes usurpadas. En consecuencia, la URT define que *“la situación de abandono fue aprovechada*

¹⁷² Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Resolución RA 0591 de 2014, Por la cual se decide sobre la inclusión de unas solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente, p. 8 (subrayado fuera del texto).

*por las directivas de la Cooperativa Fincamar (...) acolitados por los grupos armados al margen de la ley, (...) para privar a muchos de los asociados del goce de sus derechos (...)*¹⁷³.

Así mismo, esta entidad reiteró en la resolución, que todo esto sucede con el patrocinio de los grupos armados al margen de la ley, que permearon las estructuras internas de las cooperativas y que, en asocio con las empresas bananeras, crearon esta situación para financiar las organizaciones delictivas y al mismo tiempo establecer un control social sobre las personas y comunidades.

En este orden de ideas, la Comisión Colombiana de Juristas define el caso del predio La Marimonda y de la cooperativa Fincamar¹⁷⁴ como un despojo material con acciones para consolidarlo jurídicamente, entre las que identificó:

- Reportes que Argemiro Coneo, representante del predio ante el comité de elegibilidad del Incora, entregó el 12 de agosto de 1996 (a escasos seis meses de la adjudicación) sobre el retiro de cinco¹⁷⁵ familias de las treinta y nueve seleccionadas para el subsidio integral de tierras. En este mismo comité se presentó el listado de los cinco nuevos aspirantes¹⁷⁶.
- El 20 y 21 de noviembre de 1998 se realizó otro comité de reforma agraria¹⁷⁷ para elegir aspirantes al subsidio de tierras y se aprobó la selección de las cinco familias beneficiarias¹⁷⁸ que reemplazarían a las cinco que supuestamente presentaron renuncia.

Estos trámites, que evidencian el interés en usurparle a los y las adjudicatarias y a los socios sus derechos sobre el acceso a la propiedad de la tierra y a la participación en la cooperativa, como parte esencial de su proyecto de vida y de sus formas de subsistencia, ha sido denominado por la Comisión Colombiana de Juristas como un “*despojo institucional y empresarial*” que sufrieron las personas que hoy reclaman la cuota parte del predio. Este se entiende como *“el resultado de una manipulación concertada (...) en la que se valieron del negocio jurídico, avalado por parte del INCORA y la Cooperativa entre los años de 1996 y 2012. Utilizaron como fundamento aparentes retiros y las renunciaciones a la membresía corporativa y al derecho de los predios; consignados en documento adulterado (...) así mismo, se hizo uso de procesos de aplicación de la condición*

¹⁷³ Ibid., p. 19.

¹⁷⁴ Comisión Colombiana de Juristas, Solicitud colectiva de protección al derecho fundamental de restitución de tierras, Fincamar, p. 9.

¹⁷⁵ De estas cinco familias, la Comisión Colombiana de Juristas representa judicialmente a: Juan Gregorio Goetz, Claudia Cecilia Páramo, Nicolas de Arco Tovar y Rosario de los Milagros Urango.

¹⁷⁶ Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, Oficina Regional de Antioquia, Comité de elegibilidad de aspirantes al subsidio, Zona especial Urabá.

¹⁷⁷ Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, Oficina Regional de Antioquia. Comité de Reforma Agraria, aspirantes al subsidio de tierras. Zona especial Urabá. Acta de Comité del 20 y 21 de noviembre de 1998.

¹⁷⁸ Ana Vitilla Guerrero, Flavio de Jesús López, Remberto Manuel Gómez Cadavia, Luis Bertulio Verona y Adelfo Mena Sinisterra, los mismos presentados en agosto de 1996.

*resolutoria en su contra*¹⁷⁹. Señalan que dicho despojo ha favorecido a un tercero que, de forma consciente y concertada y con la participación del Incora, se hace a los beneficios de la explotación y la exportación del banano.

El caso de Guatinaja también representa un abandono forzado del predio como consecuencia de actos de violencia generalizada en la zona, amenazas directas, asesinatos selectivos y otros hechos victimizantes al interior del predio y en colindantes. La UAEGRTD referencia que el abandono de los predios por parte de los asociados a las cooperativas, fue producto de una estrategia y un modo de operar propio de estructuras paramilitares presentes en la zona, la cual pretendió el exterminio de organizaciones sociales y la apropiación de las tierras para la agroindustria comercial del banano. Asimismo, define que el despojo material, se da en razón a que el *“usufructo del predio se encuentra en manos de un tercero -Coapro- y los trabajadores no propietarios tienen la expectativa de convertirse en titulares del predio”*. En este caso la violencia generadora del despojo y del desplazamiento forzado se prolonga en el tiempo a través de los cambios en el uso del suelo implementados como consecuencia del control territorial del paramilitarismo.

La UAEGRTD y la Comisión Colombiana de Juristas describen que la violencia selectiva ejercida en contra de los y las adjudicatarias, como amenazas intimidaciones y asesinatos de cuatro socios fundadores, así como el constreñimiento laboral coinciden con la elección del señor Rodrigo Rojo Loaiza como administrador, elegido en 1998 en una reunión del Consejo de Administración con presencia de reconocidos paramilitares de la zona, que -se presume- coaccionaron dicha elección.

Una vez Rodrigo Rojo asume el cargo de administrador, arbitrariamente y sin cumplir con los estatutos de la cooperativa, vincula a personas que eran desconocidas para la mayoría de los antiguos socios, con quienes administró el predio a su antojo, mantuvo en las reuniones de la cooperativa la presencia de paramilitares, que visitaban recurrentemente el predio, manifestando así el respaldo a la administración de Rodrigo Rojo.

Por otro lado, la Comisión Colombiana de Juristas define que la situación de despojo provocó la usurpación de la condición de campesinos propietarios a nuevamente campesinos jornaleros, situación que fue avalada y permitida por el Incora, que tenía a cargo, la obligación de garantizar los fines de acceso a la propiedad rural que implicaba el subsidio integral de tierras, buscando mejorar la situación de marginalidad del campesinado en la región de Urabá. En consecuencia, define que el despojo del derecho a la propiedad de la tierra de los campesinos adjudicatarios del subsidio integral de tierras, empieza desde la firma del negocio jurídico de la compraventa del predio a causa de la obligación que se pactó en la

¹⁷⁹ Comisión Colombiana de Juristas, Solicitud colectiva de protección al derecho fundamental de restitución de tierras, Fincamar.

escritura pública de vender el banano producido a Unibán, condición que no hacía parte del negocio jurídico, ni del programa de dotación de tierras del Incode. Reitera que, desde este momento, *“los y las solicitantes de restitución, nunca fueron tratados como verdaderos propietarios sino como meros trabajadores”*.

Del mismo modo considera que los hechos del despojo están relacionados con los actos de violencia cometidos en contra de los socios adjudicatarios, principalmente, los asesinatos selectivos y las amenazas directas que provocaron el abandono forzado del predio y de la cooperativa. Pero también con la presión que recibieron los adjudicatarios, que se vieron obligados *“a firmar documentos en blanco, a entregar cartas de renuncia a dimitir sus posiciones en la cooperativa, incluso, algunos fueron presionados para vender la cuota parte de su propiedad y renunciar a sus derechos laborales”*¹⁸⁰. Igualmente, se pretendió consolidar este despojo material a través del uso de figuras jurídicas por vía administrativa que impulsó el señor Rodrigo Rojo para conseguir que fuera declarada la condición resolutoria sobre las cuotas partes del subsidio integral de tierra, de las personas que fueron desterradas de la finca y expulsadas de la cooperativa.

La Comisión Colombiana de Juristas evidencia que los negocios jurídicos, los convenios de comercialización exclusiva y los otros actos adelantados *se aprovecharon y beneficiaron conscientemente de la situación de violencia existente en el predio, del asesinato de varios de los miembros de la cooperativa, propietarios y trabajadores del predio y de la situación de vulnerabilidad de los solicitantes para privarlos arbitrariamente de sus derechos de uso y goce del bien inmueble, así como de la facultad de explotarlo, administrarlo, gravarlo, usarlo, disfrutarlo, cultivarlo, apropiarse y comercializar libremente sus frutos*¹⁸¹. Reitera que en todo este proceso de despojo hubo un tercero beneficiado, que a consideración de la Comisión Colombiana de Juristas es la empresa UNIBAN, que se comportó como *“señor y dueño de los frutos del predio, imponiendo todas las condiciones. Desde el contrato de compraventa este impuso renuncias a los derechos de los propietarios de los predios, sin el consentimiento de estos”*¹⁸². Dichas restricciones, que fueron también arbitrariamente impuestas por el señor Rodrigo Rojo con el respaldo de los paramilitares, benefició a la empresa comercializadora y exportadora Unibán. Todo esto en un contexto de participación en la estrategia de financiamiento al Bloque Bananero.

Por lo tanto, la Comisión Colombiana de Juristas concluye que lo que pasó en La Guatánaja es *“un modelo de despojo que se habría gestado incluso desde el momento mismo de la adquisición del predio por parte de los aquí solicitantes; modelo en el que utilizando la política de reforma agraria y desarrollo rural y los programas de dotación de tierras del Estado para campesinos sin tierra, se le impide a estos asumir completa y libremente su calidad de propietarios, y se les confina a permanecer como trabajadores*

¹⁸⁰ *Ibíd.*, p. 130.

¹⁸¹ Comisión Colombiana de Juristas, Solicitud acumulada de restitución de tierras, La Guatánaja, p. 130.

¹⁸² *Ibíd.*, p. 129.

agrarios o jornaleros, vaciando así de contenido su condición de dueños, tanto así que incluso llegan a ser inscritos en programas de comercio justo demostrando que se pagan buenos salarios a trabajadores que en realidad son propietarios y cuyas realidades como propietarios de la tierra, medio de producción y principal fuente generadora de riqueza y valor, deberían ser otras”. (...) “Modelo de despojo que busca apropiarse del uso, la producción, la comercialización y la administración del inmueble, pero no apropiarse del derecho de dominio. Modelo que empezó a aplicarse desde el mismo momento de la negociación para la adquisición del predio”¹⁸³.

1.3. ¿Cómo pasó?

Los y las reclamantes de La Marimonda-Fincarc y La Guatinaja han sufrido situaciones definidas por la Ley 1448 de 2011 como hechos victimizantes, que han generado daños individuales o colectivos como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos en el contexto del conflicto armado colombiano. En este sentido, se puede afirmar que las víctimas de despojo de La Marimonda-Fincarc y La Guatinaja han sufrido las siguientes vulneraciones:

a. Amenazas en La Marimonda-Fincarc

Estas se presentaron en la mayoría de las historias de los y las reclamantes, de manera directa contra su vida e integridad personal, para presionar el abandono del predio. Sin embargo, no fueron denunciadas ya que, en ese tiempo, en la región “*se aplicaba la ley de que el que abría la boca se moría*”¹⁸⁴. El área de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación señaló que este hecho victimizante ha sido utilizado como estrategia para provocar el abandono de los predios y el vaciamiento de los territorios¹⁸⁵. En el caso de La Marimonda-Fincarc, las amenazas se presentaron en el momento en que empezó la producción de banano, lo que ocasionó el abandono del predio pero también el repoblamiento o la ocupación de la cuota parte por personas ajenas a la cooperativa, en su mayoría desconocidas para los adjudicatarios.

En 1996 se presentó el mayor número de amenazas en contra de los socios adjudicatarios, quienes señalaron que 13 personas abandonaron el predio La Marimonda-Fincarc, a causa de las amenazas directas que recibieron en medio de un contexto de conflicto armado y violencia generalizada. En las declaraciones presentadas ante la URT, los reclamantes responsabilizan principalmente a los paramilitares pertenecientes a las ACCU, pero también se presentó una situación de amenaza directa por parte de las Farc.

¹⁸³ Comisión Colombiana de Juristas, Solicitud acumulada de restitución de tierras, La Guatinaja, p. 133.

¹⁸⁴ Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, Adriana Patricia Goetz Paramo, p.3.

¹⁸⁵ Área de Memoria Histórica, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. op.cit., p. 36.

A partir de la información recolectada con las víctimas, la URT señala como responsable la alianza que al parecer terceros parte de las administraciones de los predios forjaron con los grupos paramilitares, en la que, a cambio de aportes económicos, recibían el respaldo de este grupo armado para ejercer el control y la administración de la cooperativa¹⁸⁶. La Comisión Colombiana de Juristas, a partir de los hechos narrados por los solicitantes, señala que Orlando Velasco Suarez, gerente de la Cooperativa Fincamar, aparece en las listas que entregó Emilio Hasbún a Justicia y Paz como posible auspiciador del desmovilizado Bloque Bananero de las Autodefensas y que las víctimas al parecer conocían del vínculo del administrador con los grupos paramilitares de la zona.

b. Homicidios y amenazas en La Guatinaja

El homicidio ha sido considerado por el Área de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación como un medio para lograr la usurpación de tierras y el despojo de derechos, en la medida en que se configura como acto ejemplarizante -premeditado o contingente- de violencia física hacia las comunidades rurales que ocasionan la huida de los miembros de la comunidad y el consiguiente abandono de las tierras y la transformación rápida y violenta de la vida social, económica y política del territorio¹⁸⁷.

En el caso del despojo en la finca La Guatinaja, entre febrero y agosto de 1999 fueron asesinados José Ángel Zapata Higueta, Octavio Zapata Higueta, Francisco Javier Cifuentes, y Aristoniel Palacios Mosquera, integrantes del Consejo de Administración de Coapro. También en las instalaciones de la Cooperativa fue asesinado Luis Ángel Bolívar, quien era trabajador en La Guatinaja. Las amenazas que sufrieron las personas propietarias de La Guatinaja, están relacionadas con los homicidios que se cometieron, unas de éstas se realizaron antes de los asesinatos y directamente a las víctimas, la mayoría de las amenazas fueron hechas por los paramilitares y en contra de los familiares de las personas asesinadas. Las víctimas relatan, que:

“José Ángel advirtió y comentó con otros miembros de la cooperativa, sobre los malos manejos administrativos por parte de Rodrigo Rojo, quien los amenazó con recurrir a grupos armados (...) los asociados habían acordado sacar a Rodrigo Rojo de la gerencia, y en esos días apareció muerto José Ángel Zapata”¹⁸⁸.

¹⁸⁶ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Resolución Número RA 0591 del 2014. Por la cual se decide sobre la inclusión de unas solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente. p. 15.

¹⁸⁷ Área de Memoria Histórica, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. op.cit., pp. 36-38.

¹⁸⁸ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Resolución Número RA 0591 del 2014, Por la cual se decide sobre la inclusión de unas solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, p. 36.

“fue el día que asesinaron a mi esposo en la finca 3 de Santillana y de ahí lo sacaron dos hombres en una moto y lo metieron para la bananera de finca 3 y allí lo mataron. En el velorio le pregunté a Regulo Meza que tenía problemas, que le dijera para irse y no dejar huérfanos a sus hijos. él señaló que al esposo lo habían matado por “hablar”, sin embargo, el temor, hizo que se desplazara de Chigorodó”¹⁸⁹.

“María Moreno, compañera de Aristonel Palacios, desde la muerte de su esposo fue seguida por motos de paramilitares durante dos años, ingresa a trabajar en la bananera en 1999, trabajo hasta el 2006, por las amenazas que recibió y la solicitud que le hiciera Rodrigo Rojo de renunciar a sus derechos en la notaría y ante el Incoder”¹⁹⁰.

“Abandonó el predio por miedo ante la presencia de actores armados y la intimidación que estos ejercían sobre miembros de la cooperativa y propietarios del predio Guatinaja. Los paramilitares llegaron a la finca, amenazaron al primer generante de la Cooperativa, fue reemplazado por Rodrigo Rojo, y en esta administración mataron a 5 trabajadores y socios de la finca. Por ser presidente de la junta de vigilancia, fui amenazado por paramilitares que estaban presentes en una reunión, quienes le dijeron que si estaba inconforme con el trabajo. a los dos meses presenté carta de renuncia a la cooperativa”¹⁹¹.

“después de la muerte de sus cinco compañeros a manos de las autodefensas, recibió amenazas de muerte y por eso abandonó el predio. la amenaza se produjo tras solicitar la liquidación de la cooperativa, ya que quería salirse. lo amenazaron diciendo que, si seguía pidiendo la liquidación, lo mataban”¹⁹².

En las declaraciones presentadas por las víctimas y en la información registrada por la UAEGRTD se señala cómo los paramilitares, que hacían presencia en la finca y en las instalaciones de la cooperativa, como alías Cocuyo, Indio Viejo, Indio Nuevo y otros integrantes de estos grupos, reconocidos por la comunidad, los amenazaban e intimidaban; sobre todo cuando ocurrían situaciones relacionadas con manifestar posturas adversas o cuestionar los manejos administrativos del señor Rodrigo Rojo. Al respecto es posible identificar al menos dos propósitos de las intimidaciones y amenazas: la no denuncia y visibilización de las irregularidades en el manejo de los recursos y la desestructuración del proceso organizativo.

La UAEGRTD y la Comisión Colombiana de Juristas coinciden en afirmar que todos los asesinatos, como formas de violencia selectiva ejercida en contra de los adjudicatarios de La Guatinaja, se cometieron por los paramilitares en 1999 y en la administración del señor Rodrigo Rojo. En la resolución 0591 de 2014 y en la solicitud de restitución admitida en el juzgado de tierras, se enuncia el vínculo de este con el frente Arlex Hurtado del Bloque Bananero de las autodefensas de Córdoba y Urabá,

¹⁸⁹ Ibid., p. 35.

¹⁹⁰ Ibid., p. 37.

¹⁹¹ Ibid., p. 38.

¹⁹² Ibid., p.40.

a partir de la mención de Raúl Hasbún en sus versiones libres, pero también por los testimonios de las víctimas quienes señalaron la estrecha relación que mantenía con los paramilitares, que al parecer presionaron la elección de Rodrigo Rojo como administrador y mantuvieron presencia permanente en el predio y en los espacios de reunión de la Coapro.

c. Desplazamiento forzado en La Marimonda-Fincamar y en La Guatinaja

Según el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, se considera víctima de desplazamiento forzado toda persona que se ha visto obligada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas por infracciones al derecho internacional humanitario o a violaciones graves y manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos con ocasión del conflicto armado.

En los casos de La Guatinaja y Marimonda-Fincamar, todos los que hoy reclaman la restitución de sus tierras han sido víctima de desplazamiento forzado, ya que tuvieron que abandonar la finca en la que realizaban actividades relacionadas con la producción de banano por la situación de violencia en la zona, en la que eran recurrentes las masacres, los asesinatos selectivos, el confinamiento, etc., pero también por el control social y económico ejercido al interior de las cooperativas por los paramilitares, quienes, por medio de diferentes formas de violencia, atacaron e intimidaron a las personas adjudicatarias del subsidio de tierras y a los socios de la cooperativa. El desplazamiento forzado no causó solamente el abandono de sus lugares de trabajo, sino el de los espacios en que desarrollaban su proyecto de vida: el hogar, la cooperativa, la comunidad y, en muchos casos, hasta la región donde crecieron. La URT y la Comisión Colombiana de Juristas reconocen que estos desplazamientos se dan en medio del conflicto armado, que se agudiza en la región con la entrada del Bloque Bananero de las ACCU y su proyecto de pacificación del Urabá.

d. Abandono y despojo forzado de tierras en La Marimonda-Fincamar y en La Guatinaja

Las personas que, bajo la Ley 1448 de 2011, hoy reclaman la restitución de La Marimonda-Fincamar y La Guatinaja son víctimas de abandono y despojo forzado. Según la URT, estos procesos son el resultado de la acción paramilitar, del proceso de consolidación económica del Bloque Bananero al mando de alias Raúl Hasbun y de la estrecha relación que este mantenía con los directivos de las cooperativas de trabajo asociado, como ocurrió en predios de Fincamar y La Guatinaja, en los que los paramilitares cometieron múltiples

hechos de violencia contra los adjudicatarios con la anuencia y la participación de los presidentes de las cooperativas¹⁹³.

En la solicitud de restitución, la Comisión Colombiana de Juristas presenta el despojo de La Marimonda-Fincamar de la siguiente manera:

“(...) se vieron obligados a abandonar forzosamente el predio, como consecuencia de actos de violencia generalizados en la zona, hechos victimizantes en predios colindantes y amenazas directas contra su vida e integridad personal por parte de grupos guerrilleros y de autodefensas, en el periodo comprendido entre 1995 y 2012, en connivencia con la Cooperativa Fincamar. (...) posteriormente los y las solicitantes, se vieron avocados a trámites de despojo mediante la adulteración y falsificación de sus firmas en documentos, en los que se manifestaba su voluntad de renunciar a los derechos que tenían frente al predio y la Cooperativa, de las cuales tan solo una se protocolizó debidamente ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Apartadó. Los y las solicitantes restantes mantienen su condición de propietarios, pese a no poder ejercer el derecho de dominio frente a su predio. Estas actuaciones se realizaron, en todo momento, bajo los trámites previstos por el Incora y el Incoder, concretándose a través de decisiones tomadas por el Comité de Elegibilidad del subsidio integral de tierras, por medio de cual, se adquirió el predio, sin que las instituciones estatales mencionadas cumplieran con su obligación de verificación mínima de los requisitos de legalidad y veracidad de estas renunciaciones (...)”¹⁹⁴.

En el caso de despojo del predio La Guatinaja, la Comisión Colombiana de Juristas lo describe como sigue:

“Se vieron obligados a abandonar el predio como consecuencia de actos de violencia generalizados en la zona, hechos victimizantes al interior del predio y en predios colindantes y amenazas directas contra su vida e integridad personal, por parte de grupos paramilitares, en el periodo comprendido entre 1998 y la actualidad, en connivencia con la Coapro (...) Una vez se vieron obligados a abandonar el predio, los y las solicitantes fueron objeto de inicio de trámites administrativos para efectivizar la condición resolutoria consignada en la escritura pública de compraventa del predio a favor del extinto Incora, hoy Incoder, y de renunciaciones forzosas a sus derechos frente al predio y la cooperativa de trabajo asociado a la cual pertenecían”¹⁹⁵.

¹⁹³ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Resolución Número RA 0598 del 2014, Por la cual se decide sobre la inclusión de unas solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente. pp. 24-32

¹⁹⁴ Comisión Colombiana de Juristas. Solicitud acumulada de restitución de tierras, La Guatinaja.

¹⁹⁵ *Ibíd.*, p.

1.4. ¿Quiénes participaron?

En el abandono y el despojo forzado que sufrieron las personas adjudicatarias del subsidio de tierras de la ley 160 de 1994 se evidencia cómo el uso de la violencia por aparatos criminales organizados facilitó el desarrollo de una estrategia de control de la población rural, de usurpación de sus formas y fuerzas de trabajo y de expropiación de sus derechos, no sólo de acceso a la propiedad de la tierra, sino del ejercicio libre y autónomo de su proyecto de vida individual y comunitario.

La situación de abandono y de despojo forzado que se presentó en los predios La Marimonda-Fincamar y La Guatinaja puede considerarse una estrategia diseñada por algunos sectores de la agroindustria del banano que la implementaron para, acaparando tierras, poder mejorar la rentabilidad de su negocio, garantizando la productividad y la comercialización del banano en el Urabá. Esta situación ha sido considerada en la jurisdicción de Justicia y Paz, en la que se ha logrado establecer, en sentencia contra Mangones Lugo, por ejemplo, que *“en regiones como Urabá y Magdalena, (...) fue en la etapa de agudización del conflicto armado donde aumentaron las utilidades de los empresarios bananeros¹⁹⁶”*, quienes se sirvieron de los grupos paramilitares para *“lograr por las vías de hecho que la producción y exportación de guineo no se paralizara por efectos de las huelgas, paros laborales y acciones de sabotaje promovidas por la insurgencia¹⁹⁷”*.

En este contexto, los hechos que dan cuenta del proceso de despojo que sufrieron las comunidades de La Guatinaja y Fincamar ponen en evidencia las formas de victimización y las prácticas de criminalidad que se implementaron durante el conflicto armado para lograr el despojo. También, que a través del despojo se impuso un orden social, económico y territorial en la región que benefició a algunos de los sectores empresariales, a las comercializadoras y a las exportadoras de banano.

En este sentido, es importante señalar que la Comisión Colombiana de Juristas, a partir de las reclamaciones de las víctimas de abandono forzado y despojo de La Marimonda-Fincamar y La Guatinaja, establece en las solicitudes de restitución la necesidad de que se avance en el esclarecimiento de la *“responsabilidad socioeconómica empresarial¹⁹⁸”* de la Cooperativa Agrícola La Marimonda S.A-Fincamar y de la Cooperativa Agrícola el Progreso-Coapro, pero también de las *“empresas que se favorecieron del modelo de explotación agroindustrial, por el beneficio directo, consciente y en abuso del derecho, de la explotación macroeconómica del banano en zona del conflicto¹⁹⁹”*.

¹⁹⁶ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia contra José Gregorio Mangonez Lugo y Omar Enrique Martínez Ossias. 31 de Julio de 2015, M.P. Eduardo Castellanos Roso, pp. 514-515

¹⁹⁷ *Ibíd.*, p. 548

¹⁹⁸ Comisión Colombiana de Juristas, Solicitud colectiva de protección al derecho fundamental de restitución de tierras. Fincamar, p. 18.

¹⁹⁹ *Ibíd.*, p. 19.

Por otro lado, se evidencia a partir de las resoluciones 0591 y 0598 de 2014 de la URT, de las solicitudes de restitución presentadas por la Comisión Colombiana de Juristas ante los juzgados de restitución de tierras y en las declaraciones de las víctimas, que el despojo en La Guatinaja y Fincamar es un proceso y no solo un conjunto de hechos o de acciones violentas que logró arrebatarles a las familias sus derechos. En efecto, se puede tratar de un proceso complejo con el fin de consolidar las formas de explotación y marginalización del campesinado por la industria exportadora del banano. En consecuencia, los testimonios de las víctimas enuncian un grupo significativo de presuntos responsables que asocian con diversas acciones o hechos, en los diferentes momentos o etapas que configuraron la situación del despojo del campesinado de La Guatinaja y La Marimonda-Fincamar.

A continuación, se presenta una relación de las personas, entidades y grupos que pudieron haber participado en los hechos de despojo de La Marimonda-Fincamar y La Guatinaja.

Grupo armado ilegal: Bloque Bananero, Frente Arlex Hurtado

La Sala de Justicia y Paz en fallo sobre Hébert Veloza García, comandante de los bloques Bananero y Calima, consideró que:

“El Bloque Bananero es una manifestación de criminalidad organizada que se caracteriza por: i) la existencia de una estructura jerarquizada, y ii) una forma de acción colectiva o aparte de poder. (...) la fiscalía ha demostrado que, en el referido Bloque, se pueden identificar claramente las siguientes características: ‘un número plural de personas, de carácter piramidal y de estructura jerárquica, dentro de la cual los órganos que toman las decisiones no son los mismos que las ejecutan; es más, los agentes encargados de realizar el delito –que suelen ser plurales y sólo conocen parcialmente el plan- no participan de modo alguno en la estructuración del plan delictivo’”²⁰⁰.

En esta misma sentencia²⁰¹ se describen las prácticas de violencia o el modus operandi del Bloque Bananero, resaltando los tipos de victimización que fueron comunes en la región de Urabá. Entre ellos se encuentran los siguientes:

- Ataques sistemáticos e indiscriminados contra la población civil con el argumento de la “pacificación” de la región, aprovechados por sectores económicos que se beneficiaron del accionar delictivo, principalmente la industria del banano.
- Estigmatización, hostigamiento, persecución y exterminio de personas afines a ideas de izquierda, desmovilizados del EPL, sindicatos agrarios e integrantes de la Unión Patriótica.

²⁰⁰ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia contra Hébert Veloza García, 30 de octubre de 2013, M.P.: Eduardo Castellanos Roso, p. 325.

²⁰¹ *Ibíd.*, pp. 160-218 y 274-279.

- Relaciones con la Brigada XVII para atacar a las comunidades estigmatizadas o bajo sospecha de colaborar con los grupos guerrilleros, o a cualquier poblador, con el fin de moldear, desincentivar o castigar cierto tipo de comportamientos.
- Alta generación de violencia a partir del ejercicio selectivo de ataques a una persona específica, identificada a partir de su cargo, su pertenencia o sospecha de pertenencia a un grupo, por su posición social o por el incumplimiento de las normas establecidas por el grupo paramilitar.
- Uso de una violencia indiscriminada para controlar el comportamiento de la población.
- Capacidad para servir a gremios locales en un contexto en que el sector bananero privado fue uno de los mayores beneficiados de la entrada del paramilitarismo.

La Fiscalía Especializada de Justicia Transicional ha dado a conocer que el Frente Alex Hurtado tuvo su origen en 1996 por orden de los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil cuando decidieron ingresar a la zona de Urabá. Al principio se crearon dos grupos:

“El de Turbo, y, el de Pedro (...) El segundo grupo comandado por Raúl Emilio Hasbún Mendoza alias Pedro, operaba en los municipios de Turbo zona rural de Nueva Colonia con inmediaciones del corregimiento de Currulao; Apartadó, Carepa y Chigorodó, zona del kilómetro 40 o Panamericana, entre noviembre de 1996 hasta mediados de 1998 en el casco urbano de Mutatá y Belén de Bajira, hasta finales de 1999; para el año 2000, debido a la muerte de un combatiente de este grupo y en honor a él pasa a recibir el nombre de Frente Arlex Hurtado, y así se mantuvo hasta la desmovilización ocurrida el día 25 de noviembre de 2004”²⁰².

También, a partir de la versión del postulado Raúl Emilio Hasbún Mendoza, la Fiscalía *“señaló la connivencia criminal (...) del frente Arlex Hurtado y las empresas bananeras localizadas en su zona de influencia, afirmaciones estas de las cuales hicieron también eco otros postulados como Hébert Veloz García, Salvatore Mancuso Gómez, Fredy Rendón Herrera, Jesús Ignacio Roldan Pérez y demás cabecillas de esa organización armada”²⁰³.*

Sumado a lo anterior, las declaraciones que hicieron las víctimas de despojo y abandono forzado de La Marimonda-Fincamar y La Guatinaja señalan como presuntos responsables de los hechos victimizantes y de las conductas criminales a los paramilitares del Frente Arlex Hurtado, del bloque bananero por los siguientes hechos:

- Violencia indiscriminada: a través del control territorial, con actos de violencia que ejercía este grupo en el municipio de Chigorodó, en la vereda Veracruz I y al interior

²⁰² Fiscalía General de la Nación, Resolución Fiscal calificando el concierto para delinquir agravado para la financiación de grupos paramilitares como delito de lesa humanidad, 12 de diciembre de 2016, disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/accu1.html>

²⁰³ *Ibíd.*, p. 21.

del predio, a través de intimidaciones, retenes y actos de violencia que generaron gran terror en la comunidad.

- Violencia selectiva: ejercida por medio de la intimidación que se generaba con la asistencia de paramilitares a las reuniones de la cooperativa y su presencia permanente en la finca y en las instalaciones de la cooperativa.
- Violencia selectiva–amenazas: se ejerció contra las personas adjudicatarias de La Marimonda-Fincamar y de La Guatinaja, amenazas directas que causaron el abandono del predio por desplazamiento forzado. En las declaraciones realizadas por las víctimas, se constata que las amenazas se hicieron efectivas por paramilitares reconocidos como Cristiano Palacios, alias Cocuyo, Régulo Meza y los alias Indio Nuevo e Indio Viejo.
- Violencia selectiva-asesinatos: cuatro propietarios de la cuota parte del predio La Guatinaja, integrantes del Consejo de Administración de Coapro, fueron asesinados en 1999 en cercanías o colindancia con el predio La Guatinaja.
- Recaudo de rentas de las actividades económicas de mayor impacto en la región.

Específicamente, las declaraciones de las víctimas hacen mención de las siguientes personas como responsables de los hechos victimizantes cometidos contra aquellos que hoy reclaman La Marimonda-Fincamar y La Guatinaja:

- Emilio Hasbún, alias “Pedro Bonito”, comandante del Bloque Bananero. Antes de hacer parte del Bloque Bananero de las ACCU, fue un reconocido empresario bananero, fue la persona encargada *“de diseñar la manera en que los empresarios, productores y comercializadores del banano en el Urabá, aportarían dinero de forma voluntaria para financiar algún grupo paramilitar y bajo la estrategia de la fachada de cooperativas de vigilancia y seguridad, esto al fin de dar apariencia de legalidad a dichos aportes económicos”*.²⁰⁴
- Cristiano Palacios, alias “Cocuyo”. Designado por Raúl Emilio Hasbún como comandante urbano bajo su mando, tenía un amplio margen de autonomía en la toma de decisiones. Es señalado como presunto responsable de reclutamiento de menores.
- Regulo Meza. Es mencionado por varios reclamantes como integrante del Frente Arlex Hurtado y presunto responsable de amenazas y asesinatos de los socios de Coapro.

Grupo armado ilegal: Farc

Desde los años 70, la guerrilla de las Farc tiene presencia en la región de Urabá. En el análisis de los elementos de contexto que configuran la situación de despojo de los y las adjudicatarias de La Marimonda-Fincamar y La Guatinaja, en las resoluciones 0591 y 0598 de 2014 la URT registra la existencia del conflicto armado en relación con el papel que

²⁰⁴ Ibid., p. 21.

jugaron las Farc, sobre todo en los años 80 y principios de los 90, pero sin establecer una relación directa con los hechos de despojo, con la excepción del caso de un solicitante que abandonó el predio por presiones indebidas de esta guerrilla.

La Fiscalía señaló que a finales de 1996 los grupos de autodefensa expulsaron a las Farc de la región del eje bananero, el mismo año en que, en el caso de La Marimonda-Fincamar, se presentó el abandono del predio, ocasionado por las amenazas provenientes en su mayoría de los paramilitares²⁰⁵. A pesar de que las Farc no son responsables de las amenazas y asesinatos que provocaron el abandono y el despojo forzado de los predios La Marimonda-Fincamar y La Guatinaja, las víctimas que reclaman hoy la restitución de sus derechos señalan a las Farc como responsable de las siguientes conductas:

- **Violencia generalizada:** entendida como actos de violencia indiscriminada, que ocasionaron desplazamientos y otros hechos victimizantes en el marco del conflicto armado, provocando intimidación y un estado de zozobra y temor entre las comunidades.
- **Violencia selectiva-amenazas:** en el predio La Marimonda-Fincamar se registró abandono por el desplazamiento forzado ocasionado por las amenazas que recibió de las Farc un solicitante en 1996.

Fuerza armada legal: Fuerza Pública, Brigada XVII

Los elementos del despojo registrados en las resoluciones 0591 y 0598 de 2014 de la URT no señalan a la fuerza pública como presunta responsable de hechos específicos, como en los casos de La Guatinaja o de La Marimonda-Fincamar, y que esta haya provocado el abandono forzado del predio. Sin embargo, en el análisis de contexto de las solicitudes de restitución (elaborado por la Comisión Colombiana de Juristas), se hace referencia a que la Brigada XVII²⁰⁶, con jurisdicción en Urabá, actuaba en connivencia con el Frente Arlex Hurtado, a quien se ha señalado como responsable de las acciones de violencia generalizada y selectiva, que ocasionaron el abandono del predio y el desplazamiento forzado de los reclamantes de La Marimonda-Fincamar y La Guatinaja.

En sentencias de Justicia y Paz se ha evidenciado la participación de la Brigada XVII en las acciones del Bloque Bananero, en sus ataques indiscriminados y masivos contra la población civil durante la implementación de la estrategia de “pacificación de la

²⁰⁵ *Ibíd.*, p. 10.

²⁰⁶ El 14 de diciembre de 1993 se ordena la activación de la Brigada XVII mediante disposición No 00014, que integra a su funcionamiento el Batallón de Infantería No. 31 Voltígeros; Batallón de Infantería No.32 General Francisco de Paula Vélez; y Batallón de Contraguerrillas No.35 Coronel Jaime Gerardo Díaz López, los cuales cambiaron su numeración en julio de 1995 por los que tienen hoy en día.

región”²⁰⁷. Esta condujo a la creación de las Asociaciones Comunitarias de Vigilancia Rural (Convivir), que facilitaron la “alianza entre algunos miembros de la Fuerza Pública y las organizaciones paramilitares, que involucró a importantes oficiales y mandos medios del Ejército. Esta relación facilitó el apoyo y coordinación en operaciones conjuntas entre paramilitares y fuerza pública, incluida la policía de Urabá, así como el cruce y transmisión de información de inteligencia entre el grupo armado y la fuerza estatal”²⁰⁸.

Existe un fallo judicial contra el ex general Rito Alejo del Río, comandante de la Brigada XVII, en la que se confirma no solo su aquiescencia o permisividad, sino también

*“que se formó una estructura paralela a la legal de composición mixta donde paramilitares y miembros activos de la fuerza pública creaban las estrategias conjuntamente en la región de operación de la Brigada XVII (que cubre Urabá), dentro de los cuales el general retirado del Río Rojas ‘era uno de los encargados de diseñar la estrategia y operativos junto con aquellos (los comandantes paramilitares), así como asignar responsabilidades a los comandantes de segunda línea (...) quienes a su vez transmitían las órdenes a los comandantes de los grupos operativos o ejecutores ... Todo lo cual demuestra una verdadera organización criminal”*²⁰⁹.

Terceros: Unión de Bananeros de Urabá S.A. (UNIBAN)

En las solicitudes de restitución de tierras de La Marimonda-Fincamar y La Guatinaja se exige se declare la responsabilidad civil y/o socioeconómica de la empresa Unibán por el despojo de los predios. Igualmente, se solicita se ordene investigar a las empresas relacionadas con los hechos del despojo: “como medida de satisfacción del derecho a la verdad y garantía de no repetición, en virtud, que la explotación agrícola y comercial, mediante el monocultivo del banano del predio Fincamar, ha tenido como beneficiarios directos a las empresas bananeras exportadoras del área, en un contexto de violencia del cual se alimentó directa o indirectamente el modelo macroeconómico y agroindustrial de la Zona Bananera”²¹⁰.

Asimismo, se sugiere la responsabilidad de la Empresa Unión de Bananeros de Urabá-Unibán y Jesús Sanín Fonnegra en los casos de abandono y despojo forzado de La Marimonda-

²⁰⁷ Según la resolución de la Fiscalía, la estrategia de pacificación hacía referencia a “una pacificación militar como ideario y el resurgimiento económico como colorario, pero para ello se requería efectuar la amenaza y la intimidación constante hacia la población. Se adoptó un régimen de terror dirigido a las personas, en este caso específico enderezado a aquellas que pertenecían o eran simplemente partidarias de un pensamiento político determinado”.

²⁰⁸ *Ibíd.*, p. 17.

²⁰⁹ Sentencia Contra Rito Alejo del Río Rojas, rad. 2009-063, 23 de agosto de 2012, proferida por el juzgado octavo penal especializado de Bogotá. Citada en: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia contra Hébert Veloza García, 30 de octubre de 2013, M.P. Eduardo Castellanos Roso.

²¹⁰ Comisión Colombiana de Juristas, Solicitud colectiva de protección al derecho fundamental de restitución de tierras, Fincamar, p. 4.

Fincamar y La Guatinaja, a partir de los análisis que realizó la URT²¹¹ cuando emitió las resoluciones de inscripción de estos predios, con los siguientes argumentos principales:

- Los hechos de abandono forzado y de despojo de los predios están relacionados con la estrategia de consolidación económica que desarrollaron los grupos paramilitares por medio de su alianza con sectores empresariales de la zona. Se señala que Raúl Hasbún *“fue el encargado de diseñar y consolidar la estrategia de financiación económica de las AUC por medio de la alianza con importantes empresarios bananeros”*²¹².
- El Bloque Bananero es responsable de los hechos violentos que ocasionaron el abandono y posteriormente el despojo, y este tuvo su *“origen en la protección a cambio de financiación que los mismos empresarios solicitaron a Fidel y Vicente Castaño, que se legalizó a través de las Convivir”*²¹³.
- Los predios La Guatinaja y Fincamar hicieron parte de los territorios de interés para el excomandante paramilitar Raúl Hasbún.
- Según las declaraciones de las víctimas, los hechos victimizantes en La Guatinaja suceden en el año de 1998 *“y todo el año de 1999, posterior a la alianza con Unibán para la exportación del banano cultivado en la finca, actores armados desconocidos amenazaban a los socios de la cooperativa que reclamaran o inquirieran al señor Rodrigo Rojo por sus malos manejos en la administración”*²¹⁴.

En la solicitud de restitución de La Guatinaja, la Comisión Colombiana de Juristas considera que:

- El modelo de despojo inició desde el momento mismo de la negociación del predio, en la que se impuso a los adjudicatarios del subsidio integral de tierras de La Marimonda-Fincamar y La Guatinaja la exclusividad en la comercialización del fruto con la empresa Unibán. *“Existió un tercero que durante todo el periodo de despojo se comportó como señor y dueño de los frutos del predio, imponiendo todas las condiciones, y este fue la empresa Unibán. Desde el contrato de compraventa este tercero impuso renuncias a los derechos del comprador sin el consentimiento de estos”*²¹⁵.
- Es posible que haya existido una alianza entre las empresas que comercializan el banano producido en las Fincas La Guatinaja y Fincamar, como Unibán, con los paramilitares. Esta presunción ha sido reiterada en distintos escenarios de Justicia

²¹¹ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Resolución Número RA 0591 de 2014, Por la cual se decide sobre la inclusión de unas solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente.

²¹² *Ibíd.*, p. 12.

²¹³ *Ibíd.*, p. 12.

²¹⁴ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Resolución Número RA 0591 de 2014, Por la cual se decide sobre la inclusión de unas solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente. p. 14.

²¹⁵ Comisión Colombiana de Juristas, Solicitud acumulada de restitución de tierras, La Guatinaja, p. 121.

y Paz, en donde se ha señalado que “*el señor Hasbún concertó el impuesto de tres centavos de dólar con la empresa bananera (...) Unibán a título de impuesto por la prestación del servicio de seguridad*”²¹⁶.

- La empresa Unibán ha recibido los beneficios del uso de la tierra con la explotación comercial de sus productos y con un posible aprovechamiento del contexto de violencia generalizado en la zona. Para el año 2013, la mayor participación en la comercialización del banano la tenía Unibán con el 49,9% del total exportado en la región.
- En la sentencia parcial de formulación de cargos de Hébert Veloza se resalta la participación de las empresas bananeras en la concertación con Hasbún y en la aceptación del impuesto para la prestación de servicios de seguridad, y se ordena “*investigar a los comerciantes, ganaderos y bananeros de Urabá, que presuntamente resultaron implicados con la financiación, colaboración o máximos beneficiarios con el accionar del bloque bananero de las autodefensas campesinas de Córdoba y Urabá*”.²¹⁷ Dentro de las empresas bananeras presuntamente implicadas se encuentra Unibán.

Existe también una resolución proferida el 12 de diciembre de 2016 por la Dirección de la Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, “*que declara como delito de lesa humanidad la conducta punible de concierto para delinquir agravado. Esa providencia se emite en un caso de financiación voluntaria de terceros al grupo paramilitar conocido como Frente Arlex Hurtado del Bloque Bananero*”²¹⁸.

La Fiscalía revisó la información existente en Justicia y Paz para declarar que el financiamiento que empresas como Unibán hicieron al Frente Arlex Hurtado fue voluntario. La información y las consideraciones en las que se basa su declaración son las siguientes:

“El delito de concierto para delinquir agravado (...) ocurrió dentro del marco de un conflicto armado interno, cuyos actores fueron las Fuerzas Armadas legalmente constituidas, los grupos subversivos, las autodefensas y las asociaciones comunitarias de vigilancia rural (Convivir). Se ha demostrado cómo las autodefensas utilizaron las Convivir, como un canal para la adquisición de armamento de uso privativo de la Fuerza Pública, como un acceso a la información para penetrar hechos violentos a fin de “proteger los intereses de las comunidades afectados por la agresión de la subversión” y como una forma de dar legitimidad a los dineros que los empresarios, productores y comercializadores del banano en el Urabá aportarían para financiar al grupo

²¹⁶ *Ibíd.*, p. 73.

²¹⁷ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia parcial de formulación de cargos, octubre 13 de 2013, postulados Hébert Veloz García, p. 304. Citada en Comisión Colombiana de Juristas, Solicitud acumulada de restitución de tierras, La Guatínaja, p. 28.

²¹⁸ Fiscalía General de la Nación, Financiación de empresas bananeras a grupos paramilitares es delito de lesa humanidad, disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/financiacion-de-empresas-bananeras-a-grupos-paramilitares-es-delito-de-lesa-humanidad/>

paramilitar (...) Una cosa es cierta y en eso han coincidido todos los antes mencionados, y es que el ingreso de los grupos paramilitares a la región de Urabá devino en el clamor manifiesto y urgente que un grupo económico poderoso en esa zona del departamento de Antioquia, como lo era el gremio bananero, les hiciera a los máximos dirigentes de esa organización ilegal²¹⁹.

De lo anterior se puede inferir que empresas como Unibán pueden ser responsables de delitos y graves violaciones a los derechos humanos por haber financiado de manera voluntaria al Frente Arlex Hurtado y, por lo tanto, haber participado en los hechos de violencia que ocasionaron el abandono y despojo de Fincamar y La Guatinaja, presunción que no se refleja claramente en el proceso y expediente de restitución, dadas algunas omisiones judiciales y la naturaleza del proceso. Esto hace necesario esclarecer la manera en la que se dio dicha participación y evaluar la responsabilidad de estas empresas en el despojo de La Marimonda-Fincamar y La Guatinaja, pero también en el resto de la región del eje bananero en Urabá para garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas.

Terceros civiles: Orlando Velasco Suárez, Representante legal de la Finca Cooperativa La Marimonda - Fincamar y Jesús Rodrigo Rojo, representante legal de la Cooperativa Agrícola El Progreso-Coapro

La Unidad de Restitución de Tierras, en las Resoluciones 0591 y 0598 de 2014, afirma que el despojo sufrido por las víctimas de La Marimonda-Fincamar y la Guatinaja es *“patrocinado por los grupos armados al margen de la ley que permearon las estructuras internas de las cooperativas y avizoraron la oportunidad de generar ilegalmente el ingreso de recursos económicos a sus organizaciones delictivas y al mismo tiempo establecer un control social sobre las personas y comunidades”²²⁰.*

En efecto, las declaraciones realizadas por las víctimas hacen referencia a la negociación que los representantes legales de las cooperativas sostuvieron con la empresa Unibán para garantizar el cumplimiento de la condición establecida en el negocio jurídico de compra venta, sobre la comercialización exclusiva de sus productos con la empresa Unibán, la cual generó mayores presiones laborales, poniendo en evidencia el control territorial del paramilitarismo, sus redes de colaboración y sus mecanismos de financiación.

Los elementos de contexto del despojo presentados por la URT señalan la relación de los gerentes de las empresas con los grupos paramilitares, de quienes afirman mantenían *“una estrecha relación con los directivos de las asociaciones en cooperativas de trabajo asociado, como ocurrió en*

²¹⁹ Fiscalía General de la Nación, Resolución Fiscal calificando el concierto para delinquir agravado para la financiación de grupos paramilitares como delito de lesa humanidad, 12 de diciembre de 2016, disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/accu1.html>. pp. 21-22.

²²⁰ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Resolución Número RA 0598 de 2014 Por la cual se decide sobre la inclusión de unas solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente, p. 28.

los predios Fincamar y Guatinaja; durante ese proceso de consolidación se dieron un sin número hechos de violencia en contra de los asociados y los propietarios”²²¹.

También hacen referencia a que estos representantes legales aparecen en los listados presentados por Emilio Hasbún como financiadores del Frente Arlex Hurtado, y por tanto presuntos responsables de violaciones de los derechos humanos. Esta información coincide con las declaraciones de los reclamantes de tierras al destacar la cercanía, la connivencia o integración de los gerentes con el grupo de paramilitares que hacía presencia en la región.

En consecuencia, en las solicitudes de restitución se pide declarar la responsabilidad socioeconómica y se ordena investigar a los representantes legales y miembros de las juntas directivas de Fincamar y Coapro como medida de satisfacción del derecho a la verdad y garantía de no repetición de las víctimas de despojo de La Marimonda y de La Guatinaja, cuyas declaraciones hacen referencia a los siguientes hechos causantes del despojo:

- Violencia selectiva: amenazas y asesinatos de socios de la cooperativa que generaron el abandono forzado tanto del predio como de la cooperativa. Restricciones arbitrarias impuestas por los gerentes con el apoyo y el respaldo de los paramilitares del Frente Arlex Hurtado.
- Financiamiento del Frente Arlex Hurtado a través del pago a la Convivir Papagayo, con el descuento de 3 centavos de dólar por caja exportada.
- Despojo material: los gerentes de Coapro y Fincamar pudieron servirse del Frente Arlex Hurtado para amenazar, intimidar y asesinar, y así lograr el abandono forzado del predio. Luego, adelantaron trámites ante el Incoder y notarias, presentando renunciaciones falsificadas para solicitar el reemplazo de los cupos adjudicados o pedir la autorización de venta de la cuota parte. También, solicitaron ante el Incoder el inicio de la condición resolutoria, alegando el abandono del predio.

Agentes del Estado no miembros de la fuerza pública: Instituto Colombiano de Reforma Agraria-Incora/ Instituto de Desarrollo Rural-Incoder

El despojo sufrido por las personas que hoy reclaman la restitución de la cuota parte de los predios La Marimonda-Fincamar y La Guatinaja fue influido por acciones de entidades estatales que regularon e implementaron los procesos creados por la ley y la Constitución colombianas para garantizar el derecho al acceso de la propiedad de la tierra, principalmente el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, entidad que en el año 2003 se convirtió en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder.

221 *Ibíd.*, p. 28.

En el caso del predio La Marimonda-Fincamar, la solicitud de restitución de tierras reclama que los jueces declaren la responsabilidad del Incoder/Incora por la connivencia en su actuación frente al despojo, en razón de que tanto el Incora como el Incoder “*estuvieron presentes en todo el proceso de adquisición y subsecuente mantenimiento de dicho predio y a estas entidades han acudido los administradores de la Cooperativa Agrícola Marimonda con el fin de protocolizar el despojo causado a quienes hoy reclaman sus derechos legítimos frente al predio*”²²².

El análisis jurídico realizado por la Comisión Colombiana de Juristas en la demanda indica que a pesar de que los actos administrativos de caducidad o renuncia no fueron registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó, existen pruebas del expediente que evidencian que:

“Los funcionarios del Incora no cumplieron con su obligación de verificar los requisitos mínimos de legalidad y veracidad de los documentos que se aportaban como renunciaciones y que realmente habían sido adulterados, pues los y las solicitantes en momento alguno suscribieron documentos en que manifestaran su voluntad de renunciar a la Cooperativa Agrícola Marimonda o ceder su cuota parte correspondiente al predio Fincamar”²²³.

De lo anterior se colige que la declaratoria de responsabilidad en el despojo que reclaman las víctimas frente al actuar de entidades como el Incora o el Incoder se fundamenta en la relación de causalidad que se establece entre la omisión del cumplimiento de las obligaciones de la entidad y los hechos que consolidaron las situaciones de abandono forzado de los predios en un despojo material de sus derechos.

A partir de las declaraciones de las víctimas y las pruebas del expediente administrativo de restitución, la Comisión Colombiana de Juristas considera que en el caso de La Marimonda-Fincamar existe una responsabilidad patrimonial del Estado “*por la actuación misma de la entidad pública el Incora e Incoder, pues son ellos quienes, por intermedio de sus funcionarios pero no solo por su actuar, omitieron verificar las condiciones mínimas de legalidad y veracidad de los actos de renuncia, estando algunos de ellos incluso sin firma, causando un daño antijurídico como lo es el despojo de su derecho de dominio pleno a los y las solicitantes y existiendo una relación de causalidad por las funciones legales que le competen al Incoder en virtud de la Ley 160 de 1994*”²²⁴.

La CCJ sugiere también que las acciones y omisiones del Incora y el Incoder beneficiaron a los empresarios de la agroindustria del banano en el Urabá y a las personas que gerenciaban

²²² Comisión Colombiana de Juristas, Solicitud colectiva de protección al derecho fundamental de restitución de tierras, Fincamar, p. 19.

²²³ *Ibíd.*, p. 20.

²²⁴ *Ibíd.*, p. 20.

las cooperativas de productores, denunciadas no sólo por Emilio Hasbún como presuntos financiadores del Frente Arlex Hurtado, sino al usar estas organizaciones paramilitares para ejercer control al interior de la cooperativa y cometer actos criminales en contra de los asociados, como fueron las amenazas y los asesinatos, que facilitaron la presentación ante el Incora de renuncias falsificadas y el impulso de la declaración de la condición resolutoria de los subsidios entregados.

En este sentido se puede afirmar que el Incora/Incoder pudo participar de un modelo de despojo que comienza a implementarse en el mismo momento en que la entidad pone en marcha los mecanismos legales para el acceso a tierras y en el que se instrumentaliza o se abusa de los programas destinados a la reforma agraria, dejando en evidencia el poder de corrupción de las organizaciones paramilitares y la instrumentalización de las entidades del Estado al servicio del despojo. En este caso se implementaron acciones de adjudicación integral de subsidios de tierras a sujetos de reforma agraria posiblemente para beneficiar a empresarios y consolidar en la región la agroindustria bananera, perpetuando las formas de explotación de las comunidades.

La documentación aportada por las víctimas y la información recolectada por la Unidad de Restitución de Tierras pone en evidencia que el Incora-Incoder, participó en hechos que configuraron las situaciones de despojo que hoy enfrentan las familias de La Mari-monda-Fincamar y La Guatinaja. Se destacan los siguientes hechos:

- El Incoder avaló el proceso de adjudicación con cláusulas de exclusividad en la comercialización del banano que a juicio de la Comisión Colombiana de Juristas restringen el derecho de dominio de los adjudicatarios.
- El Incoder recibió falsa documentación sin verificar la veracidad de las firmas, omitiendo que en varios de los documentos entregados no había firmas. Los funcionarios del Incora no tuvieron en cuenta la situación de violencia en la región ni que los reclamantes no podían denunciar ante ninguna entidad las amenazas que sufrían.
- Las renuncias recibidas fueron tramitadas por el Incora por medio del procedimiento para el cumplimiento de la cláusula resolutoria. También eligieron diferentes personas en el predio mediante la realización de nuevos y sucesivos comités de elegibilidad de aspirantes al subsidio, como se evidencia en el acta No. 5 del 12 de agosto de 2016, las actas del Comité de Elegibilidad del Incora del 20 y 21 de noviembre de 1998, y el acta No. 3 del Comité de Reforma Agraria del 16 de marzo de 2005. Existe también una circular interna del Incora, con fecha del 4 de mayo del 2000, en la que se alerta sobre el incremento de las solicitudes de enajenación de parcelas que se estaba presentando en la región del Urabá y se solicita aplicar dicho mecanismo solo en casos excepcionales.

2

Impunidades y silencios del despojo en los casos de La Marimonda-Fincamar y La Guatinaja

El proceso de restitución de tierras de los predios La Marimonda-Fincamar y La Guatinaja, que se encuentra aún en etapa judicial, ha permitido conocer que el despojo en esta región ha sido el resultado de un proceso de victimización contra los pobladores rurales, a quienes se condena a la condición de jornaleros y se destierra de sus fincas, cooptando sus cooperativas en beneficio de un sector del empresariado bananero. Esto ha consolidado el modelo agroexportador de banano, en el que el despojo masivo de tierras y el desplazamiento sistemático de comunidades fueron factores que fortalecieron el monopolio económico y el control por este gremio y sus élites sobre los territorios y la vida de los habitantes de la región.

Estos son los silencios que se enuncian durante el proceso judicial de restitución de tierras, que pueden configurarse o no como verdades judiciales. Por la parsimonia y la falta de garantías con las que se ha desarrollado la fase judicial de este proceso, se puede inferir que difícilmente se logrará la restitución de los predios y la reparación de las comunidades. Es posible también que no sean dables las órdenes para que se adelanten la investigación, la determinación y la sanción de los responsables, como tampoco medidas efectivas para contrarrestar los efectos del despojo.

Esta sección pretende evidenciar algunos de los silencios e impunidades que persisten en los procesos de restitución de tierras, y en otros procesos de justicia transicional, para que el Sistema Integral aporte a la investigación y al esclarecimiento del despojo en la región del Urabá y construya una explicación que permita conocer cómo participaron los empresarios bananeros, como también agentes del Estado, en la masiva y continua práctica de arrebatarse las tierras al campesinado y usurparles sus derechos a la propiedad, al uso y al disfrute de la tierra a través del accionar paramilitar;

pero también cómo fueron parte de la comisión de delitos asociados al despojo jurídico, que ha implicado graves violaciones de los derechos humanos de estas comunidades.

2.1. Con el subsidio de tierras comenzó el despojo

Las comunidades que hoy reclaman Fincamar y La Guatinaja en la vereda Veracruz 1, municipio de Chigorodó, narran en sus procesos de restitución la destrucción de su proyecto de vida, ya que estos predios que les despojaron se habían convertido en la posibilidad de cambiar sus condiciones: ser campesinos con tierra, labrando en ella un proyecto colectivo y comunitario que garantizaría la dignificación de sus vidas, las de sus familias y las de sus comunidades a través del cultivo y la comercialización de banano, con la posibilidad también de construir allí un pequeño asentamiento campesino con algunas casas, huertas y canchas de fútbol.

Según los relatos de estas personas, el subsidio que les otorgó el Incora en 1995 y 1997 les permitió convertirse en los propietarios de Fincamar y La Guatinaja bajo el concepto de dueños comuneros o dueños del predio en calidad de comunidad, al considerarse y reconocerse como comunidades que trabajarían las tierras conjuntamente. Es así como el acceso a la propiedad de la tierra significaba para este campesinado la posibilidad, no solo de ser propietarios, sino que alrededor del trabajo con la tierra en el cultivo de banano y su comercialización lograrían consolidar sus relaciones sociales y organizativas y así fortalecer las comunidades de Fincamar y La Guatinaja, que agenciaban una territorialidad a partir de la producción campesina.

La posibilidad que tuvieron 68 familias de ser propietarias de Fincamar y La Guatinaja, tierras en las que algunos llevaban trabajando varios años, se hizo realidad a través de los programas de reforma agraria establecidos en la Ley 160 de 1994, específicamente en los artículos 20 y 21, que definen los subsidios como mecanismos especiales para garantizar el acceso de campesinos a la propiedad de la tierra, en que el Estado paga el 70% del valor del terreno y se prohíbe, dentro de los doce años siguientes al otorgamiento del subsidio, la venta del predio²²⁵.

Los criterios de elegibilidad para otorgar el subsidio en la zona de Urabá estaban definidos por las siguientes condiciones:

“Sujetos de reforma agraria, hombres y mujeres campesinos que no sean propietarios de tierras y que tengan tradición en las labores rurales, que se hallen en condiciones de pobreza o marginalidad o deriven de la actividad agropecuaria la mayor parte de los de sus ingresos;

²²⁵ Según artículo 25 de la Ley 160 de 1994.

*igualmente serán considerados como sujetos de reforma agraria los campesinos que tengan la condición de asalariado rural, minifundistas o tenedores de tierra, las personas que residan en centros urbanos y que hayan sido desplazados del campo voluntariamente, así como las personas de la tercera edad que deseen trabajar en explotaciones agropecuarias y carezcan de tierra propia, las mujeres campesinas, jefes de hogar y las que se encuentren en estado de desprotección social y económica por causa de la violencia, el abandono o viudez y carezcan de tierra propia*²²⁶.

Según la Corte Constitucional, en sentencia C-644 de 2012, el subsidio de tierras debía operar como “1) garantía a la propiedad rural para campesinos de escasos recursos, 2) a la no concentración de la tierra, y 3) como modo de asegurar que los esfuerzos del Estado por conseguir tierra para la población campesina y asegurar toda una infraestructura de apoyo tecnológico y financiero no terminará en fracaso o en manos de actores económicos con capacidad de proveerse sus propias tierras y por tanto no llamados a ser destinatarios especialmente protegidos de la mencionada reforma”²²⁷.

Sin embargo, la adjudicación de los predios La Guatinaja y Fincamar a campesinos a través de los subsidios entregados por el Estado, ni garantizó el acceso a la propiedad de la tierra ni produjo el mejoramiento de las condiciones de vida que esperaban, es decir, pasar de ser jornaleros a propietarios rurales, pues se perpetuaron las formas de trabajo de campesinos asalariados, excluyéndolos de cualquier decisión sobre el uso de la tierra y retringiéndoles el goce del predio y de los productos de su trabajo; en cambio, se les impusieron condiciones de venta afectando su derecho.

En efecto, los procesos de compra-venta de Fincamar y La Guatinaja entre empresarios del campo y campesinos pobres se afectaron por el interés de los empresarios de controlar el uso y la explotación de estos terrenos para el monocultivo del banano y así mejorar sus condiciones en el negocio, imponiendo formas exclusivas de comercialización y exportación a través de la empresa Unibán. Se imponen condiciones también en los préstamos que la empresa, o socios de esta, les hiciera, aprovechándose de la necesidad del campesinado de acceder a los préstamos para cubrir el 30% del valor de los inmuebles.

Las verdades que sobresalen y los silencios que persisten en estos procesos de adjudicación se evidencian en las demandas de restitución de tierras, en las que se considera que los subsidios de tierra para la compra de los predios La Guatinaja y Fincamar se dan:

²²⁶ Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, Gerencia Regional Antioquia, Comité de Elegibilidad de Aspirantes al Subsidio, Zona de Urabá, Acta No 1.

²²⁷ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-644 de 2012, M.P.: Adriana Guillen Arango.

“en el marco de una contra-reforma de facto, en la que el campesino que ha logrado convertirse en propietario de la tierra es llevado de manera regresiva a ser jornalero una vez más. La dotación de tierras por parte del Estado se estanca, entonces, en modelos de despojo en los que estarían mediando adjudicaciones amarradas o inocuas. Se trataría de una banalización de la política de reforma agraria y desarrollo rural, en la que se hacen adjudicaciones que más allá de beneficiar a campesinos, benefician a terceros tanto mediante el pago de precio del predio (dado que fue el dueño del predio quien buscó que el Incora comprara, en razón a que no había podido sostener el predio las deudas que tenía), como por las deudas asumidas por los campesinos (quienes al comprar el predio con la misma escritura lo hipotecaron en favor del vendedor) como con la imposibilidad de disponer libremente de la producción y frutos del predio (dado que en la escritura de compraventa se comprometen a venderle la producción a UNIBAN) y el impedimento para apropiarse completamente de las utilidades generadas por la plantación y su cosecha (toda vez por la autorización a Unibán de retener 40 centavos de dólar por caja de banano)”²²⁸.

2.2. Cadena agroexportadora del banano: condenar al despojo

El desarrollo de la agroindustria bananera en el Urabá²²⁹ tiene su origen en el siglo XX con la existencia de algunas plantaciones; sin embargo, es en 1959 que comienza una *“explotación intensiva de banano, bajo un nuevo modelo productivo”*²³⁰ basado en la integración de empresas extranjeras con productores nacionales. En 1963, la empresa Frutera Sevilla (filial de la United Fruit Company) se encargaba de *“la inversión inicial requerida para obras de infraestructura y créditos de fomento para los productores nacionales, como de la asistencia técnica, la comercialización y el transporte de la fruta. Por su parte, los empresarios colombianos, se encargaron del proceso productivo como tal y de la gestión de las relaciones laborales al interior de las fincas”*²³¹.

Para la implementación de este modelo, la empresa Frutera Sevilla llegó a un acuerdo con la Corporación Financiera de Desarrollo Industrial de Colombia para la explotación de más de 10.000 hectáreas que fueron asignadas a empresarios nacionales financiando sus plantaciones. En 1964 se logra la primera exportación²³². Se acordó el pago de 11 centavos de dólar para el productor y los 89 centavos de dólar restante para el transportador y comercializador final del producto.

²²⁸ Comisión Colombiana de Juristas, Solicitud acumulada de restitución de tierras, La Guatínaja.

²²⁹ Especialmente en el eje bananero, región conformada por los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo con una extensión aproximada de 4643 km².

²³⁰ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia contra Hébert Veloza García, 30 de octubre de 2013, M.P.: Eduardo Castellanos Roso, p. 184.

²³¹ *Ibíd.*, p. 184.

²³² *Ibíd.*, p. 185.

Entre los empresarios que colonizaron la región de Urabá se encontraba un significativo grupo de antioqueños, que en 1966 deciden conformar la Unión de Bananeros (Unibán) como respuesta al monopolio que las corporaciones extranjeras (como Frutera Sevilla) mantenían sobre la exportación y sobre los precios de compra, que ya habían sufrido una reducción del 20%. En 1966, cuando la empresa “Frutera Sevilla” se negó a renovar algunos contratos para la compra de la fruta, empresarios y hacendados se asociaron y fundaron Unibán²³³.

En 1969, esta empresa realizó su primer contrato de venta en el exterior, que representó el 12% del banano exportado por Colombia; ya en 1970 alcanzó el 58% de las exportaciones nacionales. Unibán logró consolidarse como una de las principales empresas de comercialización y exportación bananera. En 1963 se conformó Augura, que en 1966 se especializó en la agroindustria del banano, y desde esa época ha representado al gremio de productores y comercializadores nacionales de banano. (Hoy su razón social es Asociación de Bananeros de Colombia). El desarrollo de la agroindustria y de la producción bananera avanzó y colonizó los territorios, en su gran mayoría baldíos, concentrando la propiedad de la tierra. Al respecto, se afirma que entre “1977 y 1986, el número de fincas de menos de 30 hectáreas cultivadas con banano pasó de representar el 33.1%, de todas las fincas al 13.5%”²³⁴.

Los empresarios nacionales e internacionales que colonizaron el Urabá con este nuevo modelo agroexportador configuraron una estructura basada en estrategias de asociatividad para garantizar una productividad que permitiera alcanzar y mantenerse en los mercados internacionales. Este modelo de economía de escala funciona como una cadena agroexportadora en la que existen eslabones que participan en la producción, la comercialización y la exportación de banano, pero con una alta concentración o monopolio en la fase comercial.

Se puede afirmar que la agroindustria del banano en el Urabá ha mantenido los mecanismos de integración con los que se fundó, en los que las empresas comercializadoras han impuesto a los productores condiciones de exclusividad para la distribución de la fruta en los mercados internacionales. De esta manera, la empresa Frutera Sevilla en el Urabá implementó un modelo en el que solo participaba del comercio y exportación de la fruta, sin tener que asumir las tareas y los costos de la producción; en cambio, promovía la comercialización a partir de la firma de contratos en los que se estipulaba cuotas de producción.

²³³ <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-258/la-industria-banane-ra-y-el-inicio-de-los-conflictos-sociales-siglo-xx>

²³⁴ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia contra Hébert Veloza García, 30 de octubre de 2013, M.P.: Eduardo Castellanos Roso, p. 186.

En la actualidad, este mecanismo de integración vertical se mantiene a través de diferentes modalidades de operación en la que las empresas comercializadoras no participan directamente en la producción. Las empresas compran la fruta bajo contrato a las cooperativas o a las corporaciones que agrupan a los productores; también, algunas fincas se convierten en socios de las empresas; en otros casos las comercializadoras son propietarias de las tierras y también existe la figura de áreas contratadas²³⁵.

El desarrollo de la agroindustria en la región del Urabá alcanzó una producción que se puede caracterizar como mediana y grande, tecnificada, con grandes explotaciones, bajos costos de producción y un uso abundante de fertilizantes y pesticidas (zona dólar). Del mismo modo, se estructuró a partir de la configuración de asociaciones y comercializadoras. Ya se ha hecho referencia a la creación de Augura como la asociación que organiza y representa a productores y comercializadores colombianos; también a la fundación de Unibán, como una de las principales empresas colombianas de exportación de banano.

En el marco de este modelo agroindustrial, se implementaron los programas de subsidio para el acceso a tierras y se promovió la creación de las cooperativas Fincamar y La Guatinaja, iniciativas que no lograron garantizar el derecho a la propiedad de la tierra ni mejorar las condiciones de vida del campesinado al quedar insertas en esa gran cadena agroexportadora de explotación vertical, ya que el mismo modelo se construye sobre un proceso constante de despojo, o sobre lo que Harvey ha denominado “*la Acumulación por desposesión (...) que se refleja en procesos de mercantilización y privatización de la tierra, de acaparamiento de bienes comunes y de expulsión violenta de poblaciones campesinas (...)*”²³⁶. En consecuencia, se evidencia que en el caso Fincamar y La Guatinaja subyacen mecanismos de despojo históricos que están insertos en el modelo de explotación de la tierra en el Urabá.

Estos mecanismos de despojo generan impactos concatenados en los procesos de adjudicación de tierras y conformación de cooperativas, en las expectativas de acceder a la propiedad de la tierra, en el desarrollo de las actividades de la economía campesina, vulnerando los derechos a la vida digna, la seguridad alimentaria, la vivienda, el trabajo y la familia, entre otros, y agudizando las condiciones de vulnerabilidad y exclusión del campesinado.

²³⁵ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Observatorio Agrocadenas Colombia, *La cadena del banano en Colombia. Una mirada global de su estructura y dinámica 1991-2005*, Documento de Trabajo No. 60. Disponible en: http://bibliotecadigital.agronet.gov.co/bitstream/11348/5874/1/2005112143835_caracterizacion_banano.pdf

²³⁶ David Harvey, *El nuevo Imperialismo*, Akal, Madrid, 2004, p. 144.

2.3. ¿Y el pago a los paramilitares? Funcionó como cualquier otro descuento

El abandono forzado de los predios de Fincamar y La Guatinaja, el despojo y la violación de derechos que sufrió el campesinado son el resultado del accionar paramilitar que, con la excusa de la lucha antisubversiva, desarrolló en la región una estrategia violenta de control social, territorial y económico que, a juicio de la Fiscalía, se usó para “*defender recursos explotables económicamente por los poseedores de las tierras transfigurados en empresarios bananeros de la zona*”²³⁷. En efecto, ya se ha denunciado que el proceso de adjudicación de tierras de La Guatinaja y Fincamar es una especie de transfiguración que benefició a los empresarios exportadores de banano.

Es un escenario en el que, a pesar de no ostentar la calidad de propietarios de las tierras, las comercializadoras como Unibán mantienen el control sobre el uso de las mismas con los contratos de comercialización y, al parecer, con el orden social que desde 1996 impuso el Frente Arlex Hurtado. Según declaraciones de Hébert Veloza García, alias HH, los empresarios bananeros fueron los que más se beneficiaron de la entrada del paramilitarismo en el Urabá: “*Han abusado y han explotado a la comunidad en la zona del Urabá. Y todavía lo siguen haciendo. Yo lo he denunciado públicamente. He dicho que los bananeros son tan o más responsables que nosotros en todo lo que pasó en el Urabá*”²³⁸.

Ese control social, territorial y económico que ejerció el paramilitarismo se impuso en los predios de Fincamar y La Guatinaja a través de la presencia y el accionar del Frente Arlex Hurtado del Bloque Bananero de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá. Se ha señalado que este Bloque se conformó por solicitud de este gremio y de otros sectores de la economía regional.

“El Bloque Bananero no solo se conformó a solicitud de los empresarios bananeros, sino que según Raúl Emilio Hasbún y Hébert Veloza García, el bloque también contó con su apoyo y el de otros empresarios, como Martha Norela Zea Mora, Gerente de Apuestas Unidas de Urabá S.A, el Grupo 20, César Pérez García, ex congresista y gerente de la empresa Chance Zodiaco y las empresas CI. Proban, Bananera Aristizábal, Jorge Ochoa y Compañía, Unibán,

²³⁷ Fiscalía General de la Nación, Resolución Fiscal calificando el concierto para delinquir agravado para la financiación de grupos paramilitares como delito de lesa humanidad, 12 de diciembre de 2016, disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/accu1.html>. p. 14.

²³⁸ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia contra Hébert Veloza García, 30 de octubre de 2013, M.P.: Eduardo Castellanos Roso, p. 224.

*Banacol, Prodex, Sunisa, Banadex, Belmonte, Dole y Augura, entre otros múltiples bananeros y más de 100 ganaderos de la región*²³⁹.

El modelo de violencia que implementó el Frente Arlex Hurtado ha sido descrito como uno con “*poca confrontación de combate entre enemigos (aunque no se niega que sí hubo) y más de carácter indiscriminado frente a la población civil*”²⁴⁰. Según la Resolución de la Fiscalía, su accionar violento tuvo como consecuencia desplazamientos forzados, ocasionando en algunos casos el abandono de predios por el temor de los propietarios, poseedores o tenedores de permanecer en las zonas de conflicto²⁴¹.

En la resolución 0591 de 2014, la Unidad de Restitución de Tierras denunció que la estrategia de violencia contra la población civil se convirtió rápidamente en el mecanismo mediante el cual los comandantes paramilitares ejercieron un dominio total de la zona. Como parte de este mecanismo se resaltó la “*concertación con los administradores de las fincas para que enviaran las listas de aquellos quienes fueran guerrilleros o colaboradores de la guerrilla y así abordarlos en los buses para matarlos*”²⁴², una de las prácticas de control social que causaron un terror generalizado y que obligaron a los reclamantes a abandonar el predio y presentar renunciaciones sobre las cuotas que les fueron subsidiadas por el Incora. Según Hasbún:

“El administrador sabía quién era guerrillero o era colaborador y trabajaba en las fincas. Entonces nos daban las famosas listas para que paráramos los buses en retenes en la vía y con lista en mano el comandante del retén iba diciendo ‘me bajan a fulano y a fulana’ y mataban a tres o cuatro, muchas veces dos fincas contrataban a un mismo bus para el personal, entonces en un solo bus había más de dos masacres”²⁴³

Es necesario esclarecer e investigar cómo fue la participación de las cooperativas de productores agrícolas en esta estructura de financiamiento, teniendo en cuenta que dicho cooperativismo estaba integrado en su mayoría por una población sometida a un tipo de trabajo asalariado, coordinado por las comercializadoras bananeras, y que sus estructuras directivas, como los administradores, pudieron haber sido cooptadas por los grupos paramilitares de la región.

²³⁹ Fiscalía General de la Nación, Resolución Fiscal calificando el concierto para delinquir agravado para la financiación de grupos paramilitares como delito de lesa humanidad, 12 de diciembre de 2016, disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/accu1.html>. p. 20.

²⁴⁰ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia contra Hébert Veloza García, 30 de octubre de 2013, M.P.: Eduardo Castellanos Roso, p. 278.

²⁴¹ Fiscalía General de la Nación, Resolución Fiscal calificando el concierto para delinquir agravado para la financiación de grupos paramilitares como delito de lesa humanidad, 12 de diciembre de 2016, disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/accu1.html>. p. 13.

²⁴² *Ibíd.*, p. 12.

²⁴³ *Ibíd.*, p. 12.

De manera general se ha conocido a través de los procesos de Justicia y Paz, que:

1. Según los testimonios de los postulados en Justicia y Paz, las Convivir, al ser una figura legal, son utilizadas por el Frente Arlex Hurtado para que desde Augura se asociara a la mayoría de las comercializadoras en esta para la financiación del frente, lo que facilitó su accionar y su consolidación. Desde su creación, las Convivir estuvieron al servicio de las ACCU.
2. Por haber sido un reconocido empresario bananero de la región del Urabá, Raúl Hasbún fue el encargado de crear las Convivir “para legalizar dineros que entraban a las autodefensas por los aportes de sectores de economía legal de la región”²⁴⁴; fue él quien concertó con las empresas bananeras Chiquita Brands, Dole, Banacol, Unibán, Proban y Delmonti el pago de tres centavos de dólar por caja exportada. Estas mismas comercializadoras hicieron inicialmente la deducción de un centavo de dólar por caja exportada, que terminó siendo de tres centavos de dólar, dinero que ingresaba a la Convivir Papagayo y con el cual se pagaban las bonificaciones y se adquiría el material de guerra e intendencia para el grupo de paramilitares que operó en la zona bananera de Urabá.
3. En los procesos de Justicia y Paz, la Fiscalía conoció un comunicado que envió la Asociación Papagayo a la compañía C.I Banacol en el que informa que autoriza a la comercializadora C.I Banacol para que a partir del año de 1996 se descuentaran los tres centavos de dólar y se consignaran a nombre de la Convivir Papagayo. El comunicado dice textualmente: *“Como es conocido por ustedes y de gran interés para cada uno de los productores, el proceso de creación de nuestra empresa de vigilancia Convivir para la seguridad y vigilancia de la región del Urabá, informamos que esta ha sido aprobada (...) por decreto 2150 del 95 y resolución número 42365 de noviembre de 1996. Adjunto copia donde autorizamos a la comercializadora C.I BANACOL para que a partir de la semana 17 del año en curso se sirva retener la suma de US0.03CVS y la consignen a la cuenta (...) a nombre de la Convivir Papagayo*²⁴⁵.

Estas referencias sugieren las siguientes preguntas: 1) ¿los descuentos que Unibán hacía a las cooperativas Fincamar y Coapro desde su constitución fueron utilizados para pagar a las estructuras paramilitares a través de lo que se ha conocido como la oficina de Medellín? 2) una vez constituida la Convivir Papagayo (en noviembre de 1996) y concertado con Unibán el aporte de tres centavos de dólar por caja exportada para financiar el accionar del Frente Arlex Hurtado, ¿se encargó Unibán de descontar el dinero a las cooperativas de productores como Fincamar y Coapro, a quienes les impusieron la exclusividad de comercializar con ellos sus productos? Es decir, ¿el pago a los paramilitares provenía de los trabajadores de

²⁴⁴ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia contra José Gregorio Mangonez Lugo y Omar Enrique Martínez Ossias, 31 de Julio de 2015, M.P.: Eduardo Castellanos Roso, p. 540.

²⁴⁵ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia contra Hébert Veloza García, 30 de octubre de 2013, M.P.: Eduardo Castellanos Roso, p. 302.

la producción del banano y no de las rentas que las empresas obtenían en la exportación?
 3) en el caso de Fincamar y Coapro, en el marco del modelo agroindustrial impuesto en la región, ¿es posible que las propias víctimas sin saberlo hayan pagado a sus victimarios para actuar en contra de su integridad?

Estos son cuestionamientos que deben considerarse teniendo en cuenta que la estrategia de financiamiento del paramilitarismo en el Urabá se estructuró en función de la producción bananera y se dio en medio de una cadena agroexportadora altamente monopolizada en su nivel comercial por empresas que llevaban desde los años 60 imponiéndoles a los productores las condiciones del trabajo y las formas de explotación de las tierras. Condiciones que obligan a preguntarse si las comercializadoras que pactaron el pago a los paramilitares impusieron este valor a los productores con quienes tenían convenios de exclusividad en la comercialización. Según el informe de Policía Judicial No 617 de 2011, las consignaciones efectuadas por las compañías multinacionales y las comercializadoras nacionales de banano a la Convivir Papagayo fueron en ascenso: en 1997 se registra un valor de 746.333.935 pesos, que para el año de 1998 se había duplicado; y del 2002 al 2007 se registró un valor superior a los tres mil millones de pesos anuales, como se evidencia en la Tabla 4, a continuación:

Tabla 4. Consignaciones de dinero efectuadas por las compañías multinacionales y las comercializadoras nacionales de banano a la Convivir Papagayo (1997-2007)

| Año | Dinero consignado en cuentas bancarias (en pesos colombianos) |
|------|---|
| 1997 | 746'333.935 |
| 1998 | 1,508'883.816 |
| 1999 | 2,361'696.881 |
| 2000 | 2,650'908.249 |
| 2001 | 2,733'032.145 |
| 2002 | 3,618'640.443 |
| 2003 | 3,843'820.623 |
| 2004 | 3,214'927.338 |
| 2005 | 3,626'802.432 |
| 2006 | 3,524'502.343 |
| 2007 | 3,139'808.581 |

Fuente: Informe de Policía Judicial Nro. 617, de Noviembre 30 de 2011, suscrito por el investigador Juvenal Montoya Vélez

En diferentes sentencias de Justicia y Paz se ha hecho referencia a las relaciones que existieron entre el paramilitarismo en el Urabá y el sector de la agroindustria bananera. No obstante, y como se señaló anteriormente, hay silencios e impunidades que permanecen pero que

se enuncian en los procesos de restitución de tierras de la Ley 1448 y que demandan ser investigados para poder esclarecer y determinar la participación y la responsabilidad de cada uno de los eslabones de esta cadena productiva en la promoción del conflicto armado en la región.

Es importante señalar que las sentencias de Justicia y Paz han hecho referencia a las relaciones que existían entre el gremio bananero con estas formas de autodefensa y los réditos o beneficios que obtuvieron de estas. En los testimonios de los reclamantes de tierras se menciona que los beneficiarios del abandono forzado de sus tierras y del despojo de sus derechos han sido, por un lado, las empresas que no se vieron afectadas por el conflicto armado, y por el otro, los administradores de las cooperativas señalados en los listados de Hasbún.

2.4. “En el Urabá, la mentira más grande es la restitución de tierras”

La jurisprudencia y la Ley 1448 de 2011 han otorgado amplias facultades a la autoridad judicial en el proceso de restitución de tierras con el fin de proteger los derechos de los reclamantes. Estas facultades *“ratifican que la naturaleza del proceso de restitución no se circunscribe a la resolución de la cuestión litigiosa, sino que le otorga además facultades especiales a los jueces para que adopten todas las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del fallo, asegurar la restitución material y jurídica del predio, así como precaver los riesgos de despojos futuros”*²⁴⁶.

No obstante, recientemente, el Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó, en una audiencia celebrada el 30 de septiembre del 2019 para la presentación de testimonios de parte, le “explica” a la mujer víctima reclamante de La Guatinaja, que en el Urabá las tierras son de los bananeros y por lo tanto ella no tiene el derecho de reclamar una finca en la que se produce banano, y que en esta región no hay posibilidades de restitución.

Juez: Quiero decirle y explicarle que usted ya está aquí judicialmente, cuando hizo la solicitud era administrativa, por eso aquí ya tiene que declarar bajo la gravedad de juramento (...) si usted no dice la verdad a las preguntas que se hacen, puede tener cárcel

Juez: ¿Por qué es solicitante del Predio Guatinaja ubicado en la Vereda de Veracruz I, si en la actualidad es finca bananera?

Víctima: Porque me siento con derecho, porque soy socia de allá.

Juez: Señora, eso aquí es judicial, se lo estoy diciendo, no tenía porque decir eso. ¿Por qué la representan a usted para que le restituyan un predio que es de fincas bananeras? Aquí no es lo que usted quiere.

²⁴⁶ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-099 de 2013, M.P: María Victoria Calle Correa.

Juez: Señora, quiero que vuelva a responder, o sino compulsivo ya a la fiscalía. ¿Por qué está pidiendo la restitución en un predio cuando es una finca bananera? ¿y los actuales propietarios? ... se presume que cuando ellos pidieron es porque fueron amenazados y ella no fue amenazada.

Juez: (...) la mentira más grande es la restitución en nuestras zonas, solamente en Colombia hay cuatro departamentos donde está bien, en el resto no. Porque no es así.

Juez: Ella respondió como si fuera administrativamente, es judicialmente como tiene que responder

Víctima: ¿Cómo le voy a responder? ¿Qué le voy a responder?

Juez: ¿Por qué quiere restitución en un predio donde son fincas bananeras? ¿Por qué quiere la restitución de eso, donde son todas las fincas bananeras de toda la zona del Urabá antioqueño?

Juez: La voy a sacar a la fiscalía a ella (a la víctima), ella tiene que responder diciendo la verdad y solamente la verdad.

Procuraduría: Ella está respondiendo su verdad.

Víctima: Yo estoy respondiendo mi verdad.

Juez: Yo le vuelvo a preguntar: ¿por qué quiere usted, si conoce y sabe quién es la entidad en restitución, porque quiere que le restituyan ese predio cuando son fincas bananeras de trabajadores de toda la zona? Eso es lo que usted tiene que entender.

Juez: Si la señora no es capaz de responderme eso, no le hago más preguntas y se la tiro a la Fiscalía.

Víctima: Pues, yo nunca me he visto en estos procesos.

Juez: A ver señora, usted no tiene por qué hablar, usted tiene que responder las preguntas que se le hagan.

Juez: La gente tiene que responder bajo la gravedad del juramento, diciendo la verdad y solamente la verdad, y lo que la señora estaba hablando no era verdad, es lo que administrativamente quiso hacer y ustedes la representaron.

Juez: Hagamos una cosa aquí con la señora: volvamos a hacer la pregunta y miraremos que respuesta tiene y si no volvemos a hacer la respuesta.

Víctima: Yo no vuelvo.

Juez: Lo que la gente tiene que entender es que aquí no fueron unos amenazados y otros fueron de la situación de orden público que se vivió, pero más de uno de ellos le vendió, más de uno de ellos, que tienen hijos, hijas esposos o familias trabajaba con las actuales empresas como compradores del producto de las fincas bananeras. Tienen que entender, tiene que decir bajo la gravedad de juramento, decir la verdad. Porque lo que hicieron ellos fue una parte administrativa que la representaba a ellos, sea la unidad de restitución, porque cuando tienen que venir acá, tienen que declarar bajo la gravedad de juramento y no saben decir la verdad.

Juez: Si no dicen la verdad, pueden ser condenadas de 6 a 12 años de cárcel.

*Juez: Quiero que entiendan una cosa, si bien es cierto que está solicitando Guatinaja, donde hay una finca bananera, tiene que explicarle a ella, si quiere o no quiere, una compensación, eso es lo que hay*²⁴⁷

Desafortunadamente, los reportes de la Red Nacional de Información de la Unidad de Víctimas, confirman las afirmaciones del juez: la restitución es una de las más grandes mentiras en el Urabá. Por ejemplo, en el Municipio de Chigorodó solo se reportan 39 personas o núcleos familiares víctimas por abandono o despojo forzado, lo que contrasta con las 34.207 por desplazamiento forzado. La distancia entre la cifra de la población reconocida como víctima del desplazamiento forzado y los pocos casos de despojo reportados es uno de los silencios e impunidades de la restitución de tierras que no debería mantenerse y que debe ser abordado en el marco de la labor de la Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, SIVJRNRR.

A modo de conclusión

Los procesos de restitución de tierras de los predios La Guatinaja y Fincamar, en el municipio de Chigorodó, contribuyen al esclarecimiento del despojo y la victimización sufridos por estos campesinos y campesinas; aportan elementos relacionados con el control sobre la propiedad y la explotación de la tierra que ha ejercido el sector bananero en la región del Urabá. Tal control se refleja en la historia de este campesinado cuando, en el proceso de restitución, se evidencia la manera como se instrumentalizó la condición de sujetos de reforma agraria y se impulsaron las adjudicaciones de tierra, condicionándolas a la producción de banano para la comercialización exclusiva con empresas como Unibán. Así, se han perpetuado en estas comunidades la condición de “trabajadores agrarios”, de jornaleros o corteros, de estas grandes industrias y las condiciones de exclusión y vulnerabilidad del campesinado.

Del mismo modo, existen múltiples planteamientos sobre cómo el control y la explotación de de las tierras se consolidaron con la creación del Frente Arlex Hurtado de las Autodefensas Unidas de Colombia; este frente benefició a la agroindustria bananera y al empresariado, que incrementaron la exportación y por tanto las ganancias de sus negocios. Es necesario esclarecer la participación de estas empresas en el despojo del campesinado en relación con las formas voluntarias de financiamiento que se crearon en la región y que se han calificado como concierto para delinquir, considerado un delito de lesa humanidad.

En la fase judicial del proceso de restitución de tierras se hace evidente el control sobre la propiedad y explotación por parte de las empresas bananeras, a tal punto que el juez afirma que el campesinado no puede reclamar tierras que le pertenecen a los bananeros. En este contexto, se hace necesario que el SIVJRNRR avance en la investigación del despojo

²⁴⁷ Grabación realizada el 30 de septiembre de 2019 en la primera audiencia de la etapa probatoria.

del campesinado y en la determinación de la participación y responsabilidad de empresas como Unibán en la usurpación de los derechos del campesinado.

Así mismo se hace un llamado al SIVJRN para que formule recomendaciones al Estado tendientes a prevenir la violencia institucional y la revictimización, brindando un trato digno tanto a las víctimas como a las demás personas que hacen parte de los procesos judiciales. Igualmente, para que garantice la idoneidad y el mérito de los profesionales que acceden a cargos públicos para definir temas relacionados con víctimas y con los derechos sobre la tierra y el territorio.

Referencias bibliográficas

- Comisión Colombiana de Juristas, Solicitud colectiva de protección al derecho fundamental de restitución de tierras. Fincamar.
- Comisión Colombiana de Juristas, Solicitud acumulada de restitución de tierras, La Guatinaja.
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Área de Memoria Histórica, *El despojo de tierras y territorios: aproximación conceptual*. Bogotá, Kimpres Ltda., 2009.
- Cooperativa de trabajo asociado agrícola El Progreso. Certificado de existencia y representación legal de la entidad de la economía solidaria, Cámara de Comercio de Urabá, 2014.
- Cooperativa de trabajo asociado agrícola Marimonda, Certificado de existencia y representación legal de la entidad de la economía solidaria, Cámara de Comercio de Urabá, 2013.
- Cooperativa de trabajo asociado agrícola El Progreso, Coapro, Escrito de oposición a la solicitud de restitución y formalización de tierras abandonadas, Radicado 050453121002-2017-147.
- Corte Constitucional de Colombia, sentencia C- 330 de 2016. M.P.: María Victoria Calle Correa.
- Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-644 de 2012 M.P.: Adriana Guillen Arango.
- Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-415 de 2013 M.P.: Mauricio González Cuervo.
- ElEspectador* (18 oct. 2019), “Un juez antirrestitución de tierras en Urabá”, disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia2020/pais/un-juez-antirrestitucion-de-tierras-en-uraba-articulo-886786>
- Fincamar, Escrito de oposición a la solicitud de restitución y formalización de tierras con radicado 2014-01180.
- Fiscalía General de la Nación, Financiación de empresas es bananeras a grupos paramilitares es delito de lesa humanidad. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/>

gov.co/colombia/noticias/financiacion-de-empresas-bananeras-a-grupos-paramilitares-es-delito-de-lesa-humanidad/

Fiscalía General de la Nación, Resolución Fiscal calificando el concierto para delinquir agravado para la financiación de grupos paramilitares como delito de lesa humanidad, 12 de diciembre de 2016, Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/accu1.html>

Franco Restrepo, Vilma Liliana. *Poder regional y proyecto hegemónico. El caso de la ciudad metropolitana de Medellín y su entorno regional 1970-2000*, Instituto Popular de Capacitación, IPC, Medellín, Colombia, 2006, disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/colombia/ipc/poderregional.pdf>

Harvey, David, *El nuevo imperialismo*, Akal, Madrid, 2004, p. 144.

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora. Gerencia Regional Antioquia. Comité de Elegibilidad de Aspirantes al Subsidio, Zona de Urabá, Acta No. 1. Ley 1448 de 2011.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Observatorio Agrocadenas Colombia, Documento de Trabajo No. 60, “La cadena del banano en Colombia: una mirada global de su estructura y dinámica 1991-2005, documento de caracterización de la cadena del banano”. Disponible en: http://bibliotecadigital.agronet.gov.co/bitstream/11348/5874/1/2005112143835_caracterizacion_banano.pdf

Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia contra Hébert Veloza García. 30 de octubre de 2013, p. 325.

Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia contra José Gregorio Mangonez Lugo y Omar Enrique Martínez Ossias, 31 de Julio de 2015.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Adriana Patricia Goéz Paramo. Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente correspondiente a Adriana Patricia Goez Páramo.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Diligencia de declaración rendida por el señor Nicolás de Arco Tobar.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD, hechos relatados por la señora Adriana Patricia Goez Páramo.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Resolución Número RA 0591 de 2014, Por la cual se decide sobre la inclusión de unas solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Resolución Número RA 0598 de 2014, Por la cual se decide sobre la inclusión de unas solicitudes al Registro de Tierras Despojadas.



CASO CESAR

Despojo y destierro: historia del latifundio y la palma en la Hacienda Bellacruz

Presentación

“Las autoridades de nuestra región, de los pueblos de la Gloria, Tamalameque y Pailitas del departamento del Magdalena, no nos dan las debidas garantías para el cumplimiento de nuestro trabajo en el campo, más bien que con la colaboración de ella tenebrosamente tecnificada, nos perturban el ejercicio de nuestros derechos de posesión, por mejoras y cultivos que tenemos establecidos en baldíos de la Nación”.

Carta de los campesinos de Bellacruz al presidente
Carlos Lleras Restrepo, 15 de enero de 1967

Los relatos que surgen en el proceso de restitución de tierras constituyen parte de esa memoria histórica que da cuenta de que, desde la primera mitad del siglo XX, el sur del Cesar fue colonizado por migraciones de campesinos desplazados y desterrados quienes, en búsqueda de tierras, se asentaron en la Serranía del Perijá, ubicándose en los baldíos que aún no habían sido absorbidos por la dinámica latifundista. Son memorias del conflicto agrario y armado que ha afectado gravemente al campesinado de esta región.

En la actualidad, este campesinado reclama la restitución de sus fincas y mantiene la tradición de los recuperadores de tierras, sustentada en prácticas consuetudinarias, legítimas y de buena fe, en las que la identificación de tierras baldías apropiadas y tituladas de manera fraudulenta por latifundistas provocó la recuperación y ocupación productiva de las tierras. Los testimonios señalan que no se invadían tierras privadas, sino que se recuperaban baldíos; se trata de colonizaciones campesinas en las que los supuestos derechos de propiedad de los terratenientes han sido cuestionados jurídica y socialmente por estas comunidades.

Igualmente, el campesinado reclama que se reconozca que los procesos de recuperación de baldíos o tierras ociosas en el sur del Cesar es una manifestación de las dificultades que este grupo social ha enfrentado tratando de acceder a la propiedad rural, con un marco normativo que lo discrimina y que condicionó su derecho a una ocupación y explotación previa de la tierra.

En las piezas procesales aportadas al proceso judicial por la Unidad de Restitución de Tierras, incluyendo las solicitudes de restitución y las decisiones judiciales, se reconstruye la historia de las comunidades campesinas en búsqueda de sus derechos; diferentes voces enuncian los indicios de una presunta alianza entre actores armados y terceros -que históricamente se han apropiado de baldíos y acaparado tierras- para despojar los predios, usurpar los derechos del campesinado e imponer proyectos económicos de uso y explotación de la tierra.

En el caso de la Hacienda Bellacruz, se desarrolló un proyecto agroindustrial de palma de aceite. Este modelo productivo se ha convertido en un gran obstáculo para recuperar los baldíos y, así mismo, para que se restituyan las tierras despojadas al campesinado, no se les imponga un uso y puedan gozar libremente de su propiedad rural. Esta sección da cuenta de la situación del despojo del campesinado en la Serranía del Perijá y en el sur del Cesar, sacando a la luz las verdades que se mantienen ocultas y la impunidad que allí persiste.

1

Bellacruz: aproximaciones y relatos del despojo en el proceso de restitución de tierras

1.1. ¿Qué pasó en el despojo de Bellacruz?

Hacienda Bellacruz: acaparamiento de tierras y lucha campesina por la recuperación de los baldíos (1930-1970)

La Hacienda Bellacruz es descrita por la URT²⁴⁸ como un latifundio constituido por la familia Marulanda Ramírez ubicado inicialmente en los municipios de Pelaya, Pailitas, La Gloria y Tamalameque, que se fue extendiendo hacia los corregimientos de La Mata, Simaña y la cabecera municipal de La Gloria en el sur del Cesar. En 1934, la Hacienda Bellacruz se constituyó con una extensión de 7.106 hectáreas que fue incrementándose en las siguientes décadas hasta alcanzar las 23.000 hectáreas en 1969.

El conflicto entre el campesinado y esta familia latifundista tiene su origen en 1930, cuando Alberto Marulanda Grillo llegó al sur del Cesar (en esa época este territorio pertenecía al gran departamento del Magdalena) a apropiarse de los fundos campesinos y a concentrar tierra, conformando una de las haciendas más grandes del norte de Colombia²⁴⁹. Para la URT,

²⁴⁸ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Documento de Análisis de Contexto Hacienda Bellacruz, Corregimientos de La Mata, Simaña y la cabecera municipal de La Gloria Sur del Cesar, Territorial Magdalena Medio, Bogotá, 2016, p. 7.

²⁴⁹ Colectivo Agrario Abyayala, Estudio de caso Hacienda Bellacruz, disponible en: <http://www.colectivoagrarioabyayala.org/2013/01/estudiodecasohaciendabellacruzcesar.html>, p. 5.

este caso “*es uno de los referentes históricos en Colombia en cuanto a concentración de grandes extensiones de tierra y lucha campesina se refiere*”²⁵⁰.

La Hacienda Bellacruz surge de la transacción realizada en 1934 entre The Royal Bank of Canada y el señor Alberto Marulanda Grillo, quien adquiere 7.060 hectáreas²⁵¹. Según el Incoder, la hacienda alcanzó una extensión de 23.000 hectáreas a partir de predios adjudicados por el Ministerio de Obras Públicas y Agricultura, otros comprados al banco de Canadá, otros usurpando las mejoras realizadas por campesinos, y otros más apropiándose indebidamente de baldíos y sabanas comunales como la de Simaña²⁵². A juicio de la URT, esta concentración de tierras es cuestionable y debe ser esclarecida, ya que sugiere que la familia Marulanda Ramírez constituyó uno de los latifundios más extensos del país sobre el despojo de tierras al campesinado y la ocupación indebida de baldíos.

Tabla 5. Adquisición de predios de la Hacienda Bellacruz 1934-1953

| |
|--|
| 1934: Compra de los Lotes Bellacruz, La Mata, Gobernador y El Bosque. Compra: Alberto Marulanda Grillo a el The Royal Bank de Canadá. |
| 1936: Alberto Marulanda Grillo vende, en común y proindiviso, al señor Misael Grillo. |
| 1937: Alberto Marulanda Grillo y Misael Grillo compran al señor Ignacio Ríos el lote La Aguardientera (quien lo adquirió por desmote y siembra por sus propios esfuerzos en baldíos de la Nación). |
| 1942: Misael Grillo vende el predio La Aguardientera a la señora Cecilia Ramírez de Marulanda. |
| 1942: Alberto Marulanda Grillo y Cecilia Ramírez de Marulanda, compran los predios Quebrada Vieja, Venecia, El Rhin y San Simón a Misael Grillo y Martina Londoño de Grillo. |
| 1942: Alberto Marulanda Grillo y Cecilia Ramírez de Marulanda compran los lotes Tapias y Pajalar a Guillermo Grillo. |
| 1943: Alberto Marulanda Grillo y Cecilia Ramírez de Marulanda compran el predio Potosí a Juan Silva y Ana Mercedes Silva, quienes lo adquirieron por desmote y siembra por sus propios esfuerzos en baldíos de la Nación. |

²⁵⁰ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Solicitud Colectiva de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzadamente, p. 22.

²⁵¹ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Documento de Análisis de Contexto Hacienda Bellacruz, Corregimientos de La Mata, Simaña y la cabecera municipal de La Gloria Sur del Cesar, Territorial Magdalena Medio. Bogotá, 2016, p. 9.

²⁵² Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Preguntas y Respuestas Sobre la Intervención del Incora y del Incoder en El Predio Rural “Hacienda Bellacruz”, hoy Hacienda La Gloria. 2013.

1943: Alberto Marulanda Grillo y Cecilia Ramírez de Marulanda compran los predios Santa Elena y San Jacinto a los señores Nicolás Felizzola y Nemesio Lobo, quienes los adquirieron por adjudicación del Ministerio de Obras Públicas y Fomento en 1908.

1943: Albert Marulanda y Cecilia Ramírez de Marulanda compran el lote Alonso a Misael Grillo y Martina Londoño de Grillo.

1946: Alberto Marulanda Grillo y Cecilia Ramírez de Marulanda compran los predios Los Bajos y San Juan a los señores Rene Cure y María Hanna de Cure, quienes los había adquirido por desmote y siembra derechos por sus propios esfuerzos en baldíos de la nación

1948: Alberto Marulanda Grillo compra los predios Monte Líbano, Caño Ciego, La Esperanza, San Ignacio, La Derrota, La Islita y La Ceiba, al señor Luis Maldonado, quien los adquirió por posesión de mejoras de baldíos de la nación.

1952: Alberto Marulanda Grillo y Cecilia Ramírez de Marulanda, compran los predios Caño Negro y El Clavo, a Juan Villardy, quien los adquirió por desmote y siembra por sus propios esfuerzos en baldíos de la Nación.

1953: Cecilia Ramírez de Marulanda adquiere los predios El Bajo y Santa Ana por adjudicación del Ministerio de Agricultura.

Fuente: Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incoder, Preguntas y respuestas sobre la intervención del Incora y del Incoder en el predio rural Hacienda Bellacruz, hoy Hacienda La Gloria, 2013.

Las referencias del Incora ponen en evidencia cómo, en la primera mitad del siglo XX, la familia Marulanda se sirvió de múltiples estrategias de despojo combinando la amenaza, el terror, la violencia y artificios jurídicos para expulsar a los campesinos de sus parcelas. Algunos estudios señalan que la familia Marulanda obligó a los campesinos a “*abandonar sus tierras y vender las mejoras realizadas sobre éstas o vincularse con la hacienda mediante contratos de arrendamiento, las familias que se rebusaron, fueron asesinadas, torturadas o violentadas sexualmente por ejércitos privados al servicio de los Marulanda, o fueron detenidos y judicializados como rebeldes con ayuda de la policía*”.²⁵³

Los títulos de propiedad que ostenta la familia Marulanda sobre la hacienda sugieren que algunos de ellos se originaron en compras forzadas a campesinos colonos, con la apropiación indebida de las sabanas comunales, indicando el uso de mecanismos ilegales a través de los cuales “*la familia Marulanda realizó traspasos de escrituras a su nombre, suplantando dueños y poseedores, desapareciendo los originales y registrando falsas escrituras evidenciándose el control que ejercían sobre los*

²⁵³ Colectivo Agrario Abyayala, op cit. p. 7.

*funcionarios locales del Estado*²⁵⁴. Por ejemplo, los predios Tapias y Pajalal, comprados por una comunidad de 80 campesinos en 1908, figuran bajo el dominio de Guillermo Grillo, quien luego los vendió a su hermano Alberto y a Cecilia Ramírez en 1942²⁵⁵.

*“Cuenta don Raúl Ramos, que nació en el corregimiento San Bernardo, Cesar, en 1930, que un grupo de ochenta campesinos, entre los que se encontraban su padre y su abuelo, reunieron sus ahorros, los hombres con el pago del jornal y las mujeres elaborando patetes o esteras. Con estos ahorros le compraron en 1908 a la señora Gerónima Ravelo de Barbosa varios predios de lo que después se llamó la Hacienda Bellacruz. En la notaria única de Aguachica, Cesar, reposa esta escritura a nombre de los campesinos, en la que consta que la comunidad pagó veintitrés mil pesos papel moneda”*²⁵⁶.

Es evidente que la conformación de la Hacienda Bellacruz es resultado de actos contra el campesinado cometidos por la familia Marulanda, quien contó con la participación y la anuencia de las autoridades locales y nacionales para que estas prácticas se mantuvieran por décadas. Estos repertorios violentos e ilegales fueron conocidos por las autoridades del Estado y ampliamente documentados por la Procuraduría -Asuntos Agrarios- y el Ministerio de Agricultura en los años 50, en informes que relatan los patrones de despojo de tierras de las comunidades campesinas:

*“Desde un principio el señor Marulanda, a la vez que activaba las labores agropecuarias (...) se dio a despejar de colonos las tierras adquiridas por él y su esposa y aquellas otras cuyo dominio ha pretendido. Pero esta actuación suya, salvo contadas excepciones, no se acomodó a los procedimientos legales, creando así numerosos problemas de orden jurídico, social, económico y penal. En efecto y aprovechando la complicidad de las autoridades, en unos casos, y su tolerancia en otros; el apoyo de la fuerza pública puesta a sus órdenes durante la última dictadura, y la increíble pasividad de los perjudicados, logró desocupar a la mayoría de los ocupantes o colonos. Y en esta prolongada campaña se llegó a extremos tales como homicidios, incendios y detenciones arbitrarias, aparte de maltratamientos de obra por los soldados, amenazas, intimidación persistente y otros desmanes”*²⁵⁷

En consecuencia, el patrón de despojo de tierras de la familia Marulanda Ramírez a los colonos campesinos ha sido identificado por el Ministerio de Agricultura desde los años 60, época en la que se declaró que:

²⁵⁴ *Ibíd.*, p. 8.

²⁵⁵ Instituto Colombiano de Reforma Agraria., Incora, op. cit., p. 3.

²⁵⁶ Berenice Celeita, *Bellacruz: raíces que se aferran al retorno*, disponible en: https://www.justiciapazcolombia.com/wp-content/uploads/2003/02/volumen_3.pdf, p. 3

²⁵⁷ Informe sobre la situación existente en los Municipios de La Gloria y Tamalameque en relación con los predios cuyo dominio pretende Alberto Marulanda Grillo. Comisión ordenada por Resolución 0371 de 1960.

“Las formas más usuales para obtener los despojos, como han sido las amenazas y la presencia intimidante de la fuerza pública, seguidas de la perentoria notificación de vender las mejoras al señor Marulanda para evitarse mayores males; el encarcelamiento previo y arbitrario, con igual finalidad, la acción material o física directa, como destruir las cercas para que centenares de reses que pastan en los potreros vecinos arrasen los cultivos en pocas horas; el incendio de casas y quemas en las cementeras; la construcción de cercas por entre las posesiones de los colonos, y regar semillas de pasto una vez quemada por el colono su primera roza, con lo cual tiene forzosamente que abandonarla. A lo anterior se agrega la permanente denegación de justicia por parte de las autoridades legales, que no ampararon a los colonos y mejoristas y aún los persiguieron en muchos casos”²⁵⁸.

A pesar de estas prácticas violentas de despojo de tierras por parte de la familia Marulanda, se puede afirmar que, en la segunda mitad del siglo XX, los procesos de recuperación de tierras se intensifican en la Hacienda Bellacruz. La información registrada por el Incora permite reconocer la conformación del sindicato de agricultores de Bellacruz para recuperar la tierra y poder desarrollar su proyecto de vida: *“Organizaron un sindicato de agricultores que se propuso rescatar tierras incultas que tradicionalmente aparecían como baldías”²⁵⁹*. Este proceso fue liderado por Eloísa Corrales y apoyado por los sindicatos agrarios de Ayacucho, Simaña y La Gloria, y que se da en un contexto regional de fuerte movilización campesina y de ocupación de grandes haciendas, haciendo que en la década de los 60 el Magdalena (ahora César) fuera uno de los departamentos de mayor actividad campesina en la recuperación de tierras²⁶⁰.

La URT afirma que en el caso de Bellacruz, desde los años 50 el campesinado organizado le ha exigido al Estado la recuperación de las tierras baldías apropiadas por la familia Marulanda; señala que esta lucha estuvo liderada en sus inicios por las hermanas Eloísa y Mildred Corrales, descendientes de familias campesinas que fueron desalojadas y despojadas de sus fincas en el proceso de conformación del latifundio. Manifiesta que, como consecuencia de esta lucha, a finales de la década de los cincuenta *“comienzan los primeros procesos de clarificación de la propiedad de la Hacienda Bellacruz”²⁶¹*.

A través del Sindicato Agrario de Bellacruz, familias campesinas ocuparon el sector conocido como Los Cacaos en una extensión de aproximadamente 72 hectáreas en las que cultivaron maíz y yuca hasta que fueron desalojados.

²⁵⁸ *Ibíd.*, p. 2.

²⁵⁹ Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, Proyecto Cesar No 2. Simaña, 6 de noviembre de 1979, diligencia de visita previa en el procedimiento de clarificación de la propiedad, p. 3.

²⁶⁰ Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, *Tierras y conflicto rurales: Historia, políticas agrarias y protagonistas*. Bogotá, p. 299.

²⁶¹ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD, *Solicitud Colectiva de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzadamente*, p. 27.

“(...) corrieron con grandes pérdidas, ya que al iniciar sus trabajos y continuarlos no tuvieron ninguna perturbación; más tarde, próximas las cosechas, Alberto Marulanda con maquinarias arrancó los cercos con que el sindicato tenía englobado el terreno para adelantar sus cultivos, luego envió tres centenares de cabezas de ganado a que destruyeran y se comieran las plantaciones, y luego regó semilla de pasto artificial. Esto con la anuencia de las autoridades de La Gloria, quienes fallaron por ‘hacer respetar la propiedad privada’”²⁶²

Los sindicatos de colonos de La Mata y de Simaña, que ya para la época de los 60 habían sufrido hechos de victimización, como asesinatos de sus integrantes y desalojos violentos, mantenían los procesos de ocupación cerca a los caseríos de La Mata, Ayacucho, Simaña y Guitarrilla. Estos procesos llevaron a que el Incora promoviera la negociación entre la familia Marulanda y los campesinos colonos.

En efecto, ante la problemática existente en la región, el Incora aprueba en 1964 el programa de parcelaciones para el Magdalena; en 1967 lo constituye y en 1969 compra los predios Bajo y Santana, Peñitas, Fogones y Bellacruz oriental, que hacían parte de la Hacienda Bellacruz y que se extendían en un área aproximada de 9.551 hectáreas. Posteriormente se adquiere una segunda área de 515 hectáreas de tierras incultas y abandonadas, y una tercera área de 2.016 hectáreas en las que se encontraban colonos que no reconocían como dueños a los señores Marulanda. *“La cesión de los predios mencionados estaba destinada a lograr la titulación por el Estado a favor de dichos colonos conforme a las estipulaciones de la ley agraria”²⁶³.*

A pesar de que la compra de dichos predios se realizó en 1969 por un valor de dieciocho millones de pesos, la familia Marulanda incorporó fraudulentamente los predios el Bajo y Santana a la Sociedad M.R. Inversiones Ltd., constituida el 30 de octubre de 1970 a través de la escritura pública N° 183 de la Notaría Única de Tamalameque, en la que se registra la totalidad de la extensión de los predios, ignorando la modificación que sufrieron a raíz de la venta al Incora. La Procuraduría²⁶⁴, en un informe sobre el estudio de títulos de la Hacienda Bellacruz, señaló que *“es necesario establecer cómo quedaron los linderos del Lote “Santa Ana y Bajo” después de la venta del INCORA aprobada por su junta Directiva mediante Resolución Número 182 de diciembre 19 de 1969”²⁶⁵.*

Los hechos de despojo del predio el Bajo y Santana no se remiten únicamente a que la familia Marulanda Ramírez ignoró la venta integrando el predio a su sociedad, sino que este había sido adquirido a través de una cuestionada adjudicación que el Ministerio de Agricultura le hizo a la señora Cecilia Ramírez en 1953 mediante resolución 312 del 27

²⁶² Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, Proyecto Cesar No. 2., op. cit., p. 3.

²⁶³ Ibid. p 3.

²⁶⁴ Procuraduría Asuntos Agrarios, carta del 28 de Julio de 1990, describe los hallazgos del informe de estudio de títulos de la Hacienda Bellacruz.

²⁶⁵ Procuraduría Asuntos Agrarios, Resolución 182 de 1969.

de noviembre, registrada el 2 de marzo de 1962. Al respecto, la URT afirma que: “*Dicha adjudicación causó gran revuelo entre la población campesina de la región, porque, “además de los terrenos iniciales, en 1953, Cecilia Ramírez de Marulanda, declarando ser una campesina sin tierra recibe una adjudicación de baldíos de 4.932 hectáreas”*²⁶⁶. Un informe de la Procuraduría del 1 de Julio de 1956, en el que esta adjudicación fue denunciada como ilegal, muestra la manera como, además, se desplazó al campesinado:

*“[Más de 2.000 colonos] vinieron disfrutando tranquila y pacíficamente de sus posesiones -en las tierras adjudicadas a Cecilia Ramírez-, algunos desde hace más de 20 años y más hasta mediados del año pasado (1955) cuando capataces y administradores del señor Marulanda se dieron a la innoble tarea de sembrar el terror en toda la región y bajo amenazas de sangre, fuego y prisión fueron por todos los campos poniendo desolación y desconcierto y anunciando en todos los tonos que esos terrenos eran del señor Marulanda, que los tenía titulados y que debían vender sus mejoras a la Hacienda Bellacruz o firmar contratos de arrendamientos con la misma, pues de lo contrario perderían sus siembras, serían destruidos sus cercos, etc.”*²⁶⁷.

El desplazamiento y el despojo de tierras de los cuales fueron víctimas las comunidades campesinas recuperadoras de tierras de la Hacienda Bellacruz han sido denunciados en múltiples ocasiones, directamente por las comunidades organizadas. Por ejemplo, el 15 de enero de 1967 los campesinos de Bellacruz enviaron una carta al Presidente de la República Carlos Lleras Restrepo, señalando la falta de garantías y de protección de sus derechos debido a la participación directa o a la tolerancia de las autoridades locales frente a las acciones de la familia Marulanda; relatan el despojo que han sufrido, reivindican el trabajo en el campo y la residencia en él como un derecho fundamental de su condición como población campesina, y exigen al Estado un trato justo y en equidad:

“Las autoridades de nuestra región, de los pueblos de la Gloria, Tamalameque y Pailitas del Departamento del Magdalena, no nos dan las debidas garantías para el cumplimiento de nuestro trabajo en el campo, más bien que con la colaboración de ella tenebrosamente tecnificada, nos perturban el ejercicio de nuestro derecho de posesión, por mejoras y cultivos que tenemos establecidos en baldíos de la Nación, ahora el alcalde de la Gloria, Antonio Quintero, se empeña en que abandonemos la región donde tenemos nuestros fundos adjudicados, impartiendo instrucciones por el conocido Alberto Marulanda Grillo, ante esta situación han resultado algunos desplazados, que son también propietarios inscritos, ahora con las nuevas disposiciones de la ley agraria hemos reiniciado trabajos y arreglos en nuestras propiedades y por tal hecho nuestras propiedades están en lamentable estado de abandono, por la impuesta injusticia de

²⁶⁶ Universidad Nacional, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina, unijus., Semilleros de Investigación 2012, No. 27, p. 24, citado en Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, op. cit.

²⁶⁷ Incora-Incoder, Expediente de Clarificación de Bellacruz No 40918-0. Citado en Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, op. cit.

las autoridades la sujeción violenta de no dejarnos trabajar. Esta situación agrava a cientos de familias campesinas, inicialmente perjudicadas, en la que bulle el descontento y se acentúa el clamor de los desposeídos, es el preludio de una gran conmoción social que busca la justicia y con ello la única paz deseable, honrosa y perdurable a la que debe aspirar el ser humano._
(...)

En otras que no les nieguen a los campesinos indefensos, que les arreglen esa aberrante situación como una dialéctica de equidad y de justicia iniciando así una reforma agraria convertida a los que son dueños de la tierra trabajada y explotada con derecho de dominio que procede de la ocupación de los tradentes anteriores al usurpador Marulanda Grillo o Cecilia Ramírez de Marulanda, devolver al Estado lo que ha sido de beneficio público denominado -sabanas comunales- sobre todo definir con precisión, los derechos de los terrenos usurpados, lo que corresponde a los desplazados con títulos traslaticios encadenados por más de treinta años. Esto es lo que hace que el campesino viva siempre bajo la presión de los influyentes del dinero, enfrentando a la calamidad de las decisiones simultáneas de transición y desconcierto, porque la vulnerabilidad de los débiles lo convierten en atropello los poderosos²⁶⁸.

La URT, por su parte, en el Documento de Análisis de Contexto señala lo siguiente:

“Al finalizar la década de los años sesenta era evidente, de un lado, que los Marulanda en más de treinta años, después de adquirir los predios originales que componían la Hacienda Bellacruz, habían combinado una serie de estrategias con el objetivo de concentrar cada vez más tierras, en las que implementaron una serie de argucias legales y, por si fuera poco, las acompañaron con acciones de hecho que incluyeron violencia, corrimiento de cercas, utilización de influencias políticas, desconocimiento de acuerdos firmados con los campesinos y los gobiernos locales”²⁶⁹.

A raíz de la muerte de Alberto Marulanda Grillo en la década del 70, sus hijos Carlos Arturo Marulanda Ramírez y Francisco Alberto Marulanda Ramírez asumieron el liderazgo de los negocios de la Hacienda Bellacruz y desarrollaron la industria ganadera en la región, instalando un frigorífico que exportaba carne a España a través de las empresas Marulanda Ramírez M.R. de Inversiones Ltda. y Frigoríficos La Gloria S.A., constituidas con dicho fin. Según los testimonios del campesinado recuperador de tierras de Bellacruz, se puede afirmar que la industrialización de la producción de la hacienda, con cultivos de arroz, con la ganadería y el frigorífico, así como la fuerte represión y persecución sufridas por el campesinado, se intensificaron en los años 70 y provocaron el desplazamiento del campesinado.

Durante los años de funcionamiento del frigorífico y de la expansión de los cultivos de arroz, (finales de los 70 y principios de los 80), la presencia campesina en la hacienda fue

²⁶⁸ Carta de los campesinos de Bellacruz al presidente Carlos Lleras Restrepo, 15 de enero de 1967.

²⁶⁹ Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Documento de Análisis de Contexto Hacienda Bellacruz, Corregimientos de La Mata, Simaña y cabecera municipal de La Gloria Sur del Cesar, Territorial Magdalena Medio, Bogotá, 2016, p. 36.

intermitente; no se logró consolidar las comunidades, ni estas pudieron seguir con sus actividades productivas, pues los desvíos de las quebradas y la construcción de presas para los cultivos de arroz impidieron que el campesinado mantuviera sus formas de producción, agudizando su situación económica y profundizando la crisis social de la región.

El despojo entre recuperaciones de tierras del campesinado: 1986 -1996

A partir de 1986, las familias campesinas desplazadas de Bellacruz y del sur del Cesar retomaron los procesos de recuperación de las tierras de la hacienda, ocupándola nuevamente. Según los testimonios de los reclamantes, las primeras entradas de los años 80 se dieron en el sector de Caño Alonso, al que llamaban El Paraíso; los campesinos llegaban de Pelaya, Guitarrilla, San Bernardo y otras zonas del sur del Cesar.

“Nosotros nos organizamos porque todos somos de la misma región, entonces la necesidad fue cuando por bloques hacíamos reuniones y reuniones y entonces fue cuando dijimos: nos vamos a recuperar esas tierras porque nos pertenecen, y entonces hacíamos grupos y nos metíamos y entonces llegaba el ejército y nos sacaba y nos dañaba todo eso, y volvíamos y todo eso, y nos arrinconábamos en la montaña, la montaña de aquí de caño Alonso, que le llamaban El Paraíso”²⁷⁰.

Según la URT, este “proceso de llegada, construcción y resistencia comunitaria”²⁷¹ fue adoptado por los campesinos para tomarse algunas tierras de la hacienda y desarrollar allí su proyecto de vida; en este proceso se crearon lazos que les permitieron resistir a las acciones violentas de los dueños de la hacienda, con las que buscaban despojarlos y hacerlos desistir de su lucha por la recuperación y adjudicación de los baldíos.

Desde junio de 1986 hasta finales de 1989, los procesos de recuperación de tierras en la Hacienda Bellacruz fueron liderados por las hijas, los hijos, los nietos y las nietas de los primeros colonos que llegaron a Bellacruz en 1930, siendo esta lucha parte del legado familiar en el que han estado vinculadas más de cuatro generaciones, pero también representa una tradición colectiva entre las comunidades campesinas de Bellacruz. Se puede afirmar que dichas prácticas se sustentan en la concepción profundamente arraigada del derecho que les asiste a ser propietarios de las tierras baldías que han colonizado y cultivado generación tras generación.

²⁷⁰ Corporación AVRE, *Valoración del daño: identificación psicosocial de los daños colectivos por violación de los derechos humanos en la comunidad de la Hacienda Bellacruz, Cesar*, Bogotá, 2016, pp. 42-43.

²⁷¹ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Documento de Análisis de Contexto, Hacienda Bellacruz, Corregimientos de La Mata, Simaña y cabecera municipal de La Gloria Sur del Cesar, Territorial Magdalena Medio, Bogotá, 2016, p. 44.

Durante los años 1986 y 1989, familias campesinas ocuparon los predios en lo que serían las veredas de Caño Alonso, Santa Helena, Trocadero, Atrato y Venecia. Estos procesos de recuperación de tierras tenían como objetivo exigirle al Incora y a las autoridades nacionales que se iniciara un procedimiento que aclarara qué tierras pertenecían a la Nación para que pudieran ser adjudicadas a los campesinos ocupantes. Estas ocupaciones se realizaban gracias a un trabajo comunitario que facilitaba las tomas colectivas de tierras y la resistencia en estas. Así se constituían comités en los que se dividían las labores para sostener las ocupaciones y resistir los desalojos:

“Hacemos una posesión todos en forma de un caserío, la olla comunitaria, llegamos a cierto punto y nos posesionamos en el campamento y una olla comunitaria para todos, (...) empezamos a sembrar maíz buscando el bastimento, el plátano el maduro y después se organiza uno y divide... se empezó a organizar por bloques y a dividir. Nosotros mismos empezamos a dividir, pues nosotros, el terreno que habitábamos, esa vereda nos dividimos de 300 metros”²⁷²

“Era comunitario, todo era comunitario, trabajábamos comunitario, comíamos comunitario, salíamos a pedir a los pueblos Aguachica, Pailitas, el proceso se sostenía con lo que nosotros salíamos a pedir y la señora Esperanza Camacho hacía el comité de salir a pedir” (...) “Había Junta de Trabajo, ya salía uno a trabajar y otros se quedaban. Para poder traer comida nos dividíamos, se conformó un comité donde salían a pedir mercadito al centro y nos colaboraban mucho, mercaditos nos daban”²⁷³.

Los desalojos ocurrían constantemente; los campesinos afirman que resistían más de 300 desalojos al año: “Nos hacían desalojo al medio día, nos hacían desalojo a las 6 de la tarde”. Estos se ejecutaban con ayuda del ejército y sin ninguna orden judicial. Según la Sentencia SU 235 de 2016 de la Corte Constitucional, “en 1987, los señores Carlos Arturo Marulanda y Francisco Alberto Marulanda ordenaron ejecutar actos de violencia en contra de las familias asentadas en los predios Hacienda Bellacruz y generaron recurrentes desalojos”²⁷⁴.

Otro mecanismo que facilitó los desalojos de los campesinos en Bellacruz fue declarar el área de Caño Alonso como zona de reserva forestal. Se afirma que la solicitud de declaratoria fue presentada al Inderena por la Sociedad M.R. Inversiones, aprovechando el poder político que ostentaba Carlos Marulanda, quien, en febrero de 1987, a través de una orden judicial, logró que se decretara el desalojo de los predios que ocupaban en Caño Alonso con la excusa de la existencia de la reserva forestal al interior de la hacienda, en áreas de los cultivos de arroz de la familia Marulanda²⁷⁵.

²⁷² Ibíd., p. 48.

²⁷³ Ibíd., p. 46.

²⁷⁴ Corte Constitucional., sentencia Su 235 de 2016, M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.

²⁷⁵ Colectivo Agrario Abyayala, op. cit. 12.

De esta misma forma, a solicitud de Carlos Marulanda se instaló una base militar en la vereda Vista Hermosa al interior de la Hacienda Bellacruz, con el argumento de proteger los predios en la zona de reserva forestal. *“La presencia de la base militar multiplicó las violaciones a los derechos humanos de la población campesina expresada en detenciones masivas, ilegales, homicidios y ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, actos de violencia sexual, torturas entre otros”*²⁷⁶.

Ante la intensificación de los desalojos y el apoyo que estos recibieron tras la declaración de la zona de reserva y la instalación de la base militar en la Hacienda Bellacruz, en 1989 el campesinado promovió la ocupación pacífica de las oficinas del Incora en Pelaya. En particular reclamaban la adjudicación de los predios de la Hacienda Bellacruz que consideraban baldíos para explotarlos económicamente.

*“En vista de tanta represión, tomé la decisión de reunir la gente y fui yo al terreno, hicimos una buena reunión y tomamos la decisión de volcarnos hacia las oficinas del Incora en Pelaya; fue cuando el 11 de marzo de 1989 ya íbamos para tres años de lucha, ese día se tomaron las instalaciones del Incora, se formó el escándalo, se vino el gerente regional y se reunió con nosotros, se levantó un acta donde él se comprometió a buscarle solución al problema, que le diéramos un poco de espera mientras se hacían los trámites legales”*²⁷⁷.

Tras la presión de los campesinos, con los procesos de recuperación de tierras en Bellacruz y la toma pacífica de las oficinas del Incora en Pelaya, se inicia una negociación directa con la empresa M.R. de Inversiones Ltd., supuesta propietaria de la hacienda desde 1970. Esta negociación fue suspendida tras detectar que algunos de los predios podrían ser baldíos, según la advertencia de la Procuraduría General de la Nación al Incora.

Las comunidades campesinas mantuvieron las ocupaciones en la Hacienda Bellacruz e intensificaron su presencia. Estas acciones presionan al Incora para que resolviera la problemática social y atendiera las reivindicaciones históricas de este campesinado, que completaba ya seis décadas exigiéndole al Estado frenar los abusos y atropellos contra sus comunidades y recuperar los baldíos. No obstante, según los análisis de la URT, esta nueva negociación con la familia Marulanda *“estaba repitiendo la historia de 1969, en la que la familia Marulanda no había logrado demostrar claramente la titularidad de sus posesiones y, a pesar de ello, el Estado se viera obligado a comprar dichas tierras para desactivar algunos de los problemas sociales que se estaban presentando con los campesinos en la región”*²⁷⁸. A partir de 1989 se registra la compra de los predios San Antonio, Los Cacaos, Santa Helena y San Carlos²⁷⁹.

²⁷⁶ *Ibíd.*, p. 14

²⁷⁷ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Documento de Análisis de Contexto, Hacienda Bellacruz, Corregimientos de La Mata, Simaña y cabecera municipal de La Gloria Sur del Cesar, Territorial Magdalena Medio, Bogotá, 2016, p. 51.

²⁷⁸ *Ibíd.*, p. 56.

²⁷⁹ Según anotación No. 15 del 16 de agosto de 1989, en el certificado 196-1038.

En 1990, el Incora, por medio de la Resolución 03948, inicia el proceso de clarificación de la propiedad. En el marco de este trámite, el 31 de mayo de 1991 se realizó la inspección ocular, en la que se constató que en una extensión de 1500 hectáreas, en los predios Potosí, Caño Negro, Los Bajos, San Simón, Venecia, María Isidra y San Miguel, no se había comprobado la propiedad según los términos del artículo 3° de la Ley 200 de 1936. En consecuencia, el proceso culminó con la declaración de dichos predios como baldíos, tal cual consta en la Resolución No 01551 del 20 abril de 1994, la que fue cuestionada por la familia Marulanda; pero el Incora ratificó su decisión mediante Resolución 1125 del 13 de marzo de 1996, y el Consejo de Estado la respaldó el 10 de octubre del mismo año²⁸⁰.

Paralelamente, el proceso de adquisición de predios de la Hacienda Bellacruz que se inició en 1989 finalizó en 1995, cuando el Incora le compró a la Familia Marulanda Ramírez los predios Los Cacaos, San Antonio, San Carlos, La Plata, La Platica, Rompedero y Santa Helena, que hacían parte de la antigua Hacienda Bellacruz, según consta en la Escritura Pública No. 1900 del 2 de mayo de 1995. No obstante, los reclamantes afirman que estas tierras no fueron adjudicadas en su totalidad a los campesinos recuperadores de tierras que, con las tomas en la Hacienda y las ocupaciones del Incoder y de la Alcaldía de La Gloria, habían promovido la adjudicación de dichos predios. Los testimonios del campesinado señalan que en la mayoría fueron adjudicados a familias que trabajaban para los hermanos Marulanda.

Según el documento de análisis de contexto de la URT, para el año 1996 la Hacienda Bellacruz estaba constituida por 13 veredas conformadas a partir de los procesos de recuperación y ocupación de tierras baldías. Una vez culmina el proceso de clarificación de la propiedad declarando como baldíos los predios Potosí, Caño Negro, Los Bajos, San Simón, Venecia, María Isidra y San Miguel, en febrero de 1996 se presenta la incursión paramilitar que desplazó y despojó al campesinado de las tierras recuperadas²⁸¹.

A partir de las versiones libres de los comandantes paramilitares, se ha establecido que es posible que la familia Marulanda haya configurado una estrategia criminal de despojo y apropiación de las tierras de las comunidades rurales sujetos de reforma agraria que reivindicaban su derecho a ellas. El incremento de la violencia de los grupos paramilitares en la Hacienda Bellacruz coincide con la adquisición de predios por el Incora y con el fin del proceso de clarificación. Los análisis de la URT afirman lo siguiente:

²⁸⁰ Corte Constitucional, sentencia Su 235 de 2016, M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.

²⁸¹ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Documento de Análisis de Contexto, Hacienda Bellacruz, Corregimientos de La Mata, Simaña y cabecera municipal de La Gloria Sur del Cesar, Territorial Magdalena Medio, Bogotá, 2016, p. 8.

“Una vez las tierras fueron adquiridas por el Incora y estaban listas para su adjudicación, aparecen en el mes de febrero del año 1996, actores armados pertenecientes a las llamadas Autodefensas Campesinas del Sur del Cesar, lideradas por Juan Francisco Prada Márquez alias ‘Juancho Prada’, este manifiesta que como una de sus políticas de lucha antisubversiva toda vez que esta población era señalada de auxiliares de grupos subversivos, pero la realidad demuestra que existió un ‘pacto’ una orden directa de Francisco Alberto Marulanda, al grupo liderado por Manuel Alfredo Rincón alias ‘Manaure’ o paso (para la época subalterno de alias Juancho Prada) con un grupo aproximado de 20 hombres armados y uniformados con prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares, comandados por el ya referido Manaure, por Edgar Rodríguez alias ‘Caballito’, quien era administrador y trabajador directo de Marulanda, llegaron hasta estos predios de la hacienda Bellacruz y a la fuerza ingresaron a los predios y vociferaban que tenían que irse de los mismos, amenazándolos de muerte si se quedaban; destruyendo e incendiando algunos de los ranchos de los habitantes y señalándolos de ser integrantes o colaboradores de grupos subversivos. Generando temor y zozobra en la población, que no tuvo otra opción sino abandonar los predios dejando cultivos, animales de corral, enseres y otros bienes muebles. Las víctimas, que fueron aproximadamente 200 familias, se desplazaron a diferentes partes del Cesar y del país y no hubo retorno a estos predios”²⁸².

Los testimonios del campesinado de la Hacienda Bellacruz relatan la violencia y el terror que padecieron durante los días 14, 15 y 16 de febrero de 1996, cuando el grupo paramilitar ingresó a la hacienda Bellacruz y los amenazó para que desalojaran las tierras que supuestamente le pertenecían a Carlos Marulanda. Dichas amenazas y actos de terror se realizaron en medio de la presencia de fuerzas militares. Las declaraciones realizadas por las víctimas señalan lo que sigue:

“Los días 14 y 15 del mes de febrero del 1996 hizo presencia un grupo de paramilitares a los predios denominados Bellacruz, donde nos encontrábamos las familias campesinas que fuimos desplazados; estas personas llegaron aproximadamente a las dos de la tarde a un sitio o campamento San Carlos, ahí queda un campamento de la mentada hacienda, estacionaron en este campamento y dando tiempo que oscureciera ingresaron a las ocho de la noche a la vereda Veinte de Noviembre, primero llegaron a un campamento dentro de la vereda donde se encontraban unos compañeros nuestros que se encontraban cargando unos vehículos de arroz y ahí llegaron, de pronto de manera agresiva nos manifestaron ‘que tenían orden’ de desalojarnos de ahí del predio que nos daban cinco días para que desocuparan, el número de personas armadas no puedo determinarle porque era de noche e iban en una camioneta, pero eran varios, de manera inmediata procedieron a andar toda la vereda y fue ahí donde les preguntábamos que por qué hacían eso y nos decían que sino hacíamos eso iba a pasar lo mismo que estaba pasando en la zona de Urabá y fue ahí donde manifestaron que iban de parte de la familia Marulanda y que esa hacienda pertenecía a Carlos Arturo Marulanda.

²⁸² Ibid., p. 71.

(...)

*Siempre en este proceso hemos denunciado la complicidad de la fuerza pública a través del ejército, debido a que en la fecha que sucedieron estos hechos a un lado de la casa principal de la hacienda se encontraba acantonada una base militar y que el día 15 en la mañana unos compañeros se dirigieron a los militares a solicitar protección a lo que estaba sucediendo, los cuales manifestaron que no podían darnos protección porque se encontraban en desventajas con el grupo armado, porque el grupo armado iba en vehículos y ellos no tenían en que movilizarse*²⁸³.

Las investigaciones realizadas por la policía judicial en ocasión del desplazamiento forzado en la Hacienda Bellacruz señalan que *“los desplazamientos forzados en Bellacruz se inician el 14 y 15 de febrero de 1996, fecha en la cual un grupo de paramilitares vestidos de civil, torturó, sometió a tratos crueles y degradantes a familias campesinas que habitaban en dicha hacienda, a las que además les incendió sus pertenencias, viviendas y cultivos, amenazándolas de muerte y advirtiéndoles que dentro de los cinco días siguientes, debían desalojar la zona en razón a que los sitios en los cuales vivían eran propiedad de Carlos Arturo Marulanda Ramírez*”²⁸⁴.

La incursión paramilitar en los territorios de la Hacienda Bellacruz y en el sur del Cesar frustró los procesos de titulación que debía adelantar el Incora. Es tan evidente que era ese el objetivo del despojo paramilitar en Bellacruz que, en marzo de 1996, cuando ya se había logrado el destierro total de los campesinos, el grupo paramilitar ocupó la hacienda y los funcionarios del Incodec fueron gravemente amenazados y violentados cuando intentaron adelantar los procesos de titulación. La subgerencia jurídica del Incora declaró lo siguiente ante la Corte Constitucional:

“Nos comprometimos a iniciar prontamente el trabajo de titulación, firmamos un convenio con la gobernación del Cesar a fin de que ellos contrataran los topógrafos que se requerían para hacer los levantamientos topográficos de los predios baldíos. Inmediatamente la Gobernación suscribió el contrato y entregó el anticipo, los topógrafos se desplazaron a cumplir con su trabajo, pero tuvieron que regresarse porque recibieron amenazas de atentar contra su integridad física si continuaban realizando el trabajo y a un funcionario del Incora que los acompañaba, le despellejaron la espalda (...) Cuando consiguieron nuevos topógrafos, ellos viajaron, pero en razón a que la base militar quedaba distante unos 45 minutos en carro de la hacienda se dedicaron a la tarea de arrendar un vehículo que hiciera los desplazamientos diariamente lo cual fue imposible porque la población no le suministró este servicio y la Alcaldía municipal sólo contaba con un camión que se encontraba a órdenes de la Fiscalía porque en él habían sido asesinados el Secretario de Gobierno, el Tesorero y el conductor del municipio de Pelaya”²⁸⁵.

²⁸³ Fiscalía General de la Nación, Unidad de Derechos Humanos, Declaración Isáí Cañazares, Expediente Penal 2012.

²⁸⁴ Fiscalía General de la Nación, Expediente Penal 2012.

²⁸⁵ Corte Constitucional, sentencia Su 235 de 2016, M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.

Ante los hechos de desplazamiento del 14, 15 y 16 de febrero de 1996, el campesinado se refugió en la casa campesina de Pelaya, o en casas de familiares y amigos. Afirman que las amenazas y los atropellos no cesaron, tuvieron que sufrir los hostigamientos del Ejército, el cual preparó un listado de los campesinos refugiados que fue entregado a los paramilitares; estos montaron retenes en la región, amedrentando a los campesinos²⁸⁶. Ante estos hechos, y por la inoperancia de las autoridades locales, un grupo de 50 campesinos decide viajar a Bogotá y realizar una toma pacífica del Incora el 14 de marzo de 1996, la cual duró 33 días, hasta que se logró la firma de un acuerdo que buscaba el retorno a la Hacienda y continuar con el proceso de adjudicación de los predios adquiridos y de las tierras declaradas como baldías²⁸⁷.

Al retornar a Pelaya, los campesinos que participaron en la toma pacífica del Incora y en la negociación con el gobierno fueron perseguidos brutalmente por los paramilitares que se dedicaron a sembrar terror y a exterminar a los campesinos de la Hacienda Bellacruz. Se cometieron varios y dolorosos asesinatos, hechos victimizantes que sembraron el terror entre el campesinado. Ante estos hechos, y dado el incumplimiento de los acuerdos celebrados el 14 de marzo, las comunidades campesinas vuelven nuevamente a Bogotá; esta vez, ocuparon durante 17 días las oficinas del Incora, hasta que lograron nuevos acuerdos con el Gobierno. En esta ocasión se referían a la reubicación en otros lugares ante la imposibilidad de retornar a la Hacienda Bellacruz. *“El 6 de junio de 1996 el gobierno nacional y los representantes de los campesinos firmaron un acuerdo; entre los puntos tratados estaba el de fijar un plazo de 90 días para que el INCORA adquiriera parcelas, para ubicar allí a los campesinos desplazados de la hacienda Bellacruz”*²⁸⁸.

Según lo relatado en la Sentencia T -227 de 1997, era tan grave la situación que se vivía en la casa campesina de Pelaya, que el Gobierno nacional montó un operativo para trasladar hasta Bogotá a 77 niños y 66 adultos, con todas las prevenciones posibles para que durante el trayecto no hubiera atentados contra ellos. Esas 143 personas se unirían a las 59 que estaban alojadas en la Defensoría del Pueblo y luego serían trasladadas a un lugar provisional mientras el Incora encontraba el sitio definitivo de asentamiento.

Hacia finales de 1996, varias familias desplazadas de Bellacruz fueron reubicadas: 70 familias campesinas en la Hacienda La Miel (Tolima), 16 familias campesinas en la Hacienda La Cochinilla (Norte de Santander) y 14 familias campesinas a la Hacienda Los Cábulos (Tolima). El retorno a Bellacruz no fue posible debido a la presencia y al control paramilitar.

²⁸⁶ Testimonio de campesino reclamante de tierras, taller colectivo con Asocadar, 18 de diciembre de 2017.

²⁸⁷ Colectivo Agrario Abyayala, op. cit., p. 12.

²⁸⁸ Corte Constitucional, sentencia T 227 de 1997, M.P.: Alejandro Martínez Caballero.

La URT reconstruye el proceso de victimización del campesinado asentado al interior de la Hacienda Bellacruz, que le impidió el retorno y lo desterró, diezmando su resistencia e imposibilitando las acciones reivindicativas con las que exigían la adjudicación de los baldíos que se siguieron impulsando a pesar del desplazamiento. La descripción cronológica que hace la Unidad del proceso de victimización es la siguiente:

Tabla 6. Repertorio de los hechos de victimización del campesinado de Bellacruz

| | |
|----------------------------|---|
| Febrero 14 de 1996 | Grupos armados llegan en la noche a varias veredas del municipio de Pelaya, ultrajan a campesinos (incluidos niños y mujeres), queman sus viviendas y los intimidan para que desocupen la zona en un término de cinco días, advirtiéndoles que si no lo hacen regresarán para asesinarlos. Ordenan a los campesinos que se alejen 100 km de la Hacienda Bellacruz. |
| Febrero 15 de 1996 | La comunidad campesina de la Hacienda Bellacruz acude a la Personería Municipal de Pelaya a buscar respaldo y a formular la denuncia contra los grupos armados de los que fueron víctimas la noche anterior. |
| Febrero 19 de 1996 | Se inicia el éxodo de familias hacia la cabecera municipal de Pelaya para salvar sus vidas. Se alojan en un albergue, la Casa Campesina de la ANUC-UR. Abandonan sus pertenencias, cosechas, semovientes, etcétera. |
| Marzo 11 de 1996 | Una delegación de 200 campesinos se traslada a Bogotá para solicitar ayuda del Gobierno nacional, ante la incapacidad de las autoridades regionales para solucionar el conflicto. Para ser escuchados, se toman las instalaciones del Incora. |
| Abril 30 a mayo 12 de 1996 | Son asesinados el dirigente campesino Jaime Laguna, de la Hacienda Bellacruz, y cuatro campesinos más. Regreso de los representantes de las familias a Bogotá para denunciar los hechos y el incumplimiento de los acuerdos pactados por el Gobierno. |
| Mayo 27 de 1996 | Ante nuevas agresiones y amenazas, los campesinos ocupan por segunda vez la sede del Incora y adelantan una huelga de hambre. |
| Agosto de 1996 | El Gobierno nacional monta un operativo para trasladar a Bogotá a 77 niños y 66 adultos; estas 143 personas se unen a las ya alojadas en la Defensoría del Pueblo. En Pelaya permanecen otros desplazados. El Ministerio del Interior programa el traslado de las familias a La Mesa (Cundinamarca), como medida transitoria, por tres meses, mientras continúan las negociaciones de compra de un predio para la reubicación definitiva. La gobernadora de Cundinamarca, Leonor Serrano de Camargo, se niega a recibir a los desplazados en este departamento e imparte instrucciones a todos los mandatarios locales para que hagan lo mismo. Las familias continúan hacinadas en la Defensoría del Pueblo y el Incora. |

| | |
|--------------------------|---|
| Septiembre 28 de 1996 | Son asesinados dos dirigentes desplazados de la Hacienda Bellacruz, en Pelaya, los hermanos Eliseo y Eder Narváez. No se vislumbra solución a corto plazo al conflicto, que lleva ya 216 días desde que los campesinos salieron de sus tierras. |
| Mayo 2 y 5 de 1998 | Los campesinos ubicados en La Miel son amenazados por personas desconocidas |
| Mayo 20 de 1998 | Es capturado en Barranquilla Francisco Alberto Marulanda Ramírez, hermano del ex embajador Carlos Arturo Marulanda, por posible autoría intelectual del desplazamiento en el caso de Bellacruz y por auspiciar grupos paramilitares. Representantes de la ANUC-UR y de las familias desplazadas solicitan protección a las autoridades. |

Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Solicitud Colectiva de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzadamente, pp. 81- 83.

En este caso de despojo de tierras se concluye que el desplazamiento masivo y forzado de los campesinos asentados en las 13 veredas de Bellacruz en febrero de 1996 y luego, los hechos victimizantes en contra del campesinado, que a pesar del destierro insistían en la adjudicación o en la posibilidad de retornar, no fueron *“fenómenos aislados, sino una situación de violencia general desatada por los grupos paramilitares que para la época operaban en la región”* cuyo objetivo era lograr el destierro y evitar la adjudicación de tierras al campesinado y mantener el acaparamiento de los baldíos bajo el control de la empresa M.R Inversiones S.A.S.

1.2. ¿Cómo se define y se caracteriza el despojo de tierras en el caso de la Hacienda Bellacruz?

El despojo del campesinado de la Hacienda Bellacruz se relata en el proceso de restitución de tierras a través de diferentes piezas procesales en las que se reconstruye la memoria colectiva de las víctimas y se denuncia la falta de acceso a la propiedad rural y de garantías de los derechos territoriales del campesinado, haciendo que la restitución sea parte de la historia de procesos reivindicativos por la tierra y la defensa de la vida, la dignidad y la cultura campesinas.

Se relata también la historia de persecución y la victimización de los campesinos y campesinas por ser recuperadores de tierras a quienes se les ha privado sistemáticamente de su derecho al acceso y al uso de la propiedad rural. Del mismo modo, se pone en evidencia la marginación y la desigualdad social en que el Estado colombiano ha mantenido al campesinado, fortaleciendo el modelo de concentración de la propiedad rural con base en formas violentas e ilegales de acaparar tierras y usurpar los derechos territoriales de los campesinos y campesinas.

En dichos relatos se enuncia con contundencia y claridad que el caso de la Hacienda Bellacruz es emblemático del conflicto agrario colombiano, en el que la usurpación violenta de las parcelaciones, la persecución y la victimización de los campesinos y campesinas recuperadores de tierras se constituye como una expresión de dicho conflicto en que el despojo aparece como una constante histórica y, además, consustancial.

El despojo de tierras del campesinado de las 13 veredas y comunidades que ocupaban la Hacienda Bellacruz se define en el proceso de restitución de tierras a partir de significados que emergen en la reconstrucción de la memoria de hechos y situaciones determinadas en la Ley 1448 de 2011, pero también a partir de consideraciones jurídicas que aportan a las exigencias de verdad y justicia de las víctimas. Algunos de estos significados se consideran a continuación:

a. El despojo, el conflicto agrario y la consolidación de la gran propiedad latifundista

En el caso de la Hacienda Bellacruz se puede afirmar que se dio un proceso de despojo de tierras que evidencia que el latifundio se ha configurado sobre el desconocimiento de los derechos del campesinado, sobre la falta de acceso a la propiedad rural y a su distribución, y sobre el sometimiento a la pobreza, la exclusión y la marginación que se expresa en la condición permanente del campesino o la campesina sin tierra frente a terratenientes “dueños” de grandes extensiones. Así, estos actores no solo han gozado de los beneficios de una política que los ha privilegiado, sino que usan el poder político y económico para arrasar los territorios de las comunidades campesinas, destruyendo con esto los anhelos y las expectativas de adjudicación.

En este sentido, la URT declara en la solicitud de restitución tierras que “*la hacienda Bellacruz es uno de los referentes históricos en Colombia, en cuanto a concentración de grandes extensiones de tierra se refiere*”²⁸⁹; también, que es el resultado del acaparamiento de tierras por la familia Marulanda Ramírez, quien desde los años 30 inició un proceso de “*blanqueamiento de la propiedad*” a través de la compra y venta de la misma entre los señores Marulanda Grillo y Marulanda Ramírez, así como con particulares de la zona e inclusive con el extinto Incora, en los cuales pasó de ser una hacienda de siete mil hectáreas aproximadamente (1934) a tener una extensión de veintitrés mil hectáreas (1957)”²⁹⁰.

Dicha declaración indica que el despojo de tierras del campesinado de Bellacruz es histórico y es en sí mismo una práctica latifundista que ha sido funcional a la ganadería extensiva y a la agroindustria palmera. Los relatos del proceso de restitución de tierras de la Hacienda

²⁸⁹ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Solicitud Colectiva de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzadamente, p. 22.

²⁹⁰ Ibid., p. 22.

Bellacruz dan cuenta de dichas prácticas y de los repertorios violentos e ilegales con los que se logró el acaparamiento de tierras, y con este la destrucción de las formas de producción campesina y el sometimiento a ser jornaleros de los pocos dueños de la tierra.

Al respecto, la URT afirma:

“Se observa cómo la mencionada familia había acaparado el territorio para prácticas latifundistas y explotación con ganadería extensiva, desplazando con ello los cultivos agrícolas y de pan coger que se daban en la región, y además reduciendo a los campesinos quienes finalmente se habían convertido en sus jornaleros, o en explotadores de algunos de estos terrenos con la anuencia de los Marulanda, pero con la desventaja de que recibían una tierra inexplorada, la cual preparaban y dejaban en pastos, para que luego los propietarios le sacaran el mejor provecho”²⁹¹.

Asimismo, declara que dichas prácticas latifundistas no sólo ocasionaron el despojo de tierras que debían ser adjudicadas al campesinado, sino que provocaron la destrucción del tejido social que estas comunidades habían forjado en el proceso de recuperación de tierras baldías y *“la desarticulación de un asentamiento comunal guiado por los líderes y lideresas sociales, juntas de acción comunales, familias, entre otros”²⁹².*

En consecuencia, la justicia de tierras de la Ley 1448 de 2011 debe reconocer que el despojo de tierras y el desplazamiento de campesinos y campesinas en Bellacruz es un proceso histórico resultado de un contexto de desigualdad y discriminación en que les ha sido negado el acceso a la propiedad rural; la lucha y la reivindicación de esta población por su derecho a la tierra se ha convertido en un elemento de disputa que ha generado una grave y sistemática violación de sus derechos. Por tanto, no solo se debe esclarecer este tipo de situaciones sino detener los procesos de despojo contrarrestando la acumulación forzada de tierras, recuperando los baldíos y adjudicando tierras al campesinado.

b. El despojo como estrategia macro criminal en la apropiación violenta e ilegal de tierras baldías

En la Hacienda Bellacruz se observa *“una estrategia macro criminal dirigida a forzar el abandono de tierras y su apropiación violenta y fraudulenta (...) que contempla una alianza entre diferentes sectores: el institucional con la participación de autoridades públicas, principalmente las que tienen que ver con la administración y regulación de las tierras (...)”²⁹³.* La Comisión Colombiana de Juristas señala diferentes decisiones, tanto administrativas como judiciales, que se han referido

²⁹¹ Ibid., p. 23.

²⁹² Ibid., p. 512.

²⁹³ Centro Nacional de Memoria Histórica, Tierras y Conflictos Rurales, op. cit., p. 138.

a la apropiación histórica de baldíos por parte de la familia Marulanda y han puesto en evidencia que esta ilegal e indebida apropiación se ha conseguido a través de la violencia y el desplazamiento masivo y forzado del campesinado²⁹⁴.

Esta situación ha sido ampliamente documentada en diferentes momentos y por distintas autoridades; por ejemplo, los informes del Ministerio de Agricultura y la Procuraduría Agraria de los años 50 denunciaron las prácticas de despojo con las que se logró concentrar una gran extensión de tierras en la Hacienda Bellacruz, y la sentencia de la Corte Constitucional SU 235 de 2016 declaró la necesidad de adjudicar los baldíos al campesinado e iniciar los procesos de restitución de tierras.

En este contexto, la Comisión Colombiana de Juristas afirma que es paradójico que a la fecha el campesinado continúe en tal situación de pobreza, marginación y exclusión social y que los baldíos que debieron haberles sido adjudicados aún se mantengan en manos de privados. Es precisamente en dicha situación que se evidencia que el despojo de las fincas de los campesinos y campesinas que ocupaban y poseían terrenos de la Hacienda Bellacruz es resultado de una alianza macrocriminal dirigida al acaparamiento de la propiedad rural y al control del uso y la explotación de la tierra mediante modelos de producción agroindustrial que se han impuesto con el uso de la violencia, desplazando y arrasando comunidades enteras. Es también fruto de políticas estatales y actuaciones ilegales e ilegítimas de las entidades. El papel que ha desempeñado el sector del Estado que administra y regula la tierra en Colombia ha sido determinante en la alianza criminal para despojar al campesinado de sus tierras y sus derechos.

Al respecto, la Comisión Colombiana de Juristas señala que *“de acuerdo a los registros documentales expedidos por el Incora, Incoder y ANT se puede vislumbrar que desde el año 1969 las referidas entidades estatales han estado al tanto de la situación jurídica y material de los predios de Bellacruz”*²⁹⁵. Evidencias documentales dan cuenta de los obstáculos que la misma institucionalidad ha generado para impedir la recuperación de los baldíos acaparados en Bellacruz. En esta reconstrucción se destacan los siguientes momentos y acciones:

- i. A partir de 1970 y durante su funcionamiento, el Incora inició en dos ocasiones los trámites de clarificación de la propiedad de la hacienda Bellacruz, de los cuales sólo uno se culminó, con la declaración de que al interior de la hacienda existían predios baldíos.

²⁹⁴ Comisión Colombiana de Juristas, Solicitud de restitución jurídica y material de tierras, predios Venecia, San Simón, Potosí, Caño Negro y Hacienda Bellacruz, 2018, p 44.

²⁹⁵ *Ibíd.*, p. 44.

“El 9 de junio de 1970 se iniciaron las diligencias administrativas tendientes a clarificar la situación jurídica de unas tierras que integran las sabanas comunales existentes en los costados suroeste y oriente del corregimiento de Simaña, Municipio la Gloria, departamento del Cesar.

El 22 de noviembre de 1977 el gerente general del INCORA estableció que debía modificar la Resolución 02364 del 9 de junio de 1970 para que el procedimiento se realizara no solo frente a dos globos de terreno sino sobre la totalidad del inmueble sobre el cual alegaba propiedad MR. de Inversiones Ltda. El expediente fue remitido a la gerencia general del proyecto Cesar.

El procedimiento de clarificación no tuvo ninguna actuación de fondo desde el año 1979 hasta el 22 de septiembre de 1986, fecha en la cual el INCORA mediante la Resolución 004577 ordenó revocar la Resolución 2364 de 1970 toda vez que los terrenos objeto de la Resolución 2364 de 1970 salieron del patrimonio del Estado y por tal razón consideró innecesario adelantar el trámite de clarificación.

El 6 de agosto de 1990 mediante la Resolución 03948 se inició un segundo proceso de clarificación de títulos en la Hacienda Bellacruz con fundamento en la Ley 135 de 1961, con el fin de determinar el área de propiedad privada y el área baldía de la hacienda. Este proceso de clarificación de la propiedad fue inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria de los predios que comprendían la Hacienda Bellacruz.

El 20 de abril de 1994 culminó el segundo proceso de clarificación iniciado en 1990 y se expidió la Resolución No. 1551 de 1994 que declaró que los predios denominados Potosí, Caño Negro, Los Bajos, San Simón, Venecia, María Isidra y San Miguel, ubicados en la Hacienda Bellacruz, eran baldíos, toda vez que la Familia Marulanda Ramírez no acreditó propiedad privada sobre éstos desde el 7 de abril de 1917, de acuerdo con los requisitos consagrados en el artículo 3° de la Ley 200 de 1936.

La Resolución No. 1551 de 1994 no fue objeto de recurso o acción alguna en tiempo. Solo hasta el 13 de octubre de 1995 la sociedad M.R. Inversiones interpuso una solicitud de revocatoria directa contra la mencionada resolución, sin embargo, el Consejo de Estado rechazó la demanda por caducidad de la acción”²⁹⁶.

- ii. El Incoder y la Superintendencia de Notariado y Registro expidieron actos que se constituyen en uno de los últimos eslabones en la cadena de despojo de tierras del campesinado en Bellacruz. En efecto, el Incoder no solo frustró la recuperación de baldíos que dicha entidad inició en 2013 sino que anuló la Resolución 1551 de 1994 del Incora que los declaró.

²⁹⁶ Ibid., pp. 44-45.

En consecuencia, nuevamente se privó al campesinado de la expectativa de adjudicación de estas tierras, hecho notorio que demuestra las alianzas que se configuran para usurpar los derechos de este campesinado recuperador de tierras. Los siguientes son algunos de los hechos que ponen en evidencia este actuar ilegal:

“En el año 2013 esta entidad inició y finalizó el proceso de recuperación de baldíos en medio del trámite de tutela y expidió la Resolución No. 481 de 2013 mediante la cual declaró que efectivamente los baldíos se encontraban indebidamente ocupados. Al respecto M.R. de inversiones interpone una acción de revisión ante el Consejo de Estado.

No obstante, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos se negó a registrar tanto la Resolución 1551 de 1994 como la 481 de 2013. Ante esta negativa, el extinto INCODER interpuso recurso de reposición y apelación que fueron desestimados por la Oficina de Registro y Superintendencia de Notariado y Registro respectivamente, sin argumentos claros y contundentes, evidenciándose allí irregularidades por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

Posteriormente, el INCODER en el año 2015 mediante la Resolución 334 del 19 de febrero, inició procedimiento para dejar sin fuerza ejecutoria las resoluciones 3948 del 6 de agosto de 1990, que dio inicio al proceso de clarificación de la propiedad, y de la Resolución 1551 del 20 de abril de 1994, que declaró el carácter baldío de los bienes. En el mismo acto, dispuso iniciar nuevamente el proceso de clarificación de la propiedad y mediante Resolución No. 179 de 2015, inició algunas diligencias previas para efectuar la clarificación.

Así mismo, el 14 octubre de 2015 expidió Resolución No.5659 en la cual declara la pérdida de ejecutoria de 4 resoluciones: No.2294 de 2011 y 3246 de 2011 (por medio de las cuales se inicia la recuperación de baldíos); 481 de 2013 (que declara baldíos indebidamente ocupados); No. 3322 de 2013 (que confirma la anterior)²⁹⁷.

- iii. La Agencia Nacional de Tierras, ANT, no ha cumplido la Sentencia SU 235 de 2016 proferida por la Corte Constitucional, que ordenó continuar con el proceso de recuperación de baldíos para finalizar con su adjudicación al campesinado. A la fecha dichos predios siguen siendo explotados por los privados, esta entidad ha señalado que:

“En abril de 2017 realizó una visita para la caracterización topográfica, agronómica y social sobre los terrenos baldíos Potosí, Venencia- San Simón, Caño Negro, Los Bajos y San Miguel para identificar los puntos que conforman los polígonos las condiciones actuales de explotación uso y ocupación y se determinó que no existen personas ocupando los baldíos y que se encuentran

²⁹⁷ Ibíd., pp. 45-46.

*en su totalidad explotados por palma de aceite. Sin embargo, manifiesta que la entidad no cuenta con capacidad técnica ni operativa para administrar directamente el predio*²⁹⁸.

1.3. Caracterización del proceso de despojo del campesinado de Bellacruz.

El uso de la violencia paramilitar en el desplazamiento de las comunidades campesinas de Bellacruz alteró la relación material, jurídica y simbólica que estas mantenían con las tierras que habitaban y provocó su abandono. El uso ilegal de figuras jurídicas para la usurpación de derechos sobre la tierra, como la falsificación de títulos de propiedad o los actos fraudulentos para ocultar los predios declarados baldíos, y las acciones de autoridades públicas incumpliendo procedimientos legales, principalmente negando actos registrales, constituyeron acciones de despojo del campesinado de Bellacruz. En consecuencia, a partir de la información recolectada en el proceso de restitución se puede afirmar que en el caso de la Hacienda Bellacruz se presentaron las siguientes modalidades de despojo:

a. Abandono forzado por victimización de las comunidades campesinas

El abandono forzado y el despojo material de las parcelas campesinas en las 13 veredas que hacían parte de Bellacruz se logró a través del uso de violencia, con amenazas directas, en una incursión paramilitar que ocasionó el desplazamiento masivo de más de 280 familias, el abandono, el vaciamiento y la destrucción del territorio campesino. La URT describe que este hecho victimizante, cometido durante los días 14, 15 y 16 de febrero de 1996 *“tenía el objetivo de recuperar la propiedad de la familia Marulanda Ramírez; en dicha acción quemaron ranchos y destruyeron cultivos, tal y como lo han declarado los reclamantes de tierras*²⁹⁹.

La URT afirma que en el caso de Bellacruz se presentó un abandono forzado que causó la pérdida del vínculo material que el campesinado mantenía con sus parcelas, resultado de actos violentos que se produjeron al interior de la hacienda y *“en los predios que son objeto de restitución en distintas veredas como Vista Hermosa, Palma de Ávila, Trocadero y El Atrato; de manera que no se trató de unos fenómenos aislados, sino de una situación de violencia general desatada por los grupos paramilitares que para la época operaban en la región*³⁰⁰.

²⁹⁸ Ibid., p. 46.

²⁹⁹ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Solicitud Colectiva de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzadamente, p. 24.

³⁰⁰ Ibid., p. 515.

b. Despojo por uso ilegal de figuras jurídicas y administrativas

En el caso de Bellacruz, la implementación del uso ilegal de figuras jurídicas para la usurpación de derechos sobre la tierra es resultado de un complejo proceso de blanqueamiento de propiedades y acaparamiento de baldíos. El despojo material que se logró usando medios violentos, que arrasaron las comunidades campesinas, se perfeccionó a través de las siguientes acciones:

i. Retrasos y falsas adjudicaciones de los predios comprados por el Incora

El proceso de adjudicación de los Lotes San Antonio, Los Cacaos, Santa Helena y San Carlos, comprados por el Incora a la familia Marulanda en 1995, se frustró con la incursión paramilitar y el desplazamiento de los campesinos de la Hacienda Bellacruz. Por lo tanto, dichas titulaciones no se adelantaron y las pocas que se realizaron presentan actos fraudulentos y de mala fe. Según información registrada en Verdad Abierta, los procesos de titulación reflejan también hechos de despojo:

- En agosto de 1996 el Incora tituló parcelas del predio San Antonio a 18 de las 64 familias campesinas recuperadoras de tierra, a las que nunca les fue notificada dicha adjudicación. En 2001, tras una “rara jugada”, el Incora les revocó los títulos de propiedad. En 2002 el Incora emitió 45 nuevas resoluciones de titulación, en las que se volvió a dar tierra a los 18 reclamantes, pero ahora en el predio Los Cacaos.
- En agosto de 1996 el Incora tituló en el predio Los Cacaos a 33 familias. Según los campesinos reclamantes, ninguna de esas familias beneficiarias pertenecía al grupo originario de reclamantes sino a extrabajadores de la familia Marulanda. En 2002 el Incora tituló en este mismo lote a 21 de las 64 familias originarias que inicialmente debieron ser tituladas en el predio San Antonio.
- En diciembre de 1996 el Incora tituló en el predio Santa Helena a 14 familias. Según los campesinos reclamantes, ninguna de esas familias beneficiarias pertenecía al grupo originario de reclamantes.
- San Carlos fue el sitio donde los paramilitares de “Juancho Prada” mantuvieron una base desde 1996 hasta 2006, cuando se desmovilizaron las Autodefensas del Sur del Cesar. El predio fue dividido en siete parcelas. Solo la parcela número 6, fue titulada en diciembre de 1996 a uno de los campesinos originarios. Dada la presencia paramilitar y el asesinato de dos de sus familiares, el campesino beneficiario nunca pudo disfrutar la parcela y tuvo que irse por amenazas³⁰¹.

³⁰¹ Verdad Abierta, La historia sin fin de La Bellacruz, en Internet: La historia sin fin de La Bellacruz.

ii. División Registral y Material de Predios

El 30 de diciembre de 1997, la sociedad M.R. de Inversiones, que en ese entonces era de propiedad de la familia Marulanda Ramírez, realizó una división material de la Hacienda Bellacruz en seis lotes de menor extensión, cambiando colindancias e integrando los baldíos y modificando la extensión de la hacienda a 6.940 hectáreas. La modificación de los lotes y de la extensión de la hacienda quedaron registradas en la escritura pública No. 3744 del 30 de diciembre de 1997 de la Notaría Primera de Cartagena. Según los análisis del Incoder, este acto realizado por la sociedad M.R Inversiones burló los efectos de la Resolución 1551 de 1994 que declaraba baldíos los predios Los Bajos, Caño Negro, San Simón, Venecia, Potosí, María Isidra y San Miguel.

iii. Cierre de folios de matrícula inmobiliaria, englobe de predios y apertura de nueva matrícula inmobiliaria de la Hacienda Bellacruz

Los predios declarados baldíos mediante la Resolución 1551 del 20 de abril de 1994 continuaron incluidos en el predio englobado. La Sociedad M.R de Inversiones Ltda. modificó los nombres de los antiguos predios, les asignó nuevos folios de matrículas inmobiliarias, actualizó y cambió los linderos y colindancias e incluyó en éstos los predios baldíos, como si fuesen de propiedad privada. En 2007, la Sociedad M.R de Inversiones Ltda. solicitó ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica el cierre de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios en los que había dividido la hacienda en 1997 y englobó nuevamente la hacienda en siete predios. Además, solicitó ante la Oficina de Instrumentos Públicos la apertura de una nueva matrícula inmobiliaria para identificar los predios englobados que conformaban la antigua Hacienda Bellacruz, entre los cuales se encontraban los que fueron declarados baldíos. En consecuencia, el 27 de diciembre de 2007 se abrió el folio de matrícula inmobiliaria 196-39010, sin que quedará registrado el proceso de clarificación de los predios baldíos. Mediante escritura pública 1427 del 24 de junio de 2008, expedida por la Notaría Séptima de Bogotá, la Sociedad M.R. de Inversiones Ltda. actualizó los linderos y un nuevo plano de la Hacienda Bellacruz.

iv. Cambio del nombre y la calidad jurídica de los titulares del predio

El 20 de noviembre de 2008, mediante escritura pública 2822 de la Notaría Séptima de Bogotá, se modificó la Sociedad M.R. de Inversiones Ltda., constituyéndose en una sociedad por acciones y modificando su razón social. El 22 de septiembre de 2009, mediante escritura pública No 1276 de la Notaría Treinta y Uno de Bogotá, La Sociedad M.R de Inversiones S.A.S cambia el nombre de la Hacienda Bellacruz y la denomina Hacienda La Gloria.

v. Constitución de fiducia y transferencia de dominio a título de la fiducia mercantil

Desde el año 2008, el cien por ciento de las acciones de la sociedad M.R. de Inversiones S.A.S, fueron vendidas al Grupo Industrial Hacienda La Gloria S.A. Un año después del cambio de nombre, la sociedad M.R. Inversiones S.A.S realiza la transferencia del dominio de la hacienda al Fideicomiso Dolce Vista, registrada en la escritura 3663 del 28 de septiembre de 2010. Esta transacción comercial implicaba la ejecución de un proyecto agroindustrial de palma de aceite, creando la firma extractora La Gloria S.A.S, y la construcción e instalación de una planta extractora, así como la puesta en marcha de una zona franca para la exportación de aceite de palma, aprobada por el Ministerio de Industria y Comercio mediante la Resolución 4558 del 19 de abril del 2011³⁰².

1.4. ¿Cómo pasó?

El proceso de victimización de las comunidades recuperadoras de tierras baldías en la Hacienda Bellacruz hace parte de la verdad judicial construida en el proceso de restitución de tierras que aporta al esclarecimiento sobre el despojo. En este caso particular, los hechos victimizantes que ocasionaron el abandono forzado y el despojo de las tierras que el campesinado ocupaba o poseía al interior de la Hacienda Bellacruz están documentados y descritos en diferentes procesos judiciales.

Los campesinos y campesinas en su condición de poseedores y ocupantes de la Hacienda Bellacruz fueron víctimas de desplazamiento forzado, asesinatos selectivos de líderes y lideresas del proceso de recuperación de tierras, amenazas y persecución. Estos hechos no fueron espontáneos, sino que responden a un plan para lograr que estas comunidades abandonaran sus fundos y no retornaran, frustrando sus procesos de recuperación de tierras baldías y la exigencia de adjudicación.

a. Abandono forzado de tierras y desplazamiento masivo

La sentencia de la Corte Constitucional SU 235 de 2016 reconoce el abandono forzado de tierras ocasionado por el desplazamiento masivo y violento de las comunidades campesinas que ocupaban y poseían tierras en la Hacienda Bellacruz y ordenó adelantar el trámite de solicitud de inscripción de los predios abandonados en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente y activar la acción de restitución. Decisión que fue adoptada al reconocer los hechos del desplazamiento masivo y forzado que sufrió el campesinado de

³⁰² Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incoder, Preguntas y respuestas sobre la intervención del Incora y del Incoder en el predio rural Hacienda Bellacruz, hoy Hacienda La Gloria, 2013.

la Hacienda Bellacruz, declarados en la sentencia del 18 de febrero de 2010 proferida por la sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que resolvió una acción de reparación directa y condenó al Estado por la omisión del deber de protección del derecho a la vida de la población de la Hacienda Bellacruz.

Al respecto, la solicitud de restitución de tierras presentada por la URT concluye lo siguiente:

“El mencionado hecho violento contra la comunidad asentada en Bellacruz, ha sido de extenso reconocimiento en múltiples investigaciones académicas, sociales e históricas, constituyéndose así en un hecho notorio, que inclusive conllevó a la suscripción de acuerdos por parte del gobierno nacional con líderes de esa comunidad para el retorno o la reubicación de las familias campesinas (...). Así mismo, el trágico desplazamiento trascendió jurídicamente, y por ello es materia de investigación en diferentes Direcciones de la Fiscalía General de la Nación; además, existen sendos pronunciamientos al respecto por parte del Consejo de Estado y del Tribunal Constitucional, resaltando entre estos, el más reciente, la Sentencia SU-235 del 2016”³⁰³.

b. Homicidios, amenazas, tratos crueles y denigrantes contra las comunidades desplazadas de Bellacruz

El desplazamiento masivo de la comunidad campesina de la Hacienda Bellacruz, ocurrido los días 14, 15 y 16 de febrero de 1996, no fue el único ataque que sufrieron dichas comunidades; una vez desplazadas, se refugiaron en Pelaya y fueron objeto de hostigamiento por parte del Ejército, el cual, según los testimonios, realizó un listado de las familias refugiadas en la casa campesina y se lo entregó a los paramilitares, que realizaron retenes amenazando y amedrentando a estas familias³⁰⁴.

Según los datos recolectados por el proyecto “Nunca Más”, mientras los campesinos estaban firmando los acuerdos en Bogotá el 14 de marzo de 1996, los paramilitares de la Hacienda Bellacruz quemaron los escasos ranchos que aún quedaban en pie. Dos meses después torturaron y asesinaron a Luis Segundo Torres, Edinson Donado y Jaime Laguna.

“Después de la firma de los acuerdos con el Incora, el 1 de mayo de 1996, el Luis Segundo Torres, fue encontrado asesinado con huellas de tortura en el corregimiento La Mata, municipio de La Gloria (...) Luis Segundo había participado en la ocupación pacífica de las instalaciones del INCORA en la ciudad de Bogotá. Días después el 6 de mayo el campesino Edison Donado fue asesinado y su hijo de dos años fue herido por paramilitares (...) dos días después del

³⁰³ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Solicitud colectiva de restitución y formalización de tierras abandonadas forzosamente, p. 80.

³⁰⁴ Testimonio de campesino reclamante de tierras, taller colectivo con Asocadar, 18 de diciembre de 2017.

*asesinato de Edison, el 8 de mayo, fue asesinado en el mismo municipio Jaime Laguna por hombres que se movilizaban en una motocicleta*³⁰⁵.

Los testimonios recabados por el proyecto “Nunca más” revelan los actos de terror con el que los paramilitares persiguieron al campesinado de Bellacruz. Los relatos sobre los asesinatos de Edinson Donado y Jaime Laguna Collazos evidencian que el accionar de los paramilitares se enfocó en atacar a la población campesina con el objeto de evitar su retorno y que las tierras baldías les fueran entregadas a los campesinos.

*“A Jaime Laguna, otro amigo inseparable, parcelero también y profesor de los niños de la vereda de Guitarrilla, lo mataron el 8 de mayo de 1996. Jaime ese día terminó de dar clases al medio día, él vivía en San Bernardo y se desplazaba en bicicleta. A su regreso dejaba una niña en su casa, ese día vio dos hombres en una motocicleta Suzuki, sin placas, estacionados en el paso nivel del ferrocarril. Preguntó al padre de la niña que qué hacían esas personas allí, él le contestó que parecían que esperaban a alguien porque hacía rato se habían parqueado. Jaime se echó la bendición y tomó el camino a su casa. Los hombres lo hicieron bajar de la bicicleta y sin mediar palabra le pegaron cinco tiros en la cara. Yo estaba en el albergue, a los diez minutos del atentado me llamaron para contarme que a Jaime lo habían matado. Jaime era un muchacho bien preparado, lo conocí desde que llevaba pantalón corto. Fue hijo único, su mamá también se está muriendo de tristeza. Dejó una viuda y cuatro huerfanitos, quedaron solos, sin ningún amparo. Lo mataron para obligarnos a ir a su velorio, porque lo sabían nuestro amigo, nos tenderían una emboscada. Me dolió no despedirlo, yo iba a ir, pero mis compañeros me bajaron del carro, una amiga llegó a avisarnos que en la carretera los asesinos de Jaime estaban merodeando. Todos los asesinatos me han dolido, me han afectado, pero el asesinato de Jaime es como si me hubieran acribillado el corazón, me duele, me desangro de pena.”*³⁰⁶

En medio de esta situación los paramilitares asesinaron también a los hermanos Eider Narváez Corrales y Eliseo Narváez Corrales, quienes habían salido desplazados de la Hacienda Bellacruz. Cansados de las largas negociaciones con el Incora, decidieron retornar a Pelaya y ubicarse en el predio de su madre Eloísa, en inmediaciones de la Hacienda Bellacruz; allí fueron ultimados por paramilitares el 28 de septiembre de 1996.

1.5. ¿Quiénes participaron en el despojo de Bellacruz?

Los hechos victimizantes que caracterizan el abandono forzado, la usurpación y el despojo de las fincas campesinas al interior de la Hacienda Bellacruz se constituyen a

³⁰⁵ Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado, MOVICE. op cit.

³⁰⁶ Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado, MOVICE, op cit., citado en: testimonio de Raúl Emilio Ramos, disponible en: <http://www.inti.be/ecotopie/pazbella.html>.

la vez en delitos que han dado origen a graves, sistemáticas y continuas violaciones de los derechos humanos. Estas conductas han impedido que el campesinado recuperara las tierras baldías, facilitaron la usurpación de la posesión y ocupación campesina y han frustrado la adjudicación de los predios al campesinado. Conocer qué pasó y quiénes participaron en la comisión de estos delitos, que son graves violaciones de derechos humanos, es fundamental para esclarecer las situaciones masivas y sistemáticas de despojo y usurpación de derechos territoriales que ha enfrentado el campesinado recuperador de tierras de la Hacienda Bellacruz.

En las solicitudes de restitución de tierras presentadas por la URT y por la Comisión Colombiana de Juristas, se han sistematizado e identificado los diferentes procesos penales que cursan por los hechos victimizantes que ocasionaron el abandono forzado y despojo de tierras. Sin embargo, el proceso de restitución de tierras -a través las resoluciones de inscripción y los documentos de análisis de contexto y las mismas demandas- ha puesto en evidencia la presunta participación de actores no armados que pudieron determinar e incluso beneficiarse de estos crímenes.

En este contexto, y atendiendo a las hipótesis presentadas en diferentes procesos de responsabilidad penal, en Justicia y Paz, en el proceso de restitución de tierras y en la Corte Constitucional, se enuncian los diferentes actores armados ilegales, las estructuras de la fuerza pública, los terceros civiles y las entidades del Estado implicados en los actos de despojo de tierras del campesinado de Bellacruz y en las graves violaciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Grupo armado ilegal: Autodefensas del Sur del Cesar, Grupo de alías “Manaure”

De acuerdo con las confesiones de Juan Francisco Prada Márquez, la Fiscalía pudo establecer la existencia de varios grupos de autodefensa anteriores a la conformación de lo que sería el Frente Héctor Julio Peinado Becerra. Entre estos grupos, la Fiscalía identificó:

“(…) el de “alías Manaure” identificado por la Fiscalía como Carlos Arturo Marulanda, quien también era conocido como ‘Paso’ y ‘Marcos’, y de quien en la actualidad se desconoce su paradero. Según lo referido por JUAN FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ, alías ‘Manaure’ conformó en el año 1996 un grupo en el municipio de Pelaya con su apoyo y el de Camilo Morantes, quienes prestaron a varios de sus subalternos. De acuerdo con las investigaciones adelantadas por la Fiscalía, la constitución de este grupo obedeció a la determinación que adoptaron varios de los principales agricultores, ganaderos, comerciantes y terratenientes de la región, para evitar acciones delictivas en contra suya como el secuestro, la extorsión y el ‘boleto’, pues en el caso de la familia Marulanda Ramírez, quien es propietaria de las haciendas ‘BellaCruz’, ‘Santa Inés’ y ‘El Bobío’,

*ubicadas en el municipio La Gloria (Cesar), varios de sus miembros fueron víctimas de secuestros y ataques por parte de la Guerrilla. Este grupo inició sus operaciones en el área central del departamento del Cesar, incluyendo los municipios de Pelaya, La Gloria, Pailitas, Curumaní, Chiriguaná y Tamalameque, así como varios municipios del sur del departamento de Bolívar.*³⁰⁷.

La URT, en el documento de análisis de contexto y en la solicitud de restitución de tierras, afirma que la incursión paramilitar los días 14, 15 y 16 de febrero de 1996, que ocasionó el desplazamiento masivo de las comunidades campesinas que habitan 13 veredas al interior de la Hacienda Bellacruz, *“es un hecho violento que se encuentra probado (...) fue reconocido por alias ‘Juancho Prada’ comandante paramilitar en versión libre del 31 de mayo de 2012, así como por alias ‘Pasos’ en entrevista del 26 de noviembre de 2015”*³⁰⁸.

De las declaraciones realizadas por los integrantes de este grupo paramilitar, la URT cita la de Juancho Prada en la que reconoce la incursión a la Hacienda Bellacruz y su responsabilidad al determinar la comisión del crimen, así como la responsabilidad de Camilo Morantes y Roberto Prada Gamarra y sus hombres, que apoyaron la acción armada. Reconoce también la responsabilidad de alias “Pasos”, el comandante militar. Señala que esta incursión causó un “desplazamiento grave y masivo”.

*“A Bellacruz se hizo una incursión, no recuerdo bien si fue en el 95 o en el 96, eso fue por una información que consiguió el comandante militar que yo tenía apodado ‘Pasos’ (Manuel Alfredo Rincón) (...) Bellacruz es una finca grande de esa zona y yo le dije que cuadrara el operativo y se le pidió gente prestada a Camilo Morantes y a Roberto Prada Gamarra, y se hizo la incursión a Bellacruz, fueron como 15 personas, no recuerdo bien, pero creo que fueron esas. Eso fue entrada por salida, eso fue como 5 días (...)”*³⁰⁹.

Otro elemento que llama la atención en la declaración de alias Juancho Prada es la evidencia de la estigmatización de la cual ha sido víctima el campesinado de Bellacruz, que ha sido tildado de “invasores de tierras” y “auxiliadores de la guerrilla”. Estas formas de estigmatización se relacionan con la ideología y los planes de los grupos paramilitares, que adoptan una postura antisubversiva para despojar las tierras del

³⁰⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 15 de julio de 2016, Radicación:110016000253200782794 N.I. 1357, Estructura: Frente Héctor Julio Peinado Becerra Postulado: José Lenin Molano Medina, Párrafo Numero 157 y 158, disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/0/Jose+Lenin+Molano+Medina+%2815+07+2016%29.pdf/95c22ae5-62b2-457b-9f5c-e9da122b95d6>

³⁰⁸ Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Solicitud Colectiva de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzadamente, p. 24.

³⁰⁹ *Ibíd.*, p. 24.

campesinado. Esta circunstancia ha facilitado la apropiación o la retoma violenta de tierras por complejos empresariales o familias terratenientes para la implementación de proyectos de explotación agroindustrial, en detrimento de las formas de producción campesina y familiar.

En este caso, se presume la existencia de un plan criminal de ataque contra las comunidades y las organizaciones campesinas que denunciaban el acaparamiento de baldíos, se oponían a su concentración y uso indebido, y que además exigieron a las entidades estatales la clarificación de la propiedad, la recuperación de los predios y posteriormente la adjudicación de tierras en cumplimiento de las leyes colombianas. Por esta postura, el campesinado de Bellacruz fue objeto del ataque de los grupos paramilitares en alianza con diferentes sectores políticos y económicos del sur del César que ejercían control sobre las entidades del Estado a nivel regional o nacional. Al respecto, la URT cita la declaración de Manuel Alfredo Ballena Rincón, alias “Pasos”, en la que hace referencia a la presunta colaboración de Francisco Marulanda en la determinación y comisión en los hechos que victimizaron a la comunidad campesina de Bellacruz:

“(…) Mi ida para Bellacruz fue porque llega Francisco Marulanda a San Martín con el administrador de él, que le decían Caballito (...) y Juancho me da la orden de colaborarle a él. De ahí en adelante la colaboración que fue a buscar Francisco Marulanda y fue de que fuera y le sacara toda esa gente que tenía en la hacienda (...). Después ya hablé con Juancho y me dijo vamos a hacerle y yo me fui y cuadre en la base de Ayacucho en La Mata, con el ejército con un teniente Moya, y cuadre con ellos y les dije usted no tiene ejército en la zona que nos vamos a meter esta noche a la hacienda (...) y nos metimos una noche y sacamos esta noche a toda la gente y no se mató a nadie, el administrador de Francisco Marulanda iba con nosotros, y el señalaba los que teníamos que sacar y a los ranchos en parte se les metía candela (...) después nos metimos otra vez a la misma hacienda, con el mismo grupo de Juancho en 1996 y 1997, y nos quedamos haciendo presencia y nos quedamos cuidando la finca porque era zona roja”³¹⁰.

En el mismo sentido, la URT acoge la situación presentada por la fiscalía ante la Magistratura de Justicia y Paz para presentar la alianza criminal que provocó el despojo de tierras y el desplazamiento forzado de Bellacruz. En esta se establece que:

“Una vez las tierras fueron adquiridas por el Incora y estaban listas para su adjudicación, aparecen en el mes de febrero del año 1996, actores armados pertenecientes a las llamadas autodefensas campesinas del sur del Cesar, lideradas por Juan Francisco Prada Márquez alias ‘Juancho Prada’. Este manifiesta que como una de sus políticas de lucha antisubversiva

³¹⁰ Ibid., p. 25.

toda vez que esta población era señalada de auxiliares de grupos subversivos, pero la realidad demuestra que existió un 'Pacto' una orden directa de Francisco Alberto Marulanda al grupo liderado por Manuel Alfredo Rincón alias "Manaure" o "Pasos" (para la época subalterno de alias "Juancho Prada") con un grupo aproximado de 20 subalternos y uniformados con prendas de uso privativo de las fuerzas militares comandados por el ya referido Manaure, por Edgar Rodríguez alias "Caballito" quien era administrador y trabajador directo de Marulanda, llegaron hasta estos predios de la Hacienda Bellacruz y a la fuerza ingresaron a los predios y vociferaban que tenían que irse de los mismos, amenazándolos de muerte si se quedaban; destruyendo e incendiando algunos de los ranchos de los habitantes y señalándolos de ser integrantes o colaboradores de grupos subversivos. Generando temor y zozobra en la población, que no tuvo otra opción sino abandonar los predios dejando abandonados los cultivos, animales de corral enseres y otros bienes inmuebles (...) no hubo retorno a estos predios"³¹¹.

Terceros civiles: Carlos Arturo Marulanda Ramírez y Francisco Alberto Marulanda Ramírez

En la Sentencia SU-235 de 2016, la Corte Constitucional reconstruyó los hechos del desplazamiento masivo y forzado que sufrió el campesinado de la Hacienda Bellacruz, retomando la sentencia del 18 de febrero de 2010 proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que resolvió una acción de reparación directa y condenó al Estado por la omisión del deber de protección del derecho a la vida de la población de la hacienda. El Consejo de Estado advirtió la presencia de grupos paramilitares en la hacienda, y de bases militares dentro y cerca del área. La Corte Constitucional retoma los siguientes elementos para señalar la responsabilidad de la familia Marulanda en la constitución de grupos paramilitares que desplazaron al campesinado de la Hacienda Bellacruz:

- A principios del año 1996, los hermanos Marulanda participaron en la conformación de un grupo paramilitar.
- Los predios denominados Rompedero, La Plata y La Platica, los cuales habían sido vendidos al Incora en 1995, desde enero de 1996 fueron ocupados por paramilitares, quienes establecieron allí su base militar.
- La noche del 14 de febrero de 1996, miembros del mencionado grupo paramilitar, armados y en camionetas y acompañados por el entonces administrador de la hacienda, cometieron múltiples atropellos contra las familias campesinas asentadas en la hacienda y les impusieron un plazo de cinco días "para que abandonaran la tierra y se alejaran por lo menos unos 100 Km. de distancia, de lo contrario no respondían por sus vidas".

³¹¹ Ibid., p. 25.

- Se produjo el desalojo de un numeroso grupo de familias que para ese entonces ocupaban los predios de la Hacienda Bellacruz, sin que interviniera la fuerza pública, a pesar de contar con bases militares tanto dentro de la hacienda como en los municipios de Tamalameque y en la carretera troncal de la Costa, a pocos kilómetros del lugar.

Diferentes postulados de Justicia y Paz, en versiones libres, han señalado la participación determinante de Francisco Marulanda en el desplazamiento del campesinado de Bellacruz:

- Juan Francisco Prada Márquez alias “Juancho Prada”, el 9 de junio en Barranquilla declara que Francisco Marulanda montó en Pelaya un pequeño grupo armado con el que hace incursión en la Hacienda Bellacruz: “Él se va en el 96 y monta un grupo de su cuenta, cuando él entró hubo desplazamiento en Bellacruz, el arrancó con poquita gente, porque yo le preste gente y Camilo Morantes le prestó y no sé si Roberto Prada Gamarra le prestó gente (...) él fue el que hizo lo de Bellacruz, y cuando pasó la bulla volvió a Pelaya. Él lo entregó como en el 98, eso se lo entregó al bloque de Mancuso, cuando eso Mancuso estaba con Carlos Castaño, y no había Bloque Catatumbo, y después pasó al Bloque Norte con Jorge 40”³¹². (Conexión con el boque Norte).
- Alfredo Ballena, alias “Rancho” en versión libre del 9 de diciembre del 2009, declaró que fue escolta personal del Dr. Marulanda, y que “Francisco Marulanda organizó un viaje en su avioneta privada con alias “Juancho Prada” y alias “Pasos” para sobrevolar la hacienda e indicarles toda la zona que debían despejar”.

Sociedad Mercantil M.R. de Inversiones S.A.S.

Esta sociedad tiene su origen en 1970³¹³, cuando la familia Marulanda Ramírez la constituyó e integró como patrimonio de la Sociedad los predios Los Bajos y Santa Ana, que habían sido comprados por el Incora en 1969. La sociedad se ha beneficiado por más de 30 años de la ocupación indebida de baldíos; ha participado de manera directa y determinante en la larga historia de despojo y, a partir de la incursión paramilitar de 1996, ha gozado de los predios declarados baldíos, así como de los predios que fueron adquiridos por el Incora, pero no alcanzaron a ser adjudicados. Se presume además la participación en actos ilegales y carentes de buena fe relacionados con el uso de figuras jurídicas que ocasionaron el despojo de predios baldíos en vías de adjudicación y posesiones del campesinado que consolidaron derechos de dominio.

³¹² Versión presentada por la Fiscalía 34 delegada en diligencias de legalización de cargos, el 11 de enero de 2012, en el marco del proceso contra Juancho Prada Márquez, ibíd., pie de página 104.

³¹³ Al respecto, ver: <https://empresascolombia.la-gar.com/datos-generales-2018/mr-de-inversiones-s-a-s-nit-860029449-2018/>

Grupo Agroindustrial Hacienda La Gloria S.A.

Este grupo empresarial se ha beneficiado del despojo de tierras de la Hacienda Bellacruz y ha ocasionado que los efectos de este se profundicen con los cambios drásticos en el uso del suelo y con los impactos ambientales que ha causado el proyecto agroindustrial de palma. Este proyecto se origina en la transacción comercial entre M.R Inversiones S.A.S y el grupo industrial Hacienda La Gloria. En 2009 este grupo contaba con 8.800 hectáreas para la siembra de palma, de las cuales 6.300 hectáreas corresponden a la adquisición de la antigua Hacienda Bellacruz, la que guarda una historia cruel y violenta de despojo del campesinado así como de ocupación indebida y acaparamiento de tierras baldías y sabanas comunales, sobre la cual se desarrolló el proyecto agroindustrial: *“En febrero de 2010, el Fideicomiso Dolce Vista, constituyó la firma extractora La Gloria S.A.S y avanzó en la construcción e instalación de una planta extractora, con la puesta en marcha de una zona franca para la producción y exportación de aceite de palma, la cual le fue aprobada mediante la resolución número 4558 del 19 de abril del 2011, por parte del Ministerio de Industria y Comercio”*³¹⁴.

³¹⁴ Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incoder, Preguntas y respuestas sobre la intervención del Incora y del Incoder en el predio rural Hacienda Bellacruz, hoy Hacienda La Gloria, 2013.

2

Impunidades y silencios del despojo en el caso de la Hacienda Bellacruz

El proceso de restitución de tierras de la Hacienda Bellacruz -que aún se encuentra en etapa judicial- ha permitido develar que en la región de la Serranía del Perijá y en el sur del departamento del Cesar, el despojo de tierras y de territorios que se presentó en ocasión del conflicto armado fue aprovechado por sectores empresariales para desarrollar en esta región y sobre las tierras de las que el campesinado y pequeños productores eran propietarios, poseedores y ocupantes, proyectos agroindustriales y mineros a gran escala que arrasaron con poblados enteros, desarraigando así las formas de vida y de producción campesina en esta región.

Este proceso de restitución de tierras muestra que la relación entre el beneficio y la ocurrencia de los hechos victimizantes que causaron el abandono forzado y el despojo de tierras permanece silenciado y en la impunidad, desconociendo factores e intereses económicos que subyacen al conflicto armado y agrario de la región. Estos factores han sido determinantes en la sistematicidad de los diferentes repertorios de violencia contra el campesinado, con los que no sólo se le ha victimizado, sino que se le han usurpado y arrebatado sus derechos sobre la tierra.

Es así que, a la fecha, y mientras avanza el proceso de restitución, las narrativas institucionales en ocasiones ocultan las voces de las víctimas que denuncian el despojo y la victimización que han padecido como consecuencia directa de intereses económicos que se superponen a la vida, a la dignidad y al derecho de existir del campesinado colombiano. Estos intereses, que se expresan en los gremios y sectores corporativos, han logrado cooptar o apropiarse de sectores del Estado, imponiendo legislaciones proclives a la apropiación violenta de tierras y territorios -como fue las que legalizaron

el paramilitarismo a través de las Convivir- o aquellas que no proscriben el acaparamiento violento de tierras o el desplazamiento masivo y forzado y, en cambio, promueven y facilitan la implementación de modelos extractivos o agroindustriales en territorios despojados y arrasados por el conflicto armado.

Hoy tales modelos dificultan el retorno y la restitución de los predios, ya sea porque el uso del suelo que se impuso con el despojo destruyó el territorio, afectándolo de tal manera que es un riesgo habitar en él, o porque los cultivos agroindustriales invadieron el campo colombiano, arrasando con una forma de vida y de producción campesina y familiar que es difícil restituir. Esta sección pretende poner en evidencia las impunidades y silencios que no se afrontan a cabalidad en los procesos de restitución de tierras y que deben ser valorados por el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.

2.1. Hacienda Bellacruz: un caso emblemático de despojo de tierras que debe ser emblemático en la resitución, la verdad y la justicia

La Hacienda Bellacruz es uno de los latifundios más extensos del país, y su constitución representa uno de los casos emblemáticos del conflicto agrario colombiano. En este caso, la disputa entre terratenientes y el campesinado sin tierra se ha desarrollado por medio de múltiples estrategias de despojo, en las que se resalta la sistematicidad de los actos violentos e ilegales que han permitido el acaparamiento de tierras baldías de la Nación y la usurpación de los derechos del campesinado. También es notoria la creación de un grupo armado -paramilitar- que, en alianza con diferentes sectores políticos, económicos y estatales, no solo resolvió el conflicto con el campesinado apropiándose de las tierras que estos les disputaban, principalmente los baldíos y las posesiones campesinas, sino que logró imponer modelos de explotación monopólicos a partir de la agroindustria de la palma de aceite, sobre una presunta participación y un probado beneficio de los crímenes que se cometieron en contra de las comunidades campesinas de Bellacruz.

Al mismo tiempo, este conflicto da cuenta de cómo el campesinado no sólo se resiste al despojo, sino que mantiene una lucha por el reconocimiento de su derecho a la tierra a través de un conjunto de modalidades de organización social y acción colectiva que han forjado una identidad y un legado: el de ser campesinos y campesinas recuperadores de tierras, comunidades que no solo denuncian el acaparamiento violento e ilegal de baldíos, sino que se oponen a este ocupando predios y organizándose en sindicatos agrarios, asociaciones de usuarios campesinos y juntas de acción, por medio de los cuales impulsan la recuperación de baldíos, la adjudicación de parcelas y la restitución de sus tierras y sus derechos.

El caso de la Hacienda Bellacruz es también uno de los más duraderos de la historia del conflicto agrario y armado colombiano; tiene su origen en los años de 1930 y, a pesar de diferentes fallos judiciales, el Estado colombiano aún no recupera los baldíos ni respeta

el derecho del campesinado, hasta el punto de casi condenarlo al despojo. En cambio, el latifundio se ha consolidado, con la anuencia del Estado, por medio de la promoción y el desarrollo de proyectos agroindustriales en predios baldíos. Los campesinos han sufrido múltiples desplazamientos, y el de 1996 fue ocasionado por la acción del paramilitarismo, que causó el destierro del campesinado de la Hacienda Bellacruz.

Dichos actos de terror, que podrían constituir crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y delitos a la luz de nuestro ordenamiento jurídico, se encuentran aún en la impunidad y las víctimas no han sido reparadas ni restituidas integralmente. Los campesinos siguen exigiendo y reivindicando su derecho a conocer la verdad de lo sucedido y a la restitución de sus territorios para poder vivir dignamente y trabajar en el campo, gozando del uso y dominio de unas tierras que han disputado por generaciones.

En este contexto, el acaparamiento de tierras baldías, el despojo de los predios del campesinado de Bellacruz y la usurpación de los derechos sobre estos son también resultado de la *“existencia de una estrategia macro criminal dirigida a forzar el abandono de tierras y su apropiación violenta y fraudulenta”*³¹⁵, que en el caso de Bellacruz ha sido expuesta en verdades judiciales de diferentes tribunales y retomada en los relatos del proceso de restitución, en el que se manifiesta que el desplazamiento masivo y forzado de los campesinos recuperadores de tierras tuvo el objetivo de impedir que los predios fueran adjudicados. Esto, para que la familia Marulanda no perdiera el control sobre los mismos y mantuviera el poder económico y político en la región, asegurando el desarrollo de proyectos de desarrollo agroindustrial como el de la palma de aceite. Según los análisis de la URT:

*“El objetivo de los hermanos Marulanda estaba centrado en cerrar la posibilidad de que los campesinos pudieran tomar otras tierras, fuera de las que ellos le habían vendido al Incora. La decisión estaba tomada, para resguardar sus tierras de nuevas invasiones y de grupos guerrilleros, se debían crear las condiciones para que los grupos paramilitares entraran a actuar como parte de una estrategia nacional al servicio de intereses concretos de seguridad privada. La estrategia era clara: mantener la propiedad sobre las 5.800 hectáreas en las que quedó convertida la hacienda Bellacruz después de que M.R. Inversiones Ltda., le había vendido al Incora 2.200 ha, (...) en el año de 1995”*³¹⁶.

El contexto de violencia y conflicto armado en la región del sur del Cesar favoreció el despojo paramilitar de la Hacienda Bellacruz. Las sentencias de Justicia y Paz revelan que

315 Comisión Colombiana de Juristas, Solicitud de restitución jurídica y material de tierras, predios Venecia, San Simón, Potosí, Caño Negro y Hacienda Bellacruz, 2018, p. 31.

316 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Documento de análisis de contexto Hacienda Bellacruz, corregimientos de La Mata, Simaña y cabecera municipal de La Gloria, Sur del Cesar, Territorial Magdalena Medio, Bogotá, 2016, p. 68.

la dinámica de violencia ejercida por los grupos paramilitares tiene sus antecedentes en la conformación de grupos de seguridad privada en los años 80 y de las Convivir en los años 90. Se afirma que, en 1988, *“a instancias y con el patrocinio de ganaderos y palmicultores de la región, llegó al sur del Cesar un grupo de justicia privada proveniente del municipio de Puerto Boyacá conocido como ‘Los Masetos’*³¹⁷, cuyo centro de operaciones era la finca Riverandia, donde se congregaban otras organizaciones paramilitares de la región.

La jurisdicción de Justicia y Paz ha señalado que la familia Marulanda conformó y financió el grupo de autodefensas para despojar al campesinado de Bellacruz y fue el responsable del desplazamiento masivo de campesinos y campesinas de la hacienda en 1996 y del asesinato de líderes recuperadores de tierras que denunciaron dicho desplazamiento. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, en sentencia contra el postulado Juan Francisco Prada Márquez del 11 de diciembre de 2014, refiere que el grupo paramilitar comandado por Carlos Arturo Marulanda, alias “Manauere”, se conformó en alianza con empresarios, ganaderos y personas prestantes de la región, incluyendo la familia Marulanda Ramírez, con el fin, entre otros, de despojar la Hacienda Bellacruz³¹⁸.

Las versiones libres de ciertos paramilitares han señalado la participación de Francisco Alberto Marulanda en el grupo paramilitar que ocasionó el despojo del campesinado en Bellacruz. Alfredo Ballena, alias “rancho” paramilitar del Frente Héctor Julio Peinado, confesó en versión libre, ante la Unidad Nacional de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, que Francisco Alberto Marulanda, después de la expedición de la Resolución 1551 de 1996 del Incora, en la que se declaran baldíos algunos predios de la hacienda, determinó la acción en la cual un grupo paramilitar -creado o contratado- atacó a los campesinos recuperadores de tierras que se encontraban en Bellacruz, desplazándolos de sus veredas e impidiendo su retorno.

*“En marzo de 1996 el comandante alias ‘Paso’ fue contratado por el doctor Francisco Alberto Marulanda y su administrador general Édgar, conocido con el alias de ‘Caballito’, para montar una unidad de las Auc en la finca Bellacruz. Eso era para recuperar tierras que años atrás habían sido invadidas por campesinos.”*³¹⁹

Alfredo Ballena, en versión libre del 9 de diciembre del 2009, confesó que para el año de 1997 las autodefensas que actuaban en Aguachica, Gamarra y Pelaya eran el mismo grupo

³¹⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 15 de julio de 2016, Radicación:110016000253200782794 N.I. 1357, Estructura: Frente Héctor Julio Peinado Becerra Postulado: José Lenin Molano Medina, Párrafo Numero 157 y 158, disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/0/Jose+Lenin+Molano+Medina+%2815+07+2016%29.pdf/95c22ae5-62b2-457b-9f5c-e9da122b95d6>

³¹⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia Juancho Prada. Radicado 2009-00030-00. Bogotá, 11 de diciembre de 2014, disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2015/04/2014-12-11-SENTENCIA-JUAN-FRANCISCO-PRADA.pdf>

³¹⁹ Colectivo Agrario Abyayala. op cit.

de la Hacienda Bellacruz, que estaba financiado por el doctor Marulanda:

“Para esa época las autodefensas eran de gente de la Hacienda Bellacruz en esa época no había bloque norte, el comandante de Bellacruz era el comandante Manaure, que es el mismo comandante pasos del grupo de Juancho Prada. También estaban alias Oscar, alias Guajiro como segundo comandante. Alias Manaure o pasos dependíamos del Doctor Marulanda, el versionado señala que él fue pago del doctor Marulanda de quien fue escolta de Marulanda y del administrador general de nombre Edgar conocido como Caballito”³²⁰.

Se puede afirmar que en el caso del desplazamiento masivo y forzado de campesinos de la Hacienda Bellacruz existe una relación entre el paramilitarismo y el despojo de tierras. En primer lugar, porque la expansión paramilitar obedeció “a una transformación de las antiguas autodefensas, cuyo interés consistió en la construcción y el mantenimiento de dominios económicos y políticos”³²¹ y no en la lucha antisubversiva, argumento con el que han pretendido justificar su actuación. En segundo lugar, existió un despojo que, en términos cuantitativos, resultó significativo: desplazó a aproximadamente 280 familias y logró desocupar la hacienda de las comunidades campesinas recuperadoras de tierras, que mantenían sus derechos de ocupación y posesión. La apropiación violenta de tierras de los campesinos se hizo según un patrón que consistía en generar terror entre la población civil para lograr el abandono de los predios y el destierro de las comunidades.

En tercer lugar, a partir de las versiones libres de los comandantes paramilitares varios autores han afirmado la “existencia de una estrategia macro criminal dirigida a forzar el abandono de tierras y su apropiación violenta y fraudulenta”³²². La estrategia contempla una alianza entre diferentes sectores: el institucional, con la participación de autoridades públicas, principalmente las que tienen que ver con la administración y regulación de las tierras (Incoder, notarías, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, etc.), y el de la seguridad, es decir, las fuerzas militares y de policía. Otros sectores involucrados son: los gremios económicos y empresariales, los agentes de la política y los poderes locales, los cuerpos colegiados como los concejos municipales, el Congreso, las alcaldías, las gobernaciones, etc.

En conclusión, los hechos graves y sistemáticos de abandono forzado y de despojo de tierras en la Hacienda Bellacruz constituyen un caso emblemático en el que se evidencian patrones de criminalidad y victimización que dan cuenta de un *modo operandi* en el que se configuró una alianza de diferentes actores. Se considera que el sector empresarial de dicha alianza, sirviéndose de la violencia selectiva de los paramilitares, violó gravemente los derechos humanos de campesinos y campesinas al usurparle las tierras y los derechos

³²⁰ Fiscalía General de la Nación, Unidad de Derechos Humanos, declaración de Felipe García Velandia, 19 de marzo de 2012, expediente penal.

³²¹ Centro Nacional de Memoria Histórica, *Tierras y Conflictos Rurales*, p. 364.

³²² *Ibíd.*, p. 138.

sobre las mismas, afectando así su proyecto de vida.

A modo de conclusión

En el departamento del Cesar, en la región de la Serranía del Perijá, el abandono forzado y el despojo de tierras se presentaron en un contexto de conflicto armado en el que el accionar de las estructuras guerrilleras y paramilitares obedeció a que estos grupos consideraban la región estratégica para el desarrollo de la lucha armada y para la definición de un orden social, político, económico y territorial en que los intereses predominantes se centraban en la explotación de los recursos mineros, la ganadería extensiva y la agroindustria. Tales intereses determinaron de manera significativa el desarrollo de este conflicto.

El despojo de tierras en esta región se relaciona con el conflicto agrario que ha vivido el departamento históricamente por la falta de acceso a la propiedad rural por los campesinos y campesinas y la concentración o el acaparamiento de la tierra por los grandes terratenientes. Se puede afirmar que los hechos de abandono forzado son la manifestación de uno de los últimos, o más recientes, capítulos de dicho conflicto, en el que grupos paramilitares y elites económicas y políticas se aliaron para desplazar violenta, masiva y sistemáticamente a comunidades campesinas, y luego, usando la violencia o beneficiándose de ella, se apropiaron de las tierras y vaciaron los territorios.

De manera particular, la historia del campesinado de Bellacruz muestra que la falta de tierras y garantías para su acceso a la propiedad rural en condiciones de equidad ha facilitado el destierro y la desposesión de tierras y derechos, y se constituye en formas en que se manifiesta el despojo en esta comunidad campesina. Visto desde la concentración y el acaparamiento de tierras, el problema agrario ha sido un factor impulsor del despojo por medio del ejercicio de la violencia, el terror y patrones de criminalidad -como la estrategia de tierra arrasada-, y hasta de formas de instrumentalización y creación de recursos legales para formalizar y consolidar el despojo de tierras, como en el caso de proyectos agroindustriales de palma de aceite, que no solo usurpan la tierra, sino que acaban con la agricultura campesina.

Es necesario comprender que el proceso de despojo de tierras trasciende el hecho de abandonar un predio forzosamente y se relaciona con experiencias de destierro y usurpación, resultado de prácticas sistemáticas de violación de derechos que no sólo han afectado las condiciones materiales de subsistencia, sino que han trasgredido la dignidad y la autonomía del campesinado. El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, SIVJRN, debe adoptar mecanismos que hagan posible que los actores armados, los terceros civiles y las entidades del Estado que participaron o se beneficiaron del despojo reconozcan su responsabilidad, pidan perdón y contribuyan a la reparación integral de las víctimas. Es fundamental que se adelanten las investigaciones

para entender el rol que ha jugado el Estado colombiano, en especial la institucionalidad agraria, en el despojo de tierras, como también los sectores empresariales y productivos que se han visto beneficiados, en especial, los gremios agroindustriales de la palma aceitera y la industria minera transnacional.

Referencias bibliográficas

- Castilla Echandía, Camilo, *Auge y declive del Ejército de Liberación Nacional (ELN): Análisis de la evolución militar y territorial de cara a la negociación*, Bogotá, noviembre 2013, disponible en: <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/529debc8a48fa.pdf>
- Celeita, Berenice, Bellacruz: *Raíces que se aferran al retorno*, disponible en: https://www.justiciaypazcolombia.com/wp-content/uploads/2003/02/volumen_3.pdf
- Centro Nacional de Memoria Histórica, *La Maldita Tierra: guerrilla, paramilitares, mineras y conflicto armado en el departamento del Cesar*, CNMH, Bogotá, 2016.
- Centro Nacional de Memoria Histórica, *Pueblos arrasados. Memorias del desplazamiento forzado en El Castillo (Meta)*, CNMH-UARIV, Bogotá, 2015.
- Colectivo Agrario Abyayala. Estudio de caso Hacienda Bellacruz. Disponible en: <http://www.colectivoagrarioabyayaka.org/2013/01/estudiodecasohaciendabellacruzcesar.html>
- Comisión Colombiana de Juristas, Solicitud de restitución jurídica y material de tierras, predios Venecia, San Simón, Potosí, Caño Negro y Hacienda Bellacruz, 2018.
- Corporación AVRE, *Valoración del daño: identificación psicosocial de los daños colectivos por violación de los derechos humanos en la comunidad de la Hacienda Bellacruz, Cesar*, Bogotá, 2016, pp. 42-43.
- Corte Constitucional, sentencia C- 330 de 2016.
- Corte Constitucional, sentencia Su 235 de 2016.
- Giraldo Moreno, Javier, “Aportes sobre el origen del conflicto armado en Colombia, su persistencia y sus impactos”, Informe de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, Bogotá, 2015.
- Gutiérrez, Ómar, “Conflictos sociales y violencia en el departamento del Cesar”, en *Revista Colombiana de Sociología*, enero 2012, volumen 35 número 1, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, disponible en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/31999/1/31335-113493-1-PB.pdf>
- Herrera, Johana y Helo, Elías, *Implicaciones socioecológicas del cambio de coberturas y degradación ambiental en Bellacruz*, 2018.
- Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, Proyecto Cesar No 2, Simaña, 6 de noviembre de 1979, diligencia de visita previa en el procedimiento de clarificación de la propiedad.
- Incora-Incoder, Expediente de clarificación de Bellacruz, No. 40918-0, citado en: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

- Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, Preguntas y respuestas sobre la intervención del Incora y del Incoder en el predio rural Hacienda Bellacruz, hoy Hacienda La Gloria, 2013.
- Juzgado Once Penal del Circuito Especializado de Bogotá, sentencia ordinaria contra Jaime Blanco Maya, 25 de enero de 2013, Rad. 2011-0026.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, *Colombia Rural: Razones para la esperanza*, 2011.
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Bogotá, 15 de julio de 2016, Radicación:110016000253200782794 N.I. 1357, Estructura: Frente Héctor Julio Peinado Becerra, Postulado: José Lenin Molano Medina, disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/0/Jose+Lenin+Molano+Medina+%2815+07+2016%29.pdf/95c22ae5-62b2-457b-9f5c-e9da122b95d6>
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia Juancho Prada, Radicado 2009-00030-00. Bogotá, 11 de diciembre de 2014, disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2015/04/2014-12-11-Sentencia-Juan-Francisco-Prada.pdf>
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia contra Mancuso, Gómez y otros, octubre 31, 2014, Rad. 200680008.
- Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz de Barranquilla, sentencia del 1 de agosto de 2014 contra Luis Carlos Pestana, alias “Cachaco”.
- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Documento de Análisis de Contexto, Seccional Cesar.
- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Documento de Análisis de Contexto, Hacienda Bellacruz, corregimientos de La Mata, Simaña y cabecera municipal de La Gloria Sur del Cesar, Territorial Magdalena Medio, Bogotá, 2016.
- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Solicitud Colectiva de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzadamente.
- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, UAEGRTD, Resolución 0681 del 26 de marzo de 2015.
- Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. Red Nacional de Información. En: <http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>
- Zapata Rio, Blanca Nubia, “Anotaciones generales sobre la historia empresarial de Valledupar (1950-1980): Una mirada desde el sector agropecuario”, en: Ad Minister, Universidad EAFIT, 2005, julio-diciembre, No. 7, disponible en: <http://www.redalyc.org/html/3223/322327237005/>

Criterios de acción de la Comisión Colombiana de Juristas

En la Comisión Colombiana de Juristas trabajamos por los derechos humanos, la democracia y la paz.

Trabajamos, ante todo, por el respeto que se debe dar a todas las personas y a sus derechos, por parte de todo el mundo, es decir, por parte del Estado colombiano, de agentes paraestatales y de agentes contraestatales, así como de la gente común, además de los otros Estados.

Repudiamos y enfrentamos la grave responsabilidad que tienen los grupos guerrilleros en la realización de actos de violencia, tanto contra la población civil, como contra militares, policías y otros agentes estatales, actos que causan daño u dolor, dificultan la definición democrática de las diferencias sociales y estimulan respuestas abusivas y violentas por parte del Estado y de algunos sectores de la sociedad.

Repudiamos y enfrentamos la grave responsabilidad que tienen los grupos paramilitares en la realización de actos contra la población civil, actos que son la razón de ser de su existencia y que constituyen la mayoría de hechos causantes de muertes por razones sociopolíticas y de desplazamiento forzado en el país, y que dificultan la definición democrática de las diferencias sociales y estimulan respuestas abusivas y violentas de parte de algunas personas.

Repudiamos y enfrentamos la grave responsabilidad que tienen los agentes del Estado que incurren de manera masiva y sistemática en violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho humanitario, bien sea por acción directa o por connivencia con grupos paramilitares, acciones que también causan daño y dolor de inmensas magnitudes, dificultan la definición democrática de las diferencias sociales y estimulan respuestas abusivas de parte de algunas personas.

Repudiamos y enfrentamos la grave responsabilidad que tiene el Estado colombiano, que de una manera u otra ha sido incapaz de proteger a la población colombiana frente a las guerrillas, a los grupos paramilitares y a agentes estatales violadores de derechos humanos, a lo largo de la historia del país y especialmente desde mediados del siglo XX. El Estado ha estimulado y ha sido cómplice del desarrollo de las acciones de los grupos paramilitares, y además ha sido incapaz de enfrentar y neutralizar las violaciones de derechos humanos por parte de agentes estatales. Más grave aún, actualmente, a comienzos del siglo XXI, hay preocupantes propuestas de debilitamiento del Estado social y democrático de derecho previsto en la Constitución de 1991. Todo lo anterior causa grave daño, agudiza la dificultad para definir democráticamente las diferencias sociales y estimula respuestas abusivas de algunas personas, al tiempo que alimenta el desarrollo del conflicto armado en Colombia.

En consecuencia, estamos en contra de la violencia, venga de donde venga, y propendemos por el fortalecimiento de las instituciones democráticas y de la cultura democrática en Colombia, de tal forma que se dé lugar a una solución negociada de los conflictos, cuando sea posible, y siempre con garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

En síntesis, actuamos a favor de una actitud respetuosa de las garantías de los derechos de las personas en todo tiempo, en todo lugar, y por parte de toda persona que detente, de hecho o de derecho, cualquier atributo de poder en nuestro país: un país que queremos que se desarrolle a plenitud, con base en el respeto, la promoción y la garantía integral de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, que permitan y contribuyan asimismo a la realización de los derechos a la paz, a la autonomía y al desarrollo.



2021